

CG273/2010

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA COALICIÓN “ZACATECAS NOS UNE” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CONVERGENCIA EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL C. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, ASÍ COMO DE LOS CONCESIONARIOS DE LAS EMISORAS XELK-AM, XEZAZ-AM, XHZER-FM, XEXZ-AM, XEYQ-AM Y XEXM-AM, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/ZNU/CG/050/2010.

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. El veintisiete de abril de dos mil diez, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con el número JLE-ZAC/1127/2010, signado por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local este Instituto en el estado de Zacatecas, mediante el cual remitió el escrito signado por el C. Gerardo Espinoza Solís, representante propietario de la coalición “Zacatecas Nos Une” ante el Consejo General del Instituto Electoral de la entidad federativa en cita, a través del cual denunció hechos que en su concepto podrían ser conculcatorios de la normatividad electoral federal, mismo que en la parte que nos interesa señala:

“(…)

HECHOS

1.-Que en fecha 04 (cuatro) de febrero de la presente anualidad, alrededor de las 11:20 horas, se unieron en cobertura especial las estaciones del Grupo Radiofónico ZER, XEXM-AM 1150 Radio Jerez (del municipio de Jerez), XELK-AM 830 Radio Mexicana, XEXZ-AM 560 La K Buena, XEZAZ-AM 970 De Mil Amores, Radio Uno XEYQ-AM 640 (del municipio de Fresnillo) y XHZER-FM 96.5 Stereo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

Zer, con la finalidad de transmitir “en vivo” un supuesto “Corte Informativo Especial”, “Flash Informativo”, de la supuesta declinación de las aspiraciones políticas de los CC. Esaú Hernández, Silverio López y Gustavo Salinas a favor del C. Miguel Alonso Reyes. Dichas “transmisión en vivo” a través de las estaciones del Grupo ZER, que tuvo una duración de alrededor de una hora, se realizó desde la sede estatal del Partido Revolucionario Institucional (Salón Presidentes del tercer piso de dicha sede estatal), donde a decir del locutor se encontraba el dirigente estatal del citado Partido, Julio César Flemate Ramírez, el Delegado del Comité Ejecutivo Nacional Joel Guerrero Juárez, así como militantes priístas. Hecho que detallan los medios impresos en el Estado.

2.-Que de conformidad con el citado “Corte Informativo Especial”, “Flash Informativo”, el C. Miguel Alonso Reyes al momento de hacer uso de la palabra y después de agradecer la presencia de la dirigencia de su Partido señaló (textual): **“...quiero en especial, en ésta, en éste acto fundamental, en éste acto relevante, que además se está transmitiendo en vivo en este momento por varios medios de comunicación que hoy nos acompañan...”** (subrayado nuestro)

3.-Qu el hecho de que el C. Miguel Alonso Reyes haya hecho mención de que el evento en cuestión, se estaña transmitiendo en vivo, presupone sin lugar dudas un hecho concertado entre el Grupo Radiofónico, el Partido Revolucionario Institucional en el Estado y el propio Alonso Reyes- hoy candidato a Gobernador por la Coalición Electoral “Primero Zacatecas”-para que el evento en el que se da a conocer la candidatura del citado sea transmitido por Radio, lo que vulnera diversas disposiciones de observancia inexcusable por parte del Concesionario y del Partido Revolucionario Institucional. Ello queda claro así, cuando en la transmisión a que se alude en la presente Queja, siendo las 11:21 horas aproximadamente, súbitamente se suspende la programación normal de las estaciones anteriormente citadas, para dar paso a un supuesto “Corte Informativo Especial” o “Flash Informativo” que a decir del locutor es con la finalidad de “dar a conocer la declinación de varios aspirantes a la candidatura del PRI a la gubernatura del Estado a favor de Miguel Alonso Reyes”.

Si se escucha con detenimiento las grabaciones que se adjuntan a la presente, queda claro que esta acción concertada para vulnerar la ley en materia de propaganda en radio, se hace una serie de aseveraciones respecto al proceso electoral de 2010-como por ejemplo: “...éste 4 de julio...Vamos a levantar los brazos...”, entre otras expresiones. Y dicha transmisión que vulnera la ley no es sino propaganda para dar a conocer la presunta candidatura del PRI a la gubernatura del Estado, quien según el locutor, esta por formalizar una Coalición Electoral con el PT, misma que se realizará ante las instancias correspondientes.

Lo curioso del asunto es que en el momento en que Miguel Alejandro Alonso Reyes señala que el evento se **“está transmitiendo en vivo en este momento por varios medios de comunicación que hoy nos acompañan”**, segundos después desaparece del aire el relevante “flash informativo”. La pregunta es ¿cómo sabía el citado Alonso que el evento se estaba transmitiendo en vivo? ¿Por qué

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

*sale del aire cuando dice que el evento es en vivo por varias estaciones de radio?
¿Por qué sólo las estaciones del Grupo Radiofónico ZER transmiten dicho evento desde la sede del PRI?*

4.-Lo anterior resulta entonces de una acción concertada entre el Concesionario y el PRI, para utilizar al margen de la ley, las estaciones de radio para transmitir un evento político del hoy candidato a la gubernatura del Estado de Zacatecas, Miguel Alejandro Alonso Reyes. El artículo 49 numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala

(se transcribe)

Artículo 254 de la Ley Electoral del Estado (se transcribe)

Artículo 368 del citado Código Federal (se transcribe)

*5.-De dicho evento tomó nota puntual la Empresa contratada por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ) para el monitoreo en la Entidad, "Verificación y Monitoreo S.A. de C.V.", quien mediante oficio de fecha 07 de Febrero de 2010, dirigido a la Presidenta del Consejo General del IEEZ, da a conocer que **"El jueves 4 de febrero de 2010 detectamos un enlace en vivo desde la sede del PRI donde se habló de Miguel Alonso. En el cuadro especificamos las estaciones radiofónicas donde se transmitió dicho enlace, así como los horarios de cortes durante la transmisión"**. En dicho informe se detallan las estaciones, hora de inicio de enlace cortes, regresos a enlace, etc. Lo que de manera indubitable genere la presunción de una acción concertada para vulnerar las disposiciones legales de acceso a la radio en materia electoral por parte del PRI y del Grupo Radiofónico ZER. Lo anterior en el sentido no de cuestionar el derecho de informar a la ciudadanía de asuntos públicos, pero sí el hecho grave de utilizar las frecuencias de radio para transmitir propaganda política e impulsar una candidatura. En tal acción, violatoria de la ley en materia de acceso a la radio por parte del Grupo Radiofónico y el PRI, ya que la única autoridad facultada para administrar los tiempos en radio y televisión en el Instituto Federal Electoral. De conformidad con los siguientes criterios de nuestro máximo Tribunal Electoral que señala:*

(se transcribe)

6.-Por ello y en los términos de lo preceptuado por la ley de la materia es que éste Consejo General debió presentar la denuncia ante el Instituto Federal Electoral para la aplicación de las sanciones correspondientes en la materia, tanto al Concesionario-Grupo Radiofónico ZER- como al Partido Político denominado Revolucionario Institucional y el entonces precandidato Miguel Alejandro Reyes. Ello en estricto acatamiento de la ley de la materia, porque conoció del monitoreo y estaba obligado a presentar la denuncia ante el Instituto Federal Electoral, incumpliendo gravemente con las obligaciones que le impone la ley de garantizar la equidad en la contienda electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

Lo anterior toda vez que el mismo concesionario jamás utilizó sus frecuencias para dar a conocer a la ciudadanía en general, por ejemplo, mediante una transmisión en vivo, las precandidaturas tanto del Partido Acción Nacional como de la Coalición Electoral que represento. Lo que coloca a dichos institutos en estado de inequidad en la contienda que vive el Estado.

Consideraciones de derecho

1.-La transmisión en vivo del evento político en el que se publicita la presunta candidatura del Partido Revolucionario Institucional, desde la sede del Partido Revolucionario Institucional, a través de las estaciones del Grupo Radiofónico ZER, vulnera diversas disposiciones federales y locales en materia de acceso a la radio como ya se han señalado. Es por ello que en estricto acatamiento a lo dispuesto en el artículo 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ésta Superior Autoridad Electoral debió, pero a la fecha no lo ha hecho, presentar la denuncia correspondiente ante el Instituto Federal Electoral para que, en el ámbito de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes. Y una vez hecho esto la autoridad electoral del Estado aplique las sanciones a quien resulte responsable por la omisión de actos anticipados de precampaña, conforme a lo dispuesto en el artículo 264 fracción II inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas

(...)"

El denunciante aportó como pruebas para acreditar su dicho:

- a) Ocho discos compactos en donde según constan los testigos de grabación del "Flash Informativo" y/o "Corte Informativo Especial, que fue transmitido por las concesionarias "Grupo Radiofónico ZER" y Radio Jerez, relacionados con el evento donde varios precandidatos contendientes a la candidatura al cargo de Gobernador del estado de Zacatecas por el Partido Revolucionario Institucional declinaron su postulación a favor del C. Miguel Alonso Reyes.
- b) Dos notas publicadas en los periódicos "La Jornada" y "El Sol de Zacatecas" en sus ediciones del día 5 de febrero del presente año, en donde se hace referencia al citado evento.
- c) Oficio identificado con la clave IEEZ-01/162/10, suscrito por la Consejera Presidente del Instituto Electoral del estado de Zacatecas, mediante el cual remitió al quejoso el Informe del monitoreo realizado por la empresa Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., a las emisoras concesionadas a "Grupo Radiofónico ZER".

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

Es de referir que el 23 de abril del presente año, en las oficinas de la Junta Local de este Instituto en el estado de Zacatecas, se recibió el oficio identificado con la clave IEEZ-02/728/10, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante el cual daba cumplimiento al acuerdo dictado el 21 anterior, dictado por el área a su cargo con motivo de la queja presentada por el Representante Propietario de la Coalición "Zacatecas nos Une", y que fue antes transcrita, en el sentido de remitir la queja a esta autoridad por considerar innecesario hacerla suya, de conformidad con lo considerado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los autos del expediente SUP-RAP-29/2010.

Por tal motivo, remitió a la Junta antes aludida, diversa información que resulta trascendente:

1. Copia simple del oficio REPPRD/002-2010, de fecha cinco de febrero de dos mil diez, signado por el Licenciado Felipe Andrade Haro, en su carácter de Representante del Partido de la Revolución Democrática, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Zacatecas, mediante el cual solicitó a la Presidenta del citado Consejo General, los testigos de grabación de la programación del Grupo Radiofónico ZER, en el estado.
2. Copia simple del oficio IEEZ-01/162/10, de fecha diez de febrero del año en curso, mediante el cual la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del estado Zacatecas, remitió al Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática, acreditado ante el Consejo General del Instituto local en cita, los testigos de programación de las estaciones del grupo radiofónico ZER en el estado.
3. Copia del informe de la empresa "Verificación y Monitoreo", relativo al enlace en vivo, que fuera solicitado (monitoreo de medios).

II. El veintiocho de abril del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16 y 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 344, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso a); 357, párrafo 11; 365, 367, párrafo 1, inciso a); 368, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en los artículos 19, párrafos 2 y 3; 62, párrafo 4; y 64 del Reglamento de Quejas y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como en lo dispuesto por el artículo 65, párrafo 3 del Reglamento Interior de esta institución, y lo sostenido en la Jurisprudencia identificada con el número 10/2008 cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN”**, tuvo por recibido el oficio y escrito reseñados en el resultando anterior y acordó lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: 1) *Fórmese expediente con el oficio, escrito de cuenta y anexos que se acompañan los cuales quedaron registrados con el número SCG/PE/ZNU/CG/050/2010;* 2) *Asimismo se reconoce la personería con la que se ostenta el C. Gerardo Espinoza Solís, ya que en autos obra copia del acuerdo de recepción de la queja presentada ante el Instituto Estatal Electoral en el estado de Zacatecas en el cual el Secretario Ejecutivo del Instituto en cita, reconoce que el quejoso es el Representante Propietario de la Coalición Electoral “Zacatecas nos Une”, ante el máximo órgano de dirección de dicha autoridad administrativa electoral;* 3) *Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE” y toda vez que los hechos denunciados consisten en la presunta contratación indebida de espacios en radio, dirigidos a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya que según el dicho del denunciante el Grupo Radiofónico “ZER” concesionario de las emisoras XWLK-AM 830 Radio Mexicana; XEZA-AM 970 de Mil Amores; XHZER-FM 96.5 Stereo ZER, XEXZ-AM 560 La Ke Buena y XEYQ-AM 640 Radio Uno, así como la emisora XEXM-AM 1150 Jerez de García Salinas, “Radio Jerez”, el día 4 de febrero del presente año, transmitieron en vivo un “corte informativo” para dar a conocer la declinación de varios aspirantes a la candidatura a la Gubernatura del estado de Zacatecas por el Partido Revolucionario Institucional, a favor de Miguel Ángel Reyes; es que esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.*-----

La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, incisos a) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 de la Constitución Federal.-----

Al respecto, en el segundo y tercer párrafo del apartado A base III del artículo 41 de la Constitución se contempla que los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; así como que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular; así mismo queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero; en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído se advierte la existencia de hechos que actualizan la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento es que la denuncia interpuesta por el C. Gerardo Espinoza Solís, Representante Propietario de la Coalición Electoral "Zacatecas nos Une", ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Zacatecas, en contra del C. Miguel Alonso Reyes candidato a Gobernador por la Coalición Electoral "Primero Zacatecas", del Partido Revolucionario Institucional y del Grupo Radiofónico ZER, así como de la emisora con distintivo XEXM-AM 1150 Jerez de García Salinas "Radio Jerez" debe tramitarse bajo las reglas que rigen al procedimiento especial sancionador; **4)** De conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009 y SUP-RAP-11/2009, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del procedimiento especial sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien, de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartados 1 y 3, inciso e) del código citado, lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considerara pertinente; así como lo sostenido en la tesis relevante identificada con el número XLI/2009 "**QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER**", en el sentido de que la autoridad deberá analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión y desechamiento, para el cual se deberán tener los elementos suficientes para determinar su resolución; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación y en virtud que del análisis al escrito de denuncia presentado por el C. Gerardo Espinoza Solís, Representante Propietario de la Coalición Electoral "Zacatecas nos Une", ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en el estado de Zacatecas, se desprenden indicios relacionados con la comisión de la conducta que se denuncia y que fue debidamente reseñada en la primera parte del presente proveído, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, solicitar al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral** a efecto de que en **breve término** se sirva proporcionar la información y constancias que se detallan a continuación: a) El resultado del dictamen que realice a efecto de indicar la veracidad de las constancias aportadas por el denunciante, en el sentido de verificar si el día 4 de febrero del presente año, se transmitió en Grupo radiofónico ZER en el estado de Zacatecas, a través de sus emisoras XWLK-AM 830 Radio Mexicana; XEZZ-AM 970 de Mil Amores; XHZER-FM 96.5 Stereo ZER, XEXZ-AM 560 La Ke

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

Buena, XEYQ-AM 640 Radio Uno, en un horario de 10:30 a 12:00 horas del día 4 de febrero de dos mil diez; así como la denominada XEXM-AM 1150 Jerez de García Salinas "Radio Jerez", un "corte informativo" relacionado con el evento en el que se comentó la declinación de varios aspirantes a la candidatura del Partido Revolucionario Institucional, a la Gubernatura del estado a favor de Miguel Alonso Reyes; b) Valorar la veracidad del monitoreo entregado a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del estado de Zacatecas y que fue realizado por la empresa denominada "Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V."; y c) A efecto de contar con todo lo necesario, le solicito anexe a su respuesta las documentales o los soportes técnicos con los cuales se emitió el dictamen que el área a su digno cargo emita con el fin de verificar la veracidad y autenticidad de las constancias aportadas por el hoy denunciado.-----

*-Lo anterior, se solicita así porque el área a su digno cargo es la encargada de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo un dictamen en el que se determine la veracidad del contenido de las constancias aportadas por el promovente en el presente asunto; 5) **A los Representantes Legales de Grupo Radiofónico ZER concesionario de las emisoras XWLK-AM 830 Radio Mexicana; XEZAZ-AM 970 de Mil Amores; XHZER-FM 96.5 Stereo ZER; XEXZ-AM 560 La Ke Buena y XEYQ-AM 640 Radio Uno; así como la emisora denominada XEXM-AM 1150 Jerez de García Salinas "Radio Jerez", a efecto de que en el término de tres días hábiles, contados a partir de la legal notificación del presente proveído informen: a) Indique si en fecha 4 de febrero de dos mil diez, sus representadas transmitieron un corte informativo con la finalidad de dar a conocer la declinación de varios aspirantes a la candidatura del Partido Revolucionario Institucional, a la Gubernatura del estado a favor de Miguel Alonso Reyes; b) De ser el caso, indique las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se llevó a cabo dicho "corte informativo"; c) Mencione si su representada fue convocada al evento en mención para llevar a cabo la cobertura de la misma, de ser el caso indique el nombre de la persona o personas que le hayan realizado invitación respectiva; d) Refiera la naturaleza de la transmisión de dicho evento, es decir, si la misma corresponde al ejercicio periodístico e informativo o si en su caso, su transmisión se debió a un contrato a título oneroso, del ser el caso indique el nombre de la persona física o moral que realizó el pago correspondiente; y e) Remita todas las constancias que acreditan la razón de su dicho como videos, grabaciones de audio, de ser el caso la invitación para participar en el evento en mención, el contrato o la factura que en su caso se hubiera elaborado y cualquier otro elemento que sustente sus afirmaciones; 6) **Al Representante Legal y/o Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Zacatecas** a efecto de que en el término precisado en el apartado anterior, remita la siguiente información: a) Indique si en fecha 4 de febrero de dos mil diez, se llevó a cabo un evento en la sede estatal de su partido con la finalidad de dar a conocer la declinación de varios aspirantes a la candidatura a la gubernatura del estado a favor de Miguel Alonso Reyes; b) De ser el caso explique las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se realizó el evento ya mencionado; c) Mencione si con motivo de dicho evento se invitó a los medios de comunicación para que lo cubrieran; de ser el caso precise el nombre de los medios de comunicación a los que les fue realizada dicha invitación y cuál fue la forma para hacérselas llegar; d) Indique la finalidad con la que se llevó a cabo el evento referido; y e) Remita todas***

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

*las constancias que acrediten la razón de su dicho como audios, video, versiones estenográficas, fotografías o el documento en el que medie la invitación al evento y todos aquellos elementos que sustenten sus afirmaciones, etc; 7) Ténganse por designado como domicilio procesal del C. Gerardo Espinoza Solís, Representante Propietario de la Coalición Electoral “Zacatecas nos Une”, ante el Consejo General de este Instituto en el estado de Zacatecas, Boulevard Héroes de Chapultepec número 1411, La Escondida, Zacatecas, y para los efectos de oír y recibir notificaciones en el presente procedimiento, se tienen por autorizados a los CC. Licenciados Felipe Andrade Haro, Eduardo Arreguín Chávez, Milton Carlos Dávila Rocha y Edgar Burciaga Solís; 8) Por último, es de referir que no pasa desapercibido para esta autoridad que del escrito de denuncia presentado por el actor, hace valer que los hechos denunciados también podrían constituir actos anticipados de campaña; sin embargo, atendiendo a lo sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver la contradicción de criterios identificada con la clave SUP-CDC-13/2009 e incluso atendiendo a lo que el quejoso precisa en su escrito de queja, dicha infracción debe ser conocida y sustanciada por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por ser la autoridad competente para ello, esto es así tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 116 de la Carta Magna y en el Libro Sexto, Del Régimen Sancionador Electoral de la Ley Electoral de la entidad federativa en cita.-----
Por lo anterior, una vez que esta autoridad realice las investigaciones que resulten conducentes determinará lo que corresponda respecto a los hechos denunciados que presuntamente constituyen actos anticipados de campaña por parte del C. Miguel Alonso Reyes; y 9) Una vez realizadas las diligencias de investigación que se ordenan en el presente proveído, se determinará lo que en derecho corresponda y 10) Notifíquese en términos de ley.-----*

(...)”

Cabe mencionar que dicho acuerdo fue notificado el treinta de abril del año en curso, mediante cédula que se ordenó colocar en los estrados de este Instituto.

III. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes referido, se giraron los oficios identificados con las claves SCG/976/2010, SCG/977/2010, SCG/978/2010 y SCG/979/2010, dirigidos al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, a los Representantes Legales de “Grupo Radiofónico ZER” y de Radio Jerez, así como al Representante Legal y/o Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Zacatecas, los cuales fueron notificados el once, doce, trece y catorce de mayo del año que transcurre, respectivamente.

IV. El dieciocho de mayo del año en curso, se recibió vía electrónica en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva, el oficio número JLE-ZAC/1406/2010, suscrito por la Vocal Ejecutiva de este Instituto en el estado de Zacatecas,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

mediante el cual remitió los escritos firmados por el C. Rafael Medina España, en su carácter de Representante Legal Grupo Radiofónico Zer concesionario de las emisoras XELK-AM 830 Radio Mexicana; XEZA-AM 970 de Mil Amores; XHZER-FM 96.5 Stereo ZER, XEXZ-AM 560 La Ke Buena y XEYQ-AM 640 Radio Uno; así como de "Radio Jerez" concesionaria de la emisora XEXM-AM 1150 Jerez de García Salinas, a efecto de dar cumplimiento a la solicitud de información que les fue requerida. Cabe señalar que el original de las constancias de mérito, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica de este Instituto, el veinticuatro siguiente.

V. En fecha diecinueve de mayo del año en curso, se recibieron en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva y de la Dirección Jurídica de este Instituto, los oficios identificados con las claves JLE-ZAC/1391/2010 y JLE-ZAC/1395/2010, signados por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local de este Instituto en el estado de Zacatecas, mediante los cuales remitió lo siguiente: a) El acuse de recibo del oficio DJ/1036/2010, con el que se le solicitó apoyo para la realización de las diligencias de notificación de los oficios SCG/977/2010, SCG/978/2010 y SCG/979/2010, de los cuales también envió los acuses, citatorios y las cédulas de notificación, respectivas; y b) Escrito signado por el representante propietario de la coalición "Alianza Primero Zacatecas" con el que desahogó el requerimiento de información formulado por esta autoridad.

VI. En fecha veinte de mayo del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 365, 367, párrafo 1, inciso a); 368, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en 62, párrafo 4; 64 y 68 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibidos los oficios y escritos referidos en los resultandos **IV** y **V** del presente fallo, y dictó proveído que en lo que interesa señala:

"(...)

SE ACUERDA: **1)** Agréguese al expediente los oficios y escritos de cuenta así como sus anexos, para los efectos legales a que haya lugar; **2)** Ténganse al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del estado de Zacatecas dando cumplimiento a las diligencias solicitadas por esta autoridad; **3)** Asimismo téngase a los Representante Legales de las personas morales Grupo ZER concesionario de las emisoras XWLK-AM 830 Radio Mexicana, XEZA-AM 970 de Mil Amores, XHZER-FM 96.5 Stereo ZER, XEXZ-AM 560 La Ke Buena y XEYQ-AM 640 Radio Uno, así como la emisora denominada XEXM-AM 1150 Jerez de García Salinas "Radio Jerez" y al Representante Legal del Comité Directivo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

*Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Zacateca, desahogando en tiempo y forma los requerimientos de información formulados por esta autoridad en diverso proveído; 4) Toda vez que a la fecha no se ha recibido respuesta por parte del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, respecto de la información solicitada mediante proveído de fecha veintiocho de abril del año en curso y materializado a través del diverso SCG/976/2010, y toda vez que esta autoridad necesita contar con dichos elementos para la debida integración del expediente en que se actúa, **gíresele** atento oficio recordatorio al Director en cita, para que en **breve término** remita la información respectiva; y 5) Notifíquese en términos de ley.--*

(...)"

Es de referir, que dicho acuerdo fue publicado el veinte de mayo de los corrientes, mediante cédula que se ordenó colocar en los estrados de este Instituto.

VII. En cumplimiento al acuerdo antes referido, se giró el oficio número SCG/1121/2010, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, mismo que fue notificado el día veinticinco de mayo del presente año.

VIII. El veintiséis de mayo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el oficio identificado con la clave DEPPP/STCRT/4289/2010, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, con el que desahogó la solicitud de información hecha por esta autoridad.

IX. El siete de junio del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41, Base III, Apartados A, B y D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo previsto en los numerales 49, párrafos 4 y 5; 64; 125, párrafo 1, incisos a) y b); 341, párrafo 1, incisos a), c) e i); 342, párrafo 1, incisos a) e i); 344, párrafo 1, inciso f); 350, párrafo 1, incisos a) y b); 355; 356, párrafo 1, inciso c); 365, párrafos 1 y 3; 367, párrafo 1, inciso a); 368, párrafos 3 y 7; 369 y 370 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con lo previsto en los preceptos 14, párrafo 1, inciso c); 16, párrafo 1, inciso i); 18, párrafo 1, inciso c); 46; 62, párrafos 1 y 2, inciso a); 64; 67; 69 y 70 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, dicto proveído mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

"(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

SE ACUERDA: 1) Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta y anexos, para los efectos legales a que haya lugar; 2) Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto desahogando en tiempo y forma el requerimiento de información realizado por esta autoridad; 3) En virtud que de la queja presentada por el C. Gerardo Espinoza Solís, Representante Propietario de la coalición electoral "Zacatecas nos Une", integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Convergencia, así como de las investigaciones realizadas por esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones, se desprende la presunta realización de actos que podrían contravenir lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartados A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Federal, en relación con los numerales 49, párrafos 4 y 5; 341, párrafo 1, incisos a), c) e i); 342, párrafo 1, incisos a) e i); 344, párrafo 1, inciso f) y 350, párrafo 1, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al parecer el Partido Revolucionario Institucional y el C. Miguel Alejandro Alonso Reyes adquirieron o contrataron indebidamente espacios en radio, dirigidos a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya que según el dicho del quejoso el Grupo Radiofónico "ZER" concesionario de las emisoras XELK-AM 830 Radio Mexicana; XEZA-AM 970 de Mil Amores; XHZER-FM 96.5 Stereo ZER, XEXZ-AM 560 La Ke Buena y XEYQ-AM 640 Radio Uno; así como "Radio Jerez" concesionaria de la emisora XEXM-AM 1150 Jerez de García Salinas, el día 4 de febrero del presente año, transmitieron en vivo un "corte informativo" para dar a conocer la declinación de varios aspirantes a la candidatura a la Gubernatura del estado de Zacatecas por el Partido Revolucionario Institucional, a favor de Miguel Alejandro Alonso Reyes; 4) Evidenciada la existencia de una presunta violación a la normatividad electoral federal **emplácese** al C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, candidato al cargo de Gobernador del estado de Zacatecas postulado por la coalición "Primero Zacatecas" integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, por la presunta violación a la prohibición prevista en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Carta Magna; en relación con el artículo 49, párrafo 4 y 344, párrafo 1, inciso f) del código electoral federal; corriéndole traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se le imputan; 5) Asimismo, emplácese al representante propietario de la coalición "Primero Zacatecas", ante el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Zacatecas así como a los representantes de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto integrantes de la coalición referida, por la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 4; 342, párrafo 1, incisos a) e i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta contratación o adquisición de espacios en radio, dirigidos a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, corriéndoles traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se les imputan; 6) Asimismo, se **emplaza** a los Representantes Legales de "Grupo Radiofónico ZER, S.A. de C.V." concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XELK-AM 830 Radio Mexicana; XEZA-AM 970 de Mil Amores; XHZER-FM 96.5 Stereo ZER, XEXZ-AM 560 La Ke Buena y XEYQ-AM 640

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

Radio Uno, así como al de "Radio Jerez" concesionaria de la emisora XEXM-AM 1150 Jerez de García Salinas, por la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III Apartado A, inciso g) párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por la presunta contratación y difusión de propaganda electoral en radio, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, corriéndoles traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se les imputan; **7) Se señalan las trece horas del día catorce de junio de dos mil diez**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; **8) Cítese a las partes**, para que comparezcan a la audiencia referida, por sí o a través de su representante legal, apercibidas que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Karen Elizabeth Vergara Montufar, José Herminio Solís García, Ismael Amaya Desiderio, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Alfredo Vértiz Flores, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Santiago Javier Hernández Oseguera, Adriana Morales Torres, Mayra Selene Santín Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Ángel Iván Llanos Llanos, Julio César Jacinto Alcocer, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García y Marco Vinicio García González, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, para que en términos del artículo 65, párrafo 1 inciso l) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; **9) Gírese atento oficio al Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral**, para que en apoyo a esta Secretaría, solicite al área correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en el término de **48 horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído proporcione información sobre la situación fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior (2009); así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente a la persona física Miguel Alejandro Alonso Reyes; así como de las personas morales "Grupo Radiofónico ZER, S.A. de C.V." y "Radio Jerez" concesionaria de la emisora XEXM-AM 1150 Jerez de García Salinas; asimismo, indique sus domicilios fiscales y acompañe copia de las cédulas fiscales, respectivas; **10) A efecto de contar con todos los elementos necesarios y tomando en consideración la jurisprudencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada bajo la clave 29/2009 y cuyo rubro reza "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO."**, así como atendiendo a las consideraciones sostenidas por dicho órgano jurisdiccional al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-272/2009, SUP-RAP-279/2009, SUP-RAP-285/2009 y SUP-RAP-286/2009, requiérasele al C. Miguel

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

Alejandro Alonso Reyes, candidato al cargo de Gobernador en el estado de Zacatecas postulado por la coalición "Primero Zacatecas", así como a los Representantes Legales de "Grupo Radiofónico ZER, S.A. de C.V." y "Radio Jerez" concesionaria de la emisora XEXM-AM 1150 Jerez de García Salinas, que al momento de comparecer a la audiencia señalada en el numeral 7 del presente proveído, proporcionen todos aquellos documentos que resulten idóneos para acreditar su capacidad socioeconómica (declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal del año 2009 o recibos de pago), así como sus domicilios fiscales y una copia de sus cédulas fiscales; 11) Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Karen Elizabeth Vergara Montufar, Rubén Fierro Velázquez, Ismael Amaya Desiderio, José Herminio Solís García; Arturo Martín del Campo Morales, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Paola Fonseca Alba, Marco Vinicio García González, Dulce Yaneth Carrillo García, Liliana García Fernández y Héctor Tejeda González, Directora Jurídica, Encargado del Despacho de la Dirección de Quejas, Subdirectores, Jefes de Departamento y personal adscrito de la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia referida en el numeral 7 del presente proveído; y 12) Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el proyecto de resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

(...)"

X. En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo señalado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con los números SCG/1369/2010, SCG/1370/2010, SCG/1371/2010, SCG/1372/2010, SCG/1373/2010, SCG/1374/2010, SCG/1375/2010, SCG/1376/2010, SCG/1377/2010, SCG/1378/2010 y SCG/1379/2010, dirigidos al C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, candidato al cargo de Gobernador en el estado de Zacatecas postulado por la coalición "Primero Zacatecas", a los representantes propietarios de la coalición referida, así como de la alianza "Zacatecas Nos Une", ante el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Zacatecas, a los representantes propietarios ante el Consejo General de este Instituto de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, de la Revolución Democrática y Convergencia, a los Representantes Legales de "Grupo Radiofónico ZER" y "Radio Jerez", así como al Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, los cuales fueron notificados los días nueve y diez de junio del año en curso, respectivamente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

XI. Mediante oficio número SCG/1380/2010, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 65, párrafos 3 y 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral instruyó a la Mtra. Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados, Mauricio Ortiz Andrade, Karen Elizabeth Vergara Montufar, Rubén Fierro Velázquez, Ismael Amaya Desiderio, José Herminio Solís García, Arturo Martín del Campo Morales, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Paola Fonseca Alba, Dulce Yaneth Carrillo García, Héctor Tejeda González, Liliana García Fernández y Marco Vinicio García González, para que conjunta o separadamente, coadyuvaran para conducir la audiencia de pruebas y alegatos que habría de celebrarse a las trece horas, del día catorce del mismo mes y año en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica de este Instituto.

XII. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de siete de junio del año en curso, el día catorce del mismo mes y año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

“(…)

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS TRECE HORAS DEL DÍA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DE LA LICENCIADA KAREN ELIZABETH VERGARA MONTUFAR, SUBDIRECTORA DE ÁREA DE LA DIRECCIÓN DE QUEJAS ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CREDENCIAL CON NÚMERO DE FOLIO 22874, EXPEDIDA A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/1380/2010, DE FECHA SIETE DE JUNIO DE LOS CORRIENTES, FUE DESIGNADA POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA DESAHOGAR LA PRESENTE DILIGENCIA EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 369, TERCER PÁRRAFO, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 18, PÁRRAFO PRIMERO, INCISO F) Y PÁRRAFO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ASÍ COMO EL

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

ARTÍCULO 65, EN SUS PÁRRAFOS 1, INCISOS A) Y H), 3 Y 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----
SE HACE CONSTAR: QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LOS CC. GERARDO ESPINOZA SOLIS, FELIPE ANDRADE HARO, NIKOL CARMEN RODRÍGUEZ DE L' ORME, LIC. JUAN JOSÉ YAÑEZ ARREOLA, EDGAR TERÁN REZA, JUAN ANTONIO MORA GARCÍA, LUIS RAÚL BANUEL TOLEDO, MARCO ALBERTO MACIAS IGLESIAS, ARNOLDO RODRÍGUEZ ZERMEÑO Y J. BERNABE VÁZQUEZ GALVÁN, QUIENES SE IDENTIFICAN CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIOS 0000071680859, 0000054120669, 070802221, 03512892, 0000001702220, 0000103596421, 89180859, EXPEDIDAS POR ESTE INSTITUTO; ES DE REFERIR QUE LOS CC. EDGAR TERÁN REZA, JUAN ANTONIO MORA GARCÍA Y J. BERNABE VÁZQUEZ GALVÁN SE IDENTIFICAN CON CÉDULA PROFESIONAL EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO 3347779, 2443205 Y 508685 EN LAS CUALES OBRAN FOTOGRAFÍAS QUE CONCUERDAN CON LOS RASGOS FISIONÓMICOS DE LOS COMPARECIENTES, DOCUMENTOS QUE SE TUVIERON A LA VISTA Y SE DEVUELVEN A LOS INTERESADOS, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, POR NO RESULTAR NECESARIO QUE EN AUTOS OBRE EL ORIGINAL DE LAS MISMAS Y SE OSTENTAN COMO REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "ZACATECAS NOS UNE", DEL PARTIDO CONVERGENCIA, DE LA COALICIÓN "PRIMERO ZACATECAS", DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA Y EL C. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS POSTULADO POR LA COALICIÓN "PRIMERO ZACATECAS"; ASÍ COMO EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO RADIOFÓNICO "ZER" EN EL ESTADO DE ZACATECAS; Y RADIO JEREZ DE GARCÍA SALINAS "RADIO JEREZ", DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, A QUIENES SE ORDENÓ CITAR MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA SIETE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/PE/ZNU/CG/050/2010, A EFECTO DE QUE COMPARECIERAN A DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO Y QUIENES ACREDITAN LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: POR CUANTO HACE AL C. GERARDO ESPINOZA SOLIS, EN AUTOS SE TIENE RECONOCIDA LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTA Y SE LE RECONOCE QUE ES EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "ZACATECAS NOS UNE"; ASIMISMO, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA CUATRO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, AUTORIZA AL LICENCIADO FELIPE ANDRADE HARO, A EFECTO DE QUE COMPAREZCA EN LA PRESENTE DILIGENCIA; RESPECTO DE LA C. NIKOL CARMEN RODRÍGUEZ DE L' ORME, FUE AUTORIZADA MEDIANTE ESCRITO DE ONCE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO CONVERGENCIA ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO; EL C. JUAN JOSÉ YAÑEZ ARREOLA COMPARECE COMO REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "PRIMERO ZACATECAS" Y POR EL C. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, CANDIDATO AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, POSTULADO POR LA REFERIDA COALICIÓN, QUIEN ACREDITA LA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTA, A TRAVÉS DE LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES NÚMEROS 1901 Y 1902, PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 42 DE ZACATECAS, ZACATECAS, EL LIC. JAIME ARTURO CASAS MADERO, LOS CC. EDGAR TERÁN REZA Y JUAN ANTONIO MORA GARCÍA, ACREDITAN LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN MEDIANTE ESCRITO DE FECHA CATORCE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EL C. LUIS RAÚL BANUEL TOLEDO, FUE AUTORIZADO PARA COMPARECER A LA PRESENTE DILIGENCIA, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA ONCE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, SIGNADO POR LA REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EL C. MARCO ALBERTO MACÍAS IGLESIAS FUE AUTORIZADO PARA COMPARECER A LA PRESENTE DILIGENCIA, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA ONCE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, SIGNADO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, EL C. ARNOLDO RODRÍGUEZ ZERMEÑO, QUIEN SE OSTENTA COMO ADMINISTRADOR ÚNICO DE LAS ESTACIONES DENUNCIADAS XELK-AM, XEZAZ-AM, XHZER-FM, XEXZ-AM, XEYQ-AM, XEXM-AM, EN TÉRMINOS DE LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE, CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO, CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO, PASADOS ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 31 DE LA CIUDAD DE GUADALUPE ZACATECAS, LICENCIADO, JESÚS BENITO LÓPEZ DOMÍNGUEZ Y EL CONTRATO MERCANTIL Y DE PRESENTACIÓN CELEBRADO ENTRE JESÚS ÁVILA FEMAT, CONCESIONARIO DE LA ESTACIÓN XEXM-AM Y EL CIUDADANO DE REFERENCIA DE FECHA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, MISMOS QUE SE EXHIBEN EN ORIGINAL Y SE SOLICITA SU DEVOLUCIÓN PREVIO COTEJO Y COPIA SIMPLE QUE SE EXHIBA DE LOS MISMOS, ASÍMISMO, EL C. J. BERNABÉ VÁZQUEZ GALVÁN, QUIEN ES AUTORIZADO POR EL C. ARNOLDO ZERMEÑO RODRÍGUEZ, PARA QUE INTERVENGA EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN EN LA PRESENTE AUDIENCIA.-----
EN ESTE ACTO, SE TIENE POR ACREDITADA LA PERSONALIDAD E INTERÉS JURÍDICO CON QUE SE OSTENTAN LOS ANTES REFERIDOS, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CARTA MAGNA, EN RELACIÓN CON QUE TODO ACTO DE AUTORIDAD DEBE ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, Y TODA VEZ QUE ES DEBER DE LA AUTORIDAD RESPETAR LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO, Y YA QUE DE LAS CONSTANCIAS APORTADAS POR EL C. ARNOLDO RODRÍGUEZ ZERMEÑO, SE ADVIERTE QUE ES ADMINISTRADOR ÚNICO DE LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE LAS ESTACIONES RADIODIFUSORAS INVOLUCRADAS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, Y QUE FUERON EMPLAZADAS COMO GRUPO RADIOFÓNICO ZER Y RADIO JEREZ, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL CIUDADANO ANTES REFERIDO, O A SU REPRESENTANTE A EFECTO DE QUE MANIFIESTEN O ACLAREN EL CARÁCTER CON EL QUE COMPARECEN, ASÍ COMO LOS ALCANCES DE LA RESPRESTACIÓN QUE OSTENTÁN RESPECTO DE GRUPO RADIOFÓNICO ZER, Y LAS PERSONAS MORALES QUE LA CONFORMAN.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

A ESE EFECTO, EL C. J BERNABE VÁZQUEZ GALVÁN MANIFIESTA QUE: SOLICITA SE REGULARICE EL PROCEDIMIENTO Y POR ENDE, SE MODIFIQUE LA CARÁTULA DEL PRESENTE EXPEDIENTE A FIN DE EVITAR NULIDADES PROCESALES, TODA VEZ QUE POR RAZONES QUE SE IGNORAN, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL EMPLAZÓ A UN NOMBRE COMERCIAL AL QUE DENOMINO PARA EFECTOS DEL EMPLAZAMIENTO COMO GRUPO ZER Y ES DE EXPLORADO DERECHO QUE DE ACUERDO A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES LAS SOCIEDADES DEBEN DE IR IDENTIFICADAS CON LAS LETRAS S.A. DE SERLO ASÍ, S.A. DE C.V., TAMBIÉN DE SERLO ASÍ, ETC.; POR LO QUE EN EL PRESENTE EXPEDIENTE TODO LO ACTUADO YA SEA LOS REQUERIMIENTO DE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL Y LAS RESPUESTAS PROPORCIONADAS POR GRUPO ZER, SE LLEVARON A CABO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 8° CONSTITUCIONAL, YA QUE SE DESCONOCÍA LA CONSECUENCIA Y LA INTERPOSICIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, PORQUE EN ESE TENOR, RESULTABAN CAUSAS IMPOSIBLES DE PREVEER; ASÍ PUES Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE TAMBIÉN SE EMPLAZA A LOS CONOCESIONARIOS DE DICHAS ESTACIONES RADIODIFUSORAS, EL SUSCRITO ARNOLDO RODRÍGUEZ ZERMEÑO, EN ESTE ACTO ACOMPAÑA CONTRATOS MERCANTILES Y DE REPRESENTACIÓN, EN LOS QUE CONSTA QUE LOS CONCESIONARIOS LE DAN EN ADMINISTRACIÓN CON TODAS SUS CONSECUENCIAS LEGALES Y ÚNICAMENTE CON RESERVA DE LA CONCESIÓN, PARA QUE ADMINISTRE LA ESTACIÓN RADIODIFUSORA COMERCIAL, COMO SI SE TRATASE DE UN CONCESIONARIO Y POR ENDE, SE CONVIERTE EN DEPOSITARIO DE LOS BIENES AFECTOS A LA MISMA, DE SUERTE QUE LAS SOCIEDADES POR LAS QUE CONURRE A LA PRESENTE AUDIENCIA DE LEY, CONSTA QUE DE LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS CADA SOCIEDAD ADMINISTRA A CADA ESTACIÓN RADIODIFUSORA, QUIENES SE IDENTIFICAN CADA UNA DE ELLAS, POR LAS SIGLAS QUE ABUNDAN EN AUTOS, POR LO TANTO, QUEDAN POR SATISFECHAS LAS CIRCUNSTANCIAS DE QUE GRUPO ZER, NO TIENE NUNGUNA CALIDAD JURÍDICA, PORQUE CARECE DE DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA QUE SEA INVOLUCRADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, PUES YA COMPARECE EL ADMINISTRADOR ÚNICO DE LAS SOCIEDADES ADMINICULADAS A LOS CONTRATOS MERCANTILES Y DE REPRESENTACIÓN, PARA LOS EFECTOS DE CUBRIR LA SANCIÓN QUE PUDIESE GENERAR O NO ESTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.-----

SIENTO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR, DE LO QUE SE COLIGE QUE EN LA CIUDADES DE ZACATECAS, ZACATECAS, DE JEREZ DE GARCÍA SALINAS Y FRESNILLO, GRUPO ZER ÚNICAMENTE SE DERIVA DE UN SPOT DE IDENTIFICACIÓN DE DICHAS EMISORAS RADIOFÓNICAS.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EN ATENCIÓN A LAS MANIFESTACIONES REALIZADAS POR EL C. J. BERNABE VÁZQUEZ GALVÁN EN REPRESENTACIÓN DEL C. ANOLDO RODRÍGUEZ ZERMEÑO, ADMINISTRADOR ÚNICO DE LAS EMISORAS XELK-AM, XEZAZ-AM, XHZER-FM, XEXZ-AM, XEYQ-AM Y XEXM-AM, Y TODA VEZ QUE ESTA AUTORIDAD DEBE RESPETAR LAS GARANTÍAS DEL

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

*DEBIDO PROCESO LEGAL Y YA QUE NO FUERON EMPLAZADAS LAS ANTES REFERIDAS, DE FORMA INDIVIDUAL; SE DIFIERE LA PRESENTE AUDIENCIA, A EFECTO DE QUE SE REGULARICE EL PROCEDIMIENTO DE MÉRITO Y SE EMPLACE DEBIDAMENTE A CADA UNA DE LAS EMISORAS RADIOFÓNICAS, CON EL OBJETO DE RESPETAR SU GARANTÍA A LA DEBIDA DEFENSA.-----
ASIMISMO, PREVIA COPIA QUE OBRE EN AUTOS DE LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES EXHIBIDOS POR EL C. ARNOLDO RODRÍGUEZ ZERMEÑO, ENTRÉGUENSELE LOS ORIGINALES.-----
NOTÍFIQUESE A LAS PARTES Y HAGASELES DE SU CONOCIMIENTO QUE A LA BREVEDAD SE LES EMPLAZARA DE NUEVA CUENTA A EFECTO DE QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE MÉRITO, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CARTA MAGNA EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 369 DEL CÓDIGO ELECTORAL FEDERAL.-----*

(...)"

XIII. El catorce de junio de dos mil diez, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral los escritos signados por los representantes propietarios los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, de los representantes de la coalición "Alianza primero Zacatecas", por Miguel Alejandro Alonso Reyes, así como el representante legal de las emisoras XELK-AM, XEZA-AM, XHZER-FM, XEXZ-AM, XEYQ-AM y XEXM-AM, mediante los cuales comparecieron a la audiencia de pruebas y alegatos a la que se citó y emplazó mediante proveído de fecha siete de junio del año en curso.

XIV. En misma fecha el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en los artículos 14, 16, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 347, párrafo 1, inciso a); 365, párrafos 1, 3 y 5; 357, párrafo 11 del código federal electoral, en relación con los numerales 14, párrafo 1, inciso c); 16, párrafo 1, inciso i); 18, párrafo 1, inciso c) y 46 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibidos los escritos referidos en el resultando anterior y dictó acuerdo que en la parte que interesa señala:

"(...)

SE ACUERDA: 1) Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los escritos y anexos de cuenta, así como el acta de audiencia de misma fecha, para los efectos legales a que haya lugar; 2) Ténganse por hechas las manifestaciones realizadas por los representantes propietarios de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, por los representantes de la coalición "Alianza Primero Zacatecas", por el C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, candidato al cargo de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

Gobernador postulado por la coalición referida, así como por el representante legal de las emisoras XELK-AM, XEZAZ-AM, XHZER-FM, XEXZ-AM, XEYQ-AM y XEXM-AM; **3)** Toda vez que para la debida integración del expediente en que se actúa y a efecto de respetar las garantías constitucionales consagradas en los artículos 14 y 16 de la Ley Fundamental, **solicítese al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto** que proporcione a la brevedad posible lo siguiente: **a)** Nombre y domicilio de los Representantes Legales de las emisoras XELK-AM, XHZER-FM, XEYQ-AM, XEZAZ-AM, XEXZ-AM y XEXM-AM; **b)** En caso de contar con ello, indique la razón social o el nombre de la persona física que sea concesionaria y/o permisionaria de las emisoras antes citadas; **c)** Remita los testigos de grabación de las emisoras antes referidas correspondientes a las fechas veintiocho de enero y once de febrero del año en curso, durante el horario comprendido de las 10:00 a las 12:00 horas; y **d)** De ser posible, indique si en alguna de las emisoras en cuestión se transmite el programa “Sin pelos en la lengua”; lo anterior se solicita así porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevarlo a cabo; **4)** A efecto de contar con todos los elementos necesarios y tomando en consideración la jurisprudencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada bajo la clave **29/2009** y cuyo rubro reza **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO.”**, gírese atento oficio al Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, para que en apoyo a esta Secretaría, solicite al área correspondiente de: **I.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en el término de **48 horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído proporcione información sobre la situación fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior (2009); así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente a las personas morales “Radio Barroco, S.A. de C.V.”; “Radiodifusora XHZER-FM, S.A. de C.V.”; “Fresnillo Radio, S.A. de C.V.”; “Emisoras AM, FM de Zacatecas, S.A. de C.V.”; “Zacatecas Radio FM, S.A. de C.V.” y así como de las físicas Jesús Ávila Femat y Arnoldo Rodríguez Zermeño; asimismo, indique sus domicilios fiscales y acompañe copia de las cédulas fiscales, respectivas; **II.** La Comisión Nacional Bancaria y de Valores a efecto de que proporcione información sobre las operaciones y servicios, a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito que tengan documentadas las instituciones de crédito de las citadas personas físicas y morales, así como del C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, acompañando al efecto copia de las constancias atinentes, a efecto de contar con todos los elementos necesarios para la debida integración del presente expediente; y **5)** Notifíquese en términos de ley.-----

(...)

Es de referir, que dicho acuerdo fue publicado el quince de junio de los corrientes, mediante cédula que se ordenó colocar en los estrados de este Instituto.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

XV. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído referido el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró los oficios identificados con las claves SCG/1484/2010, SCG/1485/2010, dirigidos al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión y al Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ambos de este Instituto, los cuales fueron notificados el dieciocho de junio del año en curso.

XVI. El dieciocho de junio de dos mil diez, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio identificado con la clave DEPPP/STCRT/4752/2010, mediante el cual dio contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XVII. El veintiuno de junio del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 347, párrafo 1, inciso a); 365, párrafos 1, 3 y 5; 357, párrafo 11 del código federal electoral, en relación con los numerales 14, párrafo 1, inciso c); 16, párrafo 1, inciso i); 18, párrafo 1, inciso c) y 46 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio referido en el numeral anterior y dictó proveído que en la parte que interesa señala:

“(...)

SE ACUERDA: 1) Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio y anexos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; 2) Se tiene por desahogado en parte el requerimiento de información formulado por esta autoridad al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto y toda vez que del análisis al oficio de cuenta se advierte que no remitió la información señalada en los incisos **a)** y **b)** del requerimiento de fecha quince de junio del año en curso, consistente en el nombre y domicilio de los Representantes Legales de las emisoras XELK-AM, XHZER-FM, XEYQ-AM, XEZAZ-AM, XEXZ-AM y XEXM-AM; así como la razón social o el nombre de la persona física que sea concesionaria y/o permissionaria de las emisoras referidas, requiérasele para que **a la brevedad** remita la información antes mencionada; y 3) Notifíquese en términos de ley.-----

(...)”

Es de referir, que dicho acuerdo fue publicado el veintidós de junio de los corrientes, mediante cédula que se ordenó colocar en los estrados de este Instituto.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

XVIII. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído referido el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró el oficio identificado con la clave SCG/1602/2010, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, el cual fue notificado el veintiocho siguiente.

XIX. El veinticuatro de junio del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio identificado con la clave UF/DRN/5104/2010, signado por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a través del cual desahogó el requerimiento de información formulado por esta autoridad en diverso proveído.

XX. El veintinueve de junio del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 347, párrafo 1, inciso a); 365, párrafos 1, 3 y 5; 357, párrafo 11 del código federal electoral, en relación con los numerales 14, párrafo 1, inciso c); 16, párrafo 1, inciso i); 18, párrafo 1, inciso c) y 46 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio referido en el resultado anterior y dictó proveído que en la parte que interesa señala:

(...)

SE ACUERDA: **1)** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio y anexos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; **2)** Se tiene por desahogado en parte el requerimiento de información formulado por esta autoridad al **Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto** y toda vez que del análisis al oficio y anexos de cuenta se advierte que: **a)** Respecto de las personas morales y física "Radiodifusora XHZER-FM, S.A. de C.V."; "Radio Barroco, S.A. de C.V."; "Fresnillo Radio, S.A. de C.V."; "Emisoras AM, FM de Zacatecas, S.A. de C.V."; "Zacatecas Radio FM, S.A. de C.V." y Jesús Ávila Femat, **no acompañó** copia de la situación fiscal o bien la documentación de la que se desprenda la utilidad o pérdida que tuviera documentado el Sistema de Administración Tributario dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior (2009); por lo tanto, le solicito que dentro de las **treinta y seis horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído complemente el requerimiento formulado por esta autoridad; **b)** Asimismo, en el proveído de fecha catorce de junio del año en curso, le solicité remitiera información relacionada con la situación fiscal o bien la documentación de la que se desprenda la utilidad o pérdida que tuviera documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior (2009); o dentro del actual,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

*así como indicar el domicilio fiscal y acompañara copia de la cédula fiscal de la persona física Arnoldo Rodríguez Zermeno; no obstante que en su oficio UF/DRN/5104/2010 indica que remite la información de referencia, de la revisión a las constancias anexas, no se advierte la señalada; por lo anterior, le solicito que en el término referido en el inciso anterior de cumplimiento a dicho requerimiento; c) Ahora bien, por ser necesario para la debida integración del presente asunto, le solicito de nueva cuenta y a efecto de que en apoyo a esta Secretaría en el plazo aludido en el inciso a) del presente numeral requiera al área correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información señalada en el inciso anterior, respecto de la persona física Miguel Alejandro Alonso Reyes; y d) Asimismo, remita un informe respecto a la respuesta proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores al requerimiento formulado por la Dirección a su cargo en cumplimiento a lo solicitado por el suscrito en el proveído de fecha quince de junio del año en curso; 3) Asimismo, en atención a lo señalado en el escrito de fecha catorce de junio del año en curso, firmado por el C. Arnoldo Rodríguez Zermeno, quien se ostentó como Administrador Único de las sociedades "Radiodifusora XHZER-FM, S.A. de C.V."; "Radio Barroco, S.A. de C.V."; "Fresnillo Radio, S.A. de C.V."; "Emisoras AM, FM de Zacatecas, S.A. de C.V."; "Zacatecas Radio FM, S.A. de C.V." y de la emisora identificada con las siglas XEXM-AM 1150 conocida comercialmente como "Radio Jerez", y en el cual señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Paseo de la Reforma, número 403, despacho 1201, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, Distrito Federal y autorizó a los CC. J. Bernabé Vázquez Galván, José Rubén Muñoz García, Hugo Moreno Miranda y Gerardo Bazán Landa para los mismos efectos, así como para recibir toda clase de documentos y valores; por tanto, **requiérasele** para que en el término de **tres días** contados a partir de la legal notificación del presente asunto, señale lo siguiente: a) En cuál de las estaciones aludidas se difunde el programa "Sin pelos en la lengua", señalando el horario y el género del mismo; b) Indique qué programas se transmiten en cada una de las emisoras señaladas, así como el género de los mismos durante el horario comprendido de las 10:00 a las 12:00 horas, en específico los días jueves; y c) Remita los testigos de grabación de las emisoras que representa correspondientes a las fechas veintiocho de enero y once de febrero del año en curso, durante el horario comprendido de 10:00 a 12:00 horas; y 4) Hecho lo anterior, se acordará lo conducente; y 5) Notifíquese en términos de ley.-----*

(...)"

Es de referir, que dicho acuerdo fue publicado el veintinueve de junio de los corrientes, mediante cédula que se ordenó colocar en los estrados de este Instituto.

XXI. En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo referido el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró los oficios identificados con las claves SCG/1701/2010 y SCG/1771/2010, dirigidos al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

Partidos Políticos de este Instituto y al administrador único de las personas morales “Radiodifusora XHZER-FM, S.A. de C.V.”; “Radio Barroco, S.A. de C.V.”; “Fresnillo Radio, S.A. de C.V.”; “Emisoras AM, FM de Zacatecas, S.A. de C.V.”; “Zacatecas Radio FM, S.A. de C.V.” y XEXM-AM, los cuales fueron notificados el treinta de junio y cinco de julio de dos mil diez.

XXII. El veintinueve de junio del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio identificado con la clave DEPPP/STCRT/4859/2010, firmado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, mediante el cual dio contestación a la solicitud de información formulado por esta autoridad.

XXIII. El dos, seis y siete de julio del año en curso, se recibieron en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, los oficios números UF-DG/5219/10, UF/DRN/5249/2010 y UF-DG/5277/10, suscritos por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, mediante los cuales desahogó el requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XXIV. El seis de julio del año en curso se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito firmado por el C. Arnoldo Rodríguez Zermeño, mediante el cual realizó diversas manifestaciones relacionadas con el requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XXV. El doce de julio del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41, Base III, Apartados A, B y D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo previsto en los numerales 49, párrafos 4 y 5; 64; 125, párrafo 1, incisos a) y b); 341, párrafo 1, incisos a), c) e i); 342, párrafo 1, incisos a) e i); 344, párrafo 1, inciso f); 350, párrafo 1, incisos a) y b); 355; 356, párrafo 1, inciso c); 365, párrafos 1 y 3; 367, párrafo 1, inciso a); 368, párrafos 3 y 7; 369 y 370 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con lo previsto en los preceptos 14, párrafo 1, inciso c); 16, párrafo 1, inciso i); 18, párrafo 1, inciso c); 46; 62, párrafos 1 y 2, inciso a); 64; 67; 69 y 70 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral tuvo por recibidos los oficios y escrito referidos en los resultandos XXII, XXIII y XIV y dictó proveído, que en la parte que interesa señala:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

“(...)

SE ACUERDA: **1)** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los oficios de cuenta y anexos, para los efectos legales a que haya lugar; **2)** Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, así como al Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ambos de este Instituto desahogando en tiempo y forma el requerimiento de información realizado por esta autoridad; **3)** Ténganse por realizadas las manifestaciones del C. Arnoldo Rodríguez Zermeño, en su carácter de Administrador Único de las sociedades “Radiodifusora XHZER-FM, S.A. de C.V.”; “Radio Barroco, S.A. de C.V.”; “Fresnillo Radio, S.A. de C.V.”; “Emisoras AM, FM de Zacatecas, S.A. de C.V.”; “Zacatecas Radio FM, S.A. de C.V.” y XEXM-AM, para los efectos legales a que haya lugar; **4)** En virtud que de la queja presentada por el C. Gerardo Espinoza Solís, Representante Propietario de la coalición electoral “Zacatecas nos Une”, integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Convergencia, así como de las investigaciones realizadas por esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones, se desprende la presunta realización de actos que podrían contravenir lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartados A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Federal, en relación con los numerales 49, párrafos 4 y 5; 341, párrafo 1, incisos a), c) e i); 342, párrafo 1, incisos a) e i); 344, párrafo 1, inciso f) y 350, párrafo 1, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al parecer el Partido Revolucionario Institucional y el C. Miguel Alejandro Alonso Reyes adquirieron o contrataron indebidamente espacios en radio, dirigidos a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos fuera de los tiempos pautados por el Instituto Federal Electoral, ya que según el dicho del quejoso el día 4 de febrero del presente año, las emisoras XELK-AM, XHZER-FM, XEYQ-AM, XEZAZ-AM, XEXZ-AM, y XEXM-AM, transmitieron en vivo un “corte informativo” para dar a conocer la declinación de varios aspirantes a la candidatura a la gubernatura del estado de Zacatecas por el Partido Revolucionario Institucional, a favor de Miguel Alejandro Alonso Reyes; **5)** Evidenciada la existencia de una presunta violación a la normatividad electoral federal **emplácese** al C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, por la presunta violación a la prohibición prevista en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Carta Magna; en relación con el artículo 49, párrafo 4 y 344, párrafo 1, inciso f) del código electoral federal; corriéndole traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se le imputan; **6)** Asimismo, **emplácese** al representante propietario de la coalición “Primero Zacatecas” ante el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Zacatecas, así como a los representantes de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto integrantes de la coalición referida, por la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 4; 342, párrafo 1, incisos a) e i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, (contratación o adquisición de espacios en radio fuera de los pautados por el Instituto Federal Electoral, dirigidos a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos), corriéndoles traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se les imputan; **7)** Asimismo,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

se **emplaza** a los Representantes Legales de los concesionarios de las emisoras XHZER-FM (Arnoldo Rodríguez Zermelo; XEXZ-AM (Raza Publicidad, S.A. de C.V.); XEZAZ-AM (XEZAZ-AM, S.A. de C.V.); XEYQ-AM (Ralla Zacatecana, S.A. de C.V.); XELK-AM (Radio Publicidad Zacatecana, S.A. de C.V.) y XEXM-AM (Jesús Ávila Femat), por la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III Apartado A, inciso g) párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (contratación y difusión de propaganda electoral en radio, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos), corriéndoles traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se les imputan; **8)** Se señalan las **diez horas del día diecinueve de julio de dos mil diez**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arrenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; **9)** Cítese a las partes, para que comparezcan a la audiencia referida, por sí o a través de su representante legal, apercibidas que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Karen Elizabeth Vergara Montufar, José Herminio Solís García, Ismael Amaya Desiderio, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Alfredo Vértiz Flores, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Santiago Javier Hernández Oseguera, Adriana Morales Torres, Mayra Selene Santín Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Julio César Jacinto Alcocer, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Marco Vinicio García González, Sonia Baltazar Velázquez, Gabriela Martínez Chávez, María Hilda Ruiz Jiménez, Patricia Elena Ugalde Romo, Marina Alexandra Ruiz Tapia, María Guadalupe Gómez Ceja, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez y Lucía Hernández Chamorro, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, para que en términos del artículo 65, párrafo 1 inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; **10)** Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Karen Elizabeth Vergara Montufar, Rubén Fierro Velázquez, Ismael Amaya Desiderio, José Herminio Solís García; Arturo Martín del Campo Morales, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Paola Fonseca Alba, Marco Vinicio García González, Dulce Yaneth Carrillo García, Liliana García Fernández y Héctor Tejeda González, Directora Jurídica, Encargado del Despacho de la Dirección de Quejas, Subdirectores, Jefes de Departamento y personal adscrito de la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia referida en el numeral **8** del presente proveído; y **11)** Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el proyecto de resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

(...)"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

XXVI. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes transcrito, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral en cumplimiento a lo ordenado en el proveído referido en el resultando que antecede, giró los oficios identificados con las claves SCG/2036/2010, SCG/2037/2010, SCG/2038/2010, SCG/2039/2010, SCG/2040/2010, SCG/2041/2010, SCG/2042/2010, SCG/2043/2010, SCG/2044/2010, SCG/2045/2010, SCG/2046/2010, SCG/2047/2010, SCG/2048/2010 y SCG/2049/2010, dirigidos a los representantes de las coaliciones “Zacatecas nos Une” y “Primero Zacatecas”, a los representantes propietarios de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, de la Revolución Democrática y Convergencia ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como a los representantes legales de los concesionarios de las emisoras XHZER-FM (Arnoldo Rodríguez Zermeño; XEXZ-AM (Raza Publicidad, S.A. de C.V.); XEZAZ-AM (XEZAZ-AM, S.A. de C.V.); XEYQ-AM (Ralla Zacatecana, S.A. de C.V.); XELK-AM (Radio Publicidad Zacatecana, S.A. de C.V.) y XEXM-AM (Jesús Ávila Femat), quienes fueron debidamente notificados el catorce de julio del presente año, respectivamente.

XXVII. En cumplimiento a lo ordenado en el punto número 10 del acuerdo precisado en el resultando número XXV, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró el oficio identificado con la clave SCG/2050/2010, dirigido a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Karen Elizabeth Vergara Montufar, Rubén Fierro Velázquez, Ismael Amaya Desiderio, José Herminio Solís García, Arturo Martín del Campo Morales, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Paola Fonseca Alba, Marco Vinicio García González, Héctor Tejeda González, Dulce Yanet Carrillo García, y Liliana García Fernández, Directora Jurídica, Encargado del Despacho de la Dirección de Quejas, Subdirectores, Jefes de Departamento y personal adscrito a la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuvaran en el desahogo de la audiencia que se ordenó en dicho proveído.

XXVIII. El diecinueve de julio del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave JLE-ZAC/2323/2010, firmado por la Vocal Ejecutiva de este Instituto en el estado de Zacatecas, mediante el cual remitió el acuse del diverso DJ/1670/2010, mediante el cual se le solicitó apoyo para la realización de las diligencias de notificación de los oficios SCG/2036/2010, SCG/2037/2010, SCG/2043/2010, SCG/2044/2010, SCG/2045/2010, SCG/2046/2010, SCG/2047/2010,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

SCG/2048/2010 y SCG/2049/2010 de los cuales también envió los acuses de recibo citatorios y las cédulas de notificación respectivas.

XXIX. El diecinueve de julio del presente año, en cumplimiento a lo ordenado en el punto número 8 del proveído al que se ha hecho referencia en los anteriores resultandos, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

“(…)

*EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS **DIEZ HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ**, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DE LA LICENCIADA KAREN ELIZABETH VERGARA MONTUFAR, SUBDIRECTORA DE ÁREA DE LA DIRECCIÓN DE QUEJAS ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CREDENCIAL CON NÚMERO DE FOLIO 22874, EXPEDIDA A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/2050/2010, DE FECHA DOCE DE JULIO DE LOS CORRIENTES, FUE DESIGNADA POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA DESAHOGAR LA PRESENTE DILIGENCIA EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 369, TERCER PÁRRAFO, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 18, PÁRRAFO PRIMERO, INCISO F) Y PÁRRAFO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 65, EN SUS PÁRRAFOS 1, INCISOS A) Y H), 3 Y 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----*

SE HACE CONSTAR: QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LOS CC. NIKOL CARMEN RODRÍGUEZ DE L´ORME, JUAN ANTONIO MORA GARCÍA, LUIS RAÚL BANUEL TOLEDO, JUAN JOSÉ YAÑEZ, ARREOLA Y J. BERNABÉ VÁZQUEZ GALVÁN, QUIENES SE IDENTIFICAN CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIOS 0708002221, 0000001702220 Y 03512892, EXPEDIDAS POR ESTE INSTITUTO; POR SU PARTE, LOS CC. JUAN ANTONIO MORA GARCÍA Y J. BERNABÉ VÁZQUEZ GALVÁN, SE IDENTIFICAN CON CÉDULA PROFESIONAL, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CON NÚMEROS 2443205 Y 508685, EN LAS CUALES OBRAN FOTOGRAFÍAS QUE CONCUERDAN CON LOS RASGOS FISIONÓMICOS DE LOS COMPARECIENTES, DOCUMENTOS QUE SE TUVIERON A LA VISTA Y SE DEVUELVEN A LOS INTERESADOS, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, POR NO RESULTAR NECESARIO QUE EN AUTOS OBRE EL ORIGINAL DE LAS MISMAS Y SE OSTENTAN COMO REPRESENTANTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CONVERGENCIA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO DE LA COALICIÓN “ALIANZA PRIMERO ZACATECAS”, EL C. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES; ASÍ COMO EN REPRESENTACIÓN DE LAS EMISORAS XHZER-FM, XEXZ-AM, XEZAZ-AM, XEYQ-AM, XELK-AM Y XEXM-AM, A QUIENES SE ORDENÓ CITAR MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA DOCE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/PE/ZNU/CG/050/2010, A EFECTO DE QUE COMPARECIERAN A DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO Y QUIENES ACREDITAN LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: ESCRITO DE FECHA DIECISÉIS DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, FIRMADO POR LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR EL QUE AUTORIZA AL C. LUIS RAÚL BANUEL TOLEDO, PARA COMPARECER AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, ESCRITO DE FECHA DIECINUEVE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, SIGNADO POR EL C. PAULINO GERARDO TAPIA LATISNERE, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO CONVERGENCIA ANTE ESTE INSTITUTO, MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA A LA C. NIKOL CARMEN RODRÍGUEZ DE LÓRME; ESCRITO DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SIGNADO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE EL CUAL ACREDITA PARA COMPARECER A LA PRESENTE AUDIENCIA AL C. JUAN ANTONIO MORA GARCÍA; ASIMISMO, EL C. J. BERNABÉ VÁZQUEZ GALVÁN EN REPRESENTACIÓN DEL C. ARNOLDO RODRÍGUEZ ZERMEÑO, ADMINISTRADOR ÚNICO DE LAS EMISORAS XHZER-FM, XEXZ-AM, XEZAZ-AM, XEYQ-AM, XELK-AM Y XEXM-AM, EN TÉRMINOS DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE SE ACOMPAÑAN A SU ESCRITO DE MISMA FECHA, ASÍ COMO CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS Y QUE FUERON PRESENTADAS EL DÍA CATORCE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO Y POR ÚLTIMO EL C. JUAN JOSÉ YAÑEZ ARREOLA, EN REPRESENTACIÓN DE LA COALICIÓN “ALIANZA PRIMERO ZACATECAS” Y EL C. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, QUIÉN SE ACREDITA CON LOS PODERES NOTARIALES, PRESENTADOS EL DÍA CATORCE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.-----
POR LO ANTERIOR, ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, **SE ORDENA:** AGREGAR LAS CONSTANCIAS DE CUENTA COMO ANEXOS A LA PRESENTE DILIGENCIA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----
ENSEGUIDA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTAS LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDEN, DE LAS QUE SE ADVIERTE QUE LOS COMPARECIENTES A LA PRESENTE DILIGENCIA HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, DAN CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y PRONUNCIAN SUS ALEGATOS, SE ORDENA AGREGAR LAS MISMAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE LOS CC. NIKOL CARMEN RODRÍGUEZ DE L ÓRME, LUIS RAÚL BANUEL TOLEDO, JUAN ANTONIO MORA GARCÍA, JUAN JOSÉ YAÑEZ ARREOLA Y J. BERNABÉ VÁZQUEZ GALVÁN, HAN ACREDITADO RESPECTIVAMENTE, SER REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CONVERGENCIA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO DE LA COALICIÓN “ALIANZA PRIMERO ZACATECAS”, ASÍ COMO DEL C. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES Y DE LAS EMISORAS XHZER-FM, XEXZ-AM, XEZAZ-AM, XEYQ-AM, XELK-AM Y XEXM-AM, TÉNGASELES POR RECONOCIDA LA PERSONERÍA CON QUE SE OSTENTAN PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

ASIMISMO, SE DA CUENTA QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PRESENTÓ ESCRITO DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SIGNADO POR LOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DE CONVERGENCIA ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ÓRGANO, MEDIANTE EL CUAL COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA.-----

-POR ÚLTIMO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO DE FECHA DIECINUEVE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, SUSCRITO POR EL C. J. BERNABÉ VÁZQUEZ GALVÁN SE TIENE POR SEÑALADO Y AUTORIZADO EL DOMICILIO UBICADO EN DESPACHO 1201 DEL EDIFICIO MARCADO CON EL NÚMERO 403, DEL PASEO DE LA REFORMA, COLONIA CUAUHTEMOC, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, C.P. 06500, MÉXICO, D.F. Y AUTORIZANDO A LOS CC. JOSÉ RUBÉN MUÑOZ GARCÍA, HUGO MORENO MIRANDA Y GERARDO BAZAN LANDA.-----

-EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL, SE ACUERDA, TÉNGASE POR AUTORIZADO EL DOMICILIO Y LOS CIUDADANOS QUE EN EL DOCUMENTO DE CUENTA SE PRECISAN, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

ACTO SEGUIDO Y AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO, **SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS, POR CADA UNO, LA PARTE DENUNCIANTE PROCEDE A HACER USO DE LA VOZ PARA MANIFESTAR LOS HECHOS QUE MOTIVARON SU QUEJA Y LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO LA SUSTENTAN.** -----

ACTO SEGUIDO SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA EL USO DE LA PALABRA A LA C. NIKOL CARMEN RODRÍGUEZ DE L ÓRME EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO CONVERGENCIA QUIEN MANIFIESTA LO SIGUIENTE: QUE VENIMOS DE CONFORMIDAD DEL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES HA RATIFICAR, TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES DEL ESCRITO PRIMIGENIO, INTERPUESTO POR EL C. GERARDO ESPINOZA SOLÍS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN “ZACATECAS NOS UNE”, ASÍ COMO EL EXSRITO SIGNADO POR EL GERARDO ESPINOZA SOLÍS, PAULINO GERARDO TAPIÁ LATISNERE, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE CONVERGENCIA, ANTE ESTE INSTITUTO, ASÍ COMO EL C. RAFAEL HERNÁNDEZ ESTRADA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PRESENTADO EL DÍA CATORCE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, ANTE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE ESTE INSTITUTO QUE CONSTA DE CATORCE FOJAS ÚTILES, Y ENTREGÓ ESCRITO SIGNADO POR EL C. RAFAEL HERNÁNDEZ ESTRADA Y PAULINO GERARDO TAPIÁ EN CATORCE FOJAS, EL CUAL SOLICITO QUE SE INSERTE COMO SI A LA LETRA DIJERE. -----

SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO CONVERGENCIA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B), PÁRRAFO 3, DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, **SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS,** A FIN DE QUE UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, POR CADA UNA, RESPONDAN A LA DENUNCIA, INTERPUESTA EN SU CONTRA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LAS IMPUTACIONES QUE SE REALIZAN.-----

-EN USO DE LA VOZ, EL C. JUAN JOSÉ YAÑEZ ARREOLA, EN REPRESENTACIÓN DE LA COALICIÓN “ALIANZA PRIMERO ZACATECAS”, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE MOMENTO, SOLICITO QUE SE ME RECONOZCA LA PERSONALIDAD CON QUE ME OSTENTO Y RATIFICO Y HAGO MÍOS CADA UNO DE LOS PUNTOS QUE SEÑALA EL ESCRITO QUE SE ENCUENTRA ANTE ESTE INSTITUTO, EN DONDE SOLICITO QUE LA PRESENTE QUEJA, TODA VEZ QUE CARECE DE TODA PRUEBA Y VERACIDAD Y QUE TRATA DE CONFUNDIR A ESTE INSTITUTO, SOLICITO SE ARCHIVE COMO EXPEDIENTE CONCLUIDO.-----

SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y UN MINUTO DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DE LA COALICIÓN “ALIANZA PRIMERO ZACATECAS”, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

A CONTINUACIÓN EN USO DE LA VOZ, EL C. JUAN JOSÉ YAÑEZ ARREOLA, EN REPRESENTACIÓN DEL C. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE MOMENTO, SOLICITO QUE SE ME RECONOZCA LA PERSONALIDAD CON QUE ME OSTENTO Y RATIFICO Y HAGO MÍOS CADA UNO DE LOS PUNTOS SEÑALADO EN EL ESCRITO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO, SOLICITO, APLICAR LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, ASÍ COMO TAMBIÉN SOLICITAR SE ARCHIVE COMO CONCLUIDO EL PRESENTE EXPEDIENTE, TODA VEZ QUE EL QUEJOSO NO APORTÓ NINGUNA PRUEBA, SU ESCRITO CARECE DE VERACIDAD, Y MI REPRESENTADO NO ORGANIZA RUEDAS DE PRENSA, NO CONFERENCIAS DENTRO DEL PARTIDO QUE REPRESENTA.-----SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL C. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----**ACTO SEGUIDO,** SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, **SE DA EL USO DE LA VOZ, AL C. JUAN ANTONIO MORA GARCÍA, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL QUIEN PRECISA LO SIGUIENTE:** QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON EL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO EXHIBO ESCRITO DE FECHA DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, CONSTANTE DE DIECISIETE FOJAS ÚTILES, A EFECTO DE COMPARECER A LA PRESENTE AUDIENCIA, DEL CUAL SOLICITO SE ME TENGA POR RECIBIDO Y REPRODUCIDO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES COMO SI A LA LETRA SE INSERTARA; REITERANDO QUE NEGAMOS CATEGORICAMENTE LA VINCULACIÓN Y EN CONSECUENCIA LA RESPONSABILIDAD QUE SOBRE LOS HECHOS DENUNCIADOS INDEBIDAMENTE SE LE PRETENDEN ADJUDICAR A MI REPRESENTADO.-----SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----A CONTINUACIÓN Y SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA **EN USO DE LA VOZ, EL C. LUIS RAÚL BANUEL TOLEDO, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 368 Y 369 DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE, SE ACUDE A LA PRESENTE AUDIENCIA, DANDO CONTESTACIÓN A LA MISMA EN FORMA ESCRITA Y CON LA CUAL, SE MANIFIESTA QUE DE LOS HECHOS POR LOS CUALES SE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO ACTUAL, NO SE TUVO NINGUNA PARTICIPACIÓN ACTIVA Y COMO TAL, SE DESVINCULA DE CUALQUIER

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

RESPONSABILIDAD EXISTENTE, EN BASE A DICHOS HECHOS.- SIENDO TODO LO QUE DESEA HACER CONSTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE ASIENTA QUE: SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

A CONTINUACIÓN Y SIENDO LAS ONCE HORAS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA **EN USO DE LA VOZ, EL C. J. BERNABÉ VÁZQUEZ GALVÁN, EN REPRESENTACIÓN DE LAS EMISORAS XHZER-FM, XEXZ-AM, XEZAZ-AM, XEYQ-AM, XELK-AM Y XEXM-AM, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:** EN ESTE ACTO Y EN MI CARÁCTER DE APODERADO DEL C. ARNOLDO RODRÍGUEZ ZERMEÑO QUIEN A SU VEZ TIENE EL CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO TANTO DE LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE LAS CONCESIONARIAS Y COMO CONSECUENCIA OBLIGADO PRINCIPAL RESPECTO DE LAS EMISORAS CITADAS CON ANTERIORIDAD, Y SU LEGITIMACIÓN DE MI PODERDANTE SE JUSTIFICA CON LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS, RELATIVAS A LAS CONSTACIAS EXPEDIDAS POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZACATECAS, ESTÁ DEBIDAMENTE LEGITIMADO EL SUSCRITO PARA COMPARECER A LA PRESENTE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y POR ENDE, EN FORMA CONJUNTA EL SUSCRITO APODERADO DE MI PODERDANTE ARNOLO RODRÍGUEZ ZERMEÑO, EXHIBIMOS TODA LA DOCUMENTACIÓN MENCIONADA Y QUE SE CITA EN EL EXHORBIO DEL ESCRITO DE DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, QUE SE EXHIBE EN ESTE ACTO, CONSTANTE EN TRECE FOJAS ÚTILES, ESCRITAS POR UNA SOLA CARA, TAMAÑO OFICIO Y SE RATIFICA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, EL CUAL CONTIENE RESPUESTA A LOS MENDACES HECHOS QUE PLANTEA LA PARTE DENUNCIANTE, PRUEBAS, Y EXCEPCIONES, MISMAS QUE IGUALMENTE SOLICITO QUEDEN RATIFICADAS COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN, EN ESTA ALEGACIÓN, PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LA LICENCIADA NIKOL CARMEN RODRÍGUEZ DE L'ORME, QUIÉN ACTÚA COMO PARTE ACTIVA DE LITIS CONSORSIO DENUNCIANTE, SE ARROGA FACULTADES QUE NO LE ATRIBUYEN LAS DISTINTAS PERSONAS QUE CONFORMAN EL LITIS CONSORSIO ACTIVO Y TODA VEZ QUE ESTE CONSTITUYE UNA UNIDAD JURÍDICA, NO PUEDE PARTICIPAR, NI DESMEMBRARSE, CUANDO SE INTERVIENE EN UN PROCEDIMIENTO DE ORDEN PÚBLICO Y EL CUAL, NO SE ENCUENTRA AL ARBITRIO DE LAS PARTES, POR LO CUAL SOLICITO QUE AL MOMENTO DE DAR CUENTA CON LA PRESENTE ACTA QUE SE LEVANTA, SE LLEVE A CABO EL PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD, RESPECTO DE LO ANTES EXPUESTO, PORQUE DE NO HACERLO LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTE TENDRÍA UN VICIO PROPIO, YA QUE LA LEGITIMACIÓN ES UNA Y DEBE ESTAR DEBIDAMENTE SUPEDITADA A UN REPRESENTANTE COMÚN Y DE AUTOS NO SE DESPRENDE QUIÉN LO SEA, TODO ELLO PARA LOS EFECTOS DE QUE SE DESESTIME LA PRESENTE DENUNCIA.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----
EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS ONCE HORAS CON OCHO MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DE LAS EMISORAS XHZER-FM, XEXZ-AM, XEZAZ-AM, XEYQ-AM, XELK-AM Y XEXM-AM. -----

A CONTINUACIÓN EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTO LO MANIFESTADO POR LAS PARTES, TÉNGANSE POR HECHAS LAS MISMAS PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LAS CUALES SERÁN TOMADAS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE ELABORAR EL CORRESPONDIENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, LO QUE SE ACUERDA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

ACORDADO LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 Y 3, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE TIENEN POR OFRECIDAS LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR LA PARTE DENUNCIADA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, ASÍ COMO LOS ESCRITOS PRESENTADOS EN LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES, MISMAS QUE SE TIENEN POR ADMITIDAS Y DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA Y QUE SERÁN VALORADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. **EN EL MISMO ACTO,** SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL DENUNCIANTE EN SU ESCRITO DE DENUNCIA DE FECHA VEINTE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO; TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y SE CORRIÓ TRASLADO DE ELLAS, A LOS HOY DENUNCIADOS, TAL COMO CONSTA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, ASÍ COMO DE LAS QUE ESTA AUTORIDAD EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y CON EL FIN DE ALLEGARSE DE TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS REQUIRIÓ DIVERSA INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS EMISORAS XHZER-FM, XEXZ-AM, XEZAZ-AM, XEYQ-AM, XELK-AM Y XEXM-AM, AL REPRESENTANTE LEGAL Y/O PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS, AL REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "ALIANZA PRIMERO ZACATECAS", AL C. RAFAEL MEDINA ESPAÑA, EN REPRESENTACIÓN DE LAS EMISORAS XHZER-FM, XEXZ-AM, XEZAZ-AM, XEYQ-AM, XELK-AM Y XEXM-AM. **ACORDADO LO ANTERIOR,** EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL INCISO C) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL, SE PROCEDE AL DESAHOGO DE LAS PROBANZAS APORTADAS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, POR LAS PARTES; ASENTANDO QUE POR LO QUE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, SIMILAR SITUACIÓN ACONTECE POR CUANTO A LAS PRUEBAS TÉCNICAS, CONSISTENTES EN, DIECISÉIS DISCOS COMPACTOS QUE CONTIENEN EL CORTE INFORMATIVO DENUNCIADO, Y TODA VEZ QUE A PREGUNTA EXPRESA, LAS PARTES COMPARECIENTES ESTUVIERON DE ACUERDO EN DARLOS POR REPRODUCIDOS, ASI COMO TENER POR CONOCIDAS LAS PRUEBAS DOCUMENTALES, YA QUE CON LAS MISMAS SE LES CORRIÓ TRASLADO AL MOMENTO DE SER CITADOS A LA PRESENTE DILIGENCIA, A EFECTO DE QUE EN EL CASO LOS DENUNCIADOS SE ENCONTRARAN EN POSIBILIDAD DE FORMULAR UNA DEFENSA ADECUADA Y MANIFESTARAN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA RESPECTO A LAS MISMAS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE TIENEN POR DESAHOGADAS LAS PRUEBAS DE MÉRITO; DEJANDO CONSTANCIA DE QUE SE RESERVA SU VALORACIÓN PARA EL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE; EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGAR, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

-EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTITRÉS MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, **SE MANIFIESTA QUE LAS PARTES DENUNCIANTES, CUENTA CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, POR CADA UNA, PARA FORMULAR SUS ALEGATOS.**-----

POR LO ANTERIOR, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, LA C. NIKOL CARMEN RODRÍGUEZ DE L ÓRME, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y MANIFIESTA LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO Y PARA EVITAR REPETICIONES INNECESARIAS SE RATIFICAN TODOS Y CADA UNO DE LOS ESCRITOS PRESENTADOS EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.-----

SIENDO TODO LO QUE DESEA PRECISAR.-----

ACTO SEGUIDO, A CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VIENTISEÍS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES **SE LES CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES DENUNCIADAS**, PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, POR CADA UNO, FORMULEN LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERÉS CONVENGAN. -----

EN USO DE LA VOZ EL C. JUAN JOSÉ YAÑEZ ARREOLA, EN REPRESENTACIÓN DE LA COALICIÓN “ALIANZA PRIMERO ZACATECAS”, MANIFIESTA: DESPUÉS DE HABER ESCUCHADO LOS AUDIOS, HA QUEDADO ACREDITADO QUE SOLO FUE UNA NOTA IMPORTANTE DE CARÁCTER NOTICIOSO, EFECTIVAMENTE EL CANDIDATO HOY GOBERNADOR HACE USO DE LA VOZ Y ALCANZA A SEÑALAR QUE ESTAMOS AL AIRE Y SE CORTA LA TRANSMISIÓN DE LA NOTICIA, EL HECHO DE QUE ESTA NOTICIA SE HAYA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

DADO AL AIRE, NO IMPLICA LA CONTRATACIÓN DE ALGÚN MEDIO DE COMUNICACIÓN, YA QUE LOS MEDIOS CUMPLE CON LA FUNCIÓN DE INFORMAR, TODA VEZ QUE ESTA FUE UNA NOTICIA IMPORTANTE PARA EL ESTADO, APARECE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS AL DÍA SIGUIENTE, TAL COMO SE ANEXA EN LAS PRUEBAS QUE SE PRESENTARON EL CATORCE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO. ASÍ COMO TAMBIÉN SE IDENTIFICA EL MEDIO POR EL CUAL SE TRANSMITIÓ ESTA NOTICIA, SE IDENTIFICA AL LOCUTOR, QUIEN DICE VAMOS A UN CORTE INFORMATIVO DESDE LA SEDE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LOS MEDIOS ASISTIERON A LAS INSTALACIONES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, YA QUE FUERON CONVOCADOS POR UNA INVITACIÓN QUE SE HIZO POR MEDIO ELECTRÓNICOS, LA CUAL OBRA EN EL EXPEDIENTE, EN LA CUAL SEÑALA SE INVITA A CONFERENCIA DE Prensa Y SOLAMENTE ACUDIERON LOS MEDIOS QUE CONSIDERARON IMPORTANTE LA NOTICIA. EN NINGÚN MOMENTO, SE VOLVIÓ A REPETIR NI EXTRACTO, NI RESUMEN DE ESTA NOTA INFORMATIVA Y EL LOCUTOR QUE ASISTIÓ HACE UNA NARRATIVA DE LO QUE SUCEDE EN EL EVENTO; POR LO CUAL NO SE PUEDE CONFUNDIR CON UN ACTO DE CAMPAÑA O ANTICIPADO. POR ÚLTIMO NO EXISTE FACTURA ALGUNA NI DECLARACIÓN DE ALGÚN MEDIO, DE UN PAGO O DE CONTRATACIÓN NI EN EFECTIVO, NI EN ESPECIE, RELACIONADO CON ESTE EVENTO.-----
SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR. -----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DE LA COALICIÓN "ALIANZA PRIMERO ZACATECAS", PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

A CONTINUACIÓN EN USO DE LA VOZ, EL C. JUAN JOSÉ YAÑEZ ARREOLA, EN REPRESENTACIÓN DEL C. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, HIZO CONSTAR LO SIGUIENTE: MI REPRESENTADO ACUDE A UNA RUEDA DE PrensA QUE ORGANIZA EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LAS MISMAS INSTALACIONES DEL PARTIDO Y EN LA CUAL HACEN USO DE LA VOZ, DIVERSOS ACTORES POLÍTICOS DEL ESTADO Y QUE EFECTIVAMENTE HABÍAN ALGUNOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y AL DARSE CUENTA CUANDO HIZO USO DE LA VOZ MI REPRESENTADO, DE QUE SE ESTABAN TRANSMITIENDO ALGUNOS FRAGMENTOS AL AIRE, HIZO EL SIGUIENTE SEÑALAMIENTO: "ESTAMOS AL AIRE", QUE ESTE HECHO NO IMPLICA, QUE EXISTA ALGUNA CONTRATACIÓN CON ALGÚN MEDIO DE COMUNICACIÓN, YA QUE LOS MEDIOS CUMPLEN CON LA FUNCIÓN DE INFORMAR LAS NOTAS TRASCENDENTES E IMPORTANTES EN EL ESTADO Y QUE ESTE CORTE INFORMATIVO, REUNE TODOS LOS REQUISITOS QUE SE SEÑALAN EN LOS MEDIOS DE UNA NOTICIA, TODA VEZ QUE SE IDENTIFICA EL LOCUTOR, SE IDENTIFICA EL ESPACIO INFORMATIVO, EL LOCUTOR HACE UNA NARRATIVA DE LO QUE SUCEDE EN EL EVENTO, EXISTEN COMERCIALES YA PRECONTRATADOS, A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, NO EXISTE REPETICIÓN DE ESTE ACTO, TODA VEZ QUE FUE CUBIERTO PARCIALMENTE AL AIRE Y MI REPRESENTADO NO ORGANIZA CONFERENCIAS, NI RUEDAS

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

DE PRENSA Y QUE SOLO ACUDE A UNA INVITACIÓN QUE EL HACE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LO PRINCIPAL NO EXISTE FACTURA, MUCHO MENOS DECLARACIÓN HECHA POR ALGUN MEDIO DE CONTRATACIÓN O PROMESA DE PAGO, NI EN EFECTIVO NI EN ESPECIE, POR ESTE ACTO; POR LO CUAL SOLICITO, YA QUE NO EXISTE PRUEBA ALGUNA DE LO QUE SEÑALA EL QUEJOSO, SE ARCHIVE ESTE EXPEDIENTE COMO CONCLUIDO.-----

SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL C. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

ACTO SEGUIDO, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, **SE DA EL USO DE LA VOZ, AL C. JUAN ANTONIO MORA GARCÍA, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUIEN PRECISA LO SIGUIENTE:** QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SOLICITO SE ME TENGAN POR PRESENTADOS LOS ALEGATOS MEDIANTE ESCRITO DE FECHA DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, CONSTANTE EN DIECISIETE FOJAS ÚTILES Y DEL CUAL SOLICITO NUEVAMENTE SE ME TENGA POR REPRODUCIDO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES COMO SI A LA LETRA SE INSERTARA.-----

SIENDO TODO LO QUE DESEA HACER CONSTAR-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

A CONTINUACIÓN Y SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, **EN USO DE LA VOZ, EL C. LUIS RAÚL BANUEL TOLEDO, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:** QUE SE RATIFICA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO PRESENTADO EN LA PRESENTE AUDIENCIA.-----

SIENDO TODO LO QUE DESEA HACER CONSTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

A CONTINUACIÓN Y SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, **EN USO DE LA VOZ, EL C. J.**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

BERNABÉ VÁZQUEZ GALVÁN, EN REPRESENTACIÓN DE LAS EMISORAS XHZER-FM, XEXZ-AM, XEZAZ-AM, XEYQ-AM, XELK-AM Y XEXM-AM, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN VÍA DE ALEGATOS, REPRODUCE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO EXHIBIDO DONDE SE ACOMPAÑAN TODOS LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFICAN, EN PRIMER TÉRMINO LA LEGITIMACIÓN DEL ACTUANTE Y DESPUÉS QUE AL ESCUCHAR LOS ALEGATOS DE LAS PARTES, SE LLEGA A LA CONCLUSIÓN QUE LOS HECHOS DE LA DENUNCIA, CONFIRMAN LO EXPUESTO EN EL ESCRITO DE RESPUESTA A LA MISMA Y POR SENTIDO COMÚN SI YA SE DIFUNDIÓ A NIVEL NACIONAL QUE EXISTE NUEVO GOBERNADOR EN EL ESTADO DE ZACATECAS, ELLO MODIFICA LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS Y POR ENDE, DEBE SOBRESEERSE LA MISMA, PORQUE EL DERECHO ELECTORAL NO ES DISTINTO NI AL DERECHO CIVIL, NI A CUALQUIERA OTRO DERECHO QUE ENMARCA NUESTRO DERECHO POSITIVO MEXICANO, ES DE OBSERVARSE EL PRINCIPIO QUE LO ACCESORIO SIGUE LA SUERTE DE LO PRINCIPAL, Y SI EXISTE NUEVO GOBERNADOR, NO EXISTE MATERIA PARA ENTRAR EN CIRCUNSTANCIA DE MERAS PRESUNCIONES Y NO DE PRUEBAS; POR LO TANTO, DEBE ARCHIVARSE EL PRESENTE NEGOCIO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----
SIENDO TODO LO QUE DESEA HACER VALER.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DE LAS EMISORAS XHZER-FM, XEXZ-AM, XEZAZ-AM, XEYQ-AM, XELK-AM Y XEXM-AM.-----

ACTO SEGUIDO Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIERON, MISMOS QUE SERÁN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL SERÁ PROPUESTO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA QUE ESTE CONVOQUE A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO, POR LO TANTO SE DECLARA CERRADO EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-- EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE. -----

(...)"

XXX. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el proyecto de resolución, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que en términos de los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5, 105, párrafo 1, inciso h) del código de la materia; 1 y 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

CUARTO. Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial sancionador, cuando se denuncie la

comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41, siempre y cuando, las posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión.

QUINTO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General quienes conocerán y resolverán sobre el proyecto de resolución.

SEXTO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En ese sentido, y de las constancias que obran en autos, lo procedente es sobreseer el procedimiento especial sancionador instaurado en contra de los Partidos Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y la Coalición “Alianza Primero Zacatecas”, invocando de forma supletoria lo dispuesto en el artículo 363, párrafo 2, inciso a) del código electoral federal.

Así es de referir que resulta aplicable lo dispuesto en el precepto antes invocado, toda vez que forma parte del libro séptimo del código comicial federal, “De los regímenes sancionador electoral y disciplinario interno”.

En ese sentido, procede el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando sobrevenga alguna causal de improcedencia; en ese sentido, resulta importante

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

señalar que al presunto momento en que sucedieron los hechos denunciados (4 de febrero del presente año), no estaba formada ni mucho menos registrada ante el Instituto Electoral del estado de Zacatecas la coalición “Alianza Primero Zacatecas” integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza e incluso de las constancias que obran en autos a esa fecha se hablaba de que el Partido Revolucionario Institucional junto con el Partido del Trabajo, formarían la coalición “Por la Esperanza de Zacatecas”, hecho que no aconteció.

En ese sentido, esta autoridad considera importante resaltar que derivado de las constancias que obran en autos, así como de lo antes referido, los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y la Coalición “Alianza Primero Zacatecas”, de la cual forman parte, no tuvieron injerencia alguna en la comisión de los hechos denunciados.

Lo anterior es así, ya que el 19 de marzo del presente año, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas aprobó la resolución identificada con la clave RCG-IEEZ-006/IV/2010, recaída al expediente número COEPP-CAJ-SRC-02/2010, mediante el cual se otorgó el registro de la coalición “Alianza Primero Zacatecas”, lo que implica que a partir de dicho momento las consecuencias legales derivadas de la misma implican responsabilidad para los partidos que la conforman.

Asimismo, el dieciséis de abril del año en curso, el Consejo General del Instituto Local en cita aprobó el acuerdo en el cual se declaró la procedencia del registro de las candidaturas al cargo de Gobernador del estado en cita, presentada por el Partidos Acción Nacional, la coalición “Alianza Primero Zacatecas”, la coalición “Zacatecas Nos Une” y el Partido del Trabajo; en el cual entre otras cosas se aprobó el registro del C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, como candidato al cargo de elección popular antes referido, postulado por la coalición “Primero Zacatecas”.

En ese tenor, y toda vez que los hechos denunciados acontecieron el día 4 de febrero de la presente anualidad, es que se considera que los partidos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como la Coalición “Alianza Primero Zacatecas”, no tuvieron participación alguna en los hechos que se denuncian; por tanto, lo procedente es sobreseer el presente procedimiento respecto a dichos entes.

Estudio de la causal de improcedencia prevista en el artículo 66, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

Por otra parte, es de referir, que el C. Miguel Alejandro Alonso Reyes y el Partido Revolucionario Institucional mediante escritos presentados el catorce de junio del presente año, en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica de este Instituto, hicieron valer el desechamiento de la denuncia de conformidad con lo previsto en el numeral 66, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto; sin embargo, esta autoridad considera que la causal de improcedencia que invocan no se surte, en mérito de las siguientes consideraciones.

En el caso, se considera que no puede desestimarse que los hechos denunciados no constituyen una violación evidente en materia de propaganda política-electoral dentro de un proceso, ya que tal determinación merece un análisis a las circunstancias específicas que dieron origen a la transmisión de la conferencia de prensa que se llevó a cabo el cuatro de febrero de dos mil diez en la que precandidatos del Partido Revolucionario Institucional declinaron su postulación a favor del C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, como único precandidato al cargo de Gobernador de dicho partido, lo cual únicamente se puede efectuar al momento de entrar al estudio de fondo para resolver el procedimiento de mérito.

En el caso resulta aplicable, *mutatis mutandis* el contenido de la jurisprudencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro reza: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.”**

Evidenciado lo anterior, se considera que en el caso no se actualiza la causa de desechamiento que se hace valer, toda vez que la misma guarda relación con el fondo del asunto, pues la misma tiene que ver con la transmisión de la conferencia de prensa antes mencionada por las emisoras de radio XHZER-FM, XEXZ-AM, XEZAZ-AM, XEYQ-AM, XELK-AM y XEXM-AM, las cuales interrumpieron su transmisión normal de programación para reseñar el mismo, lo que de acreditarse podría resultar conculcatorio a lo dispuesto en el artículo 41, Base III Apartado A, inciso g) párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (contratación, adquisición y difusión de propaganda electoral en radio, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos), por lo que dicha calificación será

determinada con base en el análisis que se haga de las constancias que obran en autos, es decir, hasta la sustanciación del asunto de mérito.

En consecuencia, y toda vez que en autos existen indicios respecto a la comisión de la conducta que se denuncia, no se actualiza de forma alguna los extremos de la causal de improcedencia que invocan los denunciados antes citados.

Estudio de la causal de improcedencia prevista en el artículo 66, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

Asimismo, el C. Miguel Alejandro Alonso Reyes y el Partido Revolucionario Institucional solicitaron que se desechara la queja de mérito en razón de que se actualizaba la causal de improcedencia prevista en el artículo 66, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, respecto a que la denuncia será desechada de plano, cuando el denunciante no aporte, ni ofrezca prueba alguna de sus dichos, hipótesis que a juicio de esta autoridad no se actualiza, toda vez que el C. Gerardo Espinoza Solís, Representante Propietario de la coalición electoral “Zacatecas Nos Une” ante el Consejo General del Instituto Electoral en el estado de Zacatecas, denunció hechos de los cuales se desprenden indicios de adquisición o contratación de espacios en radio para la difusión de propaganda electoral a favor del candidato referido, anexando a su escrito inicial las pruebas que consideró suficientes para corroborar su dicho.

En ese sentido, a juicio de esta autoridad la causal que invocan los sujetos antes referidos, no se actualizan, toda vez que las pruebas aportadas por el denunciante no pueden ser objeto de un pronunciamiento respecto a su contenido y alcance, toda vez que su valoración y lo que se acredita con ellas, constituye parte del fondo del presente asunto, consiste en determinar si con ella se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 41, Base III Apartado A, inciso g) párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 342, párrafo 1, inciso i); 344, párrafo 1, inciso f); 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (contratación, adquisición y difusión de propaganda electoral en radio, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos).

Asimismo, debe decirse que no le asiste la razón a los denunciados cuando señalan que el quejoso no aportó elemento de prueba alguno, toda vez que tal como se refirió en el resultando número I de la presente determinación, el C. Gerardo Espinoza Solís, representante propietario de la coalición electoral

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

“Zacatecas nos Une” ante el Consejo General del Instituto Electoral en el estado de Zacatecas aportó lo siguiente:

- a) Ocho discos compactos en donde según constan los testigos de grabación del “Flash Informativo” y/o “Corte Informativo Especial”, que fue transmitido por las concesionarias que son reconocidas en el estado de Zacatecas como “Grupo Radiofónico ZER”, relacionados con el evento donde varios precandidatos contendientes a la candidatura al cargo de Gobernador del estado de Zacatecas por el Partido Revolucionario Institucional declinaron su postulación a favor del C. Miguel Alonso Reyes.
- b) Dos notas publicadas en los periódicos “La Jornada” y “El Sol de Zacatecas” en sus ediciones del día 5 de febrero del presente año, en donde se hace referencia al citado evento.
- c) Oficio identificado con la clave IEEZ-01/162/10, suscrito por la Consejera Presidente del Instituto Electoral del estado de Zacatecas, mediante el cual remitió al quejoso el Informe del monitoreo realizado por la empresa Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., a las emisoras que son reconocidas en el estado de Zacatecas como “Grupo Radiofónico ZER”.

En esa tesitura, se considera que la causal de improcedencia en cita debe desestimarse, pues dicho representante anexó a su escrito de denuncia, los elementos que consideró soportaban la razón de su dicho; además de que la coalición denunciada deja de lado la facultad de esta autoridad para desplegar sus atribuciones de investigación para obtener las pruebas necesarias y determinar si los hechos denunciados constituyen o no una violación en materia de propaganda político electoral contraria a la normatividad electoral.

Lo anterior, de conformidad con el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009, SUP-RAP-11/2009, entre otras, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del procedimiento especial sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria de conformidad con lo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

dispuesto en el artículo 368, apartado 3, inciso e) del código citado, lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considera pertinente.

Es por lo anterior, que esta autoridad considera que las causales de improcedencia hechas valer por el C. Miguel Alejandro Alonso Reyes y el Partido Revolucionario Institucional deben desestimarse.

Asimismo, no pasa inadvertido para esta autoridad que mediante escrito de fecha diecinueve de julio del año en curso, el C. J. Bernabé Vázquez Galván, objetó las pruebas aportadas por el quejoso toda vez que a su juicio ninguna se relaciona con el hecho o hechos que tratan de acreditar, lo cual a juicio de esta autoridad es improcedente, toda vez que el quejoso aportó a su escrito inicial de queja, los elementos con los que consideró que acreditaba que el Partido Revolucionario Institucional y el C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, adquirieron espacios en radio, fuera de los pautados por este Instituto, en contravención a lo ordenado en la norma comicial.

No obstante lo anterior, el C. J. Bernabé Vázquez Galván deja de lado la facultad de esta autoridad para desplegar sus atribuciones de investigación para obtener las pruebas necesarias y determinar si los hechos denunciados constituyen o no una violación a la normatividad electoral.

Al respecto, es de referir que de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009 y SUP-RAP-11/2009, se advierte que tratándose del procedimiento especial sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartado 3, inciso e) del código citado, lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considera pertinente.

Asimismo, la tesis relevante identificada con el número **XLI/2009 “QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER”**, señala que la autoridad deberá analizar el contenido del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión y desechario, para lo cual se deberán tener los elementos suficientes para determinar su resolución; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación, con el objeto de contar con las constancias que le permitan determinar lo que en derecho corresponda; por lo anterior, se desestima lo aducido por el C. J. Bernabé Vázquez Galván pues deja de lado la facultad investigadora con que cuenta esta autoridad, a efecto de obtener las pruebas necesarias y determinar si los hechos denunciados constituyen o no una violación a la normatividad electoral.

Con base en lo expuesto, se desestima la causal de improcedencia aducida por el C. J. Bernabé Vázquez Galván.

Asimismo, el C. J. Bernabé Vázquez Galván, representante de las emisoras denunciadas al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del código electoral federal señaló lo siguiente:

1. Que la persona que compareció en nombre y representación de la coalición “Zacatecas nos Une”, así como de los partidos políticos de la Revolución Democrática y Convergencia no se encontraba legitimada para hacerlo, toda vez que en autos no existe constancia alguna que así lo acredite.

En ese sentido, cabe señalar que en autos se tiene acreditado que la coalición “Zacatecas nos Une”, se encuentra conformada por los partidos de la Revolución Democrática y Convergencia. Así en la audiencia que se celebró el día 19 de julio del presente año, no compareció persona alguna en nombre y representación de la coalición en mención; sin embargo, en autos obra escrito de misma fecha signado por los representantes de los mencionados partidos ante este Consejo General.

Asimismo, en autos obra constancia de que la C. Nikol Carmen Rodríguez De L´Orme, fue debidamente acreditada por el Representante Propietario del Partido Convergencia ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En consecuencia, aún cuando se le diera la razón al representante de las emisoras hoy denunciadas, en el sentido de que la ciudadana de referencia no puede actuar en nombre y representación, de la coalición denunciada y del Partido de la Revolución Democrática, lo cierto es que a ningún efecto práctico lleva tal determinación, toda vez que en autos obran las constancias necesarias

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

para seguir con la secuela procesal del presente procedimiento, pues la ausencia del representante de los sujetos antes referidos, no permite a esta autoridad que deje inconcluso el presente procedimiento.

Además, y como obra constancia en los autos del presente expediente los partidos políticos que integran la coalición hoy denunciante, sí comparecieron a la misma, mediante escrito de fecha diecinueve de julio del presente año y en él ratificaron los hechos y motivos de la denuncia, por tanto, aún cuando la ciudadana de marras manifestó que venía a ratificar todas y cada una de las partes del escrito primigenio, interpuesto por el representante propietario de la coalición "Zacatecas nos Une", tal situación no resulta suficiente para llevar a cabo la resolución respectiva, pues con base en las constancias que obran en autos, así como en las atribuciones que esta autoridad tiene, lo procedente es emitir la resolución respectiva a efecto de cumplir con la garantía de acceso a la justicia, máxime que en el caso aún cuando le asistiera la razón al C. J. Bernabé Vázquez Galván, a ningún efecto práctico conduciría.

Las anteriores argumentaciones encuentran sustento *mutatis mutandi*, en lo dispuesto en la tesis relevante emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número XIII/2009, intitulada "**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA**", en el sentido de que basta que se haga del conocimiento de esta autoridad administrativa, los hechos que presuntamente infrinjan las normas electorales para que se inicié el procedimiento administrativo especial sancionador.

Por tanto, y toda vez que la C. Nikol Carmen Rodríguez de L'orme actuó en representación del Partido Convergencia el cual es parte integrante de la coalición denunciante, esta autoridad estima que cuenta con legitimación en la causal para comparecer a la audiencia de mérito y dado que su partido es parte de la coalición denunciante, resulta válido que en aras de proteger los intereses de su representado, haya hecho señalamientos aludiendo el escrito primigenio.

En merito de lo anterior, esta autoridad considera que deben desestimarse los argumentos hechos valer por el ciudadano referido, pues aún cuando se determinará que le asiste la razón esa situación no actualiza una causal de improcedencia que limite a esta autoridad a seguir conociendo del presente asunto.

2. Que toda vez que el C. Miguel Alejandro Alonso Reyes resultó Gobernador electo en el estado de Zacatecas, debe modificarse la situación jurídica respecto de los hechos denunciados y por ende sobreseerse el procedimiento en que se actúa.

Al respecto, es de referir que el sobreseimiento se actualiza cuando dentro del procedimiento deviene una causal de improcedencia, situación que en el caso no acontece, toda vez que el hecho de que el ciudadano denunciado haya resultado Gobernador electo no es causa para que se actualice dicha hipótesis y por ende el procedimiento que por esta vía se resuelve se quede sin materia.

Lo anterior es así, porque el hecho de que una conducta cese o cambie la calidad de la persona, no extingue por sí misma, la potestad investigadora y sancionadora de esta autoridad administrativa electoral, razón por la cual, en el caso se debe continuar el desahogo del procedimiento, a efecto de determinar si se infringieron disposiciones electorales, así como la responsabilidad del denunciado e imponer, en su caso, las sanciones procedentes, independientemente de la calidad que hoy pudiera ostentar el C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, toda vez que en autos existen indicios de que presuntamente adquirió tiempos en radio fuera de los pautados por el Instituto Federal Electoral.

Lo anterior encuentra sustento en lo sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la jurisprudencia identificada con la clave 16/2009 intitulada ***“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL CESE DE LA CONDUCTA INVESTIGADA NO LO DEJA SIN MATERIA NI LO DA POR CONCLUIDO”***.

Es por lo anterior que esta autoridad desestima lo argumentado por el C. J. Bernabé Vázquez Galván.

SÉPTIMO. HECHOS DENUNCIADOS Y EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que una vez que han sido desvirtuadas las causales de improcedencia que se hicieron valer y toda vez que esta autoridad no advierte la actualización de alguna, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados.

En ese sentido, los hechos denunciados que el quejoso hace valer en su escrito de denuncia son los siguientes:

- Que el Partido Revolucionario Institucional y el entonces precandidato al cargo de Gobernador de Zacatecas, el C. Miguel Alejandro Alonso Reyes

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

contrataron o adquirieron espacios en radio para transmitir el evento realizado el día cuatro de febrero de la presente anualidad, en la sede estatal de dicho ente político.

- Que los hechos acontecieron el día cuatro de febrero del presente año, con la transmisión de “cortes informativos” y/o “flash informativos” dentro de la programación de las emisoras XHZER-FM, XEXZ-AM, XEZZ-AM, XEYQ-AM, XELK-AM y XEXM-AM, con motivo de que diversos precandidatos a la candidatura al cargo de Gobernador, por el Partido Revolucionario Institucional declinaron su postulación a favor del C. Miguel Alejandro Alonso Reyes.
- Que los hechos antes aludidos, en la especie pudieran contravenir lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartados A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Federal, en relación con los numerales 49, párrafos 3, 4 y 5; 341, párrafo 1, incisos a), c) e i); 342, párrafo 1, incisos a) e i); 344, párrafo 1, inciso f) y 350, párrafo 1, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es de referir, que el contenido de la conferencia de prensa a la que hace alusión el quejoso en su escrito de denuncia será analizada en el apartado correspondiente a la valoración de pruebas.

EXCEPCIONES Y DEFENSAS

Cabe señalar que en la audiencia celebrada el catorce de junio del año en curso, la cual fue diferida a efecto de regularizar el procedimiento de mérito en términos de lo dispuesto en los artículos 14 y 16 constitucionales, las partes comparecieron al presente procedimiento y mediante diversos escritos hicieron valer sus excepciones y defensas, las cuales fueron ratificadas en la diligencia celebrada el diecinueve de julio del presente año y que en términos generales, refieren lo siguiente:

Así el C. Miguel Alejandro Alonso Reyes y el Partido Revolucionario Institucional hicieron valer:

- Que no existe ninguna violación en materia político electoral, y que los medios de prueba que ofrece el denunciante no son idóneos, pertinentes y eficaces para acreditar los hechos que se les imputan.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

- Que los medios de comunicación pueden difundir o transmitir la información que ellos crean de interés para la ciudadanía amparados en el ejercicio de la libertad de expresión, prensa y derecho a la información.
- Que respecto a la presunta contratación de espacios en radio, se trata de la transmisión de un corte informativo en el que no medio pago alguno, ni en efectivo ni en especie.
- Que sus representados no puede impedir a ningún medio de comunicación que asista a eventos en los que se lleven a cabo actos inherentes a los procesos internos de selección de precandidatos, máxime si los mismos se consideran de interés para su auditorio.
- Que las condiciones en las que se dio la transmisión en vivo, se dieron conforme a los elementos técnicos, materiales y humanos del propio medio informativo, sin que existiera material entregado para tales efectos por el partido o las personas que participaron en él.
- Que el horario de transmisión se dio dentro de la hora en la que las radio difusoras ordinariamente difunden noticias, es decir, el corte informativo que cubrió la rueda de prensa se dieron dentro de espacios de los noticieros respectivos

Representante Legal de Arnoldo Rodríguez Zermeño, concesionario de la emisora XHZER-FM; Raza Publicidad, S.A. de C.V. concesionario de la emisora XEXZ-AM; XEZAZ-AM, S.A. de C.V. concesionaria de XEZAZ-AM; Ralla Zacatecana, S.A. de C.V. concesionario de la emisora XEYQ-AM; Radio Publicidad Zacatecana, S.A de C.V. concesionario de la emisora XELK-AM y Jesús Ávila Femat concesionario de la emisora XEXM-AM.

- Que sí se realizó la transmisión del corte informativo denunciado, desde las instalaciones del Partido Revolucionario Institucional, con la finalidad de informar a la población y cumplir con la función social de la radio, misma que se tiene asignada en los artículos 4 y 5 de la Ley Federal de Radio y Televisión.
- Que el único interés fue informar a su auditorio sobre el acto público de interés general que se ofreció en la sede estatal del Partido Revolucionario Institucional.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

- Que las emisoras denunciadas no fueron las únicas en asistir a dicha conferencia, ya que los periódicos “La Jornada” y “El Sol de Zacatecas” reseñaron también dicho evento.
- Que las emisoras en cuestión, suspenden sus transmisiones normales, y ceden espacios cuando se realiza un evento que se considera de interés para el auditorio, y dicha información se realiza mediante boletines, reseñas, entrevistas, comentarios, etc.
- Que no existió contratación, negociación o invitación por parte del Partido Revolucionario Institucional, precandidato, candidato y/o un tercero con las emisoras de referencia por la transmisión de los espacios en donde se reseñó el evento denunciado.
- Que dicha transmisión no debe considerarse como un acto que constituya una infracción a lo dispuesto en el artículo 41 constitucional o al código comicial federal.
- Que el enlace donde se reseñó dicho evento se realizó al amparo del ejercicio del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que no se violenta la disposición del artículo 49, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ya que es una labor periodística e informativa y que su transmisión fue de “flash informativo”.
- Que no se encuentra regulado en la ley electoral local y federal la realización de actos anticipados de campaña derivado del supuesto de la declinación de precandidaturas.
- Que las pruebas ofrecidas por el denunciante no acreditan los hechos que se le imputan a sus representadas, ya que los mismos no se relacionan con un contrato o título de crédito mercantil en donde se hubiera pactado la transmisión de dicho evento.
- Que la autoridad electoral vulneró lo dispuesto en la fracción IV del artículo 116 constitucional en relación con el principio de legalidad, toda vez que al llamar a sus representadas al procedimiento de mérito, se alude en el auto de emplazamiento que es por la presunta contratación de espacios en

radio, y de las probanzas que se acompañaron no se desprende la existencia de contrato o convenio alguno.

OCTAVO. LITIS Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. Que evidenciados los hechos denunciados, así como las excepciones y defensas hechas valer por las partes, lo procedente es establecer la **litis** de la cuestión planteada, la cual consiste en dilucidar si con la transmisión de “cortes Informativos” y/o “flash informativos” por parte de las emisoras identificadas con las siglas XHZER-FM, XEXZ-AM, XEZAZ-AM, XEYQ-AM, XELK-AM y XEXM-AM, de la conferencia de prensa ofrecida por el Partido Revolucionario Institucional el día cuatro de febrero del presente año, con motivo de dar a conocer la declinación de varios aspirantes a la candidatura a la Gubernatura del estado de Zacatecas por el instituto político en cita, a favor de Miguel Alejandro Alonso Reyes, se actualiza alguna de las siguientes infracciones por alguno de los sujetos que se precisan a continuación:

- a) **Partido Revolucionario Institucional** el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 3; 342, párrafo 1, incisos a) e i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta contratación o adquisición de espacios en radio, dirigidos a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.
- b) **Emisoras XHZER-FM (Arnoldo Rodríguez Zermeño); XEXZ-AM (Raza Publicidad, S.A. de C.V.); XEZAZ-AM (XEZAZ-AM, S.A. de C.V.); XEYQ-AM (Ralla Zacatecana, S.A. de C.V.); XELK-AM (Radio Publicidad Zacatecana, S.A de C.V.) y XEXM-AM (Jesús Ávila Femat)**, por la presunta infracción a lo señalado 41, Base III Apartado A, inciso g) párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por la presunta contratación y difusión de propaganda electoral en radio, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.
- c) **Miguel Alejandro Alonso Reyes, entonces precandidato al cargo de Gobernador del estado de Zacatecas, por el Partido Revolucionario Institucional**, artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Carta Magna; en relación con el artículo 49, párrafos 3 y 4 y 344, párrafo 1, inciso f) del código electoral federal, por la presunta contratación o adquisición de espacios en radio, dirigidos a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

Una vez establecido lo anterior, cabe referir que el quejoso para acreditar su dicho, presentó como pruebas lo siguiente:

1. Oficio identificado con el número IEEZ-01/162/10, de fecha 10 de febrero del presente año, suscrito por la Consejera Presidente del Instituto Electoral del estado de Zacatecas, mediante el cual remitió al C. Felipe Andrade Bravo, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de dicho órgano, los testigos de grabación de las emisoras que identifica como “Grupo Radiofónico ZER” en la entidad federativa en cita, correspondientes al día 4 de febrero de 2010, en el horario comprendido de las 10:30 a las 12:00 horas.

El contenido del documento anterior reviste el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso a); 35; 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en él se consigna.

En ese orden de ideas, se estima que de las anteriores probanzas existen indicios respecto a:

- Que mediante oficio número IEEZ-01/162/10, de fecha 10 de febrero del presente año, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del estado de Zacatecas, remitió al representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante dicho Instituto, los testigos de grabación solicitados mediante el diverso REPRD/002-2010, de fecha 5 de febrero del presente año, respecto de las emisoras que identifican como Grupo Radiofónico ZER.
- Que el reporte comprende el horario de las 10:30 a las 12:00 horas, del día 4 de febrero de 2010.
- Que el reporte del monitoreo solicitado por el representante del Partido de la Revolución Democrática al Instituto Local respecto de las emisoras que identifican como Grupo Radiofónico ZER, fue realizado por la empresa “Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.”.

2. Dos notas publicadas en los periódicos “La Jornada” y “El Sol de Zacatecas” en sus ediciones del día 5 de febrero del presente año, en donde se hace referencia al evento donde varios precandidatos contendientes a la candidatura al cargo de Gobernador postulados por el Partido Revolucionario Institucional declinaron a favor del C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, las cuales se transcriben a continuación:

1. Nota intitulada “**MIGUEL ALONSO, Candidato de la alianza PRI-PT al gobierno**”, publicada en el periódico “La Jornada”, sección Política, en su edición de fecha 5 de febrero del presente año, misma que señala:

“(…)

Silverio López, Gustavo Salinas y Esaú Hernández, declinan a favor del actual diputado local

MIGUEL ALONSO, Candidato de la alianza PRI-PT al gobierno

- *Pedirá apoyo al senador Ricardo Monreal Ávila, aunque desconoce si éste hará proselitismo a su favor.*
- *Invita a Tomás Torres y Raymundo Cárdenas Hernández a formar un frente común por Zacatecas.*

Ayer, en reunión de la Comisión Política Permanente. Gustavo Salinas Iñiguez, Silverio López Magallanes y Esaú Hernández Herrera, aspirantes a la candidatura del Partido Revolucionario Institucional (PRI) al gobierno estatal, anunciaron su declinación a favor del diputado local Miguel Alonso Reyes.

Lo anterior, previo al registro de éste como candidato único a gobernador de la Alianza por la Esperanza de Zacatecas conformada por el PRI y el Partido del Trabajo (PT). A su vez, expresando su respaldo incondicional, al igual que el resto de priistas en la sede del instituto político.

En su discurso, frente a la base tricolor, a la que se presentó como candidato a gobernador. Alonso Reyes agradeció y expresó su reconocimiento a Salinas Iñiguez, López Magallanes y Hernández Herrera por cederle la candidatura y darle su respaldo.

Asimismo, agradeció a José Bonilla y José Olvera, a quienes dijo que serán parte fundamental del triunfo el próximo 4 de julio. De manera general, agradeció al priismo por haberle permitido reingresar al priismo, donde están sus orígenes y el de su abuelo, Juan Reyes.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

Recordó que su familiar fue el presidente fundador del Partido Nacional Revolucionario (PNR) en 1929, por tanto, posee una ideología progresista y liberal, 'y bajo esa convicción tengo la perspectiva de construir un nuevo escenario para Zacatecas'.

'Estamos a cinco meses de trabajo arduo, en los que la unidad e inclusión serán la premisa fundamental para caminar en la senda que los zacatecanos quieren, a partir de los retos y desafíos formidables que tienen la entidad y el país', agregó.

Además, aseguró que el priismo nacional tiene puesta en esta entidad su mayor esperanza y su mejor expectativa: 'el PRI del país cobija a quienes hemos luchado contra viento y marea'.

En el salón Presidentes de la sede del partido, los tres ex aspirantes a la candidatura, explicaron que su declinación –tomada de manera personal- obedeció al reconocimiento del liderazgo de Alonso Reyes, e invitaron a todos los priistas a sumarse al trabajo en la búsqueda del triunfo.

Tras el evento protocolario, Alonso Reyes dijo a la prensa no tener aún la certeza de que el senador Ricardo Monreal hará proselitismo a su favor, 'lo único seguro es que el PT está en esa determinación y eso me motiva', aunque pedirá el apoyo de Monreal debido a que en el esfuerzo por lograr el triunfo requiere de todos.

Explicó que su plataforma política de trabajo se conformará a través de una mesa de trabajo integrada por las dirigencias estatales de ambos partidos, que consensuará un equipo.

Apuntó que será incluyente, por lo que insistió en invitar a su proyecto a Raymundo Cárdenas Hernández quien abandonará el Partido de la Revolución Democrática (PRD), después de no lograr la candidatura a gobernador y acusar que hubo una imposición. Invitó también a Tomás Torres Mercado a formar un frente común por Zacatecas.

Señaló haber tenido pláticas con los dos perredistas para llegar a acuerdos y dijo sentirse optimista de que se sumen como ciudadanos a su proyecto, debido a que la Alianza por la Esperanza de Zacatecas estará apoyada por organizaciones sociales, mujeres y hombres libres, decididos a ir por la mejora de la entidad.

Por otro lado, expuso que sin duda el gobierno estatal apoyará a su candidato perredista, que no será un reto sencillo. 'Por eso pediré a los diputados que fiscalicen la correcta aplicación de los recursos públicos y no se distraiga la intención del voto de los ciudadanos'.

Alonso Reyes espera que la guerra sucia no sea la constante en las campañas, por tal motivo, hizo un llamado a los distintos partidos y al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ) para que no se permita que a través de la descalificación y guerra se pretendan obtener simpatías.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

Finalmente el abanderado priista-petista se pronunció por que el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) y Nueva Alianza (Panal) se sumen a la alianza, 'si no fuera el caso, lo lamento, porque aquí tendremos un espacio abierto a todos los zacatecanos con y sin partido'.

Formalizan acuerdo y notifican al IEEZ

Previamente, PRI y PT mediante la firma de una carta de intención, formalizaron la Alianza por la Esperanza de Zacatecas y a la par se reconoció a Miguel Alonso Reyes como su candidato a gobernador.

El diputado local se registró alrededor del mediodía en las instalaciones del PT, pues a pesar de ser priista, no cumplía con los estatutos del tricolor de tener una militancia mínima de cinco años, sin embargo, con la coalición pactada, ahora es el abanderado de ambos institutos fusionados en la Alianza por la Esperanza de Zacatecas.

En conferencia de prensa, después del registro formal, las dirigencias estatales del PRI y PT informaron que ya fue notificado el IEEZ de su determinación y en los próximos días se establecerá si será una candidatura común o una coalición total.

Además, quedará abierta la posibilidad de que el PVEM y Panal se integren al proyecto, comentó el comisionado político nacional del PT, Saúl Monreal Ávila, al mencionar que en mesas de trabajo se definirá como estarán determinadas las posiciones políticas.

Ante el dirigente local del tricolor, Julio César Flemate, el Delegado Nacional, Joel Guerrero y decenas de priistas, enfatizó que hay reconocimiento legal del PT zacatecano ante los órganos electorales, hecho que no esta a discusión.

Por tal motivo, aseveró que: 'no entraré en un juego perverso', a propósito de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TRIFE) la semana pasada invalidó los estatutos del partido y José Narro, ex dirigente petista en Zacatecas y ahora perredista, amenaza con regresar.

Al respecto, aseguró que no hay posibilidad de que la alianza se debilite, incluso una vez que se tenga el aval del Instituto Federal Electoral (IFE), la nueva comisión coordinadora elegida en los municipios a finales de 2009 entrará en funciones independientemente del resolutivo del TRIFE.

Por su parte, Alonso Reyes en la conferencia en las instalaciones del PT, acompañado por decenas de simpatizantes y prácticamente toda la clase política priista, calificó de inédita en el país la alianza del PRI-PT 'que vendrá a reivindicar los principios y convicciones fundamentales de los zacatecanos'.

El diputado local, de manera enfática, reconoció a David Monreal 'por el acto de altura y su postura generosa ante el pueblo de Zacatecas'. Consideró que no se

trató de una decisión sencilla, por tanto, la historia le reconocerá lo hecho a favor de la alianza, para la cual no será sencillo obtener el triunfo, 'pero se logrará al estar motivada por gente tan valiosa como la que ya tiene'.

Aseguró que en la Alianza por la Esperanza de Zacatecas hay identidad ideológica y se tiene la calidad moral para hacer el llamado a muchas figuras políticas importantes de la entidad, como Tomás Torres y Raymundo Cárdenas, a que se sumen a su esfuerzo, además de todos los zacatecanos.

En tanto, ambos institutos calificaron el registro de Alonso como uno de los eventos más importantes de la vida política de Zacatecas, 'hemos dado un paso adelante en la construcción de una alianza ganadora, que tiene coincidencias ideológicas, diagnóstico y soluciones que requieren la entidad'.

2. Nota intitulada “Encabezara Miguel Alonso alianza Por la Esperanza de Zacatecas”, publicada en el periódico “El Sol de Zacatecas” en su edición de fecha 5 de febrero del presente año, misma que señala:

(...)

Ante el Comité en pleno del PRI, se registró como precandidato de unidad.

'El priismo es mucha pieza', indicó Miguel Alonso Reyes en el evento donde se anunció su registro como precandidato de unidad a Gobernador del Estado por la alianza PRI – PT, entre los gritos de los priistas de '¡Gobernador!' y '¡Vamos a Ganar!'

Esaú Hernández Herrera, Gustavo Salinas Iñiguez y Silverio López Magallanes, hicieron pública su declinación a la candidatura al Gobierno del Estado, a favor de Miguel Alonso Reyes, y reconocieron que es el hombre que debe encabezar la alianza 'Por la Esperanza de Zacatecas'.

La Comisión Política Permanente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, presidida por la Diputada Federal, Beatriz Paredes Rangel, autorizó al priismo zacatecano, sacar un precandidato a través de un acuerdo de las fuerzas políticas.

Estuvo en el evento el pleno del Comité Directivo Estatal, encabezado por Julio César Flemate Ramírez, el Delegado del Comité Ejecutivo Nacional (CEN), Joel Guerrero Juárez, integrantes de Sectores como Edgar Salvador Rivera Cornejo (CNC), Guillermo Ulloa Carreón (CNOP), Angélica Náñez (Movimiento Territorial), Presidentes Municipales, Diputados y Presidentes de Comités Municipales

Estuvieron también ex Presidentes del Comité Directivo Estatal, como José Bonilla Robles, Esaú Hernández Herrera, José Marco Antonio Olvera Acevedo, entre otros.

(...)"

Las notas periodísticas antes transcritas, constituyen documentales privadas, las cuales serán valoradas en cuanto a su alcance y valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso b); 36; 42; 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral. En ese sentido, las mismas dada su naturaleza sólo cuentan con un valor indiciario respecto de los hechos que en ellas se reseñan.

Respecto de las notas periodísticas, se debe decir que ha sido criterio reiterado de los tribunales federales que las documentales privadas y las notas periodísticas no pueden generar convicción si no se encuentran administradas con documentales públicas. Por lo anterior, y considerando que las notas periodísticas sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto.

Asimismo, se tendrá presente lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 38/2002, publicada en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 192 a 193, bajo el rubro:

“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA. Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que resulte aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

En razón de lo anterior, en el contenido de las notas periodísticas no constituyen un medio probatorio idóneo a efecto de acreditar lo que en ellas se reseña, pues las notas y artículos periodísticos únicamente acreditan que, en su oportunidad – como ya se refirió-, se llevaron a cabo las publicaciones, más no la veracidad de los hechos en ellas expuestos.

En ese orden de ideas, se estima que de las anteriores probanzas existen indicios respecto a:

- Que en los periódicos “La Jornada” y “El Sol de Zacatecas” en las ediciones del día 5 de febrero del año en curso, se reseñó el evento en el que precandidatos a la candidatura al cargo de Gobernador de Zacatecas, por el Partido Revolucionario Institucional declinaron su postulación a favor del C. Miguel Alejandro Alonso Reyes como único candidato.
- Que el evento se llevó a cabo en el Salón Presidentes de la sede estatal del Partido Revolucionario Institucional en Zacatecas.
- Que el C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, en su discurso agradeció a los precandidatos que declinaron su postulación, por cederle la candidatura y darle su respaldo.
- Que también señaló que su plataforma de trabajo se llevará a cabo mediante una mesa de trabajo integrada por las dirigencias estatales de ambos partidos (Partido Revolucionario Institucional y del Partido del Trabajo).
- Que esperaba que la guerra sucia no fuera la constante en las campañas, e hizo un llamado a los partidos políticos y al Instituto Electoral del estado de Zacatecas, para que no se permitiera que a través de la descalificación, se pretendan obtener simpatías.
- Que mediante la firma de una carta de intensión los partidos Revolucionario Institucional y del Trabajo formalizaron la alianza “Por la Esperanza de Zacatecas”, y que se reconociera al C. Miguel Alejandro Alonso Reyes como su candidato a gobernador por el estado.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010

- Que las dirigencias de los institutos políticos antes mencionados informaron que ya se había notificado al Instituto Electoral del estado de Zacatecas la determinación anterior y que en los próximos días se establecería si era una candidatura común o una coalición total.
 - Que en dicho evento el C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, llamó a los partidos políticos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza a formar parte de la coalición.
 - Que en el evento multicitado estuvieron presentes la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, el pleno del Comité Directivo Estatal, así como Diputados y Presidentes de los Comités Municipales.
3. Copia simple del oficio REPPRD/002-2010, signado por el Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante el cual le solicita a la Consejera Presidenta de dicho Instituto, le proporcione los testigos de grabación de las estaciones que identifican como “Grupo Radiofónico ZER” en el estado, en un horario de las 10:30 a 12:00 hrs del día 4 de febrero de 2010, así como el informe de la empresa de monitoreo respecto al enlace en vivo en la sede del Partido Revolucionario Institucional, para dar a conocer la candidatura de Miguel Alejandro Alonso Rodríguez a la gubernatura del estado.
 4. Copia simple del escrito de fecha siete de febrero del presente año, dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y suscrito por el Representante Legal de la empresa “Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V”, mediante el cual le remitió los testigos de la programación transmitida por las emisoras que identifican como “Grupo Radiofónico ZER”.
 5. Copia simple del oficio IEEZ-01/162/10, suscrito por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y dirigido al Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual le remite los testigos de programación de las estaciones que se identifican como de “Grupo Radiofónico ZER”; así como el informe de la empresa “Verificación y Monitoreo”, relativo al enlace en vivo del día 4 de febrero de dos mil diez, que solicito.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

Las probanzas antes referidas, dada su naturaleza de documentales privadas, únicamente constituyen un indicio de lo que en ellas se precisa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, incisos a) y b) y 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral. En ese sentido, de las mismas se desprende:

- Que el Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas solicitó a la Consejera Presidenta los testigos de grabación de las emisoras que identifican como de “Grupo radiofónico ZER” en un horario de 10:30 a 12:00 del día jueves 4 de febrero de 2010, así como el reporte del monitoreo de medios que aportada la empresa encargada del mismo.
- Que la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, solicitó a la empresa “Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.” le remitiera los testigos de grabación de las emisoras que identifican como “Grupo radiofónico ZER” en un horario de 10:30 a 12:00 del día jueves 4 de febrero de 2010.
- Que la empresa en cita, remitió los testigos de grabación de las emisoras XEXM-AM 1150 Radio Jerez, XELK-AM 830 Radio Mexicana, XEZAZ-AM de Mil amores, XHZER-FM 96.5 Stereo ZER, XEXZ-AM 560 La Ke Buena y XEYQ-AM 640 Radio Uno.
- Que dicha información fue remitida al Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Zacatecas.
- Que anexo a los testigos de grabación se remitió el informe realizado por la empresa “Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.” (monitoreo de medios). A efecto de evidenciar su contenido se inserta el mismo:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

Plaza	Estación	Frecuencia	Siglas	horarios	Detalles
Zacatecas	Stereo Zer	98.5	XHZER	11:21:45	Comienza Enlace
				11:28:37	Spot Ayuntamiento de Zacatecas
				11:29:15	Regreso a Enlace
				11:45:03	Spot IFE
				11:45:36	Spot IFE
				11:46:06	Spot FEPADE
				11:46:07	Música
				11:49:01	Spot Eleganza Muebleria
				11:49:24	Spot Conectel (Telcel)
				11:49:47	Expo Fabricantes de León
				11:50:11	Spot IFE
				11:51:11	Spot INEGI
				11:51:37	Spot Gobierno Federal
				11:52:02	Spot Conectel (Telcel)
				11:52:32	Expo Fabricantes de León
				11:54:55	Música
				11:54:06	Regreso a Enlace
				12:00:04	Fin de Enlace
				Zacatecas	Radio Mexicana
11:28:49	Spot de Ciel				
11:29:11	Spot Liverpool				
11:29:32	Spot IFE				
11:30:03	Regreso a Enlace				
11:45:07	Spot FEPADE				
11:45:46	Spot INEGI				
11:46:08	Spot Dish				
11:46:37	Spot IFE				
11:46:38	Música				
11:49:01	Spot Eleganza Muebleria				
11:49:15	Identificador estación				
11:49:42	Spots Fábricas de Francia				

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

Plaza	Estación	Frecuencia	Siglas	horarios	Detalles
Zacatecas				11:50:03	Spot Liverpool
				11:50:22	Spot IFE
				11:50:51	Música
				11:55:56	Regreso a Enlace
				12:00:06	Fin de Enlace
	De Mil Amores	970	XEZAZ	11:21:59	Comienza Enlace
				11:28:48	Música
				11:29:25	Regreso a Enlace
				11:44:56	Música
				11:49:02	Spot Eleganza Muebleria
				11:49:09	Música
				11:49:28	Spot Volaris
				11:49:49	Spot Ayuntamiento de Zacatecas
				11:50:23	Spot FEPADE
				11:50:54	Spot Gobierno del Estado
				11:51:15	Spot IFE
				11:51:43	Spot IFE
				11:52:14	Spot Dish
				11:52:43	Spot Liverpool
11:54:22	Regreso a Enlace				
12:00:10	Fin de Enlace				
Zacatecas	KE BUENA	560	XEXZ	11:22:39	Inicia Enlace
				11:28:06	Música
				11:28:40	Spot Ayuntamiento de Zacatecas
				11:29:20	Regreso a Enlace
				11:44:42	Música
				11:45:13	Spot IFE
				11:45:43	Spot Gobierno de Zacatecas
				11:46:04	Spot FEPADE
				11:46:33	Spot Baile del Amor y la amistad

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

Plaza	Estación	Frecuencia	Siglas	horarios	Detalles
				11:47:42	Identificador estación
				11:47:52	Música
				11:50:33	Spot IFE
				11:51:02	Spot Ayuntamiento de Zacatecas
				11:51:38	Música
				11:55:58	Regreso a Enlace
				12:00:06	Termina Enlace
Fresnillo	Radio Uno	640	XKEYQ	11:22:10	Comienza Enlace
				11:29:42	Regreso a Enlace
				11:45:35	Spot IFE
				11:46:07	Spot Central Avícola
				11:46:33	Spot FEPADE
				11:47:01	Música
				11:49:15	Spot Gobierno de Zacatecas
				11:49:42	Spot IFE
				11:50:12	Spot Super Varo
				11:50:43	Spot Soriana
				11:51:03	Spot INEGI
				11:51:24	Spot Vitesa
				11:51:42	Spot Gobierno de Zacatecas
				11:52:18	Spot IFE
				11:52:47	Spot Baile del Amor y la amistad
				11:53:53	Radio Uno regalos
11:54:38	Regreso a Enlace				
12:00:14	Fin de Enlace				
Jerez	Radio Jerez	1150	XEXM	11:32:17	Comienza Enlace
				11:45:10	Identificador estación
				11:45:33	Programa
				11:54:30	Regreso a Enlace
				12:00:12	Fin de Enlace

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

Del cuadro antes inserto, se desprende en términos generales:

- Que la emisora identificada con las siglas XHZER, Stereo ZER 96.5, en un horario comprendido de las 11:21:45 a las 12:00:04 del día 4 de febrero del presente año, atendió el evento que se realizó en la sede estatal del Partido Revolucionario Institucional en Zacatecas.
- Que la emisora identificada con las siglas XELK-AM, Radio Mexicana 830, en un horario comprendido de las 11:22:28 a las 12:00:06 del día 4 de febrero del presente año, atendió el evento que se realizó en la sede estatal del Partido Revolucionario Institucional en Zacatecas.
- Que la emisora identificada con las siglas XEZAZ-AM, De Mil Amores 970, en un horario comprendido de las 11:21:59 a las 12:00:10 del día 4 de febrero del presente año, atendió el evento que se realizó en la sede estatal del Partido Revolucionario Institucional en Zacatecas.
- Que la emisora identificada con las siglas XEXZ-AM, Ke Buena, 560 en un horario comprendido de las 11:22:39 a las 12:00:06 del día 4 de febrero del presente año, atendió el evento que se realizó en la sede estatal del Partido Revolucionario Institucional en Zacatecas.
- Que la emisora identificada con las siglas XEYQ-AM, Radio Uno, 640 en un horario comprendido de las 11:22:10 a las 12:00:14 del día 4 de febrero del presente año, atendió el evento que se realizó en la sede estatal del Partido Revolucionario Institucional en Zacatecas.
- Que la emisora identificada con las siglas XEXM-AM, Radio Jerez, 1150 en un horario comprendido de las 11:32:17 a las 12:00:12 del día 4 de febrero del presente año, atendió el evento que se realizó en la sede estatal del Partido Revolucionario Institucional en Zacatecas.
- Que de la información vertida en el cuadro que antecede se advierte que durante el tiempo de transmisión del enlace multireferido, también se difundieron los programas, cortes comerciales, cortinillas de la estación y música.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

6. Ocho discos compactos en donde al parecer constan los testigos de grabación del “Flash Informativo” y/o “Corte Informativo Especial”, transmitidos por las emisoras XELK-AM 830 Radio Mexicana; XEZZ-AM 970 de Mil Amores; XHZER-FM 96.5 Estéreo ZER; XEXZ-AM 560 La Ke Buena, XEYQ-AM 640 Radio Uno y XEXM-AM 1150 Radio Jerez, cabe señalar que no pasa inadvertido para esta autoridad, que el contenido de los discos referidos es similar, es decir, todos contienen la grabación de la conferencia de prensa del día 4 de febrero del presente año.

Con relación a los discos compactos en donde se advierte la transmisión de la conferencia de prensa que motivó los hechos que se denuncian, dada su naturaleza deben considerarse como pruebas técnicas, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso c); 38; 42; 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende sólo tienen el carácter de indicios respecto de los hechos que en ellos se refieren.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

En ese orden de ideas, se estima que de las pruebas anteriormente señaladas existen indicios respecto a:

- Que las emisoras XELK-AM 830 Radio Mexicana; XEZZ-AM 970 de Mil Amores; XHZER-FM 96.5 Estéreo ZER; XEXZ-AM 560 La Ke Buena, XEYQ-AM 640 Radio Uno y XEXM-AM 1150 Radio Jerez, acudieron a la sede estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Zacatecas, a efecto de cubrir el evento en el cual los diversos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

precandidatos a la candidatura al cargo de Gobernador de la entidad federativa en cita, declinaron su pretensión a favor del C. Miguel Alejandro Alonso Reyes.

- Que la cobertura del evento en mención se realizó el día 4 de febrero del presente año, en un horario aproximado de las 11:21 a las 12:00 hrs.
- Que durante el horario referido en las emisoras XHZER, Stereo ZER 96.5, XELK-AM, Radio Mexicana 830, XEZAZ-AM, De Mil Amores 970, XEXZ-AM, Ke Buena, 560, XEYQ-AM, Radio Uno, 640 y XEXM-AM, Radio Jerez, 1150, se estuvieron realizando enlaces para cubrir el evento realizado en la sede estatal del Partido Revolucionario Institucional.
- Que a efecto de cubrir el evento en cita, se realizaron pausas en la transmisión de los programas de las emisoras en mención, en algunos casos, también se transmitieron cortes comerciales, cortinillas de la estación y música.
- Que de los audios aportados se desprende que el enlace fue el mismo para todas las emisoras, y un reportero estuvo presente en el lugar en el que se llevó a cabo el evento del Partido Revolucionario Institucional, e incluso durante la transmisión de los cortes, realizó reseñas de la finalidad del acto en mención.
- Que en el evento en cita, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional agradeció la asistencia a los CC. Esaú Hernández Herrera, Gustavo Salinas Íñiguez y Silverio López Magallanes y les solicitó que realizaran algunas manifestaciones relativas al proceso interno que vivía el partido político mencionado y presentó al C. Miguel Alejandro Alonso Reyes.
- Que en uso de la palabra el C. Joel Guerrero Juárez, Delegado Nacional del Partido Revolucionario Institucional manifestó haber presentado una solicitud al Comité Ejecutivo Nacional para que la Comisión Política Nacional sancionara los procedimientos que fueron autorizados por el Consejo Político de Zacatecas, como la alianza con otros partidos o fuerzas políticas, en específico, con el Partido del Trabajo; asimismo, señaló que en la Comisión Política Nacional, presidida por Beatriz Paredes autorizó postular un precandidato producto de los acuerdos de las fuerzas políticas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

- Que presuntamente el C. Esaú Hernández Herrera señaló que después de revisar los indicadores electorales del estado de Zacatecas vio favorecido al C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, por lo que decidió declinar su postulación a su favor.
- Que al parecer el C. Gustavo Salinas Íñiguez externó su decisión de declinar su postulación de candidato al cargo de Gobernador en la entidad federativa referida a favor de Miguel Alejandro Alonso Reyes.
- Que supuestamente el ciudadano Silverio López Magallanes manifestó sumarse a la candidatura y apoyo la del C. Miguel Alejandro Alonso Reyes.
- Que al parecer en dicho evento en uso de la voz, personalidades como el Presidente de la Asociación de Presidentes Municipales Priistas del estado de Zacatecas y Diputados Locales, manifestaron su apoyo respecto del tema que motivo de la conferencia de prensa.

DILIGENCIAS ORDENADAS POR ESTA AUTORIDAD

Asimismo, esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones y a efecto de contar con todos los elementos necesarios para la debida integración del presente asunto requirió diversa información relacionada con los hechos denunciados, al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ambos de este Instituto, a los Representantes Legales de las emisoras XHZER, Estéreo ZER 96.5, XELK-AM, Radio Mexicana 830, XEZAZ-AM, De Mil Amores 970, XEXZ-AM, Ke Buena, 560, XEYQ-AM, Radio Uno, 640 y XEXM-AM, Radio Jerez, 1150, así como al Representante Legal y/o Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Zacatecas, en los siguientes términos:

Primer requerimiento formulado al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral:

“(…)

a) El resultado del dictamen que realice a efecto de indicar la veracidad de las constancias aportadas por el denunciante, en el sentido de verificar si el día 4 de febrero del presente año, se transmitió en Grupo radiofónico ZER en el estado de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

Zacatecas, a través de sus emisoras XWLK-AM 830 Radio Mexicana; XEZA-AM 970 de Mil Amores; XHZER-FM 96.5 Stereo ZER, XEXZ-AM 560 La Ke Buena, XEYQ-AM 640 Radio Uno, en un horario de 10:30 a 12:00 horas del día 4 de febrero de dos mil diez; así como la denominada XEXM-AM 1150 Jerez de García Salinas "Radio Jerez", un "corte informativo" relacionado con el evento en el que se comentó la declinación de varios aspirantes a la candidatura del Partido Revolucionario Institucional, a la Gubernatura del estado a favor de Miguel Alonso Reyes;

b) Valorar la veracidad del monitoreo entregado a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del estado de Zacatecas y que fue realizado por la empresa denominada "Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V."; y

c) A efecto de contar con todo lo necesario, le solicito anexe a su respuesta las documentales o los soportes técnicos con los cuales se emitió el dictamen que el área a su digno cargo emita con el fin de verificar la veracidad y autenticidad de las constancias aportadas por el hoy denunciado.

(...)"

Contestación

"(...)

Para dar respuesta a lo solicitado, hago de su conocimiento que del análisis del monitoreo realizado por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) se puede constatar que en efecto el día 4 de febrero del año en curso fue posible verificar la transmisión en las emisoras XEXZ-Am 560, XEYQ-AM 970, XHZER-FM 96.5 de "un corte informativo" relacionado con el evento en el que varios aspirantes a la candidatura del Partido Revolucionario Institucional declinaron a favor de Miguel Alonso Reyes, aspirante a la gubernatura en el estado de Zacatecas. Los testigos de grabación de estas emisoras se encuentran en el disco compacto que se anexa al presente oficio.

No omito comentarle que en relación con la emisora XEXM-AM 1140 Radio Jerez, en la grabación aportada por el denunciante es posible constatar que sí se llevo a cabo las transmisión del "corte informativo". No obstante, del análisis de la grabación obtenida del SIVeM no fue posible verificar la transmisión del mismo debido a fallas técnicas del audio en la señal de la emisora. El testigo de grabación realizado por el sistema se encuentra en condición inaludible.

En relación con la emisora XWLK-AM 830 Radio Mexicana, se precisa que las siglas correctas son XELK-AM 830 de la cual también se anexa testigo de grabación de la transmisión en comento.

A fin de robustecer lo anterior, una vez efectuada la confronta solicitada entre el monitoreo realizado por la empresa "Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V." y la información aportada por el SIVeM se obtuvo lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS DISCOS PROMOCIONADOS EN EL REQUERIMIENTO				
DESCRIPCIÓN DE LOS DISCOS		DETALLES DE LA ENTREVISTA		OBSERVACIONES
		INICIO	FIN	
1	96.5 STEREO ZER	00:00:07	00:28:37	SI ESTA LA ENTREVISTA
2	830 RADIO MEXICANA	00:01:11	00:23:50	SI ESTA LA ENTREVISTA
3	1150 JEREZ	00:11:00	00:23:35	SI ESTA LA ENTREVISTA
4	560 KE BUENA	00:00:59	00:22:53	SI ESTA LA ENTREVISTA
5	640 RADIO UNO	00:00:58	00:23:27	SI ESTA LA ENTREVISTA
6	970 MIL AMORES	00:00:48	00:23:23	SI ESTA LA ENTREVISTA

REVISIÓN Y GENERACION DE TESTIGOS POR EL CENACOM				
EMISORA	NOMBRE DEL TESTIGO GENERADO	DETALLES DE LA ENTREVISTA		OBSERVACIONES
		INICIO	FIN	
XHZER-FM	XHZER-FM_04022010_1030-1130PARTE_1.a.sx.	00:50:10		TESTIGO GRABADO EN 2 ARCHIVOS. SI ESTA LA ENTREVISTA
	XHZER-FM04022010_1130_1200PARTE_2.asx		00:13:10	
XELK-AM 830	XELK-AM 830_04022010_112103	LAS SIGLAS DE LA EMISORA XWLK-AM 830 NO SON CORRECTAS		
XEXM-AM 1150	XEXM-AM_04022010_1030-1130PARTE_1.asx	TESTIGO GRAVADO EN 2 ARCHIVOS. RESALTANDO QUE SE ENCUENTRAN INAUDIBLES DE ORIGEN		
	XEXM-AM_04022010_1130_1200PARTE_1asx.			
XEXZ-AM 560	XEXZ-AM_04022010_1030-1130PARTE_1asx	00:51:13		TESTIGO GRABADO EN 2 ARCHIVOS. SI ESTA LA ENTREVISTA
	XEXZ-AM_04022010_1130_1200PARTE_2.asx		00:13:11	

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

REVISIÓN Y GENERACION DE TESTIGOS POR EL CENACOM				
XEYQ-AM 640	XEYQ- AM_04022010_103 0- 1200PARTE_1.asx	00:52:09	01:14:38	
XEZAZ-AM 970	XEZAZ- AM_04022010_103 0- 1130PARTE_1.asx	00:50:30		TESTIGO GRABADO EN 2 ARCHIVOS. SI ESTA LA ENTREVISTA
	XEZAZ- AM_04022010_103 0-1200prte_2.asx.		00:13:10	

Con relación al inciso c) toda la documentación que sirve de base al presente oficio se anexa en Disco Compacto, formato CD para su consulta.

(...)"

De lo anterior se desprende:

- Que del análisis del monitoreo realizado por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) se constató que el cuatro de febrero del año en curso, en las emisoras XEXZ-AM 560, XEYQ-AM 640, XEZAZ-AM 970 y XHZER-FM 96.5, se difundió un "corte informativo" relacionado con el evento en donde precandidatos del Partido Revolucionario Institucional declinaron como contendientes a la candidatura al cargo de Gobernador del estado de Zacatecas, su precandidatura a favor del C. Miguel Alejandro Alonso Reyes.
- Que respecto a la emisora identificada con el distintivo XEXM-AM 1140 Radio Jerez, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, señaló que sí se transmitió el "corte informativo" pero debido a fallas técnicas del audio no se pudo verificar la transmisión del mismo.
- Que con relación a la emisora identificada con el distintivo XWLK-AM 830 Radio Mexicana, se precisó que las siglas correctas son XELK-AM 830, en la cual también se transmitió el corte informativo de referencia.

Segundo requerimiento de información

"(...)

- a) Nombre y domicilio de los Representantes Legales de las emisoras XELK-AM, XHZER-FM, XEYQ-AM, XEZAZ-AM, XEXZ-AM y XEXM-AM;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

- b) En caso de contar con ello, indique la razón social o el nombre de la persona física que sea concesionaria y/o permisionaria de las emisoras antes citadas;*
- c) Remita los testigos de grabación de las emisoras antes referidas correspondientes a las fechas veintiocho de enero y once de febrero del año en curso, durante el horario comprendido de las 10:00 a las 12:00 horas; y*
- d) De ser posible, indique si en alguna de las emisoras en cuestión se transmite el programa “Sin pelos en la lengua”; lo anterior se solicita así porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevarlo a cabo.*

(...)

Contestación

(...)

Con respecto a lo solicitado en su oficio, por este medio le remito un disco compacto el cual contiene las grabaciones de los días 28 de enero y 11 de febrero del año en curso, durante el horario comprendido de las 10:00 a las 12:00 horas, correspondiente a las estaciones XELK-AM, XHZER-FM, XEYQ-AM, XEAZA-AM, XEXZ-AM y XEXM-AM.

Asimismo, no omito informar que el programa denominado ‘sin pelos en la lengua’; se transmite por la emisora XELK-AM y XHZER-FM, de las 14:00 a las 15 hrs.

(...)

Al respecto, debe señalarse que el resultado de la verificación realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, a las transmisiones de las emisoras antes referidas, y los testigos de grabación obtenidos a través de los monitoreos realizados, fueron llevados a cabo atendiendo las especificaciones técnicas y de calidad exigida por el Instituto Federal Electoral con lo que se acredita la transmisión de su programación.

En ese sentido, debe decirse que el monitoreo de medios de comunicación es el conjunto de actividades diseñadas para medir, analizar y procesar en forma continua la información emitida por medios de comunicación electrónicos, impresos o alternos, respecto de un tema, lugar y tiempo determinados, con el registro y representación objetiva de los promocionales, anuncios y programas objeto del monitoreo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

En cuanto procedimientos técnicos que permiten medir la cantidad y calidad de los mensajes publicados en medios de comunicación, los monitoreos han sido introducidos en el ámbito electoral como una herramienta para auxiliar y coadyuvar en las funciones al control y fiscalización de las actividades de los partidos políticos (y actualmente también de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión), encomendadas a las autoridades electorales.

Dicha metodología permite a esta autoridad contar con elementos suficientes y adecuados para determinar clara y contundentemente, la transmisión que realizan diversas emisoras de radio y televisión en todo el territorio nacional, por lo que a los monitoreos se les otorga valor probatorio pleno.

Lo anterior encuentra sustento en el criterio señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional identificado con la clave SUP-JRC-179/2005 y su acumulado SUP-JRC-180/2005.

“El monitoreo de medios de comunicación es el conjunto de actividades diseñadas para medir, analizar y procesar en forma continua la información emitida por medios de comunicación electrónicos, impresos o alternos, respecto de un tema, lugar y tiempo determinados, con el registro y representación objetiva de los promocionales, anuncios, programas, etcétera, objeto del monitoreo.

En cuanto procedimientos técnicos que permiten medir la cantidad y calidad de los mensajes publicados en medios de comunicación, los monitoreos han sido introducidos en el ámbito electoral como una herramienta para auxiliar y coadyuvar en las funciones al control y fiscalización de las actividades de los partidos políticos, encomendadas a las autoridades electorales.

En conformidad con el artículo 11, undécimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México tiene a su cargo, entre otras actividades, las relativas a la fiscalización del financiamiento público y gastos de los partidos políticos.

En el ejercicio de esta actividad el Consejo General del citado instituto se apoya de las comisiones de Fiscalización y de Radiodifusión y Propaganda.

En términos de lo establecido en los artículos 61 y 62 del código electoral local, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México es el órgano técnico electoral encargado de la revisión de los informes sobre el origen y aplicación de los recursos, que rindan los partidos políticos; para lo cual, cuenta con las atribuciones siguientes: 1) Elaborar lineamientos técnicos (que serán aprobados por el Consejo General) sobre cómo presentar los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

informes y cómo llevar el registro de los ingresos y egresos, así como la documentación comprobatoria; 2) Previo acuerdo del Consejo General, realizar auditorías (entre ellas de los fondos, fideicomisos y sus rendimientos financieros que tengan los partidos políticos); 3) Revisar y emitir dictámenes respecto de las auditorías practicadas por los partidos políticos, y 4) Las demás que establezca el propio código electoral o las que establezca el Consejo General.

Por su parte, la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del multicitado instituto tiene a su cargo, entre otras funciones, acorde con lo dispuesto por los artículos 66 y 162 del código referido, la realización de: 1) monitoreos cuantitativos y cualitativos de medios de comunicación electrónicos e impresos durante el periodo de campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido políticos y 2) monitoreos de la propaganda de partidos políticos colocados en bardas, anuncios espectaculares, postes, unidades de servicio público, y todo tipo de equipamiento utilizado para difundir mensajes, los cuales en la práctica son conocidos comúnmente como medios alternos.

Estos monitoreos, acorde con lo establecido en el numeral 162 citado tienen como finalidades: a) garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos políticos; b) medir los gastos de inversión en medios de comunicación de dichas entidades de interés público y c) apoyar la fiscalización de los partidos para prevenir que se rebasen los topes de campaña. [...]

Acorde con lo dispuesto en los artículos 335, 336, y 337, párrafo primero, fracción II del Código Electoral del Estado de México, los monitoreos referidos sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.”

En este contexto, debe decirse que los monitoreos de mérito constituyen una documental pública, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ella se consignan.

De la información aportada, por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, así como del disco compacto que acompaña, se desprende lo siguiente:

- Que el programa denominado “sin pelos en la lengua” se transmite por las emisoras XELK-AM y XHZER-FM, durante el horario de las 14:00 a las 15:00 horas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

- Que del disco compacto enviado por la Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos se desprende que durante el horario de las 10:00 a las 12:00 horas, de los días 28 de enero y 11 de febrero del año en curso, la programación de transmisión fue de la siguiente forma:

N°	Emisora	Programa	Horario	Género
1.	XELK-AM 830, "RADIO MEXICANA"	"Tercia de Reyes"	10:00 a 11:00	Revista/musical
		Revista musical	11:00 a 12:00	
2.	XEZAZ-AM 970, "DE MIL AMORES"	"Imagen Informativa"	10:00 a 11:00	Noticioso/informativo
		"Que tal Fernanda"	11:00 a 12:00	Variedad
3.	XHZER-FM 96.5, "STEREO ZER"	"Las estrellas de los 80's y 90's"	10:00a 11:00	Revista musical
		"Huevos Revueltos"	11:00 a 12:00	
4.	XEXZ-AM 560, "LA KE BUENA"	"El show del piojo y la pulga"	10:00 a 11:00	Revista/musical
		"Que buena suerte"	11:00 a 12:00	
5.	XEYQ-AM 640, "RADIO UNO"	"Generaciones"	10:00 a 11:00	Revista/musical
		"Al Chile"	11:00 a 12:00	
6.	XEXM-AM, 1150 "RADIO JEREZ"	"Complacencias"	10-12	Revista musical

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

Tercer requerimiento de información

“(...)

*...toda vez que del análisis al oficio de cuenta se advierte que no remitió la información señalada en los incisos **a)** y **b)** del requerimiento de fecha quince de junio del año en curso, consistente en el nombre y domicilio de los Representantes Legales de las emisoras XELK-AM, XHZER-FM, XEYQ-AM, XEZAZ-AM, XEXZ-AM y XEXM-AM; así como la razón social o el nombre de la persona física que sea concesionaria y/o permisionaria de las emisoras referidas, requiérasele para que **a la brevedad** remita la información antes mencionada.*

(...)”

Contestación

“(...)

Al respecto, a continuación le proporciono los datos de las emisoras aludidas en el oficio que por esta vía se contesta:

Emisora	Concesionario y/o permisionario	Representante legal	Domicilio
XELK-AM	RADIO PUBLICIDAD ZACATECANA, S.A. DE C.V.	SIN INFORMACIÓN	Juan de Tolosa #402, Col. Sierra de Álica, Zacatecas, Zac. C.P. 98050
XHZER-FM	ARNOLDO RODRÍGUEZ ZERMEÑO	Arnoldo Rodríguez Zermeño	Juan de Tolosa #402, Col. Sierra de Álica, Zacatecas, Zac. C.P. 98050
XEYQ-AM	RALLA ZACATECANA, S.A. DE C.V.	C.P. Verónica Solís Solís	Obelisco N. 7 Altos Colonia Centro C.P. 99000 Fresnillo Zacatecas
XEZAZ-AM	XEZAZ-AM, S.A. DE C.V.	Trigo Javier Pérez de Anda	Juan de Tolosa #402, Col. Sierra de Álica, Zacatecas, Zac. C.P. 98050
XEXM-AM	JESÚS ÁVILA FEMAT	Jesús Ávila Femat	C. de la Parroquia N. 43 Zona Centro Jerez, Zacatecas.

(...)"

De lo antes referido se advierte:

- Que Radio Publicidad Zacatecana, S.A. de C.V. es concesionario de la emisora identificada con las siglas XELK-AM, cuyo domicilio legal es el ubicado en Juan de Tolosa número 402, Col. Sierra de Álica, Zacatecas, Zac. C.P. 98050; es de referir que no se tiene información sobre su representación legal.
- Que Arnoldo Rodríguez Zermeño es concesionario y representante legal de la emisora identificada con las siglas XHZER-FM, cuyo domicilio legal es el ubicado en Juan de Tolosa número 402, Col. Sierra de Álica, Zacatecas, Zac. C.P. 98050.
- Que Ralla Zacatecana, S.A. de C.V. es concesionaria de la emisora XEYQ-AM y representada por la C.P. Verónica Solís Solís, cuyo domicilio es el ubicado Obelisco Obelisco número 7 Altos Colonia Centro C.P. 99000 Fresnillo Zacatecas.
- Que XEZAZ-AM, S.A. de C.V. es concesionario de la emisora XEZAZ-AM, representada por Trigo Javier Pérez de Anda, cuyo domicilio legal es el ubicado en Juan de Tolosa número 402, Col. Sierra de Álica, Zacatecas, Zac. C.P. 98050.
- Que Raza Publicidad, S.A. de C.V. es concesionaria de la emisora XEXZ-AM, cuyo domicilio es el ubicado en Juan de Tolosa número 402, Col. Sierra de Álica, Zacatecas, Zac. C.P. 98050, es de referir que no se tiene información sobre su representación legal.

El contenido del documento anterior reviste el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso a); 35; 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en él se consigna, toda vez que fue emitido por autoridad competente en ejercicio de su encargo.

Requerimiento a los Representantes Legales de las emisoras XELK-AM 830 Radio Mexicana; XEZA-AM 970 de Mil Amores; XHZER-FM 96.5 Stereo ZER; XEXZ-AM 560 La Ke Buena, XEYQ-AM 640 Radio Uno y XEXM-AM 1150 “Radio Jerez”.

(...)

a) Indique si en fecha 4 de febrero de dos mil diez, sus representadas transmitieron un corte informativo con la finalidad de dar a conocer la declinación de varios aspirantes a la candidatura del Partido Revolucionario Institucional, a la Gubernatura del estado a favor de Miguel Alonso Reyes;

b) De ser el caso, indique las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se llevó a cabo dicho “corte informativo”;

c) Mencione si su representada fue convocada al evento en mención para llevar a cabo la cobertura de la misma, de ser el caso indique el nombre de la persona o personas que le hayan realizado invitación respectiva;

d) Refiera la naturaleza de la transmisión de dicho evento, es decir, si la misma corresponde al ejercicio periodístico e informativo o si en su caso, su transmisión se debió a un contrato a título oneroso, del ser el caso indique el nombre de la persona física o moral que realizó el pago correspondiente; y

e) Remita todas las constancias que acreditan la razón de su dicho como videos, grabaciones de audio, de ser el caso la invitación para participar en el evento en mención, el contrato o la factura que en su caso se hubiera elaborado y cualquier otro elemento que sustente sus afirmaciones.

(...)

Cabe referir que de los escritos de contestación al requerimiento de información realizado a las emisoras que en el estado de Zacatecas son conocidas como Grupo Radiofónico ZER, se advierte que el C. Rafael Medina España, atendió el requerimiento de información que les fue realizado a todas las concesionarias en los mismos términos, por lo que esta autoridad sólo hará referencia a uno de los escritos, en virtud de evitar repeticiones innecesarias. En ese sentido, el contenido de los escritos es del tenor siguiente:

Contestación:

- **XELK-AM**

“(…)

De conformidad con lo señalado en el expediente SCG/PE/ZNU/CG/050/2010, del 28 de abril del anterior, notificado del 13 de mayo del presente año, por medio del presente escrito vengo a informar que, efectivamente el día 4 de febrero pasado si se realizó un enlace en calidad de CORTE INFORMATIVO desde las instalaciones del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, con la finalidad de informar a la población y cumplir con la función social de la radio, misma que se tiene asignada e los artículos 4 y 5 de la Ley federal de Radio y Televisión y que a continuación se transcribe:

...

Con el único interés de buscar la noticia tal y como se demuestra con los testigos en cd's que presento como pruebas donde perfectamente se aprecia que el de la voz señala:.. quiero en especial, en esta, en este acto fundamental, en este acto relevante, que además se está transmitiendo en vivo por varios medios de comunicación que hoy nos acompañan...así como las publicaciones de os periódicos EL SOL DE ZACATECAS, de fecha 5 de febrero de 2010 y LA JORNADA igualmente del día 5 de febrero, con los que se comprueba que fue un cato público, abierto y de interés general.

Quando se realiza un evento de interés para el auditorio, se suspenden las transmisiones diarias de las estaciones para el auditorio y se difunden por la frecuencia de la estación, con el único afán de tener informado al auditorio de asuntos de interés general.

Generalmente la información se realiza mediante boletines, reseñas, entrevistas, comentarios, etc.

Cabe mencionar, igualmente que, por tratarse de la transmisión de una información, con apego a la LEY, no se llevó a cabo la transmisión mediante un pago por parte del partido, por lo que no se celebró contrato alguno de ninguna especie, por lo que no se recibió ningún ingreso, no es posible exhibir ese documento.

Por los motivos antes expuestos, no debe considerarse la transmisión realizada como un acto que pudiera ser considerado como una infracción a las disposiciones del Artículo 41 Constitucional o del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por otro lado, esa transmisión en todo caso, no es de la que corresponde llevar acabo al Instituto Federal Electoral conforme al Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que no contiene mensajes de instituciones

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

electorales, ni propaganda de partidos políticos, ni gratuita, ni contratada, si no es una labor informativa que corresponde realizar a los medios de comunicación.

Que no existió en ninguna modalidad, la contratación, negociación o invitación por parte del instituto político denominado Partido Revolucionario Institucional, ni precandidato, ni candidato, ni terceras personas a la estación radiofónica XELK-AM, Radio Barroco, S.A. de C.V. de Zacateca, Zac., directa o indirectamente a este evento.

Que no existe no existe argumento legal y jurídico fundamentado que presente la quejosa, en contra de lo que establece el artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

...

Que no se violenta en nada lo establecido en el artículo 49, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que es una labor periodística y meramente informativa la cobertura de dicho evento y su transmisión en calidad de Flash Informativo.

Que no existe la presunta responsabilidad por parte de XELK-AM, Radio Barroco, S.A. de C.V. de Zacateca, Zac. ni violación al artículo 49, numeral 4 de la propia normatividad electoral, toda vez que no existen los supuestos que en este se señalan.

(...)"

• **XHZER-FM**

"(...)

(Se contestó en los términos antes aludidos, salvo el párrafo que se inserta)

Que no existe la presunta responsabilidad por parte de XHZER-FM, Radiodifusora XHZER, S.A. de C.V., de Zacateca, Zac., ni violación al artículo 49, numeral 4 de la propia normatividad electoral, toda vez que no existen los supuestos que en este se señalan,

(...)"

• **XEYQ-AM**

"(...)

(Se contestó en los términos antes aludidos, salvo el párrafo que se inserta)

Que no existe la presunta responsabilidad por parte de XEYQ-AM, Fresnillo Radio, S.A. de C.V. de Fresnillo, Zac., ni violación al artículo 49, numeral 4 de la propia

normatividad electoral, toda vez que no existen los supuestos que en este se señalan,

(...)"

- **XEZAZ-AM**

"(...)

(Se contestó en los términos antes aludidos, salvo el párrafo que se inserta)

Que no existe la presunta responsabilidad por parte de XEZAZ-AM, Emisoras AM FM de Zacatecas, S.A. de C.V. de Zacatecas, Zac., ni violación al artículo 49, numeral 4 de la propia normatividad electoral, toda vez que no existen los supuestos que en este se señalan,

(...)"

- **XEXZ-AM**

"(...)

(Se contestó en los términos antes aludidos, salvo el párrafo que se inserta)

Que no existe la presunta responsabilidad por parte de XEXZ-AM, Zacatecas Radio FM, S.A. de C.V. de Zacatecas, Zac., ni violación al artículo 49, numeral 4 de la propia normatividad electoral, toda vez que no existen los supuestos que en este se señalan,

(...)"

- **XEXM-AM Jerez de García Salinas, Zac.**

"(...)

(Se contestó en los términos antes aludidos, salvo el párrafo que se inserta)

Que no existe la presunta responsabilidad por parte de XEXM-AM, Arnoldo Rodríguez Zermelo, de Jerez de García Salinas, Zac., ni violación al artículo 49, numeral 4 de la propia normatividad electoral, toda vez que no existen los supuestos que en este se señalan,

(...)"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

Cabe mencionar que a los escritos antes referidos, se anexó un disco compacto en donde aparentemente consta el corte informativo que se transmitió en cada una de las emisoras.

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que el C. Rafael Medina España dio contestación a los requerimientos de información que se realizaron al Grupo Radiofónico ZER, S.A. de C.V. concesionario de las emisoras XELK-AM 830 Radio Mexicana; XEZAZ-AM 970 de Mil Amores; XHZER-FM 96.5 Stereo ZER, XEXZ-AM 560 La Ke Buena y XEYQ-AM 640 Radio Uno, así como a “Radio Jerez” concesionaria de la emisora XEXM-AM 1150 Jerez de García Salinas.
- Que en dichas emisoras el cuatro de febrero del presente año, se realizó un enlace en calidad de corte informativo desde las instalaciones del Partido Revolucionario Institucional.
- Que dicho enlace tuvo la finalidad de informar a la población y cumplir con su labor social de la radio, en términos de lo previsto en los artículos 4, 5 y 6 de la Ley Federal de Radio y Televisión.
- Que el único interés fue informar a su auditorio sobre el acto público de interés general que se ofreció en la sede estatal del Partido Revolucionario Institucional.
- Que las emisoras denunciadas no fueron las únicas en asistir a dicha conferencia, ya que los periódicos “La Jornada” y “El Sol de Zacatecas” reseñaron también dicho evento.
- Que las emisoras en cuestión, suspenden sus transmisiones normales, y ceden espacios cuando se realiza un evento que se considera de interés para el auditorio, y dicha información se realiza mediante boletines, reseñas, entrevistas, comentarios, etc.
- Que por tratarse de una información, con apego a la Ley, no se llevó a cabo la transmisión mediante un pago por parte del partido, por lo que no se celebró contrato alguno de ninguna especie, por lo que no se recibió ningún ingreso.

- Que dicha transmisión no debe considerarse como un acto que constituya una infracción a lo dispuesto en el artículo 41 constitucional o al código comicial federal; toda vez que no se trata de las que corresponde ordenar al Instituto Federal Electoral, conforme al dispositivo constitucional antes referido, dado que no contiene mensajes de instituciones electorales, ni propaganda de partidos políticos, ni gratuita, ni contratada, toda vez que únicamente constituye una labor informativa que corresponde realizar a los medios electrónicos.
- Que no existió en ninguna modalidad, la contratación, negociación por parte del Partido Revolucionario Institucional, precandidato, candidato, terceras personas para la difusión del evento realizado el pasado 4 de febrero en la sede estatal del ente político en cita.
- Que el enlace donde se reseñó dicho evento se encuentra amparado en el ejercicio del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que no se violenta la disposición del artículo 49, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ya que es una labor periodística e informativa y que su transmisión fue de “flash informativo”.

En ese orden de ideas, es de referir que esta autoridad con base en los discos compactos que fueron aportados por el denunciante, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión y las emisoras denunciadas, obtiene que cada emisora difundió lo siguiente:

1. XELK-AM 830, “RADIO MEXICANA”

“inicio de transmisión:

Reportero: ...del Partido Revolucionario Institucional aspiraban a la candidatura de este instituto político al gobierno de Zacatecas, nos estamos refiriendo al Ingeniero Esaú Hernández Herrera. Gustavo Salinas Íñiguez y por supuesto también Silverio López Magallanes, el día de ayer hubo negociaciones en la sede nacional del tricolor de la Ciudad de México una vez que la presidenta nacional de este instituto político evaluó los resultados de las diferentes negociaciones de acercamientos con otros institutos políticos para la formalidad de las alianzas se acordó que los candidatos en alianza se diera por un acuerdo entre las fuerzas políticas para eso pues en profesor (...) quien es el presidente de este Instituto político aquí en el estado de Zacatecas ha convocado a esta conferencia de prensa y hacer como le hemos venido diciendo el anuncio oficial. aquí está en este preciso momento haciendo uso de la voz el Licenciado Gustavo Salinas Íñiguez, y si usted lo permite para que usted escuche con detalle dentro de este flash informativo de última hora lo que le llevo a tomar la decisión de su declinación, escuchemos a Gustavo Salinas Íñiguez.

Conferencia de prensa del Partido Revolucionado Institucional

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

Gustavo Salinas Íñiguez: "...como autora y principal protagonista del triunfo que habremos de cosechar.

Compañeros y compañeras de partido, luego de esta reunión salgamos más unidos que nunca a dar la gran batalla por los auténticos y genuinos intereses de Zacatecas, estoy cierto que un nuevo amanecer nos espera, tras doce años de mediocridad, fango, penumbra y obscuridad, tenemos todo para triunfar, un fuerte liderazgo nacional en Beatriz Paredes Rangel, un buen candidato en Miguel Alonso Reyes, una gran alianza de partidos y una militancia priista dispuesta a dar todo su esfuerzo para que nuestro partido regrese a palacio de Gobierno. Muchas gracias."

Reportero: Está encabezando esta rueda de prensa el propio Julio Cesar Flemate, y ahora hace uso de la voz precisamente Silverio López Magallanes a este mismo respecto...

Silverio López Magallanes: "... Gracias Presidente, yo quisiera agradecer en primer lugar a los medios de comunicación, agradecer al Delegado Nacional de mi partido y mandarle un saludo cordial y afectuoso a nuestra dirigente nacional, la Licenciada Beatriz Paredes Rangel, agradezco también la invitación que nos hiciera el Presidente de mi partido y la Secretaria General, agradezco la presencia de los Diputados Locales, Presidentes Municipales, Sectores y Organizaciones de mi partido.

Yo quisiera iniciar esta brevísima intervención de mi parte, parafraseando a uno de los grandes hombres de nuestro partido, a Don Jesús Reyes Heróles, que dijera en aquellos años, 'El que resiste, apoya', nosotros hemos resistido doce años de malos gobiernos y una pésima administración, pero eso no quiere decir que los apoyemos, eso no significa que los zacatecanos estemos contentos y que los zacatecanos le vayamos a dar el voto este año al gobierno que encabezan los perredistas, significa por otra parte que nosotros hemos resistido a nuestro partido, que nosotros hemos dado la lucha y hemos dado la pelea para que este día de este año, que será el 4 de julio, recuperemos los espacios que les pertenecen a los zacatecanos, que es el gobierno del estado, que es un gobierno que debe de ser de puertas abiertas de todos y para todos, no un gobierno que ha venido doce años a cobrar revanchas, a cobrar agravios a los zacatecanos y a enriquecerse unos cuantos, por eso, en este día yo me sumo a la candidatura y apoyo de Miguel Alonso Reyes y hago un llamado y una convocatoria desde mi partido a toda la militancia, a toda la ciudadanía que abran y abramos los ojos y abramos las puertas a la propuesta que habremos de..."

(2 minutos 3 segundos de comerciales)

Reportero: Regresamos a esta transmisión especial que estamos llevando para usted por Grupo Radiofónico ZER, la rueda de prensa que ha convocado el Partido Revolucionario Institucional y que se está transmitiendo a través de este corte informativo (...) lo que hoy es noticia lo estamos transmitiendo de manera directa y esta noticia los medios de comunicación (...) en este momento ha declinado Esaú Hernández Herrera, Gustavo Salinas Íñiguez, Silverio López Magallanes, precandidatos del Partido Revolucionario Institucional a la gubernatura de Zacatecas (...) han declinado a favor de Miguel Alonso Reyes (...) reconociendo desde luego (inaudible).

(...)"

MARIO ALBERTO PONCE ESPARZA: "...aquí inicia en este camino que se empezó a preparar con la debida del Profesor Joel Guerrero, y que a partir de hoy las candidaturas, como lo dijera el Lic. Salinas Íñiguez, las candidaturas de Presidentes Municipales, de Diputados Locales, deben de ir por encima de los intereses personales, deben de anteponer por sobre todas las cosas el interés del Partido Revolucionario Institucional, que dicho sea de paso hoy estamos preparando la plataforma para despegar, para que el 4 de julio levantemos el brazo en todo el estado y vayan los demás, los otros diez estados de la república para decir que el PRI está vivo, está vivo más que nunca, felicidades y muchas gracias.

(...)"

Reportero: Vamos a continuar con el desarrollo de esta conferencia de prensa, que repite viene en encabezando el propio Cesar Flemate quien es el Presidente Estatal del PRI, y se la da el uso de la palabra a militantes de este partido, por supuesto distinguidos que fueron convocados, citados, déjeme le comento que el salón presidentes en está en el tercer piso de la sede estatal del Partido Revolucionario Institucional y espacio

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010

suficiente para hacer de manera oficial ante los medios de comunicación ese aviso hay bastante prensa y también la presencia de destacados priistas, seguimos con el desarrollo de esta conferencia de prensa en flash informativo de última hora que el programa "sin pelos en la lengua" a través del Grupo Radiofónico ZER tiene para ustedes informar paso a paso lo que acontece en este proceso electoral 2010, que ya estamos viviendo las y los zacatecanos:

Francisco Escobedo Villegas: "...a mis amigos y amigas dirigentes de los sectores y de las organizaciones que están aquí presentes, muchas gracias, felicidades a los Presidentes Municipales, a todos los que están aquí presentes, bienvenidos como en los mejores tiempos del partido, nos da gusto de estar aquí todos, de veras felicidades, y bienvenidos a todos, a los amigos Presidentes Municipales, a los amigos de la prensa, gracias por estar aquí también, a los Presidentes de los Comités Municipales también bienvenidos y gracias por su presencia.

Quiero a nombre propio, pero también a nombre del Grupo Parlamentario del PRI, de los diputados locales del PRI, pero estoy seguro que también a nombre de los priistas zacatecanos y a nombre de la gran mayoría de los zacatecanos y zacatecanas, deseo el día de hoy hacer algunas reflexiones; la primera expresar y externar profundamente y de todo corazón un reconocimiento a nuestros amigos el Ingeniero Esaú Hernández Herrera, al Médico Silverio López Magallanes y al Licenciado Gustavo Salinas Iñiguez, quiero reconocer el gesto de humildad, de voluntad, de generosidad y de valentía que el día de hoy aquí han mostrado, para mí ha sido un honor poder compartir Ingeniero, Médico, Licenciado, tantas luchas en el partido, han sido para mí y para muchos de nosotros, maestros y un gran ejemplo a seguir, y hoy reconocemos la decisión que han tomado y reconocemos su grandeza como pilares del partido, como formadores de generaciones dentro del partido y que hoy queremos dejar de manera manifiesta y clara, contundente, yo les pido que les demos un fuerte aplauso a nuestros amigos y compañeros de todo corazón, como también expresamos el reconocimiento a tanta gente valiosa que el día de hoy nos acompañan, no quiero mencionar a ninguno porque puedo omitir algunos nombres, pero aquí veo amigos, maestros conocidos a quienes muchos de nosotros les debemos tanta enseñanza dentro del partido y como zacatecanos también, mi reconocimiento para todos, mi gratitud y el compromiso de seguir luchando juntos para formar un Zacatecas diferente.

Quiero hacer un llamado a todos, a todos los priistas, a todos los simpatizantes, a todos los militantes del partido, a todos los zacatecanos de buena fe, que quieran que las cosas cambien en Zacatecas, que hoy es el momento de sumarnos en esta gran alianza, es una gran alianza en la que no solamente estamos hablando de partidos políticos, es una gran alianza en la que no solamente estamos hablando de partidos políticos, es una gran alianza en la que estamos haciendo un llamado a todos los zacatecanos y a todas las zacatecanas para sumarse a este gran proyecto, hoy nace una nueva esperanza de que las cosas cambien en Zacatecas y es responsabilidad de todos y de todas, será esta una campaña, seguramente, incluyente de brazos abiertos para todas y todos donde habrá cabida y participación para todos y para todas, como lo hizo nuestro amigo el Ingeniero Esaú, nuestro amigo Silverio, nuestro amigo Gustavo, a nombre de los diputados hoy hacemos este reconocimiento y asumimos el compromiso también de trabajar sin descanso, con toda intensidad para que el 4 de julio Miguel Alonso sea el nuevo Gobernador de Zacatecas.

Seguramente habrá la correspondencia de la gratitud obligada y requerimos que sea el próximo un gobierno sensible, un gobierno que dé resultados a la gente que mayor necesidad tiene, tenemos la esperanza y vamos a construirla todos, de generar un Zacatecas diferente, con mayor justicia, con mayores posibilidades y oportunidades para todos, que no sea sólo discurso, que se vea reflejado en los hechos y para que esto suceda, nos ocupamos todos, los que estamos aquí y los que no estamos aquí también, se requiere la participación responsable de todos.

Amigas y amigos, Miguel, zacatecanos y zacatecanas, no tenemos nosotros ninguna otra posibilidad que no sea el triunfo este 4 de julio porque con ello gana Zacatecas; Miguel, nuestro compromiso, nuestra suma de esfuerzo y de voluntad y el deseo de que Zacatecas estrene un gobernador estando en tu persona, felicidades, y estamos aquí para trabajar como lo hemos hecho siempre, con responsabilidad y seriedad, muchas gracias.

JULIO CÉSAR FLEMATE RAMÍREZ.- Bien, a continuación le cedemos el uso de la palabra al ciudadano Miguel Alonso Reyes.

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010

DIP. MIGUEL ALONSO REYES.- Buenos días, estimadas compañeras y compañeros priistas; quiero saludarlos de manera afectuosa, además saludar a los amigos de los medios de comunicación hoy presentes, a los zacatecanos y zacatecanas que hoy se han dado cita en este emblemático salón Presidentes del Comité Directivo Estatal del PRI.

Quiero además saludar a mis compañeros y compañeras diputados y diputadas del grupo parlamentario del PRI en la LIX Legislatura del Estado.

Saludar también de manera respetuosa al Prof. Joel Guerrero Juárez, Delegado del Comité Ejecutivo Nacional del PRI en Zacatecas, que se ha sumado como un zacatecano más, como un priista más, hacia la conquista del futuro de nuestro estado.

Agradecerle también a nuestro amigo el Prof. Julio César Flemate, quien también de manera sensible y visionaria ha estado impulsado y conduciendo los esfuerzos del priismo zacatecano; saludar desde luego, a mis amigos y compañeros que están al frente de Sectores y Organizaciones del Partido, que hoy se han dado cita; así como a los expresidentes estatales del PRI, en quienes siempre he encontrado un respaldo y siempre he encontrado su cobijo para ser parte precisamente de este gran equipo; saludar a todas las personas que amablemente hoy nos acompañan y desde este espacio enviar un saludo respetuoso a la dirigente nacional del PRI, a la Diputada Federal Beatriz Paredes Rangel, así como al Secretario General del Partido, el Senador Jesús Murillo Karam, así como a mis amigos Presidentes Municipales que hoy se encuentran presentes, así como los Presidentes de los Comités Directivos Municipales.

Quiero, en especial, en este acto fundamental, en este acto relevante, que además se está transmitiendo en vivo en este momento por varios medios de comunicación que hoy nos acompañan, agradecer infinitamente a tres zacatecanos y priistas de gran valor; me refiero, desde luego, al Ingeniero Esaú Hernández Herrera, al Lic. Gustavo Salinas Iñiguez y al Médico Veterinario Silverio López Magallanes, por su actitud generosa, por su actitud loable en esta determinación personal que han asumido de ir juntos en un proyecto ganador, decirles que desde luego el Ingeniero Esaú, el Licenciado Gustavo y el Médico Silverio, junto con todo este gran equipo y esta gran fuerza, serán parte fundamental del triunfo el próximo 4 de julio; estamos a cinco meses de distancia, a cinco meses donde el trabajo arduo, donde la unidad, donde la inclusión será la premisa."

Es de referir que hasta lo antes transcrito se confrontó con el material remitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; sin embargo, el mismo se completo con la información remitida por la emisora.

(11 minutos con 24 segundos de comerciales)

"...así desde luego también el Diputado Local priista Miguel Alonso, el reconocimiento a la fracción parlamentaria del PRI en la cámara de Diputados a sus compañeros pues, como Diputados que estuvieron aquí en el salón Presidentes y reconociendo la presencia de todos los sectores de este instituto político que abarrotaron el salón Presidentes de la sede estatal del PRI, haciendo desde luego el compromiso de llevar esta responsabilidad con toda seriedad, con toda ética, pero ante todo con responsabilidad, por que cargar dijo él con la declinación de estas distinguidas personalidades, pues no es una tarea definitivamente fácil, menos con los compromisos que hay que sacar adelante y atender en este estado de Zacatecas, dijo el Diputado Local Miguel Alonso, refiriéndose desde luego al asunto de inseguridad, refiriéndose también al asunto de desempleo, no tomó la palabra el dirigente estatal del PRI, el profesor Julio Cesar Flemate, agradeció simple y sencillamente la presencia de los diferentes medios de comunicación, que darán cuenta el día de mañana, anunciando que ya con esto, se formaliza por parte de este instituto político y por supuesto de la alianza PRI-PT la candidatura de Miguel, y que en breve iniciará todo el procedimiento y todo el trámite correspondiente para su registro como precandidato de esta alianza, esto podría ser incluso en las últimas horas o bien en los próximos días, ya que también dentro del discurso del Diputado Miguel Alonso, dijo que el tiempo ya está aquí nos quedan escasos meses para trabajar y para fortalecer pues esta alianza hacer correr la voz y todos a trabajar con un mismo objetivo, de ayudar dijo él a Zacatecas, en estos momentos se está siendo cuestionado y entrevistado el propio Diputado Local priista Miguel Alonso por los diferentes medios de comunicación, quien sin esperar de inmediato lo abordaron; déjeme le digo que este Salón Presidente de la sede estatal del PRI no es muy grande francamente por lo que este, se dio, como ya le digo muy concurrido abarrotado en su cavidad con las presencia sobre todo de destacados priistas, quienes hoy

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010

también vinieron a darle todo su apoyo, pues de esta manera estamos concluyendo este corte informativo especial con el ánimo de tenerle al tanto lo que está aconteciendo en este proceso electoral 2010 de Zacatecas, un proceso sin duda alguna muy importante, se venía diciendo de la formalidad de la alianza PRI-PT, ayer se dieron ya las indicaciones precisas de parte de la diligencia nacional, de Doña Beatriz Paredes quien es Diputada Federal a Joel Guerrero Juárez para que si hicieran ya todos los acuerdos y se afinaran todos los detalles para formalizar esta alianza que por cierto hoy mismo estaría presentándose el documento de solicitud de registro ante el órgano electoral, en este caso el Instituto Electoral del estado de Zacatecas, ya ir avanzando en este procedimiento, y bueno la decisión que se toma desde el Comité Directivo Nacional del PRI es que se saquen a los candidatos a Diputados, de los candidatos a presidentes municipales de común acuerdo entre las diferentes fuerzas políticas que forman parte pues ahora ya de esa alianza, ya para ellos como instituto político formalizada PRI y Partido del Trabajo, pues de esta manera concluimos este corte informativo especial a través de las emisora de Grupo Radiofónico ZER, el programa "sin pelos en la lengua", agradeciéndole el favor de la atención prestada a este le digo, lo que hoy es noticia y se la estamos dando desde el lugar de los hechos, mañana lo será para otros medios de comunicación, gracias por el favor de su atención, muy buenos días y continuamos la programación habitual de las seis emisoras que conforman el Grupo Radiofónico ZER en el estado de Zacatecas, siempre grupo líder en información, buenos días pásela bien.

2. XEZAZ-AM 970 "DE MIL AMORES"

Inicio de transmisión

Reportero: "...Gracias buenos días, amigos del Grupo Radiofónico ZER, estamos saludándoles de manera especial en este flash informativo dentro del programa de "sin pelos en la lengua" que ha tenido a bien realizar el mismo para llevarle a usted los últimos detalles de lo que está aconteciendo en el Partido Revolucionario Institucional, en estos momentos se está llevando a cabo una conferencia de prensa, en la propia sede estatal del PRI en el salón Presidentes en la parte más alta del propio edificio convocada desde luego por este instituto político hacia los medios de comunicación en el ánimo de hacer público y oficial el anuncio de la declinación de que quienes con anterioridad como militantes del Partido Revolucionario Institucional aspiraban a la candidatura de este instituto político al gobierno de Zacatecas, nos estamos refiriendo al Ingeniero Esaú Hernández Herrera, Gustavo Salinas Iñiguez y por supuesto también Silverio López Magallanes, el día de ayer hubo negociaciones en la sede nacional del tricolor de la Ciudad de México una vez que la presidenta nacional de este instituto político evaluó los resultados de las diferentes negociaciones de acercamientos con otros institutos políticos para la formalidad de las alianzas se acordó que los candidatos en alianza se diera por un acuerdo entre las fuerzas políticas para eso pues el profesor (...) quien es el presidente de este Instituto político aquí en el estado de Zacatecas ha convocado a esta conferencia de prensa y hacer como le hemos venido diciendo el anuncio oficial, aquí está en este preciso momento haciendo uso de la voz el Licenciado Gustavo Salinas Iñiguez, y si usted lo permite vamos a ceder el uso de la palabra para que usted escuche con detalle dentro de este flash informativo de última hora lo que le llevo a tomar la decisión de su declinación, escuchemos a Gustavo Salinas Iñiguez.

Gustavo Salinas Iñiguez: "...como autora y principal protagonista del triunfo que habremos de cosechar.

Compañeros y compañeras de partido, luego de esta reunión salgamos más unidos que nunca a dar la gran batalla por los auténticos y genuinos intereses de Zacatecas, estoy cierto que un nuevo amanecer nos espera, tras doce años de mediocridad, fango, penumbra y obscuridad, tenemos todo para triunfar, un fuerte liderazgo nacional en Beatriz Paredes Rangel, un buen candidato en Miguel Alonso Reyes, una gran alianza de partidos y una militancia priista dispuesta a dar todo su esfuerzo para que nuestro partido regrese a palacio de Gobierno. Muchas gracias."

Reportero: Está encabezando esta rueda de prensa el propio Julio Cesar Flemate, y ahora hace uso de la voz precisamente Silverio López Magallanes a este mismo respecto...

Silverio López Magallanes: "... Gracias Presidente, yo quisiera agradecer en primer lugar a los medios de comunicación, agradecer al Delegado Nacional de mi partido y mandarle un saludo cordial y afectuoso a nuestra dirigente nacional, la Licenciada Beatriz Paredes Rangel, agradezco también la invitación que nos hiciera el Presidente de mi partido y la Secretaria General, agradezco la presencia de los Diputados Locales, Presidentes Municipales, Sectores y Organizaciones de mi partido.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

Yo quisiera iniciar esta brevísima intervención de mi parte, parafraseando a uno de los grandes hombres de nuestro partido, a Don Jesús Reyes Heróles, que dijera en aquellos años, 'El que resiste, apoya', nosotros hemos resistido doce años de malos gobiernos y una pésima administración, pero eso no quiere decir que los apoyemos, eso no significa que los zacatecanos estemos contentos y que los zacatecanos le vayamos a dar el voto este año al gobierno que encabezan los perredistas, significa por otra parte que nosotros hemos resistido a nuestro partido, que nosotros hemos dado la lucha y hemos dado la pelea para que este día de este año, que será el 4 de julio, recuperemos los espacios que les pertenecen a los zacatecanos, que es el gobierno del estado, que es un gobierno que debe de ser de puertas abiertas de todos y para todos, no un gobierno que ha venido doce años a cobrar revanchas, a cobrar agravios a los zacatecanos y a enriquecerse unos cuantos, por eso, en este día yo me sumo a la candidatura y apoyo de Miguel Alonso Reyes y hago un llamado y una convocatoria desde mi partido a toda la militancia, a toda la ciudadanía que abran y abramos los ojos y abramos las puertas a la propuesta que haremos de..."

(4 minutos 16 segundos de comerciales)

Reportero: Regresamos a esta transmisión especial que estamos llevando para usted por Grupo Radiofónico ZER, la rueda de prensa que ha convocado el Partido Revolucionario Institucional y que se está transmitiendo a través de este corte informativo (...) lo que hoy es noticia lo estamos transmitiendo de manera directa y esta noticia los medios de comunicación (...) en este momento ha declinado Esaú Hernández Herrera, Gustavo Salinas Iñiguez, Silverio López Magallanes, precandidatos del Partido Revolucionario Institucional a la gubernatura de Zacatecas (...) han declinado a favor de Miguel Alonso Reyes (...) reconociendo desde luego (inaudible).

MARIO ALBERTO PONCE ESPARZA: "...aquí inicia en este camino que se empezó a preparar con la debida del Profesor Joel Guerrero, y que a partir de hoy las candidaturas, como lo dijera el Lic. Salinas Iñiguez, las candidaturas de Presidentes Municipales, de Diputados Locales, deben de ir por encima de los intereses personales, deben de anteponer por sobre todas las cosas el interés del Partido Revolucionario Institucional, que dicho sea de paso hoy estamos preparando la plataforma para despegar, para que el 4 de julio levantemos el brazo en todo el estado y vayan los demás, los otros diez estados de la república para decir que el PRI está vivo, está vivo más que nunca, felicidades y muchas gracias. "

Reportero: Vamos a continuar con el desarrollo de esta conferencia de prensa, que repito viene en encabezando el propio Cesar Flemate quien es el Presidente Estatal del PRI, y se la da el uso de la palabra a militantes de este partido, por supuesto distinguidos que fueron convocados, citados, déjeme le comento que el salón presidentes en está en el tercer piso de la sede estatal del Partido Revolucionario Institucional y espacio suficiente para hacer de manera oficial ante los medios de comunicación ese aviso hay bastante prensa y también la presencia de destacados priistas, seguimos con el desarrollo de esta conferencia de prensa en flash informativo de última hora que el programa "sin pelos en la lengua" a través del Grupo Radiofónico ZER tiene para ustedes informar paso a paso lo que acontece en este proceso electoral 2010, que ya estamos viviendo las y los zacatecanos:

Francisco Escobedo Villegas: "a mis amigos y amigas dirigentes de los sectores y de las organizaciones que están aquí presentes, muchas gracias, felicidades a los Presidentes Municipales, a todos los que están aquí presentes, bienvenidos como en los mejores tiempos del partido, nos da gusto de estar aquí todos, de veras felicidades, y bienvenidos a todos, a los amigos Presidentes Municipales, a los amigos de la prensa, gracias por estar aquí también, a los Presidentes de los Comités Municipales también bienvenidos y gracias por su presencia.

Quiero a nombre propio, pero también a nombre del Grupo Parlamentario del PRI, de los diputados locales del PRI, pero estoy seguro que también a nombre de los priistas zacatecanos y a nombre de la gran mayoría de los zacatecanos y zacatecanas, deseo el día de hoy hacer algunas reflexiones; la primera expresar y externar profundamente y de todo corazón un reconocimiento a nuestros amigos el Ingeniero Esaú Hernández Herrera, al Médico Silverio López Magallanes y al Licenciado Gustavo Salinas Iñiguez, quiero reconocer el gesto de humildad, de voluntad, de generosidad y de valentía que el día de hoy aquí han mostrado, para mí ha sido un honor poder compartir Ingeniero, Médico, Licenciado, tantas luchas en el partido, han sido para mí y para muchos de nosotros, maestros y un gran ejemplo a seguir, y hoy reconocemos la decisión que han tomado y reconocemos su grandeza

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010

como pilares del partido, como formadores de generaciones dentro del partido y que hoy queremos dejar de manera manifiesta y clara, contundente, yo les pido que les demos un fuerte aplauso a nuestros amigos y compañeros de todo corazón, como también expresamos el reconocimiento a tanta gente valiosa que el día de hoy nos acompañan, no quiero mencionar a ninguno porque puedo omitir algunos nombres, pero aquí veo amigos, maestros conocidos a quienes muchos de nosotros les debemos tanta enseñanza dentro del partido y como zacatecanos también, mi reconocimiento para todos, mi gratitud y el compromiso de seguir luchando juntos para formar un Zacatecas diferente.

Quiero hacer un llamado a todos, a todos los priistas, a todos los simpatizantes, a todos los militantes del partido, a todos los zacatecanos de buena fe, que quieran que las cosas cambien en Zacatecas, que hoy es el momento de sumarnos en esta gran alianza, es una gran alianza en la que no solamente estamos hablando de partidos políticos, es una gran alianza en la que no solamente estamos hablando de partidos políticos, es una gran alianza en la que estamos haciendo un llamado a todos los zacatecanos y a todas las zacatecanas para sumarse a este gran proyecto, hoy nace una nueva esperanza de que las cosas cambien en Zacatecas y es responsabilidad de todos y de todas, será esta una campaña, seguramente, incluyente de brazos abiertos para todas y todos donde habrá cabida y participación para todos y para todas, como lo hizo nuestro amigo el Ingeniero Esaú, nuestro amigo Silverio, nuestro amigo Gustavo, a nombre de los diputados hoy hacemos este reconocimiento y asumimos el compromiso también de trabajar sin descanso, con toda intensidad para que el 4 de julio Miguel Alonso sea el nuevo Gobernador de Zacatecas.

Seguramente habrá la correspondencia de la gratitud obligada y requerimos que sea el próximo un gobierno sensible, un gobierno que dé resultados a la gente que mayor necesidad tiene, tenemos la esperanza y vamos a construirla todos, de generar un Zacatecas diferente, con mayor justicia, con mayores posibilidades y oportunidades para todos, que no sea sólo discurso, que se vea reflejado en los hechos y para que esto suceda, nos ocupamos todos, los que estamos aquí y los que no estamos aquí también, se requiere la participación responsable de todos.

Amigas y amigos, Miguel, zacatecanos y zacatecanas, no tenemos nosotros ninguna otra posibilidad que no sea el triunfo este 4 de julio porque con ello gana Zacatecas; Miguel, nuestro compromiso, nuestra suma de esfuerzo y de voluntad y el deseo de que Zacatecas estrene un gobernador estando en tu persona, felicidades, y estamos aquí para trabajar como lo hemos hecho siempre, con responsabilidad y seriedad, muchas gracias.

JULIO CÉSAR FLEMATE RAMÍREZ.- Bien, a continuación le cedemos el uso de la palabra al ciudadano Miguel Alonso Reyes.

DIP. MIGUEL ALONSO REYES.- Buenos días, estimadas compañeras y compañeros priistas; quiero saludarlos de manera afectuosa, además saludar a los amigos de los medios de comunicación hoy presentes, a los zacatecanos y zacatecanas que hoy se han dado cita en este emblemático salón Presidentes del Comité Directivo Estatal del PRI.

Quiero además saludar a mis compañeros y compañeras diputados y diputadas del grupo parlamentario del PRI en la LIX Legislatura del Estado.

Saludar también de manera respetuosa al Prof. Joel Guerrero Juárez, Delegado del Comité Ejecutivo Nacional del PRI en Zacatecas, que se ha sumado como un zacatecano más, como un priista más, hacia la conquista del futuro de nuestro estado.

Agradecerle también a nuestro amigo el Prof. Julio César Flemate, quien también de manera sensible y visionaria ha estado impulsado y conduciendo los esfuerzos del priismo zacatecano; saludar desde luego, a mis amigos y compañeros que están al frente de Sectores y Organizaciones del Partido, que hoy se han dado cita; así como a los expresidentes estatales del PRI, en quienes siempre he encontrado un respaldo y siempre he encontrado su cobijo para ser parte precisamente de este gran equipo; saludar a todas las personas que amablemente hoy nos acompañan y desde este espacio enviar un saludo respetuoso a la dirigente nacional del PRI, a la Diputada Federal Beatriz Paredes Rangel, así como al Secretario General del Partido, el Senador Jesús Murillo Karam, así como a mis amigos Presidentes Municipales que hoy se encuentran presentes, así como los Presidentes de los Comités Directivos Municipales.

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010

Quiero, en especial, en este acto fundamental, en este acto relevante, que además se está transmitiendo en vivo en este momento por varios medios de comunicación que hoy nos acompañan, agradecer infinitamente a tres zacatecanos y priistas de gran valor; me refiero, desde luego, al Ingeniero Esaú Hernández Herrera, al Lic. Gustavo Salinas Iñiguez y al Médico Veterinario Silverio López Magallanes, por su actitud generosa, por su actitud loable en esta determinación personal que han asumido de ir juntos en un proyecto ganador, decirles que desde luego el Ingeniero Esaú, el Licenciado Gustavo y el Médico Silverio, junto con todo este gran equipo y esta gran fuerza, serán parte fundamental del triunfo el próximo 4 de julio; estamos a cinco meses de distancia, a cinco meses donde el trabajo arduo, donde la unidad, donde la inclusión será la premisa

(9 minutos con 44 segundos de comerciales)

Reportero: El día de hoy desde la sede del Comité Directivo Estatal del PRI en Zacatecas desde su planta alta, en el tercer piso, de hecho en el salón Presidentes, hemos llevado a cabo a través de las emisoras del Grupo Radiofónico ZER, reitero en este corte informativo de su programa "sin pelos en la lengua", donde se ha confirmado la declinación, lo que ya venía siendo un rumor se ha confirmado la declinación a favor del Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, el Ingeniero Esaú Hernández Herrera, Gustavo Salina Iñiguez y de Silverio López Magallanes, a su favor, todo esto ante la presencia del dirigente estatal del PRI, el Profesor Julio Cesar Flemate y por supuesto también de el delegado nacional del PRI Joel Guerrero Juárez, bueno el momento, tenemos unos problemitas técnicos sobre todo por las líneas telefónicas y que está escuchando a través de este corte informativo especial, el mensaje, las palabras, del Diputado Local priista, distinguió el apoyo no solamente de estas tres personalidades del PRI que han declinado a su favor sino también reconoció ampliamente el apoyo y la militancia del Senador José Eulogio Bonilla Robles y también por supuesto del Licenciado Pepe Olvera, quienes han sido de alguna manera unos de los principales apoyadores a favor de la candidatura del licenciado Miguel Alonso Reyes que hoy se confirma, así desde luego también el Diputado Local priista Miguel Alonso, el reconocimiento a la fracción parlamentaria del PRI en la cámara de Diputados a sus compañeros pues, como Diputados que estuvieron aquí en el salón Presidentes y reconociendo la presencia de todos los sectores de este instituto político que abarrotaron el salón Presidentes de la sede estatal del PRI, haciendo desde luego el compromiso de llevar esta responsabilidad con toda seriedad, con toda ética, pero ante todo con responsabilidad, por que cargar dijo él con la declinación de estas distinguidas personalidades, pues no es una tarea definitivamente fácil, menos con los compromisos que hay que sacar adelante y atender en este estado de Zacatecas, dijo el Diputado Local Miguel Alonso, refiriéndose desde luego al asunto de inseguridad, refiriéndose también al asunto de desempleo, no tomó la palabra el dirigente estatal del PRI, el profesor Julio Cesar Flemate, agradeció simple y sencillamente la presencia de los diferentes medios de comunicación, que darán cuenta el día de mañana, anunciando que ya con esto, se formaliza por parte de este instituto político y por supuesto de la alianza PRI-PT la candidatura de Miguel, y que en breve iniciará todo el procedimiento y todo el trámite correspondiente para su registro como precandidato de esta alianza, esto podría ser incluso en las últimas horas o bien en los próximos días, ya que también dentro del discurso del Diputado Miguel Alonso, dijo que el tiempo ya está aquí nos quedan escasos meses para trabajar y para fortalecer pues esta alianza hacer correr la voz y todos a trabajar con un mismo objetivo, de ayudar dijo él a Zacatecas, en estos momentos se está siendo cuestionado y entrevistado el propio Diputado Local priista Miguel Alonso por los diferentes medios de comunicación, quien sin esperar de inmediato lo abordaron; déjeme le digo que este Salón Presidente de la sede estatal del PRI no es muy grande francamente por lo que este, se dio, como ya le digo muy concurrido abarrotado en su cavidad con las presencia sobre todo de destacados priistas, quienes hoy también vinieron a darle todo su apoyo, pues de esta manera estamos concluyendo este corte informativo espacial con el ánimo de tenerle al tanto lo que está aconteciendo en este proceso electoral 2010 de Zacatecas, un proceso sin duda sin duda alguna muy importante, se venía diciendo de la formalidad de la alianza PRI-PT, ayer se dieron ya las indicaciones precisas de parte de la diligencia nacional, de Doña Beatriz Paredes quien es Diputada Federal a Joel Guerrero Juárez para que si hicieran ya todos los acuerdos y se afinaran todos los detalles para formalizar esta alianza que por cierto hoy mismo estaría presentándose el documento de solicitud de registro ante el órgano electoral, en este caso el Instituto Electoral del estado de Zacatecas, ya ir avanzando en este procedimiento, y bueno la decisión que se toma desde el Comité Directivo Nacional del PRI es que se saquen a los candidatos a Diputados, de los candidatos a presidentes municipales de común acuerdo entre las diferentes fuerzas políticas que forman parte pues ahora ya de esa alianza, ya para ellos como instituto político formalizada PRI y Partido del Trabajo, pues de esta manera concluimos este corte informativo especial a través de las emisoras de Grupo Radiofónico ZER, el programa "sin pelos en la lengua", agradeciéndole el favor de la atención prestada a este le digo, lo que hoy es noticia y se la estamos dando desde el lugar de los hechos, mañana lo será para otros medios de comunicación, gracias por el favor de su atención, muy buenos días y continuamos la programación habitual de las seis emisoras que conforman

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

el Grupo Radiofónico ZER en el estado de Zacatecas, siempre grupo líder en información, buenos días pásela bien.

3. XHZER-FM 96.5 “STEREO ZER”

Inicio de transmisión

Reportero: “...Gracias buenos días, amigos del Grupo Radiofónico ZER, estamos saludándoles de manera especial en este flash informativo dentro del programa de “sin pelos en la lengua” que ha tenido a bien realizar el mismo para llevarle a usted los últimos detalles de lo que está aconteciendo en el Partido Revolucionario Institucional, en estos momentos se está llevando a cabo una conferencia de prensa, en la propia sede estatal del PRI en el salón Presidentes en la parte más alta del propio edificio convocada desde luego por este instituto político hacia los medios de comunicación en el ánimo de hacer público y oficial el anuncio de la declinación de que quienes con anterioridad como militantes del Partido Revolucionario Institucional aspiraban a la candidatura de este instituto político al gobierno de Zacatecas, nos estamos refiriendo al Ingeniero Esaú Hernández Herrera, Gustavo Salinas Iñiguez y por supuesto también Silverio López Magallanes, el día de ayer hubo negociaciones en la sede nacional del tricolor de la Ciudad de México una vez que la presidenta nacional de este instituto político evaluó los resultados de las diferentes negociaciones de acercamientos con otros institutos políticos para la formalidad de las alianzas se acordó que los candidatos en alianza se diera por un acuerdo entre las fuerzas políticas para eso pues en profesor (...) quien es el presidente de este Instituto político aquí en el estado de Zacatecas ha convocado a esta conferencia de prensa y hacer como le hemos venido diciendo el anuncio oficial, aquí está en este preciso momento haciendo uso de la voz el Licenciado Gustavo Salinas Iñiguez, y si usted lo permite para que usted escuche con detalle dentro de este flash informativo de última hora lo que le llevo a tomar la decisión de su declinación, escuchemos a Gustavo Salinas Iñiguez.

Gustavo Salinas Iñiguez: “...como autora y principal protagonista del triunfo que habremos de cosechar.

Compañeros y compañeras de partido, luego de esta reunión salgamos más unidos que nunca a dar la gran batalla por los auténticos y genuinos intereses de Zacatecas, estoy cierto que un nuevo amanecer nos espera, tras doce años de mediocridad, fango, penumbra y obscuridad, tenemos todo para triunfar, un fuerte liderazgo nacional en Beatriz Paredes Rangel, un buen candidato en Miguel Alonso Reyes, una gran alianza de partidos y una militancia priista dispuesta a dar todo su esfuerzo para que nuestro partido regrese a palacio de Gobierno. Muchas gracias.”

Reportero: Está encabezando esta rueda de prensa el propio Julio Cesar Flemate, y ahora hace uso de la voz precisamente Silverio López Magallanes a este mismo respecto...

Silverio López Magallanes: “... Gracias Presidente, yo quisiera agradecer en primer lugar a los medios de comunicación, agradecer al Delegado Nacional de mi partido y mandarle un saludo cordial y afectuoso a nuestra dirigente nacional, la Licenciada Beatriz Paredes Rangel, agradezco también la invitación que nos hiciera el Presidente de mi partido y la Secretaria General, agradezco la presencia de los Diputados Locales, Presidentes Municipales, Sectores y Organizaciones de mi partido.

Yo quisiera iniciar esta brevísima intervención de mi parte, parafraseando a uno de los grandes hombres de nuestro partido, a Don Jesús Reyes Heróles, que dijera en aquellos años, ‘El que resiste, apoya’, nosotros hemos resistido doce años de malos gobiernos y una pésima administración, pero eso no quiere decir que los apoyemos, eso no significa que los zacatecanos estemos contentos y que los zacatecanos le vayamos a dar el voto este año al gobierno que encabezan los perredistas, significa por otra parte que nosotros hemos resistido a nuestro partido, que nosotros hemos dado la lucha y hemos dado la pelea para que este día de este año, que será el 4 de julio, recuperemos los espacios que les pertenecen a los zacatecanos, que es el gobierno del estado, que es un gobierno que debe de ser de puertas abiertas de todos y para todos, no un gobierno que ha venido doce años a cobrar revanchas, a cobrar agravios a los zacatecanos y a enriquecerse unos cuantos, por eso, en este día yo me sumo a la candidatura y apoyo de Miguel Alonso Reyes y hago un llamado y una convocatoria desde mi partido a toda la militancia, a toda la ciudadanía que abran y abramos los ojos y abramos las puertas a la propuesta que habremos de...”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

(4 minutos de comerciales)

Reportero: Regresamos a esta transmisión especial que estamos llevando para usted por Grupo Radiofónico ZER, la rueda de prensa que ha convocado el Partido Revolucionario Institucional y que se está transmitiendo a través de este corte informativo (...) lo que hoy es noticia lo estamos transmitiendo de manera directa y esta noticia los medios de comunicación (...) en este momento ha declinado Esaú Hernández Herrera, Gustavo Salinas Iñiguez, Silverio López Magallanes, precandidatos del Partido Revolucionario Institucional a la gubernatura de Zacatecas (...) han declinado a favor de Miguel Alonso Reyes (...) reconociendo desde luego (inaudible)

MARIO ALBERTO PONCE ESPARZA: "...aquí inicia en este camino que se empezó a preparar con la debida del Profesor Joel Guerrero, y que a partir de hoy las candidaturas, como lo dijera el Lic. Salinas Iñiguez, las candidaturas de Presidentes Municipales, de Diputados Locales, deben de ir por encima de los intereses personales, deben de anteponer por sobre todas las cosas el interés del Partido Revolucionario Institucional, que dicho sea de paso hoy estamos preparando la plataforma para despegar, para que el 4 de julio levantemos el brazo en todo el estado y vayan los demás, los otros diez estados de la república para decir que el PRI está vivo, está vivo más que nunca, felicidades y muchas gracias."

Reportero: Vamos a continuar con el desarrollo de esta conferencia de prensa, que repite viene en encabezando el propio Cesar Flemate quien es el Presidente Estatal del PRI, y se la da el uso de la palabra a militantes de este partido, por supuesto distinguidos que fueron convocados, citados, déjeme le comento que el salón presidentes en está en el tercer piso de la sede estatal del Partido Revolucionario Institucional y espacio suficiente para hacer de manera oficial ante los medios de comunicación ese aviso hay bastante prensa y también la presencia de destacados priistas, seguimos con el desarrollo de esta conferencia de prensa en flash informativo de última hora que el programa "sin pelos en la lengua" a través del Grupo Radiofónico ZER tiene para ustedes informar paso a paso lo que acontece en este proceso electoral 2010, que ya estamos viviendo las y los zacatecanos:

Francisco Escobedo Villegas: "...a mis amigos y amigas dirigentes de los sectores y de las organizaciones que están aquí presentes, muchas gracias, felicidades a los Presidentes Municipales, a todos los que están aquí presentes, bienvenidos como en los mejores tiempos del partido, nos da gusto de estar aquí todos, de veras felicidades, y bienvenidos a todos, a los amigos Presidentes Municipales, a los amigos de la prensa, gracias por estar aquí también, a los Presidentes de los Comités Municipales también bienvenidos y gracias por su presencia.

Quiero a nombre propio, pero también a nombre del Grupo Parlamentario del PRI, de los diputados locales del PRI, pero estoy seguro que también a nombre de los priistas zacatecanos y a nombre de la gran mayoría de los zacatecanos y zacatecanas, deseo el día de hoy hacer algunas reflexiones; la primera expresar y extemar profundamente y de todo corazón un reconocimiento a nuestros amigos el Ingeniero Esaú Hernández Herrera, al Médico Silverio López Magallanes y al Licenciado Gustavo Salinas Iñiguez, quiero reconocer el gesto de humildad, de voluntad, de generosidad y de valentía que el día de hoy aquí han mostrado, para mí ha sido un honor poder compartir Ingeniero, Médico, Licenciado, tantas luchas en el partido, han sido para mí y para muchos de nosotros, maestros y un gran ejemplo a seguir, y hoy reconocemos la decisión que han tomado y reconocemos su grandeza como pilares del partido, como formadores de generaciones dentro del partido y que hoy queremos dejar de manera manifiesta y clara, contundente, yo les pido que les demos un fuerte aplauso a nuestros amigos y compañeros de todo corazón, como también expresamos el reconocimiento a tanta gente valiosa que el día de hoy nos acompañan, no quiero mencionar a ninguno porque puedo omitir algunos nombres, pero aquí veo amigos, maestros conocidos a quienes muchos de nosotros les debemos tanta enseñanza dentro del partido y como zacatecanos también, mi reconocimiento para todos, mi gratitud y el compromiso de seguir luchando juntos para formar un Zacatecas diferente.

Quiero hacer un llamado a todos, a todos los priistas, a todos los simpatizantes, a todos los militantes del partido, a todos los zacatecanos de buena fe, que quieran que las cosas cambien en Zacatecas, que hoy es el momento de sumarnos en esta gran alianza, es una gran alianza en la que no solamente estamos hablando de partidos políticos, es una gran alianza en la que no solamente estamos hablando de partidos políticos, es una gran alianza en la que estamos haciendo un llamado a todos los zacatecanos y a todas las zacatecanas para sumarse a este gran proyecto, hoy nace una nueva

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010

esperanza de que las cosas cambien en Zacatecas y es responsabilidad de todos y de todas, será esta una campaña, seguramente, incluyente de brazos abiertos para todas y todos donde habrá cabida y participación para todos y para todas, como lo hizo nuestro amigo el Ingeniero Esaú, nuestro amigo Silverio, nuestro amigo Gustavo, a nombre de los diputados hoy hacemos este reconocimiento y asumimos el compromiso también de trabajar sin descanso, con toda intensidad para que el 4 de julio Miguel Alonso sea el nuevo Gobernador de Zacatecas.

Seguramente habrá la correspondencia de la gratitud obligada y requerimos que sea el próximo un gobierno sensible, un gobierno que dé resultados a la gente que mayor necesidad tiene, tenemos la esperanza y vamos a construirla todos, de generar un Zacatecas diferente, con mayor justicia, con mayores posibilidades y oportunidades para todos, que no sea sólo discurso, que se vea reflejado en los hechos y para que esto suceda, nos ocupamos todos, los que estamos aquí y los que no estamos aquí también, se requiere la participación responsable de todos.

Amigas y amigos, Miguel, zacatecanos y zacatecanas, no tenemos nosotros ninguna otra posibilidad que no sea el triunfo este 4 de julio porque con ello gana Zacatecas; Miguel, nuestro compromiso, nuestra suma de esfuerzo y de voluntad y el deseo de que Zacatecas estrene un gobernador estando en tu persona, felicidades, y estamos aquí para trabajar como lo hemos hecho siempre, con responsabilidad y seriedad, muchas gracias.

JULIO CÉSAR FLEMATE RAMÍREZ.- *Bien, a continuación le cedemos el uso de la palabra al ciudadano Miguel Alonso Reyes.*

DIP. MIGUEL ALONSO REYES.- *Buenos días, estimadas compañeras y compañeros priistas; quiero saludarlos de manera afectuosa, además saludar a los amigos de los medios de comunicación hoy presentes, a los zacatecanos y zacatecanas que hoy se han dado cita en este emblemático salón Presidentes del Comité Directivo Estatal del PRI.*

Quiero además saludar a mis compañeros y compañeras diputados y diputadas del grupo parlamentario del PRI en la LIX Legislatura del Estado.

Saludar también de manera respetuosa al Prof. Joel Guerrero Juárez, Delegado del Comité Ejecutivo Nacional del PRI en Zacatecas, que se ha sumado como un zacatecano más, como un priista más, hacia la conquista del futuro de nuestro estado.

Agradecerle también a nuestro amigo el Prof. Julio César Flemate, quien también de manera sensible y visionaria ha estado impulsado y conduciendo los esfuerzos del priismo zacatecano; saludar desde luego, a mis amigos y compañeros que están al frente de Sectores y Organizaciones del Partido, que hoy se han dado cita; así como a los expresidentes estatales del PRI, en quienes siempre he encontrado un respaldo y siempre he encontrado su cobijo para ser parte precisamente de este gran equipo; saludar a todas las personas que amablemente hoy nos acompañan y desde este espacio enviar un saludo respetuoso a la dirigente nacional del PRI, a la Diputada Federal Beatriz Paredes Rangel, así como al Secretario General del Partido, el Senador Jesús Murillo Karam, así como a mis amigos Presidentes Municipales que hoy se encuentran presentes, así como los Presidentes de los Comités Directivos Municipales.

Quiero, en especial, en este acto fundamental, en este acto relevante, que además se está transmitiendo en vivo en este momento por varios medios de comunicación que hoy nos acompañan, agradecer infinitamente a tres zacatecanos y priistas de gran valor; me refiero, desde luego, al Ingeniero Esaú Hernández Herrera, al Lic. Gustavo Salinas Iñiguez y al Médico Veterinario Silverio López Magallanes, por su actitud generosa, por su actitud loable en esta determinación personal que han asumido de ir juntos en un proyecto ganador, decirles que desde luego el Ingeniero Esaú, el Licenciado Gustavo y el Médico Silverio, junto con todo este gran equipo y esta gran fuerza, serán parte fundamental del triunfo el próximo 4 de julio; estamos a cinco meses de distancia, a cinco meses donde el trabajo arduo, donde la unidad, donde la inclusión será la premisa.”

(9 minutos con 34 segundos de comerciales)

Reportero: Ok estamos regresando a esta transmisión especial, a este corte informativo, este flash informativo especial desde el lugar de los hechos, con los hechos de hoy que serán noticia mañana en el resto de los

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010

medios de comunicación, mientras que el día de hoy desde la sede del Comité Directivo Estatal del PRI en Zacatecas desde su planta alta, en el tercer piso, de hecho en el salón Presidentes, hemos llevado a cabo a través de las emisoras del Grupo Radiofónico ZER, reitero en este corte informativo de su programa "sin pelos en la lengua", donde se ha confirmado la declinación, lo que ya venía siendo un rumor se ha confirmado la declinación a favor del Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, el Ingeniero Esaú Hernández Herrera, Gustavo Salina Iñiguez y de Silverio López Magallanes, a su favor, todo esto ante la presencia del dirigente estatal del PRI, el Profesor Julio Cesar Flemate y por supuesto también de el delegado nacional del PRI Joel Guerrero Juárez, bueno el momento, tenemos unos problemitas técnicos sobre todo por las líneas telefónicas y que está escuchando a través de este corte informativo especial, el mensaje, las palabras, del Diputado Local priista, distinguió el apoyo no solamente de estas tres personalidades del PRI que han declinado a su favor sino también reconoció ampliamente el apoyo y la militancia del Senador José Eulogio Bonilla Robles y también por supuesto del Licenciado Pepe Olvera, quienes han sido de alguna manera unos de los principales apoyadores a favor de la candidatura del licenciado Miguel Alonso Reyes que hoy se confirma, así desde luego también el Diputado Local priista Miguel Alonso, el reconocimiento a la fracción parlamentaria del PRI en la cámara de Diputados a sus compañeros pues, como Diputados que estuvieron aquí en el salón Presidentes y reconociendo la presencia de todos los sectores de este instituto político que abarrotaron el salón Presidentes de la sede estatal del PRI, haciendo desde luego el compromiso de llevar esta responsabilidad con toda seriedad, con toda ética, pero ante todo con responsabilidad, por que cargar dijo él con la declinación de estas distinguidas personalidades, pues no es una tarea definitivamente fácil, menos con los compromisos que hay que sacar adelante y atender en este estado de Zacatecas, dijo el Diputado Local Miguel Alonso, refiriéndose desde luego al asunto de inseguridad, refiriéndose también al asunto de desempleo, no tomó la palabra el dirigente estatal del PRI, el profesor Julio Cesar Flemate, agradeció simple y sencillamente la presencia de los diferentes medios de comunicación, que darán cuenta el día de mañana, anunciando que ya con esto, se formaliza por parte de este instituto político y por supuesto de la alianza PRI-PT la candidatura de Miguel, y que en breve iniciará todo el procedimiento y todo el trámite correspondiente para su registro como precandidato de esta alianza, esto podría ser incluso en las últimas horas o bien en los próximos días, ya que también dentro del discurso del Diputado Miguel Alonso, dijo que el tiempo ya está aquí nos quedan escasos meses para trabajar y para fortalecer pues esta alianza hacer correr la voz y todos a trabajar con un mismo objetivo, de ayudar dijo él a Zacatecas, en estos momentos se está siendo cuestionado y entrevistado el propio Diputado Local priista Miguel Alonso por los diferentes medios de comunicación, quien sin esperar de inmediato lo abordaron: déjeme le digo que este Salón Presidente de la sede estatal del PRI no es muy grande francamente por lo que este, se dio, como ya le digo muy concurrido abarrotado en su cavidad con las presencia sobre todo de destacados priistas, quienes hoy también vinieron a darle todo su apoyo, pues de esta manera estamos concluyendo este corte informativo espacial con el ánimo de tenerle al tanto lo que está aconteciendo en este proceso electoral 2010 de Zacatecas, un proceso sin duda sin duda alguna muy importante, se venía diciendo de la formalidad de la alianza PRI-PT, ayer se dieron ya las indicaciones precisas de parte de la diligencia nacional, de Doña Beatriz Paredes quien es Diputada Federal a Joel Guerrero Juárez para que si hicieran ya todos los acuerdos y se afinaran todos los detalles para formalizar esta alianza que por cierto hoy mismo estaría presentándose el documento de solicitud de registro ante el órgano electoral, en este caso el Instituto Electoral del estado de Zacatecas, ya ir avanzando en este procedimiento, y bueno la decisión que se toma desde el Comité Directivo Nacional del PRI es que se saquen a los candidatos a Diputados, de los candidatos a presidentes municipales de común acuerdo entre las diferentes fuerzas políticas que forman parte pues ahora ya de esa alianza, ya para ellos como instituto político formalizada PRI y Partido del Trabajo, pues de esta manera concluimos este corte informativo especial a través de las emisoras de Grupo Radiofónico ZER, el programa "sin pelos en la lengua", agradeciéndole el favor de la atención prestada a este le digo, lo que hoy es noticia y se la estamos dando desde el lugar de los hechos, mañana lo será para otros medios de comunicación, gracias por el favor de su atención, muy buenos días y continuamos la programación habitual de las seis emisoras que conforman el Grupo Radiofónico ZER en el estado de Zacatecas, siempre grupo líder en información, buenos días pásela bien.

4. XEXZ-AM 560 "LA KE BUENA"

Inicio de transmisión

Reportero:...Silverio López Magallanes, el día de ayer hubo negociaciones en la sede nacional del tricolor de la Ciudad de México una vez que la presidenta nacional de este instituto político evaluó los resultados de las diferentes negociaciones de acercamientos con otros institutos políticos para la formalidad de las alianzas se acordó que los candidatos en alianza se diera por un acuerdo entre las fuerzas políticas para eso pues el profesor (...) quien es el presidente de este Instituto político aquí en el estado de Zacatecas ha convocado a esta conferencia de prensa y hacer como le hemos venido diciendo el anuncio oficial, aquí está en este preciso

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010

momento haciendo uso de la voz el Licenciado Gustavo Salinas Iñiguez, y si usted lo permite vamos a ceder el uso de la palabra para que usted escuche con detalle dentro de este flash informativo de última hora lo que le llevo a tomar la decisión de su declinación, escuchemos a Gustavo Salinas Iñiguez.

Gustavo Salinas Iñiguez: "...como autora y principal protagonista del triunfo que habremos de cosechar.

Compañeros y compañeras de partido, luego de esta reunión salgamos más unidos que nunca a dar la gran batalla por los auténticos y genuinos intereses de Zacatecas, estoy cierto que un nuevo amanecer nos espera, tras doce años de mediocridad, fango, penumbra y obscuridad, tenemos todo para triunfar, un fuerte liderazgo nacional en Beatriz Paredes Rangel, un buen candidato en Miguel Alonso Reyes, una gran alianza de partidos y una militancia priista dispuesta a dar todo su esfuerzo para que nuestro partido regrese a palacio de Gobierno. Muchas gracias."

Reportero: Está encabezando esta rueda de prensa el propio Julio Cesar Flemate, y ahora hace uso de la voz precisamente Silverio López Magallanes a este mismo respecto...

Silverio López Magallanes: "... Gracias Presidente, yo quisiera agradecer en primer lugar a los medios de comunicación, agradecer al Delegado Nacional de mi partido y mandarle un saludo cordial y afectuoso a nuestra dirigente nacional, la Licenciada Beatriz Paredes Rangel, agradezco también la invitación que nos hiciera el Presidente de mi partido y la Secretaria General, agradezco la presencia de los Diputados Locales, Presidentes Municipales, Sectores y Organizaciones de mi partido.

Yo quisiera iniciar esta brevísima intervención de mi parte, parafraseando a uno de los grandes hombres de nuestro partido, a Don Jesús Reyes Heróles, que dijera en aquellos años, 'El que resiste, apoya', nosotros hemos resistido doce años de malos gobiernos y una pésima administración, pero eso no quiere decir que los apoyemos, eso no significa que los zacatecanos estemos contentos y que los zacatecanos le vayamos a dar el voto este año al gobierno que encabezan los perredistas, significa por otra parte que nosotros hemos resistido a nuestro partido, que nosotros hemos dado la lucha y hemos dado la pelea para que este día de este año, que será el 4 de julio, recuperemos los espacios que les pertenecen a los zacatecanos, que es el gobierno del estado, que es un gobierno que debe de ser de puertas abiertas de todos y para todos, no un gobierno que ha venido doce años a cobrar revanchas, a cobrar agravios a los zacatecanos y a enriquecerse unos cuantos, por eso, en este día yo me sumo a la candidatura y apoyo de Miguel Alonso Reyes y hago un llamado y una convocatoria desde mi partido a toda la militancia, a toda la ciudadanía que abran y abramos los ojos y abramos las puertas a la propuesta que habremos de..."

(1 minuto 21 segundos de comerciales)

Reportero: Regresamos a esta transmisión especial que estamos llevando para usted por Grupo Radiofónico ZER, la rueda de prensa que ha convocado el Partido Revolucionario Institucional y que se está transmitiendo a través de este corte informativo (...) lo que hoy es noticia lo estamos transmitiendo de manera directa y esta noticia los medios de comunicación (...) en este momento ha declinado Esaú Hernández Herrera, Gustavo Salinas Iñiguez, Silverio López Magallanes, precandidatos del Partido Revolucionario Institucional a la gubernatura de Zacatecas (...) han declinado a favor de Miguel Alonso Reyes (...) reconociendo desde luego (inaudible).

MARIO ALBERTO PONCE ESPARZA: "...aquí inicia en este camino que se empezó a preparar con la debida del Profesor Joel Guerrero, y que a partir de hoy las candidaturas, como lo dijera el Lic. Salinas Iñiguez, las candidaturas de Presidentes Municipales, de Diputados Locales, deben de ir por encima de los intereses personales, deben de anteponer por sobre todas las cosas el interés del Partido Revolucionario Institucional, que dicho sea de paso hoy estamos preparando la plataforma para despegar, para que el 4 de julio levantemos el brazo en todo el estado y vayan los demás, los otros diez estados de la república para decir que el PRI está vivo, está vivo más que nunca, felicidades y muchas gracias."

Reportero: Vamos a continuar con el desarrollo de esta conferencia de prensa, que repito viene en encabezando el propio Cesar Flemate quien es el Presidente Estatal del PRI, y se la da el uso de la palabra a militantes de este partido, por supuesto distinguidos que fueron convocados, citados, déjeme le comento que el salón presidentes en está en el tercer piso de la sede estatal del Partido Revolucionario Institucional y espacio

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010

suficiente para hacer de manera oficial ante los medios de comunicación ese aviso hay bastante prensa y también la presencia de destacados priistas, seguimos con el desarrollo de esta conferencia de prensa en flash informativo de última hora que el programa "sin pelos en la lengua" a través del Grupo Radiofónico ZER tiene para ustedes informar paso a paso lo que acontece en este proceso electoral 2010, que ya estamos viviendo las y los zacatecanos:

Francisco Escobedo Villegas: "...a mis amigos y amigas dirigentes de los sectores y de las organizaciones que están aquí presentes, muchas gracias, felicidades a los Presidentes Municipales, a todos los que están aquí presentes, bienvenidos como en los mejores tiempos del partido, nos da gusto de estar aquí todos, de veras felicidades, y bienvenidos a todos, a los amigos Presidentes Municipales, a los amigos de la prensa, gracias por estar aquí también, a los Presidentes de los Comités Municipales también bienvenidos y gracias por su presencia.

Quiero a nombre propio, pero también a nombre del Grupo Parlamentario del PRI, de los diputados locales del PRI, pero estoy seguro que también a nombre de los priistas zacatecanos y a nombre de la gran mayoría de los zacatecanos y zacatecanas, deseo el día de hoy hacer algunas reflexiones; la primera expresar y externar profundamente y de todo corazón un reconocimiento a nuestros amigos el Ingeniero Esaú Hernández Herrera, al Médico Silverio López Magallanes y al Licenciado Gustavo Salinas Iñiguez, quiero reconocer el gesto de humildad, de voluntad, de generosidad y de valentía que el día de hoy aquí han mostrado, para mí ha sido un honor poder compartir Ingeniero, Médico, Licenciado, tantas luchas en el partido, han sido para mí y para muchos de nosotros, maestros y un gran ejemplo a seguir, y hoy reconocemos la decisión que han tomado y reconocemos su grandeza como pilares del partido, como formadores de generaciones dentro del partido y que hoy queremos dejar de manera manifiesta y clara, contundente, yo les pido que les demos un fuerte aplauso a nuestros amigos y compañeros de todo corazón, como también expresamos el reconocimiento a tanta gente valiosa que el día de hoy nos acompañan, no quiero mencionar a ninguno porque puedo omitir algunos nombres, pero aquí veo amigos, maestros conocidos a quienes muchos de nosotros les debemos tanta enseñanza dentro del partido y como zacatecanos también, mi reconocimiento para todos, mi gratitud y el compromiso de seguir luchando juntos para formar un Zacatecas diferente.

Quiero hacer un llamado a todos, a todos los priistas, a todos los simpatizantes, a todos los militantes del partido, a todos los zacatecanos de buena fe, que quieran que las cosas cambien en Zacatecas, que hoy es el momento de sumarnos en esta gran alianza, es una gran alianza en la que no solamente estamos hablando de partidos políticos, es una gran alianza en la que no solamente estamos hablando de partidos políticos, es una gran alianza en la que estamos haciendo un llamado a todos los zacatecanos y a todas las zacatecanas para sumarse a este gran proyecto, hoy nace una nueva esperanza de que las cosas cambien en Zacatecas y es responsabilidad de todos y de todas, será esta una campaña, seguramente, incluyente de brazos abiertos para todas y todos donde habrá cabida y participación para todos y para todas, como lo hizo nuestro amigo el Ingeniero Esaú, nuestro amigo Silverio, nuestro amigo Gustavo, a nombre de los diputados hoy hacemos este reconocimiento y asumimos el compromiso también de trabajar sin descanso, con toda intensidad para que el 4 de julio Miguel Alonso sea el nuevo Gobernador de Zacatecas.

Seguramente habrá la correspondencia de la gratitud obligada y requerimos que sea el próximo un gobierno sensible, un gobierno que dé resultados a la gente que mayor necesidad tiene, tenemos la esperanza y vamos a construirla todos, de generar un Zacatecas diferente, con mayor justicia, con mayores posibilidades y oportunidades para todos, que no sea sólo discurso, que se vea reflejado en los hechos y para que esto suceda, nos ocupamos todos, los que estamos aquí y los que no estamos aquí también, se requiere la participación responsable de todos.

Amigas y amigos, Miguel, zacatecanos y zacatecanas, no tenemos nosotros ninguna otra posibilidad que no sea el triunfo este 4 de julio porque con ello gana Zacatecas; Miguel, nuestro compromiso, nuestra suma de esfuerzo y de voluntad y el deseo de que Zacatecas estrene un gobernador estando en tu persona, felicidades, y estamos aquí para trabajar como lo hemos hecho siempre, con responsabilidad y seriedad, muchas gracias.

JULIO CÉSAR FLEMATE RAMÍREZ.- Bien, a continuación le cedemos el uso de la palabra al ciudadano Miguel Alonso Reyes.

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010

DIP. MIGUEL ALONSO REYES.- Buenos días, estimadas compañeras y compañeros priistas; quiero saludarlos de manera afectuosa, además saludar a los amigos de los medios de comunicación hoy presentes, a los zacatecanos y zacatecanas que hoy se han dado cita en este emblemático salón Presidentes del Comité Directivo Estatal del PRI.

Quiero además saludar a mis compañeros y compañeras diputados y diputadas del grupo parlamentario del PRI en la LIX Legislatura del Estado.

Saludar también de manera respetuosa al Prof. Joel Guerrero Juárez, Delegado del Comité Ejecutivo Nacional del PRI en Zacatecas, que se ha sumado como un zacatecano más, como un priista más, hacia la conquista del futuro de nuestro estado.

Agradecerle también a nuestro amigo el Prof. Julio César Flemate, quien también de manera sensible y visionaria ha estado impulsado y conduciendo los esfuerzos del priismo zacatecano; saludar desde luego, a mis amigos y compañeros que están al frente de Sectores y Organizaciones del Partido, que hoy se han dado cita; así como a los expresidentes estatales del PRI, en quienes siempre he encontrado un respaldo y siempre he encontrado su cobijo para ser parte precisamente de este gran equipo; saludar a todas las personas que amablemente hoy nos acompañan y desde este espacio enviar un saludo respetuoso a la dirigente nacional del PRI, a la Diputada Federal Beatriz Paredes Rangel, así como al Secretario General del Partido, el Senador Jesús Murillo Karam, así como a mis amigos Presidentes Municipales que hoy se encuentran presentes, así como los Presidentes de los Comités Directivos Municipales.

Quiero, en especial, en este acto fundamental, en este acto relevante, que además se está transmitiendo en vivo en este momento por varios medios de comunicación que hoy nos acompañan, agradecer infinitamente a tres zacatecanos y priistas de gran valor; me refiero, desde luego, al Ingeniero Esaú Hernández Herrera, al Lic. Gustavo Salinas Iñiguez y al Médico Veterinario Silverio López Magallanes, por su actitud generosa, por su actitud loable en esta determinación personal que han asumido de ir juntos en un proyecto ganador, decirles que desde luego el Ingeniero Esaú, el Licenciado Gustavo y el Médico Silverio, junto con todo este gran equipo y esta gran fuerza, serán parte fundamental del triunfo el próximo 4 de julio; estamos a cinco meses de distancia, a cinco meses donde el trabajo arduo, donde la unidad, donde la inclusión será la premisa."

(11 minutos con 25 segundos de comerciales)

Reportero: El día de hoy desde la sede del Comité Directivo Estatal del PRI en Zacatecas desde su planta alta, en el tercer piso, de hecho en el salón Presidentes, hemos llevado a cabo a través de las emisoras del Grupo Radiofónico ZER, reitero en este corte informativo de su programa "sin pelos en la lengua", donde se ha confirmado la declinación, lo que ya venía siendo un rumor se ha confirmado la declinación a favor del Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, el Ingeniero Esaú Hernández Herrera, Gustavo Salina Iñiguez y de Silverio López Magallanes, a su favor, todo esto ante la presencia del dirigente estatal del PRI, el Profesor Julio Cesar Flemate y por supuesto también de el delegado nacional del PRI Joel Guerrero Juárez, bueno el momento, tenemos unos problemitas técnicos sobre todo por las líneas telefónicas y que está escuchando a través de este corte informativo especial, el mensaje, las palabras, del Diputado Local priista, distinguió el apoyo no solamente de estas tres personalidades del PRI que han declinado a su favor sino también reconoció ampliamente el apoyo y la militancia del Senador José Eulogio Bonilla Robles y también por supuesto del Licenciado Pepe Olvera, quienes han sido de alguna manera unos de los principales apoyadores a favor de la candidatura del licenciado Miguel Alonso Reyes que hoy se confirma, así desde luego también el Diputado Local priista Miguel Alonso, el reconocimiento a la fracción parlamentaria del PRI en la cámara de Diputados a sus compañeros pues, como Diputados que estuvieron aquí en el salón Presidentes y reconociendo la presencia de todos los sectores de este instituto político que abarrotaron el salón Presidentes de la sede estatal del PRI, haciendo desde luego el compromiso de llevar esta responsabilidad con toda seriedad, con toda ética, pero ante todo con responsabilidad, por que cargar dijo él con la declinación de estas distinguidas personalidades, pues no es una tarea definitivamente fácil, menos con los compromisos que hay que sacar adelante y atender en este estado de Zacatecas, dijo el Diputado Local Miguel Alonso, refiriéndose desde luego al asunto de inseguridad, refiriéndose también al asunto de desempleo, no tomó la palabra el dirigente estatal del PRI, el profesor Julio Cesar Flemate, agradeció simple y sencillamente la presencia de los diferentes medios de comunicación, que darán cuenta el día de mañana, anunciando que ya con esto, se formaliza por parte de este instituto político y por supuesto de la alianza PRI-PT la candidatura de Miguel, y que en breve iniciará todo el procedimiento y todo el trámite correspondiente para su registro como precandidato de esta

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010

alianza, esto podría ser incluso en las últimas horas o bien en los próximos días, ya que también dentro del discurso del Diputado Miguel Alonso, dijo que el tiempo ya está aquí nos quedan escasos meses para trabajar y para fortalecer pues esta alianza hacer correr la voz y todos a trabajar con un mismo objetivo, de ayudar dijo él a Zacatecas, en estos momentos se está siendo cuestionado y entrevistado el propio Diputado Local priista Miguel Alonso por los diferentes medios de comunicación, quien sin esperar de inmediato lo abordaron, déjeme le digo que este Salón Presidente de la sede estatal del PRI no es muy grande francamente por lo que este, se dio, como ya le digo muy concurrido abarrotado en su cavidad con las presencia sobre todo de destacados priistas, quienes hoy también vinieron a darle todo su apoyo, pues de esta manera estamos concluyendo este corte informativo especial con el ánimo de tenerle al tanto lo que está aconteciendo en este proceso electoral 2010 de Zacatecas, un proceso sin duda alguna muy importante, se venía diciendo de la formalidad de la alianza PRI-PT, ayer se dieron ya las indicaciones precisas de parte de la diligencia nacional, de Doña Beatriz Paredes quien es Diputada Federal a Joel Guerrero Juárez para que si hicieran ya todos los acuerdos y se afinaran todos los detalles para formalizar esta alianza que por cierto hoy mismo estaría presentándose el documento de solicitud de registro ante el órgano electoral, en este caso el Instituto Electoral del estado de Zacatecas, ya ir avanzando en este procedimiento, y bueno la decisión que se toma desde el Comité Directivo Nacional del PRI es que se saquen a los candidatos a Diputados, de los candidatos a presidentes municipales de común acuerdo entre las diferentes fuerzas políticas que forman parte pues ahora ya de esa alianza, ya para ellos como instituto político formalizada PRI y Partido del Trabajo, pues de esta manera concluimos este corte informativo especial a través de las emisora de Grupo Radiofónico ZER, el programa "sin pelos en la lengua", agradeciéndole el favor de la atención prestada a este le digo, lo que hoy es noticia y se la estamos dando desde el lugar de los hechos, mañana lo será para otros medios de comunicación, gracias por el favor de su atención, muy buenos días y continuamos la programación habitual de las seis emisoras que conforman el Grupo Radiofónico ZER en el estado de Zacatecas, siempre grupo líder en información, buenos días pásela bien.

5. XEYQ-AM 640 "RADIO UNO"

Inicio de transmisión

Reportero: En estos momentos se está llevando a cabo una conferencia de prensa, en la propia sede estatal del PRI en el salón Presidentes en la parte más alta del propio edificio convocada desde luego por este instituto político hacia los medios de comunicación en el ánimo de hacer público y oficial el anuncio de la declinación de quienes con anterioridad como militantes del Partido Revolucionario Institucional aspiraban a la candidatura de este instituto político al gobierno de Zacatecas, nos estamos refiriendo al Ingeniero Esaú Hernández Herrera, Gustavo Salinas Iñiguez y por supuesto también Silverio López Magallanes, el día de ayer hubo negociaciones en la sede nacional del tricolor de la Ciudad de México una vez que la presidenta nacional de este instituto político evaluó los resultados de las diferentes negociaciones de acercamientos con otros institutos políticos para la formalidad de las alianzas se acordó que los candidatos en alianza se diera por un acuerdo entre las fuerzas políticas para eso pues en profesor (...) quien es el presidente de este Instituto político aquí en el estado de Zacatecas ha convocado a esta conferencia de prensa y hacer como le hemos venido diciendo el anuncio oficial, aquí está en este preciso momento haciendo uso de la voz el Licenciado Gustavo Salinas Iñiguez, y si usted lo permite para que usted escuche con detalle dentro de este flash informativo de última hora lo que le llevo a tomar la decisión de su declinación, escuchemos a Gustavo Salinas Iñiguez.

Gustavo Salinas Iñiguez: "...como autora y principal protagonista del triunfo que habremos de cosechar.

Compañeros y compañeras de partido, luego de esta reunión salgamos más unidos que nunca a dar la gran batalla por los auténticos y genuinos intereses de Zacatecas, estoy cierto que un nuevo amanecer nos espera, tras doce años de mediocridad, fango, penumbra y obscuridad, tenemos todo para triunfar, un fuerte liderazgo nacional en Beatriz Paredes Rangel, un buen candidato en Miguel Alonso Reyes, una gran alianza de partidos y una militancia priista dispuesta a dar todo su esfuerzo para que nuestro partido regrese a palacio de Gobierno. Muchas gracias."

Reportero: Está encabezando esta rueda de prensa el propio Julio Cesar Flemate, y ahora hace uso de la voz precisamente Silverio López Magallanes a este mismo respecto...

Silverio López Magallanes: "... Gracias Presidente, yo quisiera agradecer en primer lugar a los medios de comunicación, agradecer al Delegado Nacional de mi partido y mandarle un saludo cordial y

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010

afectuoso a nuestra dirigente nacional, la Licenciada Beatriz Paredes Rangel, agradezco también la invitación que nos hiciera el Presidente de mi partido y la Secretaria General, agradezco la presencia de los Diputados Locales, Presidentes Municipales, Sectores y Organizaciones de mi partido.

Yo quisiera iniciar esta brevísima intervención de mi parte, parafraseando a uno de los grandes hombres de nuestro partido, a Don Jesús Reyes Heróles, que dijera en aquellos años, 'El que resiste, apoya', nosotros hemos resistido doce años de malos gobiernos y una pésima administración, pero eso no quiere decir que los apoyemos, eso no significa que los zacatecanos estemos contentos y que los zacatecanos le vayamos a dar el voto este año al gobierno que encabezan los perredistas, significa por otra parte que nosotros hemos resistido a nuestro partido, que nosotros hemos dado la lucha y hemos dado la pelea para que este día de este año, que será el 4 de julio, recuperemos los espacios que les pertenecen a los zacatecanos, que es el gobierno del estado, que es un gobierno que debe de ser de puertas abiertas de todos y para todos, no un gobierno que ha venido doce años a cobrar revanchas, a cobrar agravios a los zacatecanos y a enriquecerse unos cuantos, por eso, en este día yo me sumo a la candidatura y apoyo de Miguel Alonso Reyes y hago un llamado y una convocatoria desde mi partido a toda la militancia, a toda la ciudadanía que abran y abramos los ojos y abramos las puertas a la propuesta que habremos de..."

(1 minuto 31 segundos de comerciales)

Reportero: Regresamos a esta transmisión especial que estamos llevando para usted por Grupo Radiofónico ZER, la rueda de prensa que ha convocado el Partido Revolucionario Institucional y que se está transmitiendo a través de este corte informativo (...) lo que hoy es noticia lo estamos transmitiendo de manera directa y esta noticia los medios de comunicación (...) en este momento ha declinado Esaú Hernández Herrera, Gustavo Salinas Iñiguez, Silverio López Magallanes, precandidatos del Partido Revolucionario Institucional a la gubernatura de Zacatecas (...) han declinado a favor de Miguel Alonso Reyes (...) reconociendo desde luego (inaudible)

MARIO ALBERTO PONCE ESPARZA: "...aquí inicia en este camino que se empezó a preparar con la debida del Profesor Joel Guerrero, y que a partir de hoy las candidaturas, como lo dijera el Lic. Salinas Iñiguez, las candidaturas de Presidentes Municipales, de Diputados Locales, deben de ir por encima de los intereses personales, deben de anteponer por sobre todas las cosas el interés del Partido Revolucionario Institucional, que dicho sea de paso hoy estamos preparando la plataforma para despegar, para que el 4 de julio levantemos el brazo en todo el estado y vayan los demás, los otros diez estados de la república para decir que el PRI está vivo, está vivo más que nunca, felicidades y muchas gracias."

Reportero: Vamos a continuar con el desarrollo de esta conferencia de prensa, que repite viene en encabezando el propio Cesar Flemate quien es el Presidente Estatal del PRI, y se le da el uso de la palabra a militantes de este partido, por supuesto distinguidos que fueron convocados, citados, déjeme le comento que el salón presidentes en está en el tercer piso de la sede estatal del Partido Revolucionario Institucional y espacio suficiente para hacer de manera oficial ante los medios de comunicación ese aviso hay bastante prensa y también la presencia de destacados priistas, seguimos con el desarrollo de esta conferencia de prensa en flash informativo de última hora que el programa "sin pelos en la lengua" a través del Grupo Radiofónico ZER tiene para ustedes informar paso a paso lo que acontece en este proceso electoral 2010, que ya estamos viviendo las y los zacatecanos:

Francisco Escobedo Villegas: "...a mis amigos y amigas dirigentes de los sectores y de las organizaciones que están aquí presentes, muchas gracias, felicidades a los Presidentes Municipales, a todos los que están aquí presentes, bienvenidos como en los mejores tiempos del partido, nos da gusto de estar aquí todos, de veras felicidades, y bienvenidos a todos, a los amigos Presidentes Municipales, a los amigos de la prensa, gracias por estar aquí también, a los Presidentes de los Comités Municipales también bienvenidos y gracias por su presencia.

Quiero a nombre propio, pero también a nombre del Grupo Parlamentario del PRI, de los diputados locales del PRI, pero estoy seguro que también a nombre de los priistas zacatecanos y a nombre de la gran mayoría de los zacatecanos y zacatecanas, deseo el día de hoy hacer algunas reflexiones; la primera expresar y externar profundamente y de todo corazón un reconocimiento a nuestros amigos el Ingeniero Esaú Hernández Herrera, al Médico Silverio López Magallanes y al Licenciado Gustavo Salinas Iñiguez, quiero reconocer el gesto de humildad, de voluntad, de generosidad y de valentía que

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010

el día de hoy aquí han mostrado, para mí ha sido un honor poder compartir Ingeniero, Médico, Licenciado, tantas luchas en el partido, han sido para mí y para muchos de nosotros, maestros y un gran ejemplo a seguir, y hoy reconocemos la decisión que han tomado y reconocemos su grandeza como pilares del partido, como formadores de generaciones dentro del partido y que hoy queremos dejar de manera manifiesta y clara, contundente, yo les pido que les demos un fuerte aplauso a nuestros amigos y compañeros de todo corazón, como también expresamos el reconocimiento a tanta gente valiosa que el día de hoy nos acompañan, no quiero mencionar a ninguno porque puedo omitir algunos nombres, pero aquí veo amigos, maestros conocidos a quienes muchos de nosotros les debemos tanta enseñanza dentro del partido y como zacatecanos también, mi reconocimiento para todos, mi gratitud y el compromiso de seguir luchando juntos para formar un Zacatecas diferente.

Quiero hacer un llamado a todos, a todos los priistas, a todos los simpatizantes, a todos los militantes del partido, a todos los zacatecanos de buena fe, que quieran que las cosas cambien en Zacatecas, que hoy es el momento de sumarnos en esta gran alianza, es una gran alianza en la que no solamente estamos hablando de partidos políticos, es una gran alianza en la que no solamente estamos hablando de partidos políticos, es una gran alianza en la que estamos haciendo un llamado a todos los zacatecanos y a todas las zacatecanas para sumarse a este gran proyecto, hoy nace una nueva esperanza de que las cosas cambien en Zacatecas y es responsabilidad de todos y de todas, será esta una campaña, seguramente, incluyente de brazos abiertos para todas y todos donde habrá cabida y participación para todos y para todas, como lo hizo nuestro amigo el Ingeniero Esaú, nuestro amigo Silverio, nuestro amigo Gustavo, a nombre de los diputados hoy hacemos este reconocimiento y asumimos el compromiso también de trabajar sin descanso, con toda intensidad para que el 4 de julio Miguel Alonso sea el nuevo Gobernador de Zacatecas.

Seguramente habrá la correspondencia de la gratitud obligada y requerimos que sea el próximo un gobierno sensible, un gobierno que dé resultados a la gente que mayor necesidad tiene, tenemos la esperanza y vamos a construirla todos, de generar un Zacatecas diferente, con mayor justicia, con mayores posibilidades y oportunidades para todos, que no sea sólo discurso, que se vea reflejado en los hechos y para que esto suceda, nos ocupamos todos, los que estamos aquí y los que no estamos aquí también, se requiere la participación responsable de todos.

Amigas y amigos, Miguel, zacatecanos y zacatecanas, no tenemos nosotros ninguna otra posibilidad que no sea el triunfo este 4 de julio porque con ello gana Zacatecas; Miguel, nuestro compromiso, nuestra suma de esfuerzo y de voluntad y el deseo de que Zacatecas estrene un gobernador estando en tu persona, felicidades, y estamos aquí para trabajar como lo hemos hecho siempre, con responsabilidad y seriedad, muchas gracias.

JULIO CÉSAR FLEMATE RAMÍREZ.- Bien, a continuación le cedemos el uso de la palabra al ciudadano Miguel Alonso Reyes.

DIP. MIGUEL ALONSO REYES.- Buenos días, estimadas compañeras y compañeros priistas; quiero saludarlos de manera afectuosa, además saludar a los amigos de los medios de comunicación hoy presentes, a los zacatecanos y zacatecanas que hoy se han dado cita en este emblemático salón Presidentes del Comité Directivo Estatal del PRI.

Quiero además saludar a mis compañeros y compañeras diputados y diputadas del grupo parlamentario del PRI en la LIX Legislatura del Estado.

Saludar también de manera respetuosa al Prof. Joel Guerrero Juárez, Delegado del Comité Ejecutivo Nacional del PRI en Zacatecas, que se ha sumado como un zacatecano más, como un priista más, hacia la conquista del futuro de nuestro estado.

Agradecerle también a nuestro amigo el Prof. Julio César Flemate, quien también de manera sensible y visionaria ha estado impulsado y conduciendo los esfuerzos del priismo zacatecano; saludar desde luego, a mis amigos y compañeros que están al frente de Sectores y Organizaciones del Partido, que hoy se han dado cita; así como a los expresidentes estatales del PRI, en quienes siempre he encontrado un respaldo y siempre he encontrado su cobijo para ser parte precisamente de este gran equipo; saludar a todas las personas que amablemente hoy nos acompañan y desde este espacio enviar un saludo respetuoso a la dirigente nacional del PRI, a la Diputada Federal Beatriz Paredes Rangel, así como al Secretario General del Partido, el Senador Jesús Murillo Karam, así como a mis

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010

amigos Presidentes Municipales que hoy se encuentran presentes, así como los Presidentes de los Comités Directivos Municipales.

Quiero, en especial, en este acto fundamental, en este acto relevante, que además se está transmitiendo en vivo en este momento por varios medios de comunicación que hoy nos acompañan, agradecer infinitamente a tres zacatecanos y priistas de gran valor; me refiero, desde luego, al Ingeniero Esaú Hernández Herrera, al Lic. Gustavo Salinas Iñiguez y al Médico Veterinario Silverio López Magallanes, por su actitud generosa, por su actitud loable en esta determinación personal que han asumido de ir juntos en un proyecto ganador, decirles que desde luego el Ingeniero Esaú, el Licenciado Gustavo y el Médico Silverio, junto con todo este gran equipo y esta gran fuerza, serán parte fundamental del triunfo el próximo 4 de julio; estamos a cinco meses de distancia, a cinco meses donde el trabajo arduo, donde la unidad, donde la inclusión será la premisa.”

(9 minutos con 56 segundos de comerciales)

Reportero: Hemos llevado a cabo a través de las emisoras del Grupo Radiofónico ZER, reitero en este corte informativo de su programa “sin pelos en la lengua”, donde se ha confirmado la declinación, lo que ya venía siendo un rumor se ha confirmado la declinación a favor del Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, el Ingeniero Esaú Hernández Herrera, Gustavo Salina Iñiguez y de Silverio López Magallanes, a su favor, todo esto ante la presencia del dirigente estatal del PRI, el Profesor Julio Cesar Flemate y por supuesto también de el delegado nacional del PRI Joel Guerrero Juárez, bueno el momento, tenemos unos problemitas técnicos sobre todo por las líneas telefónicas y que está escuchando a través de este corte informativo especial, el mensaje, las palabras, del Diputado Local priista, distinguió el apoyo no solamente de estas tres personalidades del PRI que han declinado a su favor sino también reconoció ampliamente el apoyo y la militancia del Senador José Eulogio Bonilla Robles y también por supuesto del Licenciado Pepe Olvera, quienes han sido de alguna manera unos de los principales apoyadores a favor de la candidatura del licenciado Miguel Alonso Reyes que hoy se confirma, así desde luego también el Diputado Local priista Miguel Alonso, el reconocimiento a la fracción parlamentaria del PRI en la cámara de Diputados a sus compañeros pues, como Diputados que estuvieron aquí en el salón Presidentes y reconociendo la presencia de todos los sectores de este instituto político que abarrotaron el salón Presidentes de la sede estatal del PRI, haciendo desde luego el compromiso de llevar esta responsabilidad con toda seriedad, con toda ética, pero ante todo con responsabilidad, por que cargar dijo él con la declinación de estas distinguidas personalidades, pues no es una tarea definitivamente fácil, menos con los compromisos que hay que sacar adelante y atender en este estado de Zacatecas, dijo el Diputado Local Miguel Alonso, refiriéndose desde luego al asunto de inseguridad, refiriéndose también al asunto de desempleo, no tomó la palabra el dirigente estatal del PRI, el profesor Julio Cesar Flemate, agradeció simple y sencillamente la presencia de los diferentes medios de comunicación, que darán cuenta el día de mañana, anunciando que ya con esto, se formaliza por parte de este instituto político y por supuesto de la alianza PRI-PT la candidatura de Miguel, y que en breve iniciará todo el procedimiento y todo el trámite correspondiente para su registro como precandidato de esta alianza, esto podría ser incluso en las últimas horas o bien en los próximos días, ya que también dentro del discurso del Diputado Miguel Alonso, dijo que el tiempo ya está aquí nos quedan escasos meses para trabajar y para fortalecer pues esta alianza hacer correr la voz y todos a trabajar con un mismo objetivo, de ayudar dijo él a Zacatecas, en estos momentos se está siendo cuestionado y entrevistado el propio Diputado Local priista Miguel Alonso por los diferentes medios de comunicación, quien sin esperar de inmediato lo abordaron; déjeme le digo que este Salón Presidente de la sede estatal del PRI no es muy grande francamente por lo que este, se dio, como ya le digo muy concurrido abarrotado en su cavidad con las presencia sobre todo de destacados priistas, quienes hoy también vinieron a darle todo su apoyo, pues de esta manera estamos concluyendo este corte informativo especial con el ánimo de tenerle al tanto lo que está aconteciendo en este proceso electoral 2010 de Zacatecas, un proceso sin duda sin duda alguna muy importante, se venía diciendo de la formalidad de la alianza PRI-PT, ayer se dieron ya las indicaciones precisas de parte de la diligencia nacional, de Doña Beatriz Paredes quien es Diputada Federal a Joel Guerrero Juárez para que si hicieran ya todos los acuerdos y se afinaran todos los detalles para formalizar esta alianza que por cierto hoy mismo estaría presentándose el documento de solicitud de registro ante el órgano electoral, en este caso el Instituto Electoral del estado de Zacatecas, ya ir avanzando en este procedimiento, y bueno la decisión que se toma desde el Comité Directivo Nacional del PRI es que se saquen a los candidatos a Diputados, de los candidatos a presidentes municipales de común acuerdo entre las diferentes fuerzas políticas que forman parte pues ahora ya de esa alianza, ya para ellos como instituto político formalizada PRI y Partido del Trabajo, pues de esta manera concluimos este corte informativo especial a través de las emisoras de Grupo Radiofónico ZER, el programa “sin pelos en la lengua”, agradeciéndole el favor de la atención prestada a este le digo, lo que hoy es noticia y se la estamos dando desde el lugar de los hechos, mañana lo será para otros medios de comunicación, gracias por el favor

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010

de su atención, muy buenos días y continuamos la programación habitual de las seis emisoras que conforman el Grupo Radiofónico ZER en el estado de Zacatecas, siempre grupo líder en información, buenos días pásela bien.

6. XEXM-AM 1150 “RADIO JEREZ DE GARCÍA SALINAS”

Inicio de transmisión

Mario Alberto Ponce Esparza: “...levantemos el brazo en todo el estado y vayan los demás, los otros diez estados de la república para decir que el PRI está vivo, está vivo más que nunca, felicidades y muchas gracias.”

Reportero: Vamos a continuar con el desarrollo de esta conferencia de prensa, que repito viene en encabezando el propio Cesar Flemate quien es el Presidente Estatal del PRI, y se la da el uso de la palabra a militantes de este partido, por supuesto distinguidos que fueron convocados, citados, déjeme le comento que el salón presidentes en está en el tercer piso de la sede estatal del Partido Revolucionario Institucional y espacio suficiente para hacer de manera oficial ante los medios de comunicación ese aviso hay bastante prensa y también la presencia de destacados priistas, seguimos con el desarrollo de esta conferencia de prensa en flash informativo de última hora que el programa “sin pelos en la lengua” a través del Grupo Radiofónico ZER tiene para ustedes informar paso a paso lo que acontece en este proceso electoral 2010, que ya estamos viviendo las y los zacatecanos:

Francisco Escobedo Villegas: “...a mis amigos y amigas dirigentes de los sectores y de las organizaciones que están aquí presentes, muchas gracias, felicidades a los Presidentes Municipales, a todos los que están aquí presentes, bienvenidos como en los mejores tiempos del partido, nos da gusto de estar aquí todos, de veras felicidades, y bienvenidos a todos, a los amigos Presidentes Municipales, a los amigos de la prensa, gracias por estar aquí también, a los Presidentes de los Comités Municipales también bienvenidos y gracias por su presencia.

Quiero a nombre propio, pero también a nombre del Grupo Parlamentario del PRI, de los diputados locales del PRI, pero estoy seguro que también a nombre de los priistas zacatecanos y a nombre de la gran mayoría de los zacatecanos y zacatecanas, deseo el día de hoy hacer algunas reflexiones; la primera expresar y externar profundamente y de todo corazón un reconocimiento a nuestros amigos el Ingeniero Esaú Hernández Herrera, al Médico Silverio López Magallanes y al Licenciado Gustavo Salinas Iñiguez, quiero reconocer el gesto de humildad, de voluntad, de generosidad y de valentía que el día de hoy aquí han mostrado, para mí ha sido un honor poder compartir Ingeniero, Médico, Licenciado, tantas luchas en el partido, han sido para mí y para muchos de nosotros, maestros y un gran ejemplo a seguir, y hoy reconocemos la decisión que han tomado y reconocemos su grandeza como pilares del partido, como formadores de generaciones dentro del partido y que hoy queremos dejar de manera manifiesta y clara, contundente, yo les pido que les demos un fuerte aplauso a nuestros amigos y compañeros de todo corazón, como también expresamos el reconocimiento a tanta gente valiosa que el día de hoy nos acompañan, no quiero mencionar a ninguno porque puedo omitir algunos nombres, pero aquí veo amigos, maestros conocidos a quienes muchos de nosotros les debemos tanta enseñanza dentro del partido y como zacatecanos también, mi reconocimiento para todos, mi gratitud y el compromiso de seguir luchando juntos para formar un Zacatecas diferente.

Quiero hacer un llamado a todos, a todos los priistas, a todos los simpatizantes, a todos los militantes del partido, a todos los zacatecanos de buena fe, que quieran que las cosas cambien en Zacatecas, que hoy es el momento de sumarnos en esta gran alianza, es una gran alianza en la que no solamente estamos hablando de partidos políticos, es una gran alianza en la que no solamente estamos hablando de partidos políticos, es una gran alianza en la que estamos haciendo un llamado a todos los zacatecanos y a todas las zacatecanas para sumarse a este gran proyecto, hoy nace una nueva esperanza de que las cosas cambien en Zacatecas y es responsabilidad de todos y de todas, será esta una campaña, seguramente, incluyente de brazos abiertos para todas y todos donde habrá cabida y participación para todos y para todas, como lo hizo nuestro amigo el Ingeniero Esaú, nuestro amigo Silverio, nuestro amigo Gustavo, a nombre de los diputados hoy hacemos este reconocimiento y

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010

asumimos el compromiso también de trabajar sin descanso, con toda intensidad para que el 4 de julio Miguel Alonso sea el nuevo Gobernador de Zacatecas.

Seguramente habrá la correspondencia de la gratitud obligada y requerimos que sea el próximo un gobierno sensible, un gobierno que dé resultados a la gente que mayor necesidad tiene, tenemos la esperanza y vamos a construirla todos, de generar un Zacatecas diferente, con mayor justicia, con mayores posibilidades y oportunidades para todos, que no sea sólo discurso, que se vea reflejado en los hechos y para que esto suceda, nos ocupamos todos, los que estamos aquí y los que no estamos aquí también, se requiere la participación responsable de todos.

Amigas y amigos, Miguel, zacatecanos y zacatecanas, no tenemos nosotros ninguna otra posibilidad que no sea el triunfo este 4 de julio porque con ello gana Zacatecas; Miguel, nuestro compromiso, nuestra suma de esfuerzo y de voluntad y el deseo de que Zacatecas estrene un gobernador estando en tu persona, felicidades, y estamos aquí para trabajar como lo hemos hecho siempre, con responsabilidad y seriedad, muchas gracias.

JULIO CÉSAR FLEMATE RAMÍREZ.- *Bien, a continuación le cedemos el uso de la palabra al ciudadano Miguel Alonso Reyes.*

DIP. MIGUEL ALONSO REYES.- *Buenos días, estimadas compañeras y compañeros priistas; quiero saludarlos de manera afectuosa, además saludar a los amigos de los medios de comunicación hoy presentes, a los zacatecanos y zacatecanas que hoy se han dado cita en este emblemático salón Presidentes del Comité Directivo Estatal del PRI.*

Quiero además saludar a mis compañeros y compañeras diputados y diputadas del grupo parlamentario del PRI en la LIX Legislatura del Estado.

Saludar también de manera respetuosa al Prof. Joel Guerrero Juárez, Delegado del Comité Ejecutivo Nacional del PRI en Zacatecas, que se ha sumado como un zacatecano más, como un priista más, hacia la conquista del futuro de nuestro estado.

Agradecerle también a nuestro amigo el Prof. Julio César Flemate, quien también de manera sensible y visionaria ha estado impulsado y conduciendo los esfuerzos del priismo zacatecano; saludar desde luego, a mis amigos y compañeros que están al frente de Sectores y Organizaciones del Partido, que hoy se han dado cita; así como a los expresidentes estatales del PRI, en quienes siempre he encontrado un respaldo y siempre he encontrado su cobijo para ser parte precisamente de este gran equipo; saludar a todas las personas que amablemente hoy nos acompañan y desde este espacio enviar un saludo respetuoso a la dirigente nacional del PRI, a la Diputada Federal Beatriz Paredes Rangel, así como al Secretario General del Partido, el Senador Jesús Murillo Karam, así como a mis amigos Presidentes Municipales que hoy se encuentran presentes, así como los Presidentes de los Comités Directivos Municipales.

Quiero, en especial, en este acto fundamental, en este acto relevante, que además se está transmitiendo en vivo en este momento por varios medios de comunicación que hoy nos acompañan, agradecer infinitamente a tres zacatecanos y priistas de gran valor; me refiero, desde luego, al Ingeniero Esaú Hernández Herrera, al Lic. Gustavo Salinas Iñiguez y al Médico Veterinario Silverio López Magallanes, por su actitud generosa, por su actitud loable en esta determinación personal que han asumido de ir juntos en un proyecto ganador, decirles que desde luego el Ingeniero Esaú, el Licenciado Gustavo y el Médico Silverio, junto con todo este gran equipo y esta gran fuerza, serán parte fundamental del triunfo el próximo 4 de julio; estamos a cinco meses de distancia, a cinco meses donde el trabajo arduo, donde la unidad, donde la inclusión será la premisa...”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

(9 minutos con 50 segundos de comerciales)

Reportero: El día de hoy desde la sede del Comité Directivo Estatal del PRI en Zacatecas desde su planta alta, en el tercer piso, de hecho en el salón Presidentes, hemos llevado a cabo a través de las emisoras del Grupo Radiofónico ZER, reitero en este corte informativo de su programa "sin pelos en la lengua", donde se ha confirmado la declinación, lo que ya venía siendo un rumor se ha confirmado la declinación a favor del Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, el Ingeniero Esaú Hernández Herrera, Gustavo Salina Iñiguez y de Silverio López Magallanes, a su favor, todo esto ante la presencia del dirigente estatal del PRI, el Profesor Julio Cesar Flemate y por supuesto también de el delegado nacional del PRI Joel Guerrero Juárez, bueno el momento, tenemos unos problemitas técnicos sobre todo por las líneas telefónicas y que está escuchando a través de este corte informativo especial, el mensaje, las palabras, del Diputado Local priista, distinguió el apoyo no solamente de estas tres personalidades del PRI que han declinado a su favor sino también reconoció ampliamente el apoyo y la militancia del Senador José Eulogio Bonilla Robles y también por supuesto del Licenciado Pepe Olvera, quienes han sido de alguna manera unos de los principales apoyadores a favor de la candidatura del licenciado Miguel Alonso Reyes que hoy se confirma, así desde luego también el Diputado Local priista Miguel Alonso, el reconocimiento a la fracción parlamentaria del PRI en la cámara de Diputados a sus compañeros pues, como Diputados que estuvieron aquí en el salón Presidentes y reconociendo la presencia de todos los sectores de este instituto político que abarrotaron el salón Presidentes de la sede estatal del PRI, haciendo desde luego el compromiso de llevar esta responsabilidad con toda seriedad, con toda ética, pero ante todo con responsabilidad, por que cargar dijo él con la declinación de estas distinguidas personalidades, pues no es una tarea definitivamente fácil, menos con los compromisos que hay que sacar adelante y atender en este estado de Zacatecas, dijo el Diputado Local Miguel Alonso, refiriéndose desde luego al asunto de inseguridad, refiriéndose también al asunto de desempleo, no tomó la palabra el dirigente estatal del PRI, el profesor Julio Cesar Flemate, agradeció simple y sencillamente la presencia de los diferentes medios de comunicación, que darán cuenta el día de mañana, anunciando que ya con esto, se formaliza por parte de este instituto político y por supuesto de la alianza PRI-PT la candidatura de Miguel, y que en breve iniciará todo el procedimiento y todo el trámite correspondiente para su registro como precandidato de esta alianza, esto podría ser incluso en las últimas horas o bien en los próximos días, ya que también dentro del discurso del Diputado Miguel Alonso, dijo que el tiempo ya está aquí nos quedan escasos meses para trabajar y para fortalecer pues esta alianza hacer correr la voz y todos a trabajar con un mismo objetivo, de ayudar dijo él a Zacatecas, en estos momentos se está siendo cuestionado y entrevistado el propio Diputado Local priista Miguel Alonso por los diferentes medios de comunicación, quien sin esperar de inmediato lo abordaron: déjeme le digo que este Salón Presidente de la sede estatal del PRI no es muy grande francamente por lo que este, se dio, como ya le digo muy concurrido abarrotado en su cavidad con las presencia sobre todo de destacados priistas, quienes hoy también vinieron a darle todo su apoyo, pues de esta manera estamos concluyendo este corte informativo espacial con el ánimo de tenerle al tanto lo que está aconteciendo en este proceso electoral 2010 de Zacatecas, un proceso sin duda sin duda alguna muy importante, se venía diciendo de la formalidad de la alianza PRI-PT, ayer se dieron ya las indicaciones precisas de parte de la diligencia nacional, de Doña Beatriz Paredes quien es Diputada Federal a Joel Guerrero Juárez para que si hicieran ya todos los acuerdos y se afinaran todos los detalles para formalizar esta alianza que por cierto hoy mismo estaría presentándose el documento de solicitud de registro ante el órgano electoral, en este caso el Instituto Electoral del estado de Zacatecas, ya ir avanzando en este procedimiento, y bueno la decisión que se toma desde el Comité Directivo Nacional del PRI es que se saquen a los candidatos a Diputados, de los candidatos a presidentes municipales de común acuerdo entre las diferentes fuerzas políticas que forman parte pues ahora ya de esa alianza, ya para ellos como instituto político formalizada PRI y Partido del Trabajo, pues de esta manera concluimos este corte informativo especial a través de las emisoras de Grupo Radiofónico ZER, el programa "sin pelos en la lengua", agradeciéndole el favor de la atención prestada a este le digo, lo que hoy es noticia y se la estamos dando desde el lugar de los hechos, mañana lo será para otros medios de comunicación, gracias por el favor de su atención, muy buenos días y continuamos la programación habitual de las seis emisoras que conforman el Grupo Radiofónico ZER en el estado de Zacatecas, siempre grupo líder en información, buenos días pásela bien."

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

De lo antes expuesto, se advierte la cobertura que cada emisora de las hoy denunciadas realizó del evento del Partido Revolucionario Institucional, siendo importante resaltar que a lo largo de la transmisión, el reportero que se encontraba presente en la sede estatal de dicho partido a lo largo de los enlaces, estuvo reseñando lo que acontecía. A efecto de sintetizar lo que se obtuvo de la confronta de los diversos discos compactos que obran en autos, se inserta la siguiente tabla:

EMISORAS	TIEMPO TOTAL DE TRANSMISIÓN	TIEMPO RESEÑADO POR EL REPORTERO	TIEMPO DE TRASMISIÓN ÍNTEGRA DE LA CONFERENCIA DE PRENSA	TIEMPO TOTAL DE COMERCIALES Y CORTINILLAS
XELK-AM 830, "RADIO MEXICANA"	38 minutos 18 segundos	9 minutos 47 segundos	15 minutos 4 segundos	13 minutos 27 segundos
XEZAZ-AM 970, "DE MIL AMORES"	29 minutos 19 segundos	11 minutos 57 segundos	3 minutos 22 segundos	14 minutos
XHZER-FM 96.5, "STEREO ZER"	37 minutos 25 segundos	11 minutos 12 segundos	13 minutos 39 segundos	13 minutos 34 segundos
XEXZ-AM 560, "LA KE BUENA"	37 minutos 26 segundos	8 minutos 55 segundos	15 minutos 45 segundos	12 minutos 46 segundos
XEYQ-AM 640, "RADIO UNO"	37 minutos 38 segundos	10 minutos 46 segundos	15 minutos 27 segundos	11 minutos 27 segundos
XEXM-AM, 1150 "RADIO JEREZ DE GARCÍA SALINAS"	27 minutos 51 segundos	6 minutos 41 segundos	11 minutos con 20 segundos	9 minutos 50 segundos

Como se advierte de la tabla antes inserta, durante la transmisión de la cobertura por las emisoras denunciadas, se advierte que también se difundieron cortes comerciales y las cortinillas de cada emisora; sin embargo en cada emisora se cedió un número importante de minutos de transmisión.

Segundo requerimiento de información al representante de las emisoras hoy denunciadas:

“(...)

- a) *En cuál de las estaciones aludidas se difunde el programa “Sin pelos en la lengua”, señalando el horario y el género del mismo;*
- b) *Indique qué programas se transmiten en cada una de las emisoras señaladas, así como el género de los mismos durante el horario comprendido de las 10:00 a las 12:00 horas, en específico los días jueves; y*
- c) *Remita los testigos de grabación de las emisoras que representa correspondientes a las fechas veintiocho de enero y once de febrero del año en curso, durante el horario comprendido de 10:00 a 12:00 horas;*

(...)”

Contestación

“(...)

Por corresponder al estado del procedimiento especial sancionador que al rubro se indica, y del que se desprende que con fecha 14 de junio de 2010, se dio inicio a la celebración de la audiencia de ley, misma que se difirió por las razones invocadas en el auto dictado en la misma por esta autoridad electoral, aduciendo que había lugar a ello, para respetar la garantía del debido proceso legal, por lo tanto, el requerimiento que se hace, implica la revocación del auto de 7 de junio de 2010, con el que se emplaza a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por ende, sus consecuencias procesales por ser de orden público, no se encuentran al arbitrio de las partes, y toda vez que la precitada audiencia se inició, la suspensión de la misma para la certeza del procedimiento, y no se surtan violaciones al mismo, impiden que, se dicten fuera del procedimiento, y sin asistencia de las partes, proveídos unilaterales que no son parte del que se dicta para sustanciar el procedimiento especial sancionador, por lo que dicho requerimiento implica que se viole la garantía de debido proceso, simplemente porque ya dio inicio la misma, y no se pueden traer elementos, que beneficien con los efectos del requerimiento al escrito inicial de la denuncia sobre el que descansa el procedimiento especial sancionador, pues de la lectura del mismo nunca se desprende que se refiera a un programa radiofónico “sin pelos en la lengua”, y se pretenda vincularlo al procedimiento especial sancionador en forma extemporánea, y desde luego, en la queja tampoco se desprende ni la causa ni los motivos del porqué del requerimiento respecto del programa “sin pelos en la lengua”, ya que se trata de una circunstancia ajena al escrito inicial de denuncia, pues no existe relación de causa a efecto con el fondo de la misma, para que se traiga a colación ahora un requerimiento totalmente diferente, porque no lo hace valer en dicha audiencia la parte actora, como se

comprueba de la lectura del acta levantada con motivo de la misma para que se nos diese vista con ella a las demás partes, por lo que tampoco podrá hacerse ya posteriormente, por lo que le precluyó a la quejosa el derecho que en tiempo dejó de ejercitar, por lo tanto esta autoridad electoral no puede suplir dicho acto procesal a favor de la quejosa; por lo que en todo caso, me reservo el derecho, si al interés de mis poderdantes conviene de dar respuesta a dicho requerimiento por lo antes expuesto, en el desarrollo de la continuación de la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se suspendió únicamente, no con motivo del programa "sin pelos en la lengua", sino por las que ahí se precisan, ajenos a este, pues el acto obligatorio, es que debe citarse a las partes, en términos de dicho proveído para la continuación de la misma.

(...)"

De lo anterior, se desprende en lo que interesa, lo siguiente:

- Que el requerimiento realizado por esta autoridad no lo hizo valer la actora en la audiencia de pruebas y alegatos de fecha catorce de junio por lo que le precluyó su derecho para ejercitar esa acción.
- Que el requerimiento se trata de una circunstancia ajena a la causa de pedir del quejoso, ya que no existe relación con la misma.
- Que no se pueden llevar elementos al procedimiento que beneficien al escrito inicial de denuncia, pues de la misma no se desprende alguna relación.
- Que se reserva el derecho a dar contestación al requerimiento formulado.

Requerimiento al Representante Legal y/o Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Zacatecas:

"(...)

a) Indique si en fecha 4 de febrero de dos mil diez, se llevó a cabo un evento en la sede estatal de su partido con la finalidad de dar a conocer la declinación de varios aspirantes a la candidatura a la gubernatura del estado a favor de Miguel Alonso Reyes;

b) De ser el caso explique las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se realizó el evento ya mencionado;

c) Mencione si con motivo de dicho evento se invitó a los medios de comunicación para que lo cubrieran; de ser el caso precise el nombre de los medios de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

comunicación a los que les fue realizada dicha invitación y cuál fue la forma para hacérselas llegar;

d) Indique la finalidad con la que se llevó a cabo el evento referido; y

e) Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho como audios, video, versiones estenográficas, fotografías o el documento en el que medie la invitación al evento y todos aquellos elementos que sustenten sus afirmaciones, etc.

(...)

Contestación:

(...)

En relación con el primer punto, el día 04 de febrero de 2010, efectivamente tuvo lugar un evento en la sede estatal del Partido Revolucionario Institucional, esto con la finalidad de dar a conocer la declinación de Esaú Hernández Herrera, Gustavo Salinas Íñiguez y Silverio López Magallanes a favor de MIGUEL ALONSO REYES, como precandidato a gobernador de la alianza "Por la Esperanza de Zacatecas".

En lo referente al segundo punto, manifiesto que el evento se realizó, como antes se indicó, en la sede del Partido Revolucionario Institucional, aproximadamente a las once horas con treinta minutos, esto sin ningún fin de proselitismo, solo fue expresar la declinación de los miembros del partido ya mencionados a favor de MIGUEL ALONSO REYES, a fin de que sustituyera como precandidato, por la alianza "Por la Esperanza de Zacatecas".

Así mismo, en el tercer punto se requiere que informe si a dicho evento se invitó a los medios de comunicación para que cubrieran y de ser así precisar cuáles fueron invitados y la forma para hacerles llegar dicha invitación; en este orden de ideas, la invitación a la conferencia de prensa fue realizada vía correo electrónico de fecha 03 de febrero de 2010, remitido a los siguientes medios de comunicación; La Jornada, Zacatecas, NTR Medios, CEN del PRI, NTR Radio, Conoce México, Periódico Imagen. CDE del PRI, B-15, Página 24, Contraluz, Televisa Zacatecas, TV Azteca Zacatecas, Radios Zacatecas, Con toda confianza, Zacatecas on line, El Fardo, La Grilla al Día, artículo sexto, La Voz de Fresnillo, Ángulos, En Directo, Canal 9, Noticiero Enlace (Grupo Plata), Monitor, CVN Noticias, Corresponsal Televisa México, Enlace, Teleférico y El Fresno, Corresponsal Milenio, 11 Zona Militar, Revista La República, El Periódico (Jerez), Corresponsal Reforma, El Crestón, Prensa CDE PRI, Sin Pelos en la Lengua (Grupo Radiofónico ZER), Notimex, Córrela, El Nopal y Corresponsal La Jornada, de los cuales únicamente se presentaron los periódicos Página 24, imagen, La Jornada, El Sol de Zacatecas, El Diario NTR, así como las estaciones de radio pertenecientes a GURPO ZER, como son 830 Radio Mexicana, XEZA-AM 970 de Mil Amores, XHZER-FM 96.5 Stereo ZER, XEXZ-AM 560 La Ke Buena, XEYQ-AM 640 Radio Uno y XEXM-AM 1150 Jerez de García Salinas, Radio Jerez; entre otros grupos de radiodifusión.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

El cuarto punto del escrito solicita que se informe cual fue la finalidad del evento referido, que como ya se especificó, no fue con el propósito proselitista para que se trate de tildar el evento como un acto anticipado de precampaña, pues se reitera, únicamente fue el de informar la declinación de miembros del Partido Revolucionario Institucional por el candidato multirreferido.

Es oportuno mencionar que el periodo de precampaña electoral inició el veintidós de enero de dos mil diez y concluyó el ocho de marzo de la misma anualidad, ahora bien, la transmisión que la parte denunciante llama ilegal data del día cuatro de febrero de dos mil diez, es decir, se encuentra dentro del periodo de precampaña, sin embargo, el referido acto no actualiza el supuesto de los actos anticipados de precampaña puesto que no se trató de un acto proselitista por parte del entonces precandidato o del partido que ahora representa, simplemente se trató de un corte informativo que no trasgrede ninguna disposición electoral, puesto que no hubo ningún contrato para que los medios de comunicación acudieran, sólo se les invitó a estar presentes, si era su deseo, en el momento donde miembros del Partido Revolucionario Institucional declinan su preferencia hacia MIGUEL ALONSO REYES para precandidato a gobernador por la Alianza “Por la esperanza de Zacatecas”, es decir, se trató únicamente de una función social, misma que se encuentra en la Ley Federal de Radio y Televisión en sus artículos 4 y 5.

(...)”

Al respecto, es de referir que al escrito en cuestión anexó la siguiente documentación:

1. Copia del presunto correo electrónico enviado por la Lic. Verónica Azalia Morúa Villa, Coordinadora de Prensa y Difusión del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en donde invitó a varios medios de comunicación a que asistieran a la conferencia de prensa del 4 de febrero de 2010, en las instalaciones de dicho instituto político.
2. Copia de la versión estenográfica de la conferencia de prensa aludida.
3. Una hoja con tres fotografías que al parecer contiene las imágenes de los asistentes al mencionado evento.
4. Notas periodísticas reseñadas en los diarios “El Sol de Zacatecas”, “NTR”, “Periódico Imagen”, “La Jornada de Zacatecas” y “Página 24” de fecha 5 de febrero de los corrientes, relacionadas con la conferencia de prensa en comento.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

De lo anterior se desprende:

- Que el día 4 de febrero de 2010, se llevó a cabo un evento en las oficinas de la sede estatal del Partido Revolucionario Institucional en donde se dio a conocer la declinación de Esaú Hernández Herrera, Gustavo Salinas Íñiguez y Silverio López Magallanes, a favor de Miguel Alejandro Alonso Reyes, como precandidato a la candidatura al cargo de Gobernador de la alianza “Por la Esperanza de Zacatecas” [Es de referir que de las constancias que obran en autos se advierte que dicha coalición iba a realizarse entre los Partidos Revolucionario Institucional y del Trabajo; sin embargo, la misma no se concretó].
- Que dicho evento se llevó a cabo aproximadamente a las 11:20 horas sin fines proselitistas ya que únicamente se expresó la declinación de los precandidatos referidos a favor del candidato hoy postulado por la coalición “Primero Zacatecas”, al cargo de Gobernador del estado.
- Que a través del correo electrónico de fecha tres de febrero de dos mil diez, enviado por la Coordinadora de Prensa y Difusión del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, se invitó a diversos medios de comunicación como La Jornada, Zacatecas, NTR Medios, NTR Radio, Conoce México, Periódico Imagen, B-15, Página 24, Contraluz, Televisa Zacatecas, TV Azteca Zacatecas, Radios Zacatecas, Con toda confianza, Zacatecas on line, El Fardo, La Grilla al Día, artículo sexto, La Voz de Fresnillo, Ángulos, En Directo, Canal 9, Noticiero Enlace (Grupo Plata), Monitor, CVN Noticias, Corresponsal Televisa México, Enlace, Teleférico y El Fresno, Corresponsal Milenio, 11 Zona Militar, Revista La República, El Periódico (Jerez), Corresponsal Reforma, El Crestón, Prensa CDE PRI, Sin Pelos en la Lengua (XELK-AM y XHZER-FM), Notimex, Córrela, El Nopal y Corresponsal La Jornada, a asistir a la conferencia de prensa que se realizaría al día siguiente en el Salón Presidentes de la sede estatal del Partido Revolucionario Institucional.
- Que de los medios antes aludidos, únicamente asistieron los periódicos Página 24, imagen, La Jornada, El Sol de Zacatecas, El Diario NTR, así como las emisoras XHZER Stereo ZER 96.5, XELK-AM Radio Mexicana 830, XEZAZ-AM De Mil Amores 970, XEXZ-AM Ke Buena 560, XEYQ-AM Radio Uno, 640 y XEXM-AM, Radio Jerez, 1150.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

- Que los medios de comunicación asistentes sólo reseñaron el evento, por lo que no hubo alguna contraprestación o acuerdo para tales efectos, sólo fue una invitación cuya asistencia era voluntaria.
- Que en una de las fotografías que agregó a su escrito de contestación se advierte que cuatro personas levantan las manos en señal de triunfo, en otra imagen se observa una mesa en la que se encuentran diversos micrófonos uno de ellos con el distintivo “ZER”.
- Que los periódicos “NTR”, “Página 24”, “Imagen”, “La Jornada” y “El sol de Zacatecas” en las ediciones de fecha 5 de febrero del año en curso, reseñaron el evento denunciado.
- Que en la nota periodística que aparece en la Jornada, Zacatecas aparece una fotografía en la que se observa al hoy candidato al cargo de Gobernador por el estado, postulado por la Coalición “Primero Zacatecas” y justo enfrente de él se ven varios micrófonos, dos de ellos identificados, en uno de ellos se lee “ZER” y en otro se observa el logotipo de Televisa y debajo de él se lee tal nombre.
- Que de las fotografías que se aprecian en las notas periodísticas de los periódicos “El Diario NTR” y “Página 24”, se ve al hoy candidato al cargo de Gobernador del estado de Zacatecas, postulado por la Coalición electoral “Primero Zacatecas”, el C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, rodeado de diferentes personas que sostienen grabadoras y micrófonos y en la parte trasera se ven los logotipos de los Partidos Revolucionario Institucional y del Trabajo. A efecto de evidenciar lo anterior, se insertan las mismas:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**



En ese contexto, las contestaciones a los requerimientos de información realizados por esta autoridad se consideran como documentales privadas, mismas que constituyen indicios de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 14, párrafo 1, inciso b), párrafo 5, y 16 párrafos 1 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los diversos 34, párrafo 1, inciso b); 36, y 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

Cabe referir que esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones también solicitó diversa información al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto a efecto de contar con los elementos necesarios para acreditar la capacidad socioeconómica de los sujetos denunciados.

EXISTENCIA DE LOS HECHOS

De las constancias que obran en autos se advierte que existen indicios suficientes para afirmar que el Partido Revolucionario Institucional convocó a diversos medios de comunicación a una rueda de prensa, que se llevaría a cabo el día 4 de febrero del presente año, en el Salón Presidentes de la sede estatal de dicho partido.

Por lo anterior, es que algunos medios de comunicación acudieron a cubrir el evento; no obstante ello, en autos se encuentra acreditado que sólo acudieron los periódicos Página 24, Imagen, La Jornada, El Sol de Zacatecas, El Diario NTR, Televisa, así como las emisoras XHZER-FM, XEXZ-AM, XEZAZ-AM, XEYQ-AM, XELK-AM y XEXM-AM.

Bajo ese contexto y toda vez que de las pruebas aportadas por las partes, así como de las que se allegó esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones se tiene acreditado que el día cuatro de febrero del año en curso, dentro de la programación de las emisoras identificadas con las siglas XHZER-FM, XEXZ-AM, XEZAZ-AM, XEYQ-AM, XELK-AM y XEXM-AM, se transmitió y reseñó, a través de cortes informativos la conferencia de prensa ofrecida por el Partido Revolucionario Institucional, que tenía como finalidad la declinación de los precandidatos a la candidatura al cargo de Gobernador en la entidad federativa mencionada a favor del C. Miguel Alejandro Alonso Reyes.

**NATURALEZA DEL ACTO ORGANIZADO POR EL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Es de referir que el evento al que se ha hecho referencia, debe ser considerado de carácter político e incluso proselitista, pues el mismo fue organizado al interior de un partido político, en el caso el Revolucionario Institucional.

Al respecto, existen indicios de que estuvieron presentes dirigentes nacionales, locales y municipales, a lo largo del evento se habló de las acciones realizadas por dicha fuerza política en el marco del proceso electoral que se encuentra desarrollándose en el estado y tuvo como finalidad informar de la declinación de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

los precandidatos contendientes a la candidatura al cargo de Gobernador del estado, a favor del C. Miguel Alejandro Alonso Reyes.

Adicional a lo expuesto, es importante destacar que el evento de referencia se realizó en el marco de las precampañas en el estado de Zacatecas (4 de febrero de 2010), pues las mismas dieron inicio el 22 de enero y fenecieron el 8 de marzo siguiente e incluso de la versión estenográfica del evento que obra agregada en autos, se lee que al final del evento el C. Miguel Alejandro Alonso Reyes dirige unas palabras a los asistentes y refiere que en el contexto de las situaciones inéditas que acontecen en el país y en el estado, su candidatura no se trata de un reto sencillo, pero junto con el partido está seguro de que avanzaran e incluso refiere que sus orígenes están en el partido, pues su abuelo el C. Juan Reyes fue el Presidente fundador del Partido Nacional Revolucionario en 1929, que tiene una ideología progresista y liberal, que tiene una convicción clara de los problemas de Zacatecas, etc.

En consecuencia, el evento realizado al interior del Partido Revolucionario Institucional de conformidad con las reglas de la lógica, la sana crítica y la razón constituye un acto de carácter proselitista, realizado en el marco del proceso electoral local que se encuentra desarrollándose en el estado de Zacatecas, en concreto, durante la etapa de precampañas.

Realizadas las manifestaciones anteriores, resulta procedente precisar las consideraciones generales respecto a los hechos denunciados, así como el estudio de fondo respectivo.

NOVENO. CONSIDERACIONES GENERALES Y ESTUDIO DE FONDO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS. Que toda vez que la coalición electoral “Zacatecas nos Une” ha denunciado al C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, al Partido Revolucionario Institucional y a las emisoras XHZER-FM, XEXZ-AM, XEZAZ-AM, XEYQ-AM, XELK-AM y XEXM-AM, por la presunta adquisición de espacios en radio en contravención a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Carta Magna; en relación con el artículo 49, párrafos 3 y 4; 344, párrafo 1, inciso f) y 350, párrafo 1, inciso b) del código electoral federal, y tomando en consideración que se han acreditado la existencia de los hechos denunciados, resulta conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema total del procedimiento administrativo a sancionar que nos ocupa.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

Es por ello, que se hace necesario tener en cuenta las consideraciones que se vertieron en el “*DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6, 41, 85, 99, 108, 116 Y 122; ADICIONA EL ARTÍCULO 134; Y SE DEROGA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*”, mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2341-I, viernes 14 de septiembre de 2007, misma que en lo que interesa señala:

“(…)

Estas Comisiones Unidas comparten las razones y los argumentos vertidos por la Colegisladora en el Dictamen aprobado el 12 de septiembre de 2007, por lo que tales argumentos se tienen por transcritos a la letra como parte integrante del presente Dictamen.

Las Comisiones Unidas de la Cámara de Diputados, teniendo a la vista la Minuta con Proyecto de Decreto materia de este Dictamen, deciden hacer, primero, una breve descripción del contenido de la misma para luego exponer los motivos que la aprueba en sus términos.

*La misma plantea la conveniencia de reformar nuestra constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes tres ejes: a) Disminuir en forma significativa el gasto de campañas electorales; b) fortalecer las atribuciones y facultades de las autoridades electorales federales; y **c) diseñar un nuevo modelo de comunicación entre la sociedad y partidos. De estos ejes principales, se derivan una serie de propuestas a saber:***

- 1. Reducción del financiamiento público, destinado al gasto en campañas electorales.*
- 2. Una nueva forma de cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos.*
- 3. Límites menores a los hoy vigentes para el financiamiento privado que pueden obtener los partidos políticos.*
- 4. Reducción en tiempos de campañas electorales y regulación de precampañas.*
- 5. Perfeccionamiento de las facultades del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con respecto a la no aplicación de leyes electorales contrarias a la Constitución.*
- 6. Renovación escalonada de consejeros electorales.*

7. Prohibición para que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados.

8. Prohibición para los partidos políticos de contratar propaganda en radio y televisión.

Las presentes comisiones estiman que las valoraciones hechas por la colegisladora en la Minuta remitida para su análisis, resultan de especial trascendencia para sustentar los propósitos y objetivos que persigue la reforma planteada.

El contenido propuesto en el presente Proyecto de Decreto coincide ampliamente con las inquietudes expresadas por muchos de los integrantes de esta Cámara de Diputados en diferentes legislaturas, los cuales se encuentran vertidos en un gran número de iniciativas de reforma constitucional y legal en materia electoral.

Para los efectos, estas comisiones someten a consideración de esta soberanía los argumentos que motivan su aprobación.

(...)

Artículo 41. *Este artículo constituye el eje de la reforma en torno al cual se articula el propósito central de la misma: dar paso a un nuevo modelo electoral y a una nueva relación entre los partidos políticos, la sociedad y los medios de comunicación, especialmente la radio y la televisión.*

(...)

En una nueva Base III del Artículo 41 quedan establecidas las normas constitucionales del nuevo modelo de comunicación entre los partidos y la sociedad, tanto en periodos electorales como no electorales.

La medida más importante es la prohibición total a los partidos políticos para adquirir, en cualquier modalidad, tiempo en radio y televisión. En consecuencia de lo anterior, los partidos accederán a dichos medios solamente a través del tiempo de que el Estado dispone en ellos por concepto de los derechos e impuestos establecidos en las leyes. Se trata de un cambio de uso de esos tiempos, no de crear nuevos derechos o impuestos a cargo de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión. Ese nuevo uso comprenderá los periodos de precampaña y campaña en elecciones federales, es decir cada tres años.

Se establecen las normas para la asignación del tiempo de radio y televisión al Instituto Federal Electoral para que éste, en su nueva calidad de autoridad nacional única para tales fines, administre esos tiempos, tanto para sus propios fines, los de otras autoridades electorales, federal y locales, como para atender el derecho de los partidos políticos al uso de la radio y la televisión.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

Se trata de un nuevo modelo nacional de comunicación, que por tanto comprende en su regulación los procesos, precampañas y campañas electorales tanto federales como locales en cada una de las 32 entidades federativas. Los primeros en el Apartado A de la Base en comento, los segundos en el Apartado B.

Por otra parte, se eleva a rango constitucional la prohibición de que cualquier persona, física o moral, contrate propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales, a favorecer o atacar a cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular. Dicha prohibición ya existe en la ley, pero su condición de norma imperfecta, así como la ausencia de una base constitucional que la soportara, terminaron por hacerla letra muerta.

Estas Comisiones Unidas comparten plenamente lo expresado por el Senado de la República: no se trata, de ninguna manera, de imponer restricciones o limitaciones, a la libertad de expresión. *El propósito expreso de esta reforma es impedir que el poder del dinero influya en los procesos electorales a través de la compra de propaganda en radio y televisión. Ese es el único propósito, que para nada afecta, ni afectará, la libertad de expresión de persona alguna, empezando por la que ya gozan, y seguirán gozando, los comunicadores de la radio y la televisión.*

(...)"

Así, en el caso también resulta importante tener en cuenta las consideraciones que fueron vertidas en el "DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES", mismo que se publicó en la Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2401-V, martes 11 de diciembre de 2007, que en lo que interesa, señala:

"(...)

Consideraciones

La reforma constitucional en materia electoral que fue publicada el 13 de noviembre de 2007, e inició su vigencia el 14 del mismo mes y año, mereció el más amplio consenso en las dos Cámaras del Congreso de la Unión y la aprobación, por amplia mayoría en todos los casos, de 30 de las 31 legislaturas que forman parte del órgano reformador de la Constitución.

El consenso en torno a la reforma constitucional refleja el acuerdo social mayoritario en torno a su contenido y propósitos. La sociedad exige el perfeccionamiento y avance en el sistema democrático; reclama corregir errores, superar problemas y abrir nuevos derroteros para que la legalidad y transparencia vuelvan a ser los firmes cimientos de la confianza ciudadana en las instituciones y prácticas electorales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

Esta comisión retoma las consideraciones vertidas en su dictamen a la minuta de reforma constitucional:

"México ha vivido de 1977 a la fecha un intenso proceso de cambio político y transformación democrática. En el centro de ese largo proceso han estado las reformas político-electorales que se realizaron a lo largo de casi tres décadas.

"El sistema electoral mexicano merece el consenso mayoritario de los ciudadanos y el aprecio de la comunidad internacional. Lo avanzando es producto del esfuerzo de varias generaciones, es una obra colectiva de la que todos podemos y debemos sentirnos orgullosos.

"Nuestro Sistema Electoral mostrado enormes fortalezas, también limitaciones y deficiencias, producto de lo que antes no se atendió, o de nuevos retos que la competencia electoral amplia, plural y cada día más extendida nos está planteando.

"De esos retos, ninguno tan importante como el que significa el uso y abuso de la televisión y la radio en las contiendas electorales, alimentados, como está probado, tanto por los recursos públicos a que los partidos tienen acceso, como de recursos privados cuya procedencia no siempre se ajusta a las normas legales.

"Las campañas electorales han derivando en competencias propagandísticas dominadas por patrones de comunicación que les son ajenos, en los que dominan los llamados "spots" de corta duración, en que los candidatos son presentados como mercancías y los ciudadanos son reducidos a la función de consumidores. Se trata de una tendencia que banaliza la política, deteriora la democracia y desalienta la participación ciudadana.

"Hemos arriba a una situación en la que es necesario que el Congreso de la Unión, como parte integrantes del Constituyente Permanente, adopte decisiones integrales y de fondo. Lo que está en juego es la viabilidad de la democracia mexicana y del sistema electoral mismo.

"Terminar con el sistema de competencia electoral basado en el poder del dinero y en su utilización para pagar costosas e inútiles –para la democracia– campañas de propaganda fundadas en la ofensa, la diatriba, el ataque al adversario, es no sólo una necesidad, sino una verdadera urgencia democrática.

"La reforma constitucional, y en su oportunidad la de las leyes secundarias, no pretende ni pretenderá, en forma alguna, limitar o restringir la libertad de expresión. Ese derecho fundamental queda plena y totalmente salvaguardado en los nuevos textos que se proponen para los artículos constitucionales materia de la minuta bajo dictamen.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

"Nadie que haga uso de su libertad de expresión con respeto a la verdad, a la objetividad, puede sostener que la prohibición a los partidos políticos de contratar propaganda en radio y televisión es violatoria de la libertad de expresión de los ciudadanos. Menos aún cuando el derecho de los partidos políticos, y a través de ellos de sus candidatos a cargos de elección popular, tendrán asegurado el uso de dichos medios a través del tiempo del que Estado ya dispone.

"Prohibir a quienes cuentan con el poder económico para hacerlo, comprar tiempo en radio y televisión para transmitir propaganda dirigida a influir en los electores, a favorecer o atacar a partidos y candidatos, no es limitar la libertad de expresión de nadie, sino impedir que la mercantilización de la política prosiga bajo el ilegal e ilegítimo aliento del poder del dinero.

"Los diputados y diputadas que integramos las Comisiones Unidas responsables del presente dictamen manifestamos a la sociedad nuestro firme y permanente compromiso con la libertad de expresión, con su ejercicio pleno e irrestricto por parte de los comunicadores de todos los medios de comunicación social y de los ciudadanos, sin importar su preferencia política o partidista.

"La libertad de expresión tiene límites precisos, que señala nuestra Constitución en su artículo 6º; esa libertad no es sinónimo de denigración o calumnia, tales conductas no forman parte de la libertad de expresión, sino que la agravan al abusar de ella. Pero es necesario precisar que las limitaciones que se introducen en el artículo 41 constitucional no están referidas a los ciudadanos ni a los comunicadores o periodistas, sino a los partidos políticos, son ellos los sujetos de la prohibición de utilizar expresiones que denigren a las instituciones o calumnien a las personas.

"La reforma tampoco atenta contra los concesionarios de radio y televisión. No les impone una sola obligación más que no esté ya contemplada en las leyes respecto del tiempo que deben poner a disposición del Estado como contraprestación por el uso de un bien de dominio público, propiedad de la nación. Lo que propone esta reforma es un cambio en el uso de ese tiempo de que ya dispone el Estado, para destinarlo integralmente, cada tres años, durante las campañas electorales, es decir durante dos meses en un caso, y durante tres meses en otro, a los fines de los procesos comiciales, tanto para los fines directos de las autoridades electorales como de los derechos que la Constitución otorgaría a los partidos políticos.

"Ni confiscación ni expropiación. Cambio de uso con un propósito del más alto sentido democrático y la más alta importancia para el presente y futuro del sistema electoral mexicano."

Si hemos reiterado las consideraciones anteriores es porque, al calor del debate en torno a la reforma del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se han vuelto a despertar voces que persisten en confundir a la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

sociedad con falacias que en nada corresponden al sentido y alcance ni de las normas constitucionales ya aprobadas, ni de la reglamentación que de las mismas se propone en el Cofipe que la colegisladora propone en el proyecto de decreto bajo estudio y dictamen por parte de los diputados y diputadas.

De la revisión detallada y exhaustiva de cada uno de los artículos que integran el Cofipe, en especial de los contenidos en el capítulo relativo al acceso a radio y televisión del Libro Segundo, esta comisión puede afirmar con plena certeza jurídica, con absoluta responsabilidad ante la sociedad, que no existe una sola norma, una sola disposición, que pueda ser tachada como contraria a la libertad de expresión. La enorme mayoría de las normas legales que ahora son consideradas como atentatorias de esa libertad, han estado contenidas en el Cofipe desde hace más de una década, y no pocas de ellas provienen del ordenamiento original, promulgado en 1990.

Lo nuevo es el modelo de comunicación política al que se pretende abrir paso con la prohibición total a los partidos políticos para comprar, en cualquier tiempo, propaganda en radio y televisión. Como se dijo al discutirse la reforma constitucional en esta materia: tres vértices anudan los propósitos de esta reforma de tercera generación: el nuevo modelo de comunicación política; la reducción del financiamiento público a los partidos políticos, especial y drásticamente el de campaña; y el fortalecimiento de la autonomía y capacidades del Instituto Federal Electoral.

La propuesta de Cofipe que contiene la minuta bajo dictamen, desarrolla en forma integral y armónica esos tres aspectos, como corresponde a la legislación secundaria y a la naturaleza de un Código. Desarrolla también otros aspectos novedosos cuyo objetivo es contribuir al fortalecimiento del sistema de partidos, al mejor ejercicio de sus derechos y al estricto cumplimiento de sus obligaciones, singularmente en lo que se refiere a la fiscalización de los recursos y gastos, tanto ordinarios como de campaña.

En este dictamen se abordan a continuación los aspectos centrales que distinguen la propuesta de Cofipe contenido en la minuta, para luego tratar algunos aspectos específicos que conviene dejar precisados en esta exposición de motivos a fin de facilitar, en su caso, la tarea interpretativa por parte de las autoridades electorales, tanto administrativa como jurisdiccional.

1. Estructura general de la propuesta de Cofipe

El proyecto de decreto contempla la expedición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), derogando en consecuencia el hasta ahora vigente, que data de 1990 y ha tenido diversas reformas, entre las que destacan las de 1993, 1994, 1996 y 2005, esta última para el voto de mexicanos en el extranjero.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

El Cofipe propuesto conserva la estructura puesta en vigor desde 1990, consistente en libros, capítulos, títulos, artículos, párrafos, incisos y fracciones. En siete libros, actualmente son seis, se contienen el conjunto de disposiciones relativas a los derechos ciudadanos, los sistemas electorales (integración de las Cámaras del honorable Congreso de la Unión), la creación, registro, derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos; las normas que regulan la existencia y funcionamiento del IFE, así como la operación del Registro Federal de Electores, la credencial para votar, los listados nominales de electores. Las normas que regulan la organización y desarrollo de los procesos electorales, y el voto de los mexicanos en el extranjero, que es el único libro de los hasta hoy vigentes que permanece prácticamente sin cambios.

Un nuevo Libro Séptimo recupera y desarrolla los procedimientos para la imposición de sanciones, materia que presentaba notorias omisiones en el Cofipe vigente; en el mismo libro se establecen con precisión los sujetos y conductas, así como las sanciones administrativas aplicables por violación a las disposiciones del Código. Se regula el procedimiento sancionador especial, aplicable a los casos de violación a las normas aplicables en materia de radio y Tv, para lo cual se ha aprovechado la experiencia derivada del proceso electoral federal de 2006, cuando la sala superior del tribunal emitió resolución para normar el llamado "procedimiento sancionador expedito", que en el Cofipe se denominará "especial". Finalmente, el nuevo libro contiene las facultades y atribuciones de la Contraloría General, antes contraloría interna, del IFE, las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia tratándose de los altos funcionarios del instituto.

Considerando que el nuevo Cofipe contendrá 394 artículos, mientras que el vigente tiene 300, se consideró indispensable proceder a la expedición de un nuevo ordenamiento que conservando la estructura previa, permite introducir las nuevas normas de manera ordenada y armónica.

2. Los nuevos temas del COFIPE

A) Radio y televisión

Se propone un capítulo dentro del Libro Segundo en el que se regula de manera integral el acceso de los partidos políticos a la radio y televisión, a partir de las nuevas disposiciones constitucionales contenidas en la Base III del artículo 41 de la Carta Magna.

La nueva normatividad contempla el acceso de los partidos a dichos medios tanto en las precampañas como durante las campañas; dispone lo necesario para la asignación de tiempo entre los partidos y por tipo de campaña, tanto en elecciones federales como locales.

Partiendo del tiempo señalado por la Constitución (48 minutos) se dispone que para las precampañas federales los partidos dispondrán de 18 minutos diarios, de los cuales podrán asignar tiempo en casos de precampañas locales en

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

entidades federativas con elecciones concurrentes. Para las precampañas en elecciones locales no concurrentes se asignan, como prerrogativa para el conjunto de partidos, doce minutos para cada entidad federativa.

Para campañas federales, los partidos dispondrán de 41 minutos diarios (85 por ciento del tiempo disponible); de ese tiempo se destinarán 15 minutos diarios para las campañas locales concurrentes con la federal en las entidades federativas correspondientes.

Los partidos podrán utilizar, conforme a sus estrategias electorales, el tiempo de que dispongan, con la única restricción de que en el año de la elección presidencial lo máximo que podrán destinar a una de las dos campañas será el 70 por ciento del tiempo de que dispongan.

En las elecciones locales no concurrentes con la federal, los partidos dispondrán de 18 minutos diarios para las respectivas campañas, pudiendo cada partido decidir libremente el uso que hará del tiempo que le corresponda en relación al tipo de campaña (gobernador, diputados locales, ayuntamientos).

Los mensajes que los partidos transmitan dentro de los periodos de precampaña y campaña podrán tener una duración de 30 segundos, uno y dos minutos. Solamente fuera de los periodos electorales, conforme lo establece la Constitución, los partidos harán uso de mensajes con duración de 20 segundos, además de un programa mensual de cinco minutos.

El IFE, como autoridad única en esta materia, a través del Comité de Radio y Televisión, determinará las pautas de transmisión de los mensajes de los partidos políticos, realizará la asignación entre los mismos, conforme a los criterios constitucionales (30 por ciento igualitario y 70 por ciento proporcional), realizará los trámites necesarios para hacer llegar los materiales a todas las estaciones y canales y vigilará el cumplimiento de las pautas por parte de los concesionarios y permisionarios.

El Código faculta al IFE para expedir, con aprobación del Consejo General, el reglamento aplicable a la administración de los tiempos en radio y televisión, tanto en materia de las prerrogativas de los partidos políticos, como en lo que hace al uso con fines propios por las autoridades electorales.

Al respecto es importante señalar que las normas para la distribución entre los partidos políticos de las prerrogativas de precampaña y campaña en materia de radio y televisión parten del supuesto de considerar primero la distribución de tiempo, conforme a la regla de asignar un 30 por ciento en forma igualitaria y 70 por ciento en forma proporcional al resultado de cada partido en la elección federal para diputados inmediata anterior. Una vez realizado lo anterior, y determinado el tiempo que corresponderá a cada partido, deberá convertirse en número de mensajes a transmitir, considerando que la duración de los mismos podrá ser de 30 segundos, un minuto y dos minutos, según lo que determine previamente el Comité de Radio y Televisión del IFE. En el caso de existir

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

fracciones de segundos en la asignación a uno o varios partidos, el comité ajustará a la unidad inmediata inferior de ser el caso que la fracción sea de la mitad o menos; a la inversa, de ser la fracción mayor a la mitad, ajustará a la unidad inmediata superior. En un ejemplo: si a un partido le llegasen a corresponder 3 minutos con 15 segundos por día, y los mensajes a distribuir fuesen de un minutos, entonces ese partido tendrá derecho a solamente 3 mensajes; en cambio, si su tiempo fuese 3 minutos con 35 segundos, entonces tendrá derecho a que se le asignen cuatro mensajes. Si por efecto de la existencia de fracciones menores quedasen mensajes por asignar, los mismos deberán sortearse entre todos los partidos.

Para las elecciones locales, los correspondientes institutos propondrán al IFE las pautas de transmisión en sus respectivas entidades federativas y realizarán la asignación de tiempos y mensajes entre los partidos políticos, considerando para tal fin los resultados de la elección local para diputados inmediata anterior.

El tiempo de radio y Tv destinado a los fines propios del IFE, así como otras autoridades electorales locales, será administrado por el propio IFE, con la participación de los institutos locales. Cabe advertir que las normas propuestas en esta materia se apegan a la definición constitucional que hace del IFE la autoridad única en la materia, motivo por el cual será el Comité de Radio y Televisión la instancia para la aprobación de las pautas aplicables a los partidos políticos en elecciones locales, mientras que las aplicables a las autoridades electorales serán elaboradas y aprobadas en una instancia diferente.

Se propone la transformación de la actual Comisión de Radiodifusión en Comité de Radio y Televisión, como órgano técnico del IFE responsable de la aprobación de las pautas específicas relativas a la transmisión de los mensajes de precampaña y campaña, tanto federales como locales, que correspondan a los partidos políticos. Dicho Comité estará integrado por representantes de los partidos políticos, tres consejeros electorales, uno de los cuales presidirá, y el director ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, que actuará como secretario técnico.

El IFE dispondrá, por mandato de ley, de los recursos materiales y humanos necesarios para ejercer su papel como autoridad única en materia de radio y televisión durante los procesos electorales, en la forma y términos establecidos por el artículo 41 constitucional y las normas específicas que se proponen en el capítulo respectivo del Cofipe. Las conductas, sujetos y sanciones por la violación de las normas constitucionales y legales se desarrollan en el Libro Séptimo del propio Cofipe.

(...)"

De las exposiciones de motivos que dieron lugar a la reforma constitucional en la materia en 2007 y la legal en 2008, se desprende en lo que interesa que la intención fue:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

- Evitar que las campañas electorales continuarán siendo sólo competencias propagandísticas dominadas por promocionales de corta duración, en los cuales los candidatos son presentados como mercancías y los ciudadanos son reducidos a la función de consumidores.
- Evitar que el sistema de competencia electoral siguiera operando con base en el poder del dinero y en su utilización para pagar costosa e inútiles campañas de propaganda fundadas en la ofensa, diatriba, el ataque al adversario.
- Que la reforma no pretende, en forma alguna limitar o restringir la libertad de expresión.
- Que la prohibición a los partidos políticos de contratar o difundir propaganda en radio y televisión no es violatoria de la libertad de expresión de los ciudadanos, toda vez que ellos tienen asegurado el uso de dichos medios a través del tiempo del Estado.
- Que la prohibición a las personas que cuentan con el poder económico para comprar tiempo en radio y televisión para transmitir propaganda dirigida a influir en los electores, a favor o en contra de un partido político o candidato, no es limitar la libertad de expresión, sino impedir que el dinero siguiera siendo el factor fundamental de las campañas.
- Que con la reforma no se pretende dañar la libertad de expresión, sino que su ejercicio sea pleno e irrestricto por parte de los comunicadores de todos los medios de comunicación social y de los ciudadanos sin importar la preferencia política o partidista.
- Que respecto a la prerrogativa de los partidos políticos de acceder a los medios masivos de comunicación, es decir, radio y televisión, se buscaron mecanismos que permitan el respeto absoluto al principio de equidad de la contienda.

En ese orden de ideas, resulta oportuno transcribir las disposiciones constitucionales y legales que en el caso son aplicables, con el fin de realizar una interpretación sistemática y funcional respecto del tema que nos ocupa.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

(...)

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

(...)

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

(...)"

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 49

1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.
2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.
3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.
4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

5. *El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.*

6. *El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.*

7. *El Consejo General se reunirá a más tardar el 20 de septiembre del año anterior al de la elección con las organizaciones que agrupen a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, para presentar las sugerencias de lineamientos generales aplicables a los noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos. En su caso, los acuerdos a que se llegue serán formalizados por las partes y se harán del conocimiento público.*

Artículo 342

1. *Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:*

a) *El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;*

(...)

i) *La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;*

Artículo 344

1. *Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:*

(...)

f) *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.*

Artículo 345

1. *Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:*

(...)

b) *Contratar propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular;*

(...)

Artículo 350

1. *Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:*

a) *La venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;*

b) *La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral;*

(...)"

En ese orden de ideas, del contenido de los preceptos antes referidos y haciendo una interpretación sistemática y funcional, a juicio de esta autoridad se desprende:

- Que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación y que sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular accederán a ellos, través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativas a los primeros.
- Que existe la prohibición de que en ningún momento dichos sujetos puedan contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
- Que ninguna persona puede contratar espacios en radio y/o televisión para su promoción con fines electorales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

- Que ninguna persona física o moral, a título propio o por cuenta de terceros, puede contratar espacios o propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de algún candidato.
- Que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión no pueden vender tiempos en radio y/o televisión en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos de elección popular.
- Que los concesionarios o permisionarios no pueden difundir propaganda político o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral.

Con base en lo expuesto, esta autoridad considera que el objetivo fundamental de la reforma constitucional es que en la contienda electoral se respeten los principios rectores del proceso comicial, en específico, el principio de equidad en la contienda, en el sentido de que todos los participantes en el citado proceso accedan en igualdad de circunstancias a los medios masivos de comunicación, en específico a radio y televisión con el fin de que las campañas electorales no se reduzcan a una simple lucha de compra y venta de espacios.

En ese orden de ideas, los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos no pueden contratar espacios de tiempo en radio y televisión con el fin de difundir propaganda o contenidos que tengan como consecuencia influir en el electorado a favor o en contra de algún actor político.

Igualmente, de los dispositivos en comento no se advierte de ninguna forma que la finalidad de la reforma constitucional fuera restringir el derecho de libertad de expresión de los diversos actores políticos en un proceso comicial y mucho menos el ejercicio de la actividad periodística, en el sentido de que los medios de comunicación, informen respecto de las diversas actividades, hechos y/o sucesos que ocurran en un espacio y tiempo determinado.

Al respecto, se debe tomar en cuenta la finalidad del derecho de libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole; en ese sentido, el mismo artículo 6° constitucional, así como diversos instrumentos internacionales, precisan que dicho derecho no tiene más límites que no constituir un ataque a la moral, los derechos de terceros,

provocar algún delito o perturbar el orden público e incluso, cabe referir que dicha libertad asegura el derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, con el fin de garantizar un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden, lo cual se asocia a la dimensión colectiva del ejercicio de este derecho.

En ese mismo orden de ideas, y con relación a la función que desempeñan los medios de comunicación dentro de un Estado democrático, cabe referir que dicha actividad se encuentra sujeta al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, pues en su calidad de medios masivos de comunicación cumplen una función social de relevancia trascendental para la nación porque constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos tales derechos, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión masiva de información, educación y cultura, que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información (imparcial, general y veraz), esparcimiento y entretenimiento, influir en sus valores, en su democratización, en la politización, en la ideología de respeto al hombre sin discriminación alguna.

Asimismo, cabe referir que incluso el Estado es garante de la libertad de expresión y del derecho a la información, en el sentido de evitar, el acaparamiento por grupos de poder respecto de los medios masivos de comunicación, toda vez que como se expuso con antelación, su finalidad más importante es informar de forma veraz y cierta a la sociedad de los acontecimientos, hechos y/o sucesos que se presenten.

Bajo esa lógica argumentativa, cabe referir que los artículos 6° y 7° constitucional, regulan los derechos fundamentales de libertad de expresión y de imprenta, los cuales garantizan que:

- a) La manifestación de las ideas no sea objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o perturbe el orden público;
- b) El derecho a la información sea salvaguardado por el Estado;
- c) No se viole la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

d) Ninguna ley ni autoridad establezcan censura, ni exijan fianza a los autores o impresores, ni coarten la libertad de imprenta;

e) Los límites a la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia sean el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

En ese sentido, estos derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

En consecuencia, y con base en lo expuesto se advierte que la reforma constitucional de ninguna forma tiene la intención de restringir el derecho de libertad de expresión y de los medios de comunicación de difundir las noticias o los hechos que en su caso les parezcan trascendentes.

A mayor abundamiento y tomando en consideración diversos criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver distintos Juicios de Revisión Constitucional entre ellos los identificados con las claves SUP-JRC-175/2005, SUP-JRC-179/2005 y su acumulado SUP-JRC-180/2005 y SUP-JRC-215/2005, cabe señalar con relación al tema que nos ocupa que los medios de comunicación se encuentran obligados a cumplir de forma puntual lo preceptuado en la Carta Magna, en específico con lo relativo al principio de equidad en la contienda.

Esto es así, pues con independencia del ámbito de cobertura de sus programas o transmisiones, dado su objeto social, su posicionamiento e influencia sobre la ciudadanía, tienen gran poder de impacto, pues la opinión pública se conforma, generalmente, con los datos proporcionados por éstos.

Incluso, ha sido criterio del máximo órgano jurisdiccional de la materia que los medios de comunicación en la difusión de los hechos, acontecimientos y/o sucesos dentro de un proceso comicial, se encuentran obligados a dar a conocer a la ciudadanía los actos de campaña, mensajes o plataformas políticas de las diversas fuerzas contendientes y en dicho ejercicio de información debe existir una proporción equitativa y objetiva respecto de cada uno de los contendientes.

En ese orden de ideas, cabe referir que los medios de comunicación tienen la capacidad unilateral de presentar cualquier suceso, al tener la libertad de seleccionar cuáles son las noticias o acontecimientos relevantes; tienen la ventaja

de repetir y ampliar las informaciones sin límites precisos, pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner en entredicho la agenda política de un candidato o partido político, a favor o en detrimento de otro, resaltar u opacar datos e informaciones, e incluso tienen la posibilidad de cuestionar las acciones de gobierno, etcétera.

Lo anterior les permite, de alguna manera, influir en la opinión de la gente en general, cuando no sólo se limitan a dar información sino cuando también la califican o asumen una posición determinada ante ella.

Las características anteriores, colocan a los medios de comunicación, en los hechos, como un verdadero detentador de poder, que lo separa del común de los particulares, pues por las características especiales de sus actividades, se colocan en una situación privilegiada de predominio, en cuyas relaciones no son suficientes los mecanismos ordinarios de regulación jurídica, previstos en las legislaciones civiles, penales, mercantiles, etcétera, tales como el abuso de derecho, la previsión de diversos delitos, por ejemplo, la calumnia.

En ese sentido, los medios de comunicación tienen un especial deber de cuidado, respecto del principio de equidad en materia electoral, cuya observancia es indispensable para la protección de los derechos sustanciales de votar libre e informadamente, y ser votado en condiciones de equilibrio competitivo.

Esta obligación de los medios de comunicación, de respetar los derechos fundamentales, se corrobora con el contenido de los artículos 5, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 29, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde se establece que ninguna disposición de dichos instrumentos de derecho internacional público puede ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en los mismos (como lo son los derechos fundamentales de carácter político), o su limitación en mayor medida que la prevista en estos documentos.

Es decir, se extiende a los grupos o individuos la obligación de respeto a los derechos fundamentales, los cuales no pueden hacerse depender de las actividades desarrolladas por quienes guardan una situación de privilegio respecto a los demás.

Por tanto, los medios de comunicación también están obligados a respetar el principio de equidad en la contienda, y por ende, los límites temporales para su actividad, pues dicha inobservancia podría constituir un acto que afecte al debido desarrollo de los procesos electorales y a su resultado.

Con base en lo expuesto se considera que los medios de comunicación tienen el derecho de difundir los sucesos, hechos o acontecimientos que estimen más trascendentales pero siempre evitando influir de una forma inadecuada en la contienda comicial, que en el caso se pudiera estar desarrollando.

Al respecto, cabe referir que también es criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que no se puede ver de forma aislada el ejercicio de los medios de comunicación respecto a la difusión de una campaña política, por ejemplo, es decir, dicho órgano ha sustentado que siguiendo los criterios de la lógica, la sana crítica y la razón, resulta válido que se haga mayor alusión a una candidatura si en el marco de ellas, uno de los contendientes ha desplegado mayores actividades de campaña o de proselitismo.

En ese tenor, cabe referir que una de las obligaciones a las que se encuentran sujetos los medios de comunicación es que al dar a conocer un acontecimiento, la información sea veraz y objetiva, dichas características se deben cumplir con mayor razón en el ámbito de las noticias electorales, pues la libertad de expresión debe encontrarse en armonía con el derecho a ser votado, porque ninguno de los dos es superior al otro, de modo que la extensión de uno constituye el límite o la frontera para el otro, por lo cual a través del ejercicio de la libertad de expresión de los medios de comunicación, se debe garantizar que la cobertura informativa concedida a los contendientes en un proceso electoral tenga pretensiones serias de veracidad y objetividad, además de ser equitativa en función de la actividad de cada candidato o fuerza política.

Tomando en cuenta todo lo expuesto, resulta válido concluir que los medios de comunicación, tratándose de actos de información que tienen lugar durante los procesos electivos, tienen la obligación constitucional de distinguir la información de hechos del género de opinión y deben actuar equitativamente en la cobertura de los actos de campaña de los candidatos.

ESTUDIO DE FONDO

Expuesto lo anterior, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada con el objeto de determinar si con la difusión de los cortes informativos relacionados

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

con el Partido Revolucionario Institucional en la programación de las emisoras XHZER-FM (Arnoldo Rodríguez Zermeño; XEXZ-AM (Raza Publicidad, S.A. de C.V.); XEZAZ-AM (XEZAZ-AM, S.A. de C.V.); XEYQ-AM (Ralla Zacatecana, S.A. de C.V.); XELK-AM (Radio Publicidad Zacatecana, S.A. de C.V.) y XEXM-AM (Jesús Ávila Femat), se actualiza alguna infracción a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el código comicial federal y en caso de acreditarse esto, determinar quién o quiénes son los sujetos responsables.

En ese tenor, es de referir que los cortes informativos denunciados, refieren el evento en el cual los entonces precandidatos a la candidatura al cargo de Gobernador postulados por el Partido Revolucionario Institucional, declinaron a favor del C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, a efecto de que ostentara la candidatura a dicho cargo de elección popular en el estado de Zacatecas.

Al respecto, la prohibición contenida en los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución federal y 49, párrafos 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan que los partidos políticos, ni cualquier persona física o moral en ningún momento podrán o adquirir por sí o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos al cargo de elección popular; asimismo, la prohibición también se encuentra para los concesionarios o permisionarios de radio y televisión en el sentido de que no podrán vender tiempo de transmisión en cualquier modalidad de programación a los partidos políticos aspirantes, precandidatos, o candidatos a cargos de elección popular para difundir propaganda política o electoral.

En mérito de lo anterior, es preciso señalar que el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define los vocablos contratar o adquirir de la siguiente forma:

“Contratar

(Del lat. contractāre).

1. tr. Pactar, convenir, comerciar, hacer contratos o contratas.
2. tr. Ajustar a alguien para algún servicio.

Adquirir

(Del lat. adquirēre).

1. tr. Ganar, conseguir con el propio trabajo o industria.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

2. tr. comprar (□ con dinero).

3. tr. Coger, lograr o conseguir.

4. tr. Der. *Hacer propio un derecho o cosa que a nadie pertenece, o se transmite a título lucrativo u oneroso, o por prescripción.*"

Así, el vocablo contratar se entiende como el acto jurídico bilateral que se constituye por el acuerdo de voluntades de dos o más personas y que produce ciertas consecuencias jurídicas (creación o transmisión de derechos y obligaciones). Por lo que la hipótesis normativa se colma cuando existe ese acuerdo de voluntades.

Por su parte, el vocablo adquirir aun cuando también tiene una connotación jurídica, se utiliza, predominantemente, en el lenguaje común, con el significado de conseguir, lograr, hacer propio un derecho o cosa.

En ese contexto, la prohibición prevista en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Carta Magna, precisa que los partidos políticos, o cualquier persona física o moral en ningún momento podrán contratar o adquirir, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; sin embargo, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia ha sostenido en diversas ejecutorias que la mera interpretación gramatical de la disposición en examen conduciría entonces, a considerar, en principio que el objeto de la prohibición de contratar o adquirir, consiste en todo modo o manifestación de tiempos en radio y televisión, lo cual podría resultar violatorio de la garantía individual de libertad de expresión, prevista en el artículo 6º de la propia Ley Fundamental.

Por tanto, resulta válido concluir que el objeto de la prohibición constitucional no comprende los tiempos de radio y televisión, que se empleen para la difusión de las distintas manifestaciones periodísticas, auténticas o genuinas, por parte de esos medios de comunicación, lo cual se corrobora de la exposición de motivos de la reforma constitucional del año 2007, que fue antes aludida.

Así, los medios de comunicación tienen el derecho de difundir los sucesos, hechos o acontecimientos que estimen más trascendentales pero siempre evitando influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

En ese tenor, cabe referir que una de las obligaciones a las que se encuentran sujetos los medios de comunicación, es que al dar a conocer un acontecimiento, la información sea veraz y objetiva, dichas características se deben cumplir con mayor razón en el ámbito de las noticias electorales, por lo cual a través del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

ejercicio de la libertad de expresión de los medios de comunicación, se debe garantizar que la cobertura informativa concedida a los contendientes en un proceso electoral tenga pretensiones serias, veraces y objetivas, además de ser equitativas en función de las actividades de cada candidato o fuerza política.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha sostenido que el periodismo es la manifestación primaria y principal de la libertad de expresión del pensamiento, así también lo establece el principio 6 de la Declaración sobre libertad de expresión citada, "la actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados"; dicha actividad se intensifica durante el desarrollo de un proceso comicial, y más intensamente durante la etapa de campañas, lo cual incrementa la necesidad de cobertura informativa por parte de los medios de comunicación, por lo que se considera que los medios de comunicación al difundir los sucesos, hechos o acontecimientos de carácter político electoral que estimen más trascendentales, deben evitar influir de una forma inadecuada en los procesos electorales que se encuentren desarrollándose.

De ahí que en general, no es procedente exigir un formato específico en el diseño de los programas o transmisiones en radio o televisión, cuando no se trata de aquellos promocionales que deben ser transmitidos por los concesionarios, de acuerdo a las pautas establecidas por la autoridad administrativa electoral, u otros que supongan, por su contenido, una clara infracción de las prohibiciones constitucionales y legales en la materia, incluso no existen disposiciones legales que, con carácter imperativo, regulen los términos y condiciones a que deben sujetarse las entrevistas o reportajes.

No obstante lo antes aludido, es un criterio reiterado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver entre otros, los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-201/2009 y sus acumulados SUP-RAP-212/2009 y SUP-RAP-213/2009, SUP-RAP-234/2009 y sus acumulados SUP-RAP-239/2009, SUP-RAP-240/2009, SUP-RAP-243/2009 y SUP-RAP-251/2009, SUP-RAP-22/2010 y SUP-RAP-48/2010, que aun cuando no se puede exigir un formato específico en el diseño de los programas o transmisiones en radio o televisión, respecto del género periodístico, lo cierto es que el derecho de libertad de expresión se encuentra limitado a que no constituyan un acto de simulación en contravención a la prohibición de que los partidos políticos o que cualquier tercero contrate o adquiera tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión con el objeto de influir en las preferencias electorales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

En ese sentido, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene la atribución para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de quienes participan en los procesos electorales se desarrolle con apego a lo previsto en la normativa constitucional y la legal, sin desconocer el carácter expansivo de la libertad de expresión, la necesidad de proteger el derecho a la información y el carácter plural del debate político en una contienda electoral; por lo que dicha facultad debe ejercerse, en una forma prudente, responsable y casuística, para que, a través de un sano ejercicio de ponderación de los principios y valores que, aparentemente, entran en conflicto, se armonicen los alcances de cada derecho o libertad con la protección de otro u otros, y así coexistan pacíficamente en el marco de un Estado constitucional y democrático de derecho.

De esta forma se garantiza que tal atribución no llegue a constituir una interferencia o intromisión que desvirtúe la libertad de expresión y el propio debate político, mediante la supresión de la vigencia de alguno de los derechos involucrados por privilegiar la supuesta defensa de otro.

En consecuencia, no podrá limitarse dicha libertad ciudadana, a menos que se demuestre que su ejercicio es abusivo, por trastocar los límites constitucionales, por ejemplo, cuando no se trata de un genuino ejercicio de un género periodístico, y exista una clara y proclive preferencia por un precandidato, candidato, partido político o coalición, o bien, animadversión hacia alguno de ellos, y así lo evidencien las características cualitativas y cuantitativas del mensaje.

Es decir, el ejercicio responsable de las libertades fundamentales de expresión, información y prensa escrita, durante el desarrollo de los procesos comiciales, por parte de los partidos políticos, precandidatos, candidatos, ciudadanos y cualquier otra persona física o moral, incluidas las empresas de radio y televisión, no tan sólo implica respetar los límites que la propia Constitución Federal les establece en los artículos 6 y 7, sino además, conlleva evitar que a través de su uso y disfrute, se colisionen otros valores contenidos en el propio Pacto Federal, como la equidad en el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación, entre ellos la radio y la televisión.

Por ello, no sería válido aducir el ejercicio de la libertad de expresión o el derecho a la información, cuando a través de su práctica durante los procesos electorales, se incurra en abusos o decisiones que se traduzcan en infracciones de las reglas que garantizan el debido acceso a las frecuencias de radio y canales de televisión por parte de los partidos políticos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

Así es que el ejercicio de ciertas garantías fundamentales no puede servir de base para promocionar acceso indebido a los canales de televisión, en su caso, a un partido político o candidato, porque no sería válido extender el ámbito protector de las normas de cobertura previstas en los artículos 6 y 7 de la Constitución, hasta el grado de quebrantar las prohibiciones previstas en la propia constitución, en su artículo 41, aplicables a los partidos políticos y candidatos respecto de su derecho a promocionarse en los espacios de radio y televisivos, dado que la administración única de estos tiempos en materia electoral corresponde al Instituto Federal Electoral.

En otras palabras, la autoridad de conocimiento debe realizar una ponderación minuciosa de los valores protegidos en los artículos 6° y 7° constitucionales, a la luz de la prohibición prevista en el artículo 41 de dicho ordenamiento legal, respecto a que ningún partido político o tercero pueden contratar o adquirir tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión con el objeto de difundir material que influya en las preferencias electorales a favor o en contra de cualquiera de las fuerzas contendientes en un proceso comicial o sus candidatos; tomando en consideración las circunstancias del caso en estudio, pues no se debe permitir la realización de actos simulados, a través de la difusión de propaganda encubierta que, sólo en apariencia, sea una entrevista, crónica, reportaje o nota informativa, pero que, en realidad, tenga como propósito promocionar o posicionar a un candidato o partido político, con independencia de si el concesionario o permisionario del canal de televisión o de radio, recibió un pago por ello o procedió de manera gratuita, pues en ese caso, se actualizaría la infracción administrativa prevista en el artículo 350, párrafo 1, inciso b) del código electoral federal.

Argumentado lo anterior, en el caso se considera necesario precisar que los concesionarios de las emisoras hoy denunciadas según consta en autos, suscribieron contratos mercantiles y de representación a favor de las sociedades denominadas Radiodifusora XHZER, S.A. de C.V., Zacatecas Radio FM, S.A. de C.V., Emisoras AM-FM de Zacatecas, S.A. de C.V., Fresnillo Radio, S.A. de C.V., Radio Barroco, S.A. de C.V., así como de la difusora XEXM-AM, de las cuales el C. Arnoldo Rodríguez Zermeño es el administrador único.

En ese sentido, es de referir que de las constancias que obran en autos se advierte que las emisoras XHZER-FM, XEXZ-AM, XEZZ-AM, XEYQ-AM, XELK-AM y XEXM-AM, el día 4 de febrero del presente año, interrumpieron su programación normal y cedieron tiempo de su transmisión, para difundir el evento que fue realizado en la sede estatal del Partido Revolucionario Institucional en Zacatecas, con el objeto de dar a conocer la declinación de los precandidatos a la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

candidatura al cargo de Gobernador de la entidad federativa en cita, a favor del C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, y dadas las circunstancias que acontecen en el caso, la cobertura de dicho evento, a juicio de esta autoridad no puede considerarse amparado en el ejercicio de las garantías consagradas en los artículos 6° y 7 ° constitucional y por tanto, constituye una violación a lo prohibición prevista tanto en la Carta Magna como en el código federal electoral.

A efecto de evidenciar la razón por la cual se estima que la cobertura realizada por las personas morales antes referidas no se encuentra ajustada a derecho, se inserta una tabla en la que se advierte el tiempo total de transmisión por cada una de las emisoras denunciadas, el tiempo reseñado por el reportero, el tiempo en el que se escuchó la conferencia de prensa y el tiempo de comerciales y cortinillas:

EMISORAS	TIEMPO TOTAL DE TRANSMISIÓN	TIEMPO RESEÑADO POR EL REPORTERO	TIEMPO DE TRANSMISIÓN ÍNTEGRA DE LA CONFERENCIA DE PRENSA	TIEMPO TOTAL DE COMERCIALES Y CORTINILLAS
XELK-AM 830, "RADIO MEXICANA"	38 minutos 18 segundos	9 minutos 47 segundos	15 minutos 4 segundos	13 minutos 27 segundos
XEZAZ-AM 970, "DE MIL AMORES"	29 minutos 19 segundos	11 minutos 57 segundos	3 minutos 22 segundos	14 minutos
XHZER-FM 96.5, "STEREO ZER"	37 minutos 25 segundos	11 minutos 12 segundos	13 minutos 39 segundos	13 minutos 34 segundos
XEXZ-AM 560, "LA KE BUENA"	37 minutos 26 segundos	8 minutos 55 segundos	15 minutos 45 segundos	12 minutos 46 segundos
XEYQ-AM 640, "RADIO UNO"	37 minutos 38 segundos	10 minutos 46 segundos	15 minutos 27 segundos	11 minutos 27 segundos
XEXM-AM, 1150 "RADIO JEREZ DE GARCÍA SALINAS"	27 minutos 51 segundos	6 minutos 41 segundos	11 minutos con 20 segundos	9 minutos 50 segundos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

En ese orden de ideas, de los materiales que obran en autos se advierte que las emisoras antes enlistadas transmitieron similares contenidos y que la diferencia radica en que algunos iniciaron la cobertura minutos antes o después e incluso es de referirse que en todas las grabaciones se escuchan los mismos comentarios por parte de reportero que estuvo presente en la conferencia de prensa y que tal hecho obedeció a que la Coordinadora de Prensa y Difusión del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Zacatecas, el día 3 de febrero de dos mil diez, envió vía correo electrónico a diversos medios de comunicación, una invitación para que estuvieran presentes en el rueda de prensa que se realizaría al día siguiente en la Sede estatal del partido e incluso de los audios que obran en autos se advierte que el mismo reseñó lo que estaba aconteciendo en dicho evento; no obstante lo antes expuesto, al advertirse las circunstancias que rodearon la forma de transmisión o de cobertura del evento, de conformidad con las reglas de la sana lógica, la experiencia y la razón es que esta autoridad considera que el acto denunciado sí se encuentra en contravención a la intención del legislador que dio origen a la reforma constitucional y legal de 2007 y 2008, respecto a la prohibición de adquirir, contratar ya sea a título oneroso o gratuito espacios en radio y televisión con fines proselitistas.

Lo anterior se considera así, porque una de las finalidades de la reforma es que el Instituto Federal Electoral, funja como la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado destinado para sus propios fines y el ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales de acceder en condiciones de equidad a los medios de comunicación electrónicos; lo que en el caso no se observó pues en autos existen elementos para afirmar que el Partido Revolucionario Institucional y su entonces precandidato al cargo de Gobernador del estado de Zacatecas el C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, adquirieron tiempo en radio distinto al administrado por este órgano.

En ese contexto, es de precisar que aun cuando en autos no existen elementos que permitan a esta autoridad afirmar que existió un contrato o convenio entre la emisoras multicitadas, el Partido Revolucionario Institucional y el C. Miguel Alejandro Alonso Reyes para la difusión del evento realizado en la sede estatal del partido político en cita, en el estado de Zacatecas, que trajera aparejada una contraprestación, lo cierto, es que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en las ejecutorias dictadas en los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-22/2010 y SUP-RAP-48/2010, que la adquisición de tiempos puede hacerse a título gratuito y no

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

por ello, no se violenta la prohibición prevista en el artículo 41 de la Carta Magna y sus correlativos en el código comicial federal.

En ese sentido, es de referir que esta autoridad en uso de sus facultades de investigación solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión los testigos de grabación de las emisoras XELK-AM 830, "RADIO MEXICANA", XEZAZ-AM 970, "DE MIL AMORES", XHZER-FM 96.5, "STEREO ZER", XEXZ-AM 560, "LA KE BUENA", XEYQ-AM 640, "RADIO UNO" y XEXM-AM, 1150 "RADIO JEREZ" de los días jueves 28 de enero y 11 de febrero del presente año, en un horario de 10:00 a 12:00 hrs, a efecto de verificar el género de los programas que se transmiten en dichas emisoras, toda vez que en autos se acreditó que la difusión del evento del Partido Revolucionario Institucional se llevó a cabo el día 4 de febrero del presente año en un horario aproximado de 11:20 a 12:00 horas.

Así como se evidenció con antelación de la verificación a dichos testigos de grabación se advirtió lo siguiente:

N°	Emisora	Programa	Horario	Género
1.	XELK-AM 830, "RADIO MEXICANA"	"Tercia de Reyes"	10:00 a 11:00	Revista/musical
		Revista musical	11:00 a 12:00	
2.	XEZAZ-AM 970, "DE MIL AMORES"	"Imagen Informativa"	10:00 a 11:00	Noticioso/informativo
		"Que tal Fernanda"	11:00 a 12:00	Variedad
3.	XHZER-FM 96.5, "STEREO ZER"	"Las estrellas de los 80's y 90's"	10:00a 11:00	Revista musical
		"Huevos Revueltos"	11:00 a 12:00	

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

N°	Emisora	Programa	Horario	Género
4.	XEXZ-AM 560, "LA KE BUENA"	"El show del piojo y la pulga"	10:00 a 11:00	Revista/musical
		"Que buena suerte"	11:00 a 12:00	
5.	XEYQ-AM 640, "RADIO UNO"	"Generaciones"	10:00 a 11:00	Revista/musical
		"Al Chile"	11:00 a 12:00	
6.	XEXM-AM, 1150 "RADIO JEREZ"	"Complacencias"	10-12	Revista musical

En ese orden de ideas, y concatenando las probanzas que obran en autos, esta autoridad considera que la transmisión del evento del Partido Revolucionario Institucional constituye una simulación a lo que en principio parecería un ejercicio periodístico, toda vez que tomando en consideración el género de los programas que se transmiten durante el horario en que fue difundido dicho evento (11:20 a 12:00 horas), resulta extraño que las emisoras en cita, hayan cedido tiempo de su transmisión a un evento de carácter político, cuando el contenido de los programas en ese horario son de carácter diverso al género noticioso e informativo.

Asimismo, y como se puede advertir de lo referido por el reportero al finalizar la transmisión del "corte informativo", se alude que la transmisión hoy denunciada se realiza dentro del programa "Sin pelos en la lengua", el cual presuntamente tiene un género de corte político y crítico; sin embargo, de la información proporcionada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos se desprende que dicho programa únicamente se transmite en las emisoras XELK-AM 830, "RADIO MEXICANA" y XHZER-FM 96.5, "STEREO ZER", en un horario de las 14:00 a las 15:00 horas; en ese sentido, con la información aportada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, es válido afirmar que dichas emisoras al momento en que se llevó a cabo el supuesto "corte informativo" que hoy se denuncia, no se encontraban transmitiendo el programa de referencia, o algún otro de corte noticioso o informativo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

Amén de lo expuesto y como se evidencia de la tabla antes inserta, el género de los programas que cedieron sus espacios de transmisión para difundir el “corte informativo” no son de tipo noticioso e informativo; por tanto, esta autoridad estima que lo aludido por el Partido Revolucionario Institucional y el C. Miguel Alejandro Alonso Reyes respecto a que no existía violación a la normatividad electoral, pues la difusión del evento se realizó en el marco de programas cuyo género es de carácter noticioso e informativo, debe ser desestimado en virtud de que del análisis a las constancias que obran en autos se desprende que la programación, es diversa al género aludido.

En ese orden de ideas, esta autoridad estima que la conclusión a la que se llega en el presente apartado es la correcta pues como se evidenció en el apartado de “existencia de los hechos”, así como de la simple lectura de la versión estenográfica del evento multireferido, que obra en autos, el acto realizado en la sede estatal de Partido Revolucionario Institucional fue de tipo proselitista y se realizó propaganda electoral a favor de esa fuerza política y de su entonces precandidato al cargo de Gobernado de dicha entidad federativa, el C. Miguel Alejandro Alonso Reyes; por tanto, se promocionó a esa fuerza política fuera de los tiempos administrados por el Instituto Federal Electoral.

Amén de lo expuesto, es de referirse que en principio dicho acto y las manifestaciones que se realizaron en él, se encontraban amparadas bajo el derecho del partido político en cita, así como de su precandidato de realizar acciones en el marco de un proceso electoral, toda vez que el mismo se realizó al interior del partido hoy denunciado y durante el tiempo de las precampañas electorales; sin embargo, como se expuso con antelación la contravención a la norma comicial aconteció cuando se realizó una difusión masiva, a través de las emisoras XHZER-FM; XEXZ-AM; XEZAZ-AM; XEYQ-AM; XELK-AM y XEXM-AM.

En ese contexto y dadas las características de la transmisión del evento en cita, por las emisoras antes referidas es que esta autoridad considera que la misma no puede considerarse un legítimo ejercicio periodístico.

Lo anterior es así, toda vez que alrededor del horario comprendido de las 11:20 a las 12:00 horas las emisoras XHZER-FM, XEXZ-AM, XEZAZ-AM, XEYQ-AM, XELK-AM y XEXM-AM, suspendieron su transmisión normal para reseñar y transmitir el evento que acontecía en la sede estatal del Partido Revolucionario Institucional, lo que en principio pudiera considerarse como una cápsula informativa o una nota; sin embargo, al advertir el tiempo concedido a dicha transmisión y el contenido del acto que se estaba difundiendo es que esta

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

autoridad considera que el mismo no puede encontrarse bajo la protección del derecho de libertad de expresión con su correlativo derecho a la información y al ejercicio del periodismo.

En ese orden de ideas, esta autoridad considera que con la actuación de las emisoras hoy denunciadas, se afectó el principio de equidad que debe regir en toda contienda electoral, toda vez que en autos quedó acreditado que el Partido Revolucionario Institucional y su entonces precandidato al cargo de Gobernador del estado de Zacatecas, el C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, adquirieron tiempo en radio, fuera del otorgado por el Instituto Federal Electoral.

Es de referir, que en autos no se tiene acreditado que el actuar realizado por las emisoras referidas haya sido de carácter reiterado; sin embargo, y debido a la forma como cedieron el tiempo de sus transmisiones para reseñar y transmitir lo que acontecía en la sede del Partido Revolucionario Institucional, de forma simultánea y por un periodo tan prolongado es que se considera que existe una violación a la normatividad comicial.

Las anteriores consideraciones, encuentran sustento en lo resuelto por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-22/2010 y SUP-RAP-48/2010, toda vez que en autos se acreditó que seis emisoras de radio que en el estado son conocidas como “Grupo Radiofónico ZER”, las cuales son administradas por el C. Arnoldo Rodríguez Zermeño, cedieron sus transmisiones en un horario aproximado de 11:20 a 12:00 del día 4 de febrero del presente año, a efecto de difundir de forma masiva lo acontecido en la sede estatal del Partido Revolucionario Institucional.

Con base en todo lo expuesto, se considera que la denuncia presentada por la Coalición “Zacatecas Nos Une” debe declararse **fundada** pues como quedó evidenciado en la presente resolución la transmisión de la rueda de prensa realizada el día 4 de febrero del presente año, en la sede estatal del Partido Revolucionario Institucional en Zacatecas, con el objeto de dar a conocer la declinación de los precandidatos a la candidatura al cargo de Gobernador del estado a favor del C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, infringe la prohibición de adquirir espacios o tiempo en radio y/o televisión dirigidos a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, en contravención a lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo previsto en los

artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafos 3 y 4; 342, párrafo 1, incisos a), 344, párrafo 1, inciso f) y 350, párrafo 1, inciso b) del código electoral federal.

DÉCIMO. RESPONSABILIDAD DE LAS EMISORAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS XHZER-FM (Arnoldo Rodríguez Zermeño; XEXZ-AM (Raza Publicidad, S.A. de C.V.); XEZAZ-AM (XEZAZ-AM, S.A. de C.V.); XEYQ-AM (Ralla Zacatecana, S.A. de C.V.); XELK-AM (Radio Publicidad Zacatecana, S.A de C.V.) y XEXM-AM (Jesús Ávila Femat). Que dadas las circunstancias que rodean el caso, esta autoridad considera que las emisoras multireferidas y que en el estado son conocidas como “Grupo Radiofónico ZER”, tienen una responsabilidad directa, respecto a la comisión de la conducta, toda vez que incurrieron en el supuesto establecido en el artículo 350, párrafo 1, inciso b) del código en consulta, ya que difundieron propaganda electoral cuyo efecto fue influir en las preferencias del electorado, fuera de los tiempos pautados por el Instituto Federal Electoral, con lo cual el Partido Revolucionario Institucional y el C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, adquirieron mayor tiempo en radio en contravención al principio de equidad en la contienda.

Tal como se evidenció en el apartado que antecede la finalidad perseguida por el Legislador al establecer como infracción de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, la difusión de propaganda electoral diferente a la ordenada por el Instituto Federal Electoral, es que exista un orden equitativo entre los partidos políticos, sus precandidatos y candidatos, conforme a los lineamientos que al efecto establece el artículo 41 constitucional, siendo por ende el órgano electoral el único facultado para precisar las condiciones de tiempo de transmisión de la propaganda electoral de los diversos partidos políticos en la contienda.

En esa tesitura, la hipótesis prevista en el citado artículo 350, párrafo 1, inciso b) del ordenamiento legal en cita, tiende a preservar el derecho de los partidos políticos, de sus precandidatos y candidatos de acceder a los medios electrónicos, con el propósito de darse a conocer entre la sociedad, lo cual evidentemente les permitiría cumplir con los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, aunado a que ello les permite establecer un canal de comunicación con la ciudadanía, a efecto de que quienes conforman el electorado tengan una opinión más crítica, reflexiva y participativa en los asuntos políticos; por lo que cuando se violenta tal dispositivo legal, se actúa en contravención de los principios de legalidad y equidad, resultando de mayor trascendencia la afectación a este último, porque en el marco de un proceso comicial resulta de vital importancia que se respete dicho principio, pues todas las fuerzas políticas

contendientes deben contar con los mismos derechos respecto a su prerrogativa a los medios masivos de comunicación.

Por tanto, y toda vez que en autos quedó acreditado que las emisoras XHZER-FM, XEXZ-AM, XEZAZ-AM, XEYQ-AM, XELK-AM y XEXM-AM, por su muto decidieron transmitir el evento realizado por el Partido Revolucionario Institucional multicitado y otorgar una cobertura aproximada de las 11:20 a las 12:00 horas del día 4 de febrero del presente año, es que se considera que son responsables directos de la comisión de la infracción, pues desconocieron el dispositivo legal de que no deben difundir propaganda electoral distinta a la ordenada por este Instituto.

En consecuencia, en autos quedó acreditado que las emisoras antes referidas al haber difundido el evento en el que se dio a conocer la declinación de los precandidatos a la candidatura al cargo de Gobernador del estado de Zacatecas, a favor del C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, violentaron lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo previsto en los artículos 49, párrafo 4 y 350, párrafo 1, inciso b) del código electoral federal.

DÉCIMO PRIMERO. RESPONSABILIDAD DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA COMISIÓN DE LA CONDUCTA ACREDITADA. Que una vez estudiadas las constancias que obran en autos y las circunstancias que rodearon los hechos, esta autoridad considera que el Partido Revolucionario Institucional debe considerarse responsable indirecto en la comisión de la conducta, la cual encuentra su origen en su posición de garante.

En ese orden de ideas, esta autoridad estima que el partido político de referencia, tiene un deber de garante por mandato legal de evitar la consumación de actos contrarios al orden jurídico, por lo que su inacción transgredió lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado A, párrafos segundo y tercero constitucional, así como 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que incumplió con su deber de cuidado que, como instituto político, debía observar para evitar la difusión masiva de la conferencia de prensa que se llevó a cabo el día 4 de febrero de 2010, en la sede estatal de dicho partido en Zacatecas y a la que se convocó a diversos medios masivos de comunicación, entre ellos las emisoras XHZER-FM, XEXZ-AM, XEZAZ-AM, XEYQ-AM, XELK-AM y XEXM-AM las cuales son conocidas en el estado como "Grupo Radiofónico ZER".

Lo anterior es así, porque con su difusión se adquirió tiempo en radio fuera de los autorizados por el Instituto Federal Electoral y se difundió propaganda tendente a influir en las preferencias electorales, pues a lo largo de la transmisión no sólo se reseñó que acontecía la declinación de los precandidatos a la candidatura al cargo de Gobernador del estado de Zacatecas, a favor del C. Miguel Alejandro Alonso Reyes; también se transmitió en vivo dicho evento en el que se difundieron los diversos discursos que realizaron varios militantes destacados en los cuales se solicita abiertamente el apoyo para esa fuerza política en aras de la próxima jornada comicial, tal como se puede advertir del contenido de la versión estenográfica que obra en autos.

En ese sentido, debe decirse que el Partido Revolucionario Institucional respecto a la comisión de la conducta infractora de la normatividad comicial, adoptó una conducta pasiva y tolerante, pues no actuó diligentemente, a efecto de evitar que se consumara la infracción a la norma, lo que conduce a sostener que incumplió con su deber de garante, lo cual denota la falta de cuidado, previsión, control y supervisión; además, de que a juicio de esta resolutora el partido político en cita tenía en todo momento, el deber de deslindar su responsabilidad respecto de la difusión del evento multicitado, circunstancia que no aconteció de forma alguna.

En ese sentido es de referir que en el expediente en que se actúa no obra constancia alguna en el sentido de que el Partido Revolucionario Institucional, hubiera llevado las acciones necesarias, eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, para evitar o deslindarse de dicha irregularidad.

En consecuencia en autos, se cuenta con elementos suficientes para estimar que el Partido Revolucionario Institucional faltó a su deber de cuidado y por tanto violentó lo previsto en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) en relación con lo previsto en el numeral 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia a lo previsto en los numerales 49, párrafo 3 y 342, párrafo 1, incisos a) e i) del ordenamiento legal en cita, por la adquisición de espacios en radio, dirigidos a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

DÉCIMO SEGUNDO. RESPONSABILIDAD DEL C. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, EN LA COMISIÓN DE LA CONDUCTA. Que una vez estudiadas las constancias que obran en autos y las circunstancias que rodearon los hechos, esta autoridad considera que el C. Miguel Alejandro Alonso Reyes debe considerarse responsable indirecto en la comisión de la conducta, la cual encuentra su origen en su posición de garante.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

En ese orden de ideas, esta autoridad estima que la calidad de garante del C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, respecto a la transmisión masiva de las emisoras XHZER-FM, XEXZ-AM, XEZAZ-AM, XEYQ-AM, XELK-AM y XEXM-AM, las cuales son conocidas en el estado como "Grupo Radiofónico ZER", respecto al evento en que los precandidatos a la candidatura al cargo de Gobernador del estado de Zacatecas declinaron a su favor, deriva del objeto del evento.

Lo anterior es así, pues el acto realizado en la sede estatal del Partido Revolucionario Institucional en Zacatecas, tenía como objeto que el C. Miguel Alejandro Alonso Reyes se presentara como el candidato al cargo de Gobernador del estado, en el marco de la etapa de precampañas que en ese momento se encontraba realizándose en el estado; por tanto, el hoy candidato a dicho cargo de elección popular tenía la obligación correlativa de cuidar que la transmisión del evento, no configurara alguna infracción a la Ley Fundamental así como al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y toda vez que no cumplió con dicha calidad, su inactividad configura la infracción prevista en el artículo 344, párrafo 1, inciso f) del código electoral federal, en relación con los diversos 41, Base III, Apartado A, párrafos segundo y tercero constitucional, así como 49, párrafo 3, ambos del código mencionado, toda vez que se encontraba bajo su obligación cuidar que el evento en el que se dio a conocer su próxima candidatura, no fuera difundido en contravención a las normas que regulan la materia de radio y televisión en materia electoral.

En ese sentido, debe decirse que el C. Miguel Alejandro Alonso Reyes respecto a la comisión de la conducta infractora de la normatividad comicial, adoptó una conducta pasiva y tolerante, pues no actuó diligentemente a efecto de evitar que se consumara la infracción a la norma, lo que conduce a sostener que incumplió con su deber de garante.

En ese orden de ideas, es de referir que a juicio de esta autoridad el hoy denunciado, quien participó como candidato al cargo de Gobernador del estado de Zacatecas, postulado por la coalición electoral "Primero Zacatecas", en el proceso comicial que se encuentra desarrollándose en el estado, tenía en todo momento, el deber de deslindar su responsabilidad respecto de la difusión del evento multicitado, circunstancia que no aconteció de forma alguna; pues en los autos que obran en el expediente en que se actúa no obra constancia en el sentido de que el ciudadano en cita hubiera llevado las acciones necesarias, eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, para evitar o deslindarse de dicha irregularidad.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

En consecuencia en autos, se cuenta con elementos suficientes para estimar que el C. Miguel Alejandro Alonso Reyes faltó a su deber de cuidado en contravención de lo previsto en el numeral 344, párrafo 1, inciso f) del código comicial federal en relación con lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia a lo previsto en los numerales 49, párrafo 3 del mencionado ordenamiento legal, por la adquisición de espacios en radio, dirigidos a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

Por último, es de referir que no pasa inadvertido para esta autoridad que a la fecha el C. Miguel Alejandro Alonso Reyes al día de hoy, ostenta la calidad de Gobernador electo del estado de Zacatecas; sin embargo, tal situación no resulta un obstáculo para que esta autoridad extinga su potestad investigadora y sancionadora, porque la conducta o hecho denunciado no dejó de existir, y la misma fue realizada cuando ostentaba la calidad de precandidato al cargo de Gobernador de dicho estado, por el Partido Revolucionario Institucional; por tanto, aún cuando a la fecha la calidad del denunciado ha cambiado, lo cierto es que tal situación no evita que esta autoridad imponga la sanción que en el caso considere, pues como se evidenció en el presente apartado, se acreditó la comisión de la conducta.

Lo anterior encuentra sustento en lo sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la jurisprudencia identificada con la clave 16/2009 intitulada ***“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL CESE DE LA CONDUCTA INVESTIGADA NO LO DEJA SIN MATERIA NI LO DA POR CONCLUIDO”***.

DÉCIMO TERCERO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN DE LAS EMISORAS XHZER-FM (Arnoldo Rodríguez Zermeño); XEXZ-AM (Raza Publicidad, S.A. de C.V.); XEZAZ-AM (XEZAZ-AM, S.A. de C.V.); XEYQ-AM (Ralla Zacatecana, S.A. de C.V.); XELK-AM (Radio Publicidad Zacatecana, S.A. de C.V.) y XEXM-AM (Jesús Ávila Femat). Que toda vez que esta autoridad considera que las emisoras antes referidas, tienen una responsabilidad directa, respecto a la comisión de la conducta, en virtud de que incurrieron en el supuesto establecido en el artículo 350, párrafo 1, inciso b) del código en consulta, ya que difundieron propaganda electoral cuyo efecto fue influir en las preferencias del electorado, fuera de los tiempos pautados por el Instituto Federal Electoral, con la cual el Partido Revolucionario Institucional y el C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, adquirieron mayor tiempo en radio en contravención al principio de equidad que

debe regir en la contienda, se procede a calificar la infracción cometida e individualizar la sanción correspondiente.

Esto es así, porque con su actuar se infringió lo establecido en el artículo 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que difundieron propaganda electoral fuera de la ordenada por este Instituto, cuyo efecto fue influir en las preferencias del electorado, y con lo cual el Partido Revolucionario Institucional y el C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, estuvieron expuestos en radio mayor tiempo al asignado por esta autoridad.

El artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las sanciones aplicables a los concesionarios o permisionarios de radio y televisión.

En este sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros: "**ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**" y "**SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN**", con números **S3ELJ 09/2003** y **S3ELJ 24/2003** respectivamente, señala que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político el que cometió la infracción sino diversas personas morales cuya principal actividad es brindar servicio de audio, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas que en aquellos casos, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I. Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción.

En primer término, es necesario precisar que la norma transgredida por las emisoras XHZER-FM (Arnoldo Rodríguez Zermeño; XEXZ-AM (Raza Publicidad, S.A. de C.V.); XEZAZ-AM (XEZAZ-AM, S.A. de C.V.); XEYQ-AM (Ralla

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

Zacatecana, S.A. de C.V.); XELK-AM (Radio Publicidad Zacatecana, S.A de C.V.) y XEXM-AM (Jesús Ávila Femat), las cuales son conocidas en la entidad como "Grupo Radiofónico ZER", es lo previsto en el artículo 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 49, párrafo 4 del mismo ordenamiento legal y los dispuesto el 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, ya que difundieron propaganda electoral cuyo efecto fue influir en las preferencias del electorado, fuera de los tiempos pautados por el Instituto Federal Electoral, con lo cual el Partido Revolucionario Institucional y el C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, adquirieron mayor tiempo en radio en contravención al principio de equidad en la contienda.

Expuesto lo anterior, puede establecerse la finalidad o valor protegido en las normas violentadas, así como la trascendencia de la infracción cometida.

La finalidad perseguida por el Legislador al establecer como infracción de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, la difusión de propaganda electoral diferente a la ordenada por el Instituto Federal Electoral, tiene como finalidad el establecer un orden equitativo entre los partidos políticos, conforme a los lineamientos que al efecto establece el artículo 41 constitucional, siendo por ende el órgano electoral el único facultado para precisar las condiciones de tiempo de transmisión de la propaganda electoral de los diversos partidos políticos en la contienda.

En esa tesitura, la hipótesis prevista en el citado artículo 350, párrafo 1, inciso b) del ordenamiento legal en cita, tiende a preservar el derecho de los partidos políticos de acceder a los medios electrónicos, con el propósito de darse a conocer entre la sociedad, lo cual evidentemente les permitiría cumplir con los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, aunado a que ello les permite establecer un canal de comunicación con la ciudadanía, a efecto de que quienes conforman el electorado tengan una opinión más crítica, reflexiva y participativa en los asuntos políticos.

En el presente asunto quedó acreditado que las emisoras antes referidas al haber difundido por un periodo excesivo el evento en el que se dio a conocer la declinación de los precandidatos a la candidatura al cargo de Gobernador del estado de Zacatecas, a favor del C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, violentaron lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo previsto en el artículos 350, párrafo 1, inciso b) del código electoral federal.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Al respecto, cabe señalar que aun cuando se acreditó la violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo previsto en los numerales 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de las emisoras XHZER-FM, XEXZ-AM, XEZAZ-AM, XEYQ-AM, XELK-AM y XEXM-AM, ello no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, ya que el hecho material que se infringe es la prohibición de difundir propaganda electoral adicional a la pautada por esta autoridad.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas).

La disposición normativa en comento, tiende a preservar un régimen de equidad en la materia, al establecer que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinada a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

En el presente caso, tal dispositivo se afectó con el incumplimiento de las emisoras XHZER-FM, XEXZ-AM, XEZAZ-AM, XEYQ-AM, XELK-AM y XEXM-AM, conocidas en el estado de Zacatecas como "Grupo Radiofónico ZER", ya que dichas emisoras fueron las que llevaron a cabo la transmisión calificada de ilegal, a pesar de que se encontraban obligadas a respetar las restricciones constitucionales y legales en materia de acceso a los tiempos del Estado en materia de radio y televisión.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso a estudio, las irregularidades atribuibles a las emisoras XHZER-FM (Arnoldo Rodríguez Zermeño; XEXZ-AM (Raza Publicidad, S.A. de C.V.); XEZAZ-AM (XEZAZ-AM, S.A. de C.V.); XEYQ-AM (Ralla Zacatecana, S.A. de C.V.); XELK-AM (Radio Publicidad Zacatecana, S.A. de C.V.) y XEXM-AM (Jesús Ávila Femat), consisten en inobservar lo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

establecido en el artículo 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber difundido de forma masiva aproximadamente de las 11:20 a las 12:00 horas el evento celebrado el 4 de febrero del presente año en la sede estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Zacatecas, en el cual se dio a conocer la declinación de los precandidatos a la candidatura al cargo de Gobernador de la entidad federativa en cita, el cual a juicio de esta autoridad constituye propaganda tendente a influir en las preferencias electorales a favor del Partido Revolucionario Institucional y del C. Miguel Alejandro Alonso Reyes.

En ese orden de ideas, resulta importante resaltar que las emisoras antes referidas, son administradas por la misma persona física, es decir, por el C. Arnoldo Rodríguez Zermeño, tal como se acredita en las constancias que obran en autos y que el mismo ciudadano en cita, aportó.

Asimismo, se inserta una tabla en la cual se evidencia el tiempo de transmisión de cada una de las emisoras:

EMISORAS	TIEMPO TOTAL DE TRANSMISIÓN	TIEMPO RESEÑADO POR EL REPORTERO	TIEMPO DE TRASMISIÓN ÍNTEGRA DE LA CONFERENCIA DE PRENSA	TIEMPO TOTAL DE COMERCIALES Y CORTINILLAS
XELK-AM 830, "RADIO MEXICANA"	38 minutos 18 segundos	9 minutos 47 segundos	15 minutos 4 segundos	13 minutos 27 segundos
XEZAZ-AM 970, "DE MIL AMORES"	29 minutos 19 segundos	11 minutos 57 segundos	3 minutos 22 segundos	14 minutos
XHZER-FM 96.5, "STEREO ZER"	37 minutos 25 segundos	11 minutos 12 segundos	13 minutos 39 segundos	13 minutos 34 segundos
XEXZ-AM 560, "LA KE BUENA"	37 minutos 26 segundos	8 minutos 55 segundos	15 minutos 45 segundos	12 minutos 46 segundos
XEYQ-AM 640, "RADIO UNO"	37 minutos 38 segundos	10 minutos 46 segundos	15 minutos 27 segundos	11 minutos 27 segundos
XEXM-AM, 1150 "RADIO JEREZ DE GARCÍA SALINAS"	27 minutos 51 segundos	6 minutos 41 segundos	11 minutos con 20 segundos	9 minutos 50 segundos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

En ese sentido, es de referir que esta autoridad en uso de sus facultades de investigación solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión los testigos de grabación de las emisoras XELK-AM 830, "RADIO MEXICANA", XEZAZ-AM 970, "DE MIL AMORES", XHZER-FM 96.5, "STEREO ZER", XEXZ-AM 560, "LA KE BUENA", XEYQ-AM 640, "RADIO UNO" y XEXM-AM, 1150 "RADIO JEREZ" de los días jueves 28 de enero y 11 de febrero del presente año, en un horario de 10:00 a 12:00 hrs, a efecto de verificar el género de los programas que se transmiten en dichas emisoras, toda vez que en autos se acreditó que la difusión del evento del Partido Revolucionario Institucional se llevó a cabo el día 4 de febrero del presente año en un horario aproximado de 11:20 a 12:00 horas.

Así como se evidenció con antelación de la verificación a dichos testigos de grabación se advirtió lo siguiente:

N°	Emisora	Programa	Horario	Género
1.	XELK-AM 830, "RADIO MEXICANA"	"Tercia de Reyes"	10:00 a 11:00	Revista/musical
		Revista musical	11:00 a 12:00	
2.	XEZAZ-AM 970, "DE MIL AMORES"	"Imagen Informativa"	10:00 a 11:00	Noticioso/informativo
		"Que tal Fernanda"	11:00 a 12:00	Variedad
3.	XHZER-FM 96.5, "STEREO ZER"	"Las estrellas de los 80´s y 90´s"	10:00a 11:00	Revista musical
		"Huevos Revueltos"	11:00 a 12:00	

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

N°	Emisora	Programa	Horario	Género
4.	XEXZ-AM 560, "LA KE BUENA"	"El show del piojo y la pulga"	10:00 a 11:00	Revista/musical
		"Que buena suerte"	11:00 a 12:00	
5.	XEYQ-AM 640, "RADIO UNO"	"Generaciones"	10:00 a 11:00	Revista/musical
		"Al Chile"	11:00 a 12:00	
6.	XEXM-AM, 1150 "RADIO JEREZ"	"Complacencias"	10-12	Revista musical

Asimismo, es de referir que de las constancias que obran en autos se acredita que el reportero señala que la transmisión del evento hoy denunciado, se reseña en el marco del programa "Sin pelos en la lengua"; sin embargo, como se evidenció con antelación, de la información proporcionada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos se desprende que dicho programa únicamente se transmite en las emisoras XELK-AM 830, "RADIO MEXICANA" y XHZER-FM 96.5, "STEREO ZER", en un horario de las 14:00 a las 15:00 horas, el cual ni siquiera es coincidente con el tiempo en que se llevó a cabo el evento del Partido Revolucionario Institucional, ni en el que fue difundido, toda vez que quedó acreditado que la cobertura se realizó en un horario de las 11:20 a las 12:00 horas del día 4 de febrero del presente año.

- b) Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad tiene acreditado que la transmisión del evento antes citado se llevó a cabo el 4 de febrero del presente año, aproximadamente a partir de las 11:20 a las 12:00 horas, en el marco del proceso electoral que se encuentra desarrollándose en el estado de Zacatecas, en específico durante el periodo de precampañas, mismas que iniciaron el 22 de enero y concluyeron el 8 de marzo del presente año.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

c) Lugar. La transmisión del evento del Partido Revolucionario Institucional celebrado el 4 de febrero del presente año, se difundió en el estado de Zacatecas. A efecto de evidenciar la cobertura de cada emisora, esta autoridad invoca el contenido del acuerdo identificado con la clave ACRT/067/2009, aprobado en sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, mediante el cual se aprueban los catálogos de cobertura de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010.

En ese sentido, del anexo relacionado con el estado de Zacatecas se obtiene lo siguiente:

N°	EMISORA	UBICACIÓN	COBERTURA ELECTORAL LOCAL DISTRITAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL MUNICIPAL
1.	XELK-AM 830, "RADIO MEXICANA"	Zacatecas	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 18	Fresnillo, Gral. Enrique Estrada, Calera, Villa de Cos, Panuco, Vetagrande, Morelos, Zacatecas, Villanueva, Jerez, Genaro Codina, Cuauhtemoc, Guadalupe, Trancoso, Ojocaliente, Luis Moya, Gral. Panfilo Natera
2.	XEZAZ-AM 970, "DE MIL AMORES"	Zacatecas	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 18	Panuco, Villa de Cos, Gral. Enrique Estrada, Calera, Jerez, Morelos, Zacatecas, Vetagrande, Guadalupe, Trancoso, Ojocaliente, Gral. Pánfilo Natera, Cuauhtemoc, Genaro Codina, Villanueva
3.	XHZER-FM 96.5, "STEREO ZER"	Zacatecas (Cerro de la Virgen)	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 18	Río Grande, Cañitas de Felipe Pescador, Villa de Cos, Fresnillo, Panuco, General Enrique Estrada, Calera, Morelos, Vetagrande, Zacatecas, Guadalupe, Sain Alto, Trancoso, Villanueva, Jerez, Genaro Codina, Tepetongo, Ojocaliente, Luis Moya, Gral. Panfilo Natera, Susticacan, Cuauhtemoc, Valparaiso, Loreto, Villa Hidalgo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

N°	EMISORA	UBICACIÓN	COBERTURA ELECTORAL LOCAL DISTRITAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL MUNICIPAL
4.	XEXZ-AM 560, "LA KE BUENA"	Zacatecas	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 18	Sain Alto, Río Grande, Fresnillo, Valparaiso, Panuco, Calera, Gral. Enrique Estrada, Jerez, Susticacan, Monte Escobedo, Valparaiso, Villanueva, El Platero de Joaquin Amaro, Tabasco, Genaro Codina, Cuauhtemoc, Guadalupe, Zacatecas, Morelos, Vetagrande, Trancoso, Ojocaliente, Gral. Panfilo Natera, Luis Moya, Villa González Ortega, Noria de Angeles, Loreto, Villa García, Villa Hidalgo, Pinos, Monte Escobedo, Sain Alto, Villa de Cos
5.	XEYQ-AM 640, "RADIO UNO"	Fresnillo	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 15, 16, 17, 18.	Gral. Francisco R. Murguía, Villa de Cos, Río Grande, Sombrerete, Sain Alto, Cañitas de Felipe Pescador, Fresnillo, Valparaiso, Gral. Enrique Estrada, Panuco, Morelos, Vetagrande, Zacatecas, Jerez, Susticacan, Tepetongo, Monte Escobedo, Villanueva, Genaro Codina, Cuauhtemoc, Guadalupe, Trancoso, Ojocaliente, Luis Moya, Gral. Panfilo Natera
6.	XEXM-AM, 1150 "RADIO JEREZ DE GARCÍA SALINAS"	Jerez de García Salinas	3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 15	Jerez, Fresnillo, Gral. Enrique Estrada, Calera, Panuco, Morelos, Vetagrande, Guadalupe, Genaro Codina, Villanueva, Susticacan, Tepetongo, Valparaiso, Monte Escobedo

Intencionalidad.

Se considera que en el caso sí existió por parte de las emisoras XHZER-FM, XEXZ-AM, XEZAZ-AM, XEYQ-AM, XELK-AM y XEXM-AM, la intención de infringir lo previsto en el artículo 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es así, ya que tomando en consideración el cúmulo de constancias que obran en autos, resulta conforme a los criterios de la lógica y la razón afirmar que la transmisión del evento del Partido Revolucionario Institucional celebrado el 4 de febrero del presente año, fue un acto de simulación respecto del ejercicio periodístico, esto es así tomando en consideración la duración de la difusión (aproximadamente de las 11:20 a las 12:00 horas) y el contexto fáctico del mismo, máxime que el acto fue calificado de tipo proselitista y junto con ello se difundió propaganda electoral diferente a la aprobada por este Instituto, lo que causó un daño a los principios de legalidad y equidad en la contienda.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas.

No obstante que en los apartados relativos a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, quedó de manifiesto que la transmisión del multireferido evento se llevó a cabo en las emisoras multicitadas, tal situación no puede servir de base para considerar que la conducta infractora se cometió de manera reiterada, en virtud de que la transmisión de mérito sólo se llevó a cabo el día 4 de febrero del presente año, dentro del horario de las 11:20 a las 12:00 horas.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución.

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta desplegada por las emisoras XHZER-FM, XEXZ-AM, XEZAZ-AM, XEYQ-AM, XELK-AM y XEXM-AM, se cometió, en el marco del proceso electoral que se encuentra desarrollándose en el estado de Zacatecas, en específico durante el periodo de precampañas, las cuales iniciaron el 22 de enero y concluyeron el 8 de marzo del presente año.

En tal virtud, toda vez que la falta se presentó dentro del desarrollo del proceso electoral local del estado de Zacatecas, resulta válido afirmar que la conducta vulneró el principio constitucional consistente en la **equidad** que debe imperar en toda contienda electoral, cuyo objeto principal es permitir a los partidos políticos, precandidatos y candidatos competir en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que se pudiera obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral.

Medios de ejecución.

La difusión masiva del evento realizado en la sede estatal del Partido Revolucionario Institucional en Zacatecas, mediante la cual se informó de la

declinación de los precandidatos al cargo de Gobernador de la entidad federativa en cita, a favor del C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, tuvo como medio de ejecución las emisoras identificadas con las siglas XHZER-FM, XEXZ-AM, XEZZ-AM, XEYQ-AM, XELK-AM y XEXM-AM, cuya transmisión fue aproximadamente de las 11:20 a las 12:00 horas.

II. Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra.

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse con una **gravedad ordinaria**, ya que la misma, afecto uno de los principios esenciales en el proceso electoral, siendo éste el de equidad, toda vez que se infringió de forma directa los objetivos tutelados por la norma relativos a garantizar que los actores políticos cuenten con las mismas oportunidades para difundir su ideología o promover sus propuestas e impedir que terceros ajenos al proceso electoral incidan en su resultado.

Reincidencia.

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudieron haber incurrido las emisoras identificadas como XHZER-FM, XEXZ-AM, XEZZ-AM, XEYQ-AM, XELK-AM y XEXM-AM.

Al respecto, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el código federal electoral incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

En ese sentido, no existe constancia en los archivos de este Instituto Federal Electoral de que las emisoras identificadas con las siglas XHZER-FM (Arnoldo Rodríguez Zermeño); XEXZ-AM (Raza Publicidad, S.A. de C.V.); XEZZ-AM (XEZZ-AM, S.A. de C.V.); XEYQ-AM (Ralla Zacatecana, S.A. de C.V.); XELK-AM (Radio Publicidad Zacatecana, S.A. de C.V.) y XEXM-AM (Jesús Ávila Femat), hayan sido sancionadas por haber infringido lo dispuesto en el artículo **41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 49, párrafo 4 y 350, párrafo 1, inciso b)** del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales, motivo por el cual en el presente caso no se configura la reincidencia.

Amén de lo expuesto, sirve de apoyo la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.—De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Recurso de apelación. **SUP-RAP-83/2007.**—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaría: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Nota: El precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citado en la tesis, fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, sin embargo, se considera vigente el criterio, ya que similar disposición se contiene en el artículo 355, párrafo 5, inciso e), del actual código.”

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de febrero de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”

Sanción a imponer.

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por las emisoras identificadas con las siglas XHZER-FM (Arnoldo Rodríguez Zermeño); XEXZ-AM (Raza Publicidad, S.A. de C.V.); XEZAZ-AM (XEZAZ-AM, S.A. de C.V.); XEYQ-AM (Ralla Zacatecana, S.A. de C.V.); XELK-AM (Radio Publicidad Zacatecana, S.A. de C.V.) y XEXM-AM (Jesús Ávila Femat), debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar).

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponerse a las emisoras identificadas con las siglas XHZER-FM, XEXZ-AM, XEZZ-AM, XEYQ-AM, XELK-AM y XEXM-AM, por la difusión de propaganda electoral diferente a la pautada por el Instituto Federal Electoral, se encuentra especificada en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

f) Respecto de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

III. Cuando no transmitan, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto los mensajes, a que se refiere este capítulo, además de la multa que en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza.

IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b), y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por la autoridad competente, previo acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de permissionarios, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios.

V. Cuando la sanción anterior haya sido aplicada y el infractor reincida en forma sistemática en la misma conducta, el Consejo General dará aviso a la autoridad competente a fin de que aplique la sanción que proceda conforme a la ley de la materia, debiendo informar al Consejo.

(...)"

Evidenciado lo anterior, resulta importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en cierto caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, como puede darse en el caso de la revisión de informes anuales y de campaña, o un procedimiento administrativo sancionador electoral relacionado con una queja en contra de un partido político por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Con base en lo expuesto, y toda vez que la conducta se ha calificado con una **gravedad ordinaria**, y si bien, la misma infringió los objetivos buscados por el Legislador al establecer un sistema electoral de equidad que permita a los partidos políticos, difundir en forma proporcional entre la ciudadanía sus mensajes y programas, con el propósito de que la misma conozca los programas y postulados que éstos despliegan en sus documentos básicos; aunado a que con ello, tales institutos políticos alcanzan los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, se estima que con base en las consideraciones vertidas, en el sentido de que con la transmisión masiva del evento realizado en la sede

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

estatal del Partido Revolucionario Institucional en Zacatecas, mediante el cual se informó de la declinación de los precandidatos a la candidatura al cargo de Gobernador de la entidad federativa en cita, a favor del C. Miguel Alejandro Alonso Reyes se difundió propaganda electoral fuera de la ordenada por esta autoridad, por tanto, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el contenido de la ejecutoria relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumuladas se debe sancionar:

- A Radio Publicidad Zacatecana S.A. de C.V. concesionario de la emisora XELK-AM una multa de **doscientos sesenta y dos días de salario mínimo general vigente** para el Distrito Federal al momento en que se cometió la infracción, equivalentes a la cantidad de **\$15,054.52 (Quince mil cincuenta y cuatro pesos 52/100 M.N.)**.
- A XEZAZ-AM, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XEZAZ-AM una multa de **doscientos sesenta y dos días de salario mínimo general vigente** para el Distrito Federal al momento en que se cometió la infracción, equivalentes a la cantidad de **\$15,054.52 (Quince mil cincuenta y cuatro pesos 52/100 M.N.)**.
- Al C. Arnoldo Rodríguez Zermeño concesionario de la emisora XHZER-FM una multa de **doscientos sesenta y dos días de salario mínimo general vigente** para el Distrito Federal al momento en que se cometió la infracción, equivalentes a la cantidad de **\$15,054.52 (Quince mil cincuenta y cuatro pesos 52/100 M.N.)**.
- A Raza Publicidad S.A. de C.V. concesionario de la emisora XEXZ-AM una multa de **doscientos sesenta y dos días de salario mínimo general vigente** para el Distrito Federal al momento en que se cometió la infracción, equivalentes a la cantidad de **\$15,054.52 (Quince mil cincuenta y cuatro pesos 52/100 M.N.)**.
- A Ralla Zacatecana S.A. de C.V. concesionario de la emisora XEYQ-AM una multa de **doscientos sesenta y dos días de salario mínimo general vigente** para el Distrito Federal al momento en que se cometió la infracción, equivalentes a la cantidad de **\$15,054.52 (Quince mil cincuenta y cuatro pesos 52/100 M.N.)**.

- A Jesús Ávila Femat concesionario de la emisora XEXM-AM una multa de **doscientos sesenta y dos días de salario mínimo general vigente** para el Distrito Federal al momento en que se cometió la infracción, equivalentes a la cantidad de **\$15,054.52 (Quince mil cincuenta y cuatro pesos 52/100 M.N.)**.

Tomando en consideración lo antes aludido, es que se estima que tales circunstancias justifican la imposición de la sanción prevista en la fracción II citada, consistente en una **multa**, pues tal medida permitirá cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa y a juicio de esta autoridad las previstas en las fracciones III y IV resultarían excesivas, dadas las circunstancias que rodearon la conducta, las previstas en las fracciones V y VI no resultan aplicables al caso y la considerada en la fracción I se considera insuficiente.

Debe señalarse que esta autoridad considera que la multa impuesta constituye una medida suficiente para disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción.

Al respecto, se estima que la conducta realizada por las emisoras identificadas con las siglas XHZER-FM, XEXZ-AM, XEZAZ-AM, XEYQ-AM, XELK-AM y XEXM-AM, causó un perjuicio a los objetivos buscados por el Legislador, ya que el día 4 de febrero de 2010, en un horario comprendido de las 11:20 a las 12:00 horas aproximadamente, reseñaron y transmitieron el evento en el que se dio a conocer la declinación de los precandidatos a la candidatura al cargo de Gobernador del estado de Zacatecas, a favor del C. Miguel Alejandro Alonso Reyes; sin embargo, esta autoridad no cuenta con elementos objetivos que permiten medir el beneficio o daño causado con la comisión de la infracción, máxime que como se aludió con antelación los hechos acontecieron al inicio del periodo de precampañas.

Así, la finalidad perseguida por el Legislador al establecer como infracción de cualquier persona física o moral la contratación en radio o televisión dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de alguna fuerza política, fue preservar los principios de equidad e igualdad que deben regir en la materia electoral, evitando que terceros ajenos a los actores políticos incorporen elementos distorsionadores del orden electoral.

En consecuencia, como se ha venido evidenciando a lo largo del presente fallo, la conducta cometida por las emisoras identificadas con las siglas XHZER-FM, XEXZ-AM, XEZAZ-AM, XEYQ-AM, XELK-AM y XEXM-AM, causó un daño a los objetivos buscados por el legislador, en razón de que su actuar infringió la normativa comicial en detrimento de lo establecido por el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 49, párrafo 4 y 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que difundió propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor del Partido Revolucionario Institucional y el C. Miguel Alejandro Alonso Reyes.

Las condiciones socioeconómicas del infractor.

Atendiendo a la jurisprudencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada bajo la clave de identificación 29/2009 y cuyo rubro reza "**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO.**" así como a las consideraciones sostenidas por dicho órgano jurisdiccional al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-272/2009, SUP-RAP-279/2009, SUP-RAP-285/2009 y SUP-RAP-286/2009, esta autoridad requirió al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto información relacionada con la capacidad socioeconómica de las personas físicas y morales concesionarias de las emisoras identificadas con las siglas XHZER-FM, XEXZ-AM, XEZAZ-AM, XEYQ-AM, XELK-AM y XEXM-AM.

Al respecto, la Dirección General de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto remitió diversa información que le fue remitida por el Servicio de Administración Tributaria y por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; sin embargo, no se remitió la última declaración del ejercicio del 2009 o algún reporte respecto a las cuentas bancarias de los concesionarios de las emisoras antes referidas.

No obstante ello, y toda vez que esta autoridad realizó las diligencias que en el caso estimó suficientes y agoto los requerimientos de información respectivos y dado el bajo monto de la sanción impuesta, se estima que la misma no causa un menoscabo o implica una afectación grave al patrimonio de los concesionarios de

las emisoras identificadas con las siglas XHZER-FM, XEXZ-AM, XEZAZ-AM, XEYQ-AM, XELK-AM y XEXM-AM.

Impacto en las actividades del sujeto infractor.

Derivado de lo anteriormente señalado, se considera que de ninguna forma la sanción es gravosa para las emisoras en cita, por lo cual resulta evidente que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades.

DÉCIMO CUARTO. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. Que toda vez que esta autoridad considera que el Partido Revolucionario Institucional, tiene una responsabilidad indirecta, respecto a la comisión de la conducta realizada por las emisoras identificadas con las siglas XHZER-FM, XEXZ-AM, XEZAZ-AM, XEYQ-AM, XELK-AM y XEXM-AM, en virtud de que incumplió con su deber de cuidado que, como instituto político, debió observar para evitar la difusión masiva del evento realizado en su sede estatal en Zacatecas, del día 4 de febrero de 2010, en la cual se difundió la declinación de los precandidatos a la candidatura al cargo de Gobernador de la entidad federativa en cita, a favor del C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, se procede a calificar la infracción cometida e individualizar la sanción correspondiente.

Lo anterior es así, porque su actuar infringió lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que incumplió con su deber de garante, lo cual denota la falta de cuidado, previsión, control y supervisión.

Al respecto, el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las sanciones aplicables a los partidos políticos.

En este sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros: **"ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL"** y **"SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN"**, con números **S3ELJ 09/2003** y **S3ELJ 24/2003** respectivamente, señala que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna

irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjo la infracción electoral.

I. Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción.

En primer término, es necesario precisar que la norma transgredida por el Partido Revolucionario Institucional, es la establecida en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafo segundo y tercero constitucional, así como el 38, párrafo 1, inciso a); y 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que como se evidenció en el apartado respectivo a la responsabilidad del partido, se determinó que incumplió con su deber de cuidado que, como instituto político, debía observar para evitar la difusión masiva del evento realizado en su sede estatal en Zacatecas, del día 4 de febrero de 2010, en la cual se difundió la declinación de los precandidatos a la candidatura al cargo de Gobernador de la entidad federativa en cita, a favor del C. Miguel Alejandro Alonso Reyes.

Esto es así, en virtud de que la conducta pasiva y tolerante del Partido Revolucionario Institucional al no actuar diligentemente para evitar que se difundieran el multicitado evento, conduce a sostener que incumplió con su deber de garante lo cual denota la falta de cuidado, previsión, control y supervisión.

Asimismo, es un criterio conocido por esta autoridad, que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha considerado que respecto de la comisión de este tipo de conductas que los partidos políticos tienen en todo momento el deber de deslindar su responsabilidad respecto de la difusión de tiempos en radio y televisión fuera de los debidamente aprobados por el Instituto Federal Electoral e incluso, ha señalado que la efectividad de dicha determinación se surtiría cuando las acciones o medidas tomadas por el partido político denunciado resultaran eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Al respecto, cabe señalar que aún cuando se acreditó que el Partido Revolucionario Institucional violentó lo dispuesto en el **artículo 41 Base III**,

Apartado A, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tal situación no implica la presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, ya que el hecho material que se infringe es el incumplimiento de su deber de cuidado que como instituto político debía observar para evitar e inhibir la difusión masiva del evento realizado en su sede estatal en Zacatecas, del día 4 de febrero de 2010, en la cual se informó la declinación de los precandidatos a la candidatura al cargo de Gobernador de la entidad federativa en cita, a favor del C. Miguel Alejandro Alonso Reyes.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas).

La finalidad perseguida por el Legislador al establecer una restricción para los partidos políticos de adquirir tiempo en radio o televisión de forma directa o a través de terceros, así como la figura de garante de los partidos políticos, en cuanto a que tienen un deber especial de cuidado en garantizar que la conducta de sus militantes, simpatizantes y terceros se ajusten a los principios del Estado democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, es que se cumpla el principio de equidad en la contienda.

De tal manera que cuando se incumplen las prohibiciones en cita y el partido político no realiza ninguna acción para deslindarse de ellas las infracciones cometidas por los sujetos antes citados actualizan el correlativo incumplimiento de la obligación del garante ya que la culpa *in vigilando* lo coloca en esa posición (partido político), que determina su responsabilidad por haber aceptado, o al menos tolerado, las conductas realizadas fuera de la normativa electoral, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual del infractor material.

En el caso, esta autoridad considera que el Partido Revolucionario Institucional se encontraba en posibilidad de implementar acciones tendentes a desvincularse de la conducta infractora de que a juicio de esta resolutora el partido político en cita tenía en todo momento, el deber de deslindar su responsabilidad respecto de la difusión del evento multicitado, circunstancia que no aconteció de forma alguna.

En ese sentido es de referir que en el expediente en que se actúa no obra constancia alguna en el sentido de que el Partido Revolucionario Institucional, hubiera llevado las acciones necesarias, eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, para evitar o deslindarse de dicha irregularidad.

Así, en el caso se considera que la omisión del Partido Revolucionario Institucional trajo como consecuencia la posible afectación al principio de equidad en la contienda; lo anterior es así porque el fin de la equidad en materia electoral básicamente se traduce en la consonancia de oportunidades entre los contendientes, con el objeto de que, en igualdad de circunstancias, todos los aspirantes a cargos públicos de elección popular y los partidos políticos cuenten con las mismas oportunidades para la promoción de su imagen o de sus candidatos.

Al respecto, conviene reproducir la iniciativa del proyecto de decreto para reformar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, en la cual, en la parte que interesa señaló lo siguiente:

“
(...)

*El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: **impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación**; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.*

...”

Bajo esta premisa, es válido afirmar que el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas es la equidad que debe prevalecer entre los distintos actores políticos, en aras de garantizar que cuenten con las mismas oportunidades para difundir su ideología o promover sus propuestas e impedir que terceros ajenos al proceso electoral incidan en su resultado.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso a estudio, las irregularidades atribuibles al Partido Revolucionario Institucional como se evidenció en el apartado respectivo a la responsabilidad del partido, incumplió con su deber de cuidado que,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

como instituto político, debía observar para evitar la difusión masiva del evento realizado en su sede estatal en Zacatecas, del día 4 de febrero de 2010, en la cual se transmitió la declinación de los precandidatos a la candidatura al cargo de Gobernador de la entidad federativa en cita, a favor del C. Miguel Alejandro Alonso Reyes; por parte de las emisoras identificadas con las siglas XHZER-FM (Arnoldo Rodríguez Zermeño; XEXZ-AM (Raza Publicidad, S.A. de C.V.); XEZAZ-AM (XEZAZ-AM, S.A. de C.V.); XEYQ-AM (Ralla Zacatecana, S.A. de C.V.); XELK-AM (Radio Publicidad Zacatecana, S.A de C.V.) y XEXM-AM (Jesús Ávila Femat).

A efecto de evidenciar el tiempo de transmisión de cada una de las emisoras, se inserta la siguiente tabla:

EMISORAS	TIEMPO TOTAL DE TRANSMISIÓN	TIEMPO RESEÑADO POR EL REPORTERO	TIEMPO DE TRANSMISIÓN ÍNTEGRA DE LA CONFERENCIA DE PRENSA	TIEMPO TOTAL DE COMERCIALES Y CORTINILLAS
XELK-AM 830, "RADIO MEXICANA"	38 minutos 18 segundos	9 minutos 47 segundos	15 minutos 4 segundos	13 minutos 27 segundos
XEZAZ-AM 970, "DE MIL AMORES"	29 minutos 19 segundos	11 minutos 57 segundos	3 minutos 22 segundos	14 minutos
XHZER-FM 96.5, "STEREO ZER"	37 minutos 25 segundos	11 minutos 12 segundos	13 minutos 39 segundos	13 minutos 34 segundos
XEXZ-AM 560, "LA KE BUENA"	37 minutos 26 segundos	8 minutos 55 segundos	15 minutos 45 segundos	12 minutos 46 segundos
XEYQ-AM 640, "RADIO UNO"	37 minutos 38 segundos	10 minutos 46 segundos	15 minutos 27 segundos	11 minutos 27 segundos
XEXM-AM, 1150 "RADIO JEREZ DE GARCÍA SALINAS"	27 minutos 51 segundos	6 minutos 41 segundos	11 minutos con 20 segundos	9 minutos 50 segundos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

b) Tiempo. De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad tiene acreditado que la transmisión del evento antes citado se llevó a cabo el 4 de febrero del presente año, aproximadamente a partir de las 11:20 a las 12:00 horas, en el marco del proceso electoral que se encuentra desarrollándose en el estado de Zacatecas, en específico durante el periodo de precampañas, mismas que iniciaron el 22 de enero y concluyeron el 8 de marzo.

Como se precisó a lo largo de la presente determinación en autos no obra constancia alguna de que el Partido Revolucionario Institucional hubiera realizado algún acto razonable, jurídico, idóneo y eficaz tendente a inhibir la conducta denunciada o a desligarse de ella.

c) Lugar. La transmisión del evento del Partido Revolucionario Institucional celebrado de 4 de febrero del presente año, se difundió en el estado de Zacatecas. A efecto de evidenciar la cobertura de cada emisora, esta autoridad invoca el contenido del acuerdo identificado con la clave ACRT/067/2009, aprobado en sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, mediante el cual se aprueban los catálogos de cobertura de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010.

En ese sentido, del anexo relacionado con el estado de Zacatecas se obtiene lo siguiente:

N°	EMISORA	UBICACIÓN	COBERTURA ELECTORAL LOCAL DISTRITAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL MUNICIPAL
1.	XELK-AM 830, "RADIO MEXICANA"	Zacatecas	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 18	Fresnillo, Gral. Enrique Estrada, Calera, Villa de Cos, Panuco, Vetagrande, Morelos, Zacatecas, Villanueva, Jerez, Genaro Codina, Cuauhtemoc, Guadalupe, Trancoso, Ojocaliente, Luis Moya, Gral. Panfilo Natera

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

N°	EMISORA	UBICACIÓN	COBERTURA ELECTORAL LOCAL DISTRITAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL MUNICIPAL
2.	XEZAZ-AM 970, "DE MIL AMORES"	Zacatecas	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 18	Panuco, Villa de Cos, Gral. Enrique Estrada, Calera, Jerez, Morelos, Zacatecas, Vetagrande, Guadalupe, Trancoso, Ojocaliente, Gral. Pánfilo Natera, Cuauhtemoc, Genaro Codina, Villanueva
3.	XHZER-FM 96.5, "STEREO ZER"	Zacatecas (Cerro de la Virgen)	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 18	Río Grande, Cañitas de Felipe Pescador, Villa de Cos, Fresnillo, Panuco, General Enrique Estrada, Calera, Morelos, Vetagrande, Zacatecas, Guadalupe, Sain Alto, Trancoso, Villanueva, Jerez, Genaro Codina, Tepetongo, Ojocaliente, Luis Moya, Gral. Panfilo Natera, Susticacan, Cuauhtemoc, Valparaiso, Loreto, Villa Hidalgo
4.	XEXZ-AM 560, "LA KE BUENA"	Zacatecas	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 18	Sain Alto, Río Grande, Fresnillo, Valparaiso, Panuco, Calera, Gral. Enrique Estrada, Jerez, Susticacan, Monte Escobedo, Valparaiso, Villanueva, El Platero de Joaquin Amaro, Tabasco, Genaro Codina, Cuauhtemoc, Guadalupe, Zacatecas, Morelos, Vetagrande, Trancoso, Ojocaliente, Gral. Panfilo Natera, Luis Moya, Villa González Ortega, Noria de Angeles, Loreto, Villa García, Villa Hidalgo, Pinos, Monte Escobedo, Sain Alto, Villa de Cos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

N°	EMISORA	UBICACIÓN	COBERTURA ELECTORAL LOCAL DISTRITAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL MUNICIPAL
5.	XEYQ-AM 640, "RADIO UNO"	Fresnillo	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 15, 16, 17, 18.	Gral. Francisco R. Murguía, Villa de Cos, Río Grande, Sombrerete, Sain Alto, Cañitas de Felipe Pescador, Fresnillo, Valparaiso, Gral. Enrique Estrada, Panuco, Morelos, Vetagrande, Zacatecas, Jerez, Susticacan, Tepetongo, Monte Escobedo, Villanueva, Genaro Codina, Cuauhtemoc, Guadalupe, Trancoso, Ojocaliente, Luis Moya, Gral. Panfilo Natera
6.	XEXM-AM, 1150 "RADIO JEREZ DE GARCÍA SALINAS"	Jerez de García Salinas	3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 15	Jerez, Fresnillo, Gral. Enrique Estrada, Calera, Panuco, Morelos, Vetagrande, Guadalupe, Genaro Codina, Villanueva, Susticacan, Tepetongo, Valparaiso, Monte Escobedo

Intencionalidad.

Se considera que en el caso no existió por parte del Partido Revolucionario Institucional, la intención de infringir lo previsto en el **artículo 41 Base III, Apartado A, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, inciso a) del código comicial federal.**

Lo anterior es así, ya que a juicio de esta autoridad el Partido Revolucionario Institucional únicamente incumplió con su deber de garante respecto a evitar la consumación de actos contrarios al orden jurídico y por no haber realizado ninguna acción tendente a desvincularse de la transmisión masiva que realizaron las emisoras identificadas con las siglas XHZER-FM, XEXZ-AM, XEZAZ-AM, XEYQ-AM, XELK-AM y XEXM-AM del evento realizado en su sede estatal en Zacatecas, mediante el cual se informó de la declinación de los precandidatos a la

candidatura al cargo de Gobernador de la entidad federativa en cita, a favor del C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, la cual a juicio de esta autoridad debe ser considerada como propaganda electoral fuera de la ordenada por esta autoridad.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas.

No obstante que en los apartados relativos a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, quedó de manifiesto que la transmisión del citado evento se llevó a cabo por parte de las emisoras multireferidas, tal situación no puede servir de base para considerar que la conducta pasiva del Partido Revolucionario Institucional, incumplió de manera reiterada o sistemática, su deber de garante, en virtud de que la transmisión de mérito sólo se llevó a cabo el día 4 de febrero del presente año, dentro del horario de las 11:20 a las 12:00 horas.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución.

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta pasiva del Partido Revolucionario Institucional, se cometió, en el marco del proceso electoral que se encuentra desarrollándose en el estado de Zacatecas, en específico durante el periodo de precampañas, las cuales iniciaron el 22 de enero y concluyeron el 8 de marzo del presente año.

En tal virtud, toda vez que la falta se presentó dentro del desarrollo del proceso electoral local del estado de Zacatecas, resulta válido afirmar que la conducta vulneró el principio constitucional consistente en la **equidad** que debe imperar en toda contienda electoral, cuyo objeto principal es permitir a los partidos políticos, precandidatos y candidatos competir en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que se pudiera obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral.

Medios de ejecución.

Al respecto, cabe referir que la conducta que el Partido Revolucionario Institucional toleró fue la difusión del evento realizado en su sede estatal en Zacatecas, mediante el cual se informó de la declinación de los precandidatos a la candidatura al cargo de Gobernador de la entidad federativa en cita, a favor del C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, el cual se llevó a cabo el día 4 de febrero de año en curso, aproximadamente de las 11:20 a las 12:00 horas, a través de las emisoras identificadas con las siglas XHZER-FM, XEXZ-AM, XEZAZ-AM, XEYQ-AM, XELK-AM y XEXM-AM.

II. Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra.

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse como **ordinaria**, ya que el partido político hoy sancionado, únicamente incumplió con su obligación de garante, al haber aceptado y tolerado la transmisión del evento multicitado.

Reincidencia.

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudiera haber incurrido la parte responsable.

En ese sentido, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Al respecto, sirve de apoyo la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.—De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.
Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007.—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Nota: El precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citado en la tesis, fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, sin embargo, se considera vigente el criterio, ya que similar disposición se contiene en el artículo 355, párrafo 5, inciso e), del actual código.”

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de febrero de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”

Es por lo anterior que dicha figura en el caso en estudio no se actualiza, ya que las conductas desplegadas por el infractor no han sido previamente conocidas ni sancionadas por esta autoridad, tomando en consideración el contexto como aconteció la conducta que se estima infractora.

Así, se puede afirmar que no existen antecedentes en los archivos de esta institución que demuestren que el Partido Revolucionario Institucional, haya incurrido anteriormente en este tipo de faltas.

Sanción a imponer.

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por el Partido Revolucionario Institucional, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar).

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponerse al Partido Revolucionario Institucional, por incumplir con su deber de cuidado que, como instituto político, debía observar respecto de la conducta realizada por las emisoras identificadas con las siglas XHZER-FM, XEXZ-AM, XEZAZ-AM, XEYQ-AM, XELK-AM y XEXM-AM, son las previstas en el inciso a) párrafo 1 del artículo 354 del mismo ordenamiento legal, mismas que establecen:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

a) *Respecto de los partidos políticos:*

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

(...)"

Evidenciado lo anterior, resulta importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario, insignificantes o irrisorias.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en cierto caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, como puede darse en el caso de la revisión de informes anuales y de campaña, o un procedimiento administrativo sancionador electoral relacionado con una queja en contra de un partido político por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Con base en lo expuesto, y toda vez que la conducta se ha calificado como **ordinaria**, y si bien, la misma infringió los objetivos buscados por el Legislador al establecer un sistema electoral de equidad que permita a los partidos políticos, difundir en forma proporcional entre la ciudadanía sus mensajes y programas, con el propósito de que la misma conozca los programas y postulados que éstos despliegan en sus documentos básicos; aunado a que con ello, tales institutos políticos alcanzan los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, se estima que con base en las consideraciones vertidas, en el sentido de que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con su deber de garante, respecto de la transmisión masiva del evento realizado en su sede estatal en Zacatecas, mediante el cual se informó de la declinación de los precandidatos a la candidatura al cargo de Gobernador de la entidad federativa en cita, a favor del C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, esta autoridad considera que lo procedente es imponerle una multa de **doscientos sesenta y dos días de salario mínimo general vigente** para el Distrito Federal al momento en que se cometió la infracción, equivalentes a la cantidad de **\$15,054.52 (Quince mil cincuenta y cuatro pesos 52/100 M.N.)**.

Tomando en consideración lo antes aludido, es que se estima que tales circunstancias justifican la imposición de la sanción prevista en la fracción II citada, consistente en una **multa**, pues tal medida permitirá cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa y a juicio de esta autoridad las previstas en las fracciones III y IV resultarían excesivas, dadas las circunstancias que rodearon la conducta y las previstas en las fracciones V y VI no resultan aplicables al caso.

Debe señalarse que esta autoridad considera que la sanción impuesta constituye una medida suficiente para disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción.

Al respecto, se estima que la conducta omisa del Partido Revolucionario Institucional, causó un perjuicio a los objetivos buscados por el Legislador, ya que no realizó ninguna acción tendente a evitar la difusión masiva por parte de las emisoras identificadas con las siglas XHZER-FM, XEXZ-AM, XEZAZ-AM, XEYQ-AM, XELK-AM y XEXM-AM, del multicitado evento o en su caso, alguna acción tendente a desvincularse o desmarcarse de dicha conducta; sin embargo, esta autoridad no cuenta con elementos objetivos que permitan medir el beneficio o daño causado con la comisión de la infracción.

En ese sentido, la omisión cometida por el Partido Revolucionario Institucional, causó un daño a los objetivos buscados por el legislador, al establecer como infracción de cualquier persona física o moral la contratación en radio o televisión dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de alguna fuerza política, fue preservar los principios de equidad e igualdad que deben regir en la materia electoral, al evitar que terceros ajenos a los actores políticos incorporen elementos distorsionadores del orden electoral.

En consecuencia, como se ha venido evidenciando a lo largo del presente fallo, la conducta cometida por el Partido Revolucionario Institucional, causó un daño a los objetivos buscados por el legislador, en razón de que su actuar infringió la normativa comicial en detrimento de lo establecido por el artículo **41, Base III, Apartado A, párrafo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 38, párrafo 1, inciso a), 49, párrafo 3 y 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, toda vez que faltó a su deber de cuidado respecto de la conducta realizada por las emisoras identificadas con las siglas XHZER-FM, XEXZ-AM, XEZAZ-AM, XEYQ-AM, XELK-AM y XEXM-AM.

Las condiciones socioeconómicas del infractor.

Debe señalarse que esta autoridad considera que la multa impuesta constituye una medida suficiente para disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro y de ninguna forma puede considerarse desmedida o desproporcionada, toda vez que el acuerdo CG20/2010 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día veintinueve de enero del presente año, se advierte lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

Que a dicho instituto político le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes la cantidad de \$930'336,055.99 (Novecientos treinta millones trescientos treinta y seis mil cincuenta y cinco pesos 99/100 M.N.), por consiguiente la sanción impuesta no es de carácter gravoso en virtud de que la cuantía líquida de la misma representa apenas el 0.001% del monto total de las prerrogativas por actividades ordinarias permanentes correspondientes a este año [cifra redondeadas al tercer decimal].

En ese sentido, cabe referir que obra en los archivos de este Instituto el oficio identificado con el número DEPPP/DPPF/920/2010, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del cual se desprende que conforme a lo preceptuado en el acuerdo antes referido el monto de cada una de las mensualidades que le corresponden al Partido Revolucionario Institucional para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes es de \$77'528,004.67 (Setenta y siete millones quinientos veintiocho mil cuatro pesos 67/100 M.N.).

No obstante lo anterior, del mismo documento se desprende que dicho instituto político no tiene pendientes de descuento ninguna sanción, por lo que a la ministración que recibe en el mes de julio es la precisada en el párrafo anterior.

En consecuencia, tomando como base que la sanción impuesta en la presente resolución es por un total 262 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, equivalentes a la cantidad de **\$15,054.52 (Quince mil cincuenta y cuatro pesos 52/100 M.N)**; así como el monto que por concepto de actividades ordinarias permanentes recibe el Partido Revolucionario Institucional, lo cierto es que la misma no le resulta gravosa y mucho menos le obstaculiza la realización normal de ese tipo de actividades, máxime que este tipo de financiamiento no es el único que recibe para la realización de sus actividades.

Impacto en las actividades del sujeto infractor.

Derivado de lo anteriormente señalado, se considera que de ninguna forma la sanción es gravosa para el instituto político en cita, por lo cual resulta evidente que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades.

DÉCIMO QUINTO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN DEL C. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES. Que toda vez que esta autoridad considera que el C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, tiene una responsabilidad indirecta, respecto a la comisión de la conducta realizada por las emisoras identificadas con las siglas XHZER-FM, XEXZ-AM, XEZAZ-AM, XEYQ-AM, XELK-AM y XEXM-AM, en virtud de que incumplió con su deber de cuidado que debió observar para evitar la difusión masiva del evento realizado en su sede estatal en Zacatecas, del día 4 de febrero de 2010, en la cual se difundió la declinación de los precandidatos a la candidatura al cargo de Gobernador de la entidad federativa en cita, a su favor, se procede a calificar la infracción cometida e individualizar la sanción correspondiente.

Lo anterior es así, porque su actuar infringió lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que incumplió con su deber de garante.

Al respecto, el artículo 354, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las sanciones aplicables a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular.

En este sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros: "**ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**" y "**SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN**", con números **S3ELJ 09/2003** y **S3ELJ 24/2003** respectivamente, señala que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjo la infracción electoral; en ese sentido, aun cuando en el caso no fue un partido político quien cometió la infracción sino un precandidato a un cargo de elección popular, esta autoridad estima que se deben tomar en cuenta los mismos elementos a efecto de individualizar e imponer la sanción que en su caso corresponda.

I. Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción.

En primer término, es necesario precisar que la norma transgredida por el C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, es la establecida en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafo segundo y tercero constitucional, así como el 49, párrafo 3 y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que como se evidenció en el apartado respectivo a su responsabilidad, se determinó que incumplió con su deber de cuidado que, como precandidato, debía observar para evitar la difusión masiva del evento realizado en su sede estatal en Zacatecas, del día 4 de febrero de 2010, en la cual se difundió la declinación de los precandidatos a la candidatura al cargo de Gobernador de la entidad federativa en cita, a su favor.

Esto es así, en virtud de que la conducta pasiva y tolerante del C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, al no actuar diligentemente para evitar que se difundieran el multicitado evento, conduce a sostener que incumplió con su deber de garante lo cual denota la falta de cuidado, previsión, control y supervisión.

Asimismo, es un criterio conocido por esta autoridad, que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha considerado que respecto de la comisión de este tipo de conductas que los partidos políticos, precandidatos o candidatos tienen en todo momento el deber de deslindar su responsabilidad respecto de la difusión de tiempos en radio y televisión fuera de los debidamente aprobados por el Instituto Federal Electoral e incluso, ha señalado que la efectividad de dicha determinación se surtiría cuando las acciones o medidas tomadas por el partido político denunciado resultaran eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Al respecto, cabe señalar que aún cuando se acreditó que el C. Miguel Alejandro Alonso Reyes violentó lo dispuesto en el **artículo 41 Base III, Apartado A, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 49, párrafo 3 y 344, párrafo 1, inciso f)** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tal situación no implica la presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, ya que el hecho material que se infringe es el incumplimiento de

su deber de cuidado que como precandidato debía observar para evitar e inhibir la difusión masiva del evento realizado en la sede estatal del Partido Revolucionario Institucional en Zacatecas, del día 4 de febrero de 2010, en la cual se difundió la declinación de los precandidatos a la candidatura al cargo de Gobernador de la entidad federativa en cita, a su favor.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas).

Las disposiciones en comento, tiende a preservar el derecho de los aspirantes, precandidatos o candidatos de competir en situación de equidad dentro de los procesos internos de selección o los procesos electorales lo cual les permite contar con las mismas oportunidades, a efecto de resultar ganador de la precandidatura, candidatura o cargo de elección popular que se pretende, evitando que entes ajenos a la contienda incluyan elementos distorsionadores de la voluntad en beneficio o perjuicio de algún aspirante, precandidato o candidato, según sea el momento.

En el caso, tal dispositivo se afectó con la difusión masiva del evento realizado en la sede estatal del Partido Revolucionario Institucional en Zacatecas, del día 4 de febrero de 2010, aproximadamente de las 11:20 a las 12:00 horas, en la cual se difundió la declinación de los precandidatos a la candidatura al cargo de Gobernador de la entidad federativa en cita, a su favor, ya que le significó mayor oportunidad de posicionarse frente al electorado con respecto de los demás candidatos contendientes, afectando con ello la equidad en la contienda.

La finalidad perseguida por el Legislador al establecer una restricción para los partidos políticos, precandidatos o candidatos de adquirir tiempo en radio o televisión de forma directa o a través de terceros, se ajusta a los principios del Estado democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, es que se cumpla el principio de equidad en la contienda.

En el caso, esta autoridad considera que el C. Miguel Alejandro Alonso Reyes se encontraba en posibilidad de implementar acciones tendentes a desvincularse de la conducta infractora, es decir, tenía en todo momento, el deber de deslindar su responsabilidad respecto de la difusión del evento multicitado, circunstancia que no aconteció de forma alguna.

En ese sentido es de referir que en el expediente en que se actúa no obra constancia alguna en el sentido de que el C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, hubiera llevado las acciones necesarias, eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, para evitar o deslindarse de dicha irregularidad.

Así, en el caso se considera que la omisión del C. Miguel Alejandro Alonso Reyes trajo como consecuencia la posible afectación al principio de equidad en la contienda; lo anterior es así porque el fin de la equidad en materia electoral básicamente se traduce en la consonancia de oportunidades entre los contendientes, con el objeto de que, en igualdad de circunstancias, todos los aspirantes a cargos públicos de elección popular y los partidos políticos cuenten con las mismas oportunidades para la promoción de su imagen o de sus candidatos.

Al respecto, conviene reproducir la iniciativa del proyecto de decreto para reformar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, en la cual, en la parte que interesa señaló lo siguiente:

“(…)

*El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: **impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación**; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.*

…”

Bajo esta premisa, es válido afirmar que el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas es la equidad que debe prevalecer entre los distintos actores políticos, en aras de garantizar que cuenten con las mismas oportunidades para difundir su ideología o promover sus propuestas e impedir que terceros ajenos al proceso electoral incidan en su resultado.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

- a) **Modo.** En el caso a estudio, las irregularidades atribuibles al C. Miguel Alejandro Alonso Reyes como se evidenció en el apartado respectivo a la responsabilidad del citado ciudadano, incumplió con su deber de cuidado que, como precandidato, debía observar para evitar la difusión masiva del evento realizado en la sede de su partido en el estado Zacatecas, del día 4 de febrero de 2010, en la cual se difundió la declinación de sus similares a su favor, por parte de las emisoras identificadas con las siglas XHZER-FM (Arnoldo Rodríguez Zermeño; XEXZ-AM (Raza Publicidad, S.A. de C.V.); XEZAZ-AM (XEZAZ-AM, S.A. de C.V.); XEYQ-AM (Ralla Zacatecana, S.A. de C.V.); XELK-AM (Radio Publicidad Zacatecana, S.A de C.V.) y XEXM-AM (Jesús Ávila Femat).

A efecto de evidenciar el tiempo de transmisión de cada una de las emisoras, se inserta la siguiente tabla:

EMISORAS	TIEMPO TOTAL DE TRANSMISIÓN	TIEMPO RESEÑADO POR EL REPORTERO	TIEMPO DE TRANSMISIÓN ÍNTEGRA DE LA CONFERENCIA DE PRENSA	TIEMPO TOTAL DE COMERCIALES Y CORTINILLAS
XELK-AM 830, "RADIO MEXICANA"	38 minutos 18 segundos	9 minutos 47 segundos	15 minutos 4 segundos	13 minutos 27 segundos
XEZAZ-AM 970, "DE MIL AMORES"	29 minutos 19 segundos	11 minutos 57 segundos	3 minutos 22 segundos	14 minutos
XHZER-FM 96.5, "STEREO ZER"	37 minutos 25 segundos	11 minutos 12 segundos	13 minutos 39 segundos	13 minutos 34 segundos
XEXZ-AM 560, "LA KE BUENA"	37 minutos 26 segundos	8 minutos 55 segundos	15 minutos 45 segundos	12 minutos 46 segundos
XEYQ-AM 640, "RADIO UNO"	37 minutos 38 segundos	10 minutos 46 segundos	15 minutos 27 segundos	11 minutos 27 segundos
XEXM-AM, 1150 "RADIO JEREZ DE GARCÍA SALINAS"	27 minutos 51 segundos	6 minutos 41 segundos	11 minutos con 20 segundos	9 minutos 50 segundos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

b) Tiempo. De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad tiene acreditado que la transmisión del evento antes citado se llevó a cabo el 4 de febrero del presente año, aproximadamente de las 11:20 a 12:00 horas, en el marco del proceso electoral que se encuentra desarrollándose en el estado de Zacatecas, en específico durante el periodo de precampañas, mismas que iniciaron el 22 de enero y concluyeron el 8 de marzo.

Como se precisó a lo largo de la presente determinación en autos no obra constancia alguna de que el C. Miguel Alejandro Alonso Reyes hubiera realizado algún acto razonable, jurídico, idóneo y eficaz tendente a inhibir la conducta denunciada o a desligarse de ella.

c) Lugar. La transmisión del evento del Partido Revolucionario Institucional celebrado de 4 de febrero del presente año, se difundió en el estado de Zacatecas. A efecto de evidenciar la cobertura de cada emisora, esta autoridad invoca el contenido del acuerdo identificado con la clave ACRT/067/2009, aprobado en sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, mediante el cual se aprueban los catálogos de cobertura de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010.

En ese sentido, del anexo relacionado con el estado de Zacatecas se obtiene lo siguiente:

N°	EMISORA	UBICACIÓN	COBERTURA ELECTORAL LOCAL DISTRITAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL MUNICIPAL
1.	XELK-AM 830, "RADIO MEXICANA	Zacatecas	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 18	Fresnillo, Gral. Enrique Estrada, Calera, Villa de Cos, Panuco, Vetagrande, Morelos, Zacatecas, Villanueva, Jerez, Genaro Codina, Cuauhtemoc, Guadalupe, Trancoso, Ojocaliente, Luis Moya, Gral. Panfilo Natera

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

N°	EMISORA	UBICACIÓN	COBERTURA ELECTORAL LOCAL DISTRITAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL MUNICIPAL
2.	XEZAZ-AM 970, "DE MIL AMORES"	Zacatecas	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 18	Panuco, Villa de Cos, Gral. Enrique Estrada, Calera, Jerez, Morelos, Zacatecas, Vetagrande, Guadalupe, Trancoso, Ojocaliente, Gral. Pánfilo Natera, Cuauhtemoc, Genaro Codina, Villanueva
3.	XHZER-FM 96.5, "STEREO ZER"	Zacatecas (Cerro de la Virgen)	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 18	Río Grande, Cañitas de Felipe Pescador, Villa de Cos, Fresnillo, Panuco, General Enrique Estrada, Calera, Morelos, Vetagrande, Zacatecas, Guadalupe, Sain Alto, Trancoso, Villanueva, Jerez, Genaro Codina, Tepetongo, Ojocaliente, Luis Moya, Gral. Panfilo Natera, Susticacan, Cuauhtemoc, Valparaiso, Loreto, Villa Hidalgo
4.	XEXZ-AM 560, "LA KE BUENA"	Zacatecas	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 18	Sain Alto, Río Grande, Fresnillo, Valparaiso, Panuco, Calera, Gral. Enrique Estrada, Jerez, Susticacan, Monte Escobedo, Valparaiso, Villanueva, El Platero de Joaquin Amaro, Tabasco, Genaro Codina, Cuauhtemoc, Guadalupe, Zacatecas, Morelos, Vetagrande, Trancoso, Ojocaliente, Gral. Panfilo Natera, Luis Moya, Villa González Ortega, Noria de Angeles, Loreto, Villa García, Villa Hidalgo, Pinos, Monte Escobedo, Sain Alto, Villa de Cos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

N°	EMISORA	UBICACIÓN	COBERTURA ELECTORAL LOCAL DISTRITAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL MUNICIPAL
5.	XEYQ-AM 640, "RADIO UNO"	Fresnillo	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 15, 16, 17, 18.	Gral. Francisco R. Murguía, Villa de Cos, Río Grande, Sombrerete, Sain Alto, Cañitas de Felipe Pescador, Fresnillo, Valparaiso, Gral. Enrique Estrada, Panuco, Morelos, Vetagrande, Zacatecas, Jerez, Susticacan, Tepetongo, Monte Escobedo, Villanueva, Genaro Codina, Cuauhtemoc, Guadalupe, Trancoso, Ojocaliente, Luis Moya, Gral. Panfilo Natera
6.	XEXM-AM, 1150 "RADIO JEREZ DE GARCÍA SALINAS"	Jerez de García Salinas	3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 15	Jerez, Fresnillo, Gral. Enrique Estrada, Calera, Panuco, Morelos, Vetagrande, Guadalupe, Genaro Codina, Villanueva, Susticacan, Tepetongo, Valparaiso, Monte Escobedo

Intencionalidad.

Se considera que en el caso no existió por parte del C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, la intención de infringir lo previsto en **el artículo 41 Base III, Apartado A, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 49, párrafo 3 y 344, párrafo 1, inciso f) del código comicial federal.**

Lo anterior es así, ya que a juicio de esta autoridad el C. Miguel Alejandro Alonso Reyes únicamente incumplió con su deber de garante respecto a evitar la consumación de actos contrarios al orden jurídico y por no haber realizado ninguna acción tendente a desvincularse de la transmisión masiva que realizaron las emisoras identificadas con las siglas XHZER-FM, XEXZ-AM, XEZAZ-AM, XEYQ-AM, XELK-AM y XEXM-AM, del evento realizado en su sede estatal en

Zacatecas, mediante el cual se informó de la declinación de los precandidatos a la candidatura al cargo de Gobernador de la entidad federativa en cita, a su favor, la cual a juicio de esta autoridad debe ser considerada como propaganda electoral fuera de la ordenada por esta autoridad.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas.

No obstante que en los apartados relativos a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, quedó de manifiesto que la transmisión del citado evento se llevó a cabo por parte de las emisoras multireferidas, tal situación no puede servir de base para considerar que la conducta pasiva del C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, incumplió de manera reiterada o sistemática, su deber de garante, en virtud de que la transmisión de mérito sólo se llevó a cabo el día 4 de febrero del presente año, dentro del horario de las 11:20 a las 12:00 horas.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución.

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta pasiva del C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, se cometió, en el marco del proceso electoral que se encuentra desarrollándose en el estado de Zacatecas, en específico durante el periodo de precampañas, las cuales iniciaron el 22 de enero y concluyeron el 8 de marzo del presente año.

En tal virtud, toda vez que la falta se presentó dentro del desarrollo del proceso electoral local del estado de Zacatecas, resulta válido afirmar que la conducta vulneró el principio constitucional consistente en la **equidad** que debe imperar en toda contienda electoral, cuyo objeto principal es permitir a los partidos políticos, precandidatos y candidatos competir en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que se pudiera obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral.

Medios de ejecución.

Al respecto, cabe referir que la conducta que el C. Miguel Alejandro Alonso Reyes toleró fue la difusión del evento realizado en la sede de su partido en el estado de Zacatecas, mediante el cual se informó de la declinación de los precandidatos a la candidatura al cargo de Gobernador de la entidad federativa en cita, a su favor, el cual se llevó a cabo el día 4 de febrero de año en curso, aproximadamente de las 11:20 a las 12:00 horas, a través de las emisoras identificadas con las siglas XHZER-FM, XEXZ-AM, XEZAZ-AM, XEYQ-AM, XELK-AM y XEXM-AM.

II. Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra.

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse como **ordinaria**, ya que el C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, únicamente incumplió con su obligación de garante, al haber aceptado y tolerado la transmisión del evento multicitado.

Reincidencia.

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudiera haber incurrido la parte responsable.

En ese sentido, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Al respecto, sirve de apoyo la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.—De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.
Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007.—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Nota: El precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citado en la tesis, fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, sin embargo, se considera vigente el criterio, ya que similar disposición se contiene en el artículo 355, párrafo 5, inciso e), del actual código.”

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de febrero de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”

Es por lo anterior que dicha figura en el caso en estudio no se actualiza, ya que las conductas desplegadas por el infractor no han sido previamente conocidas ni sancionadas por esta autoridad.

Así, se puede afirmar que no existen antecedentes en los archivos de esta institución que demuestren que el C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, haya incurrido anteriormente en este tipo de faltas.

Sanción a imponer.

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por el C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar).

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponerse al C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, por incumplir con su deber de cuidado que debió observar respecto de la difusión masiva del evento del 4 de febrero del presente año, por parte de las emisoras identificadas con las siglas XHZER-FM, XEXZ-AM, XEZAZ-AM, XEYQ-AM, XELK-AM y XEXM-AM, se encuentran señaladas en el artículo 354, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) ...

b) ...

c) **Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular**

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; y

*III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte elector en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato;
(...)”*

Evidenciado lo anterior, resulta importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en cierto caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, como puede darse en el caso de la revisión de informes anuales y de campaña, o un procedimiento administrativo sancionador electoral relacionado con una queja en contra de un partido político por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Con base en lo expuesto, y toda vez que la conducta se ha calificado como **ordinaria**, y si bien, la misma infringió los objetivos buscados por el Legislador al establecer un sistema electoral de equidad que permita a los partidos políticos,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

difundir en forma proporcional entre la ciudadanía sus mensajes y programas, con el propósito de que la misma conozca los programas y postulados que éstos despliegan en sus documentos básicos; aunado a que con ello, tales institutos políticos alcanzan los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, se estima que con base en las consideraciones vertidas, en el sentido de que el C. Miguel Alejandro Alonso Reyes incumplió con su deber de garante, respecto de la transmisión masiva del evento realizado en su sede estatal en Zacatecas, mediante el cual se informó de la declinación de los precandidatos a la candidatura al cargo de Gobernador de la entidad federativa en cita, a su favor.

Tomando en consideración lo antes aludido, es que se estima que lo procedente es imponerle una multa de **doscientos sesenta y dos días de salario mínimo general vigente** para el Distrito Federal al momento en que se cometió la infracción, equivalentes a la cantidad de **\$15,054.52 (Quince mil cincuenta y cuatro pesos 52/100 M.N.)**.

Tomando en consideración lo antes aludido, es que se estima que tales circunstancias justifican la imposición de la sanción prevista en la fracción II citada, consistente en una **multa**, pues tal medida permitirá cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa y a juicio de esta autoridad las previstas en las fracciones III y IV resultarían excesivas, dadas las circunstancias que rodearon la conducta y las previstas en las fracciones V y VI no resultan aplicables al caso.

Debe señalarse que esta autoridad considera que la multa impuesta constituye una medida suficiente para disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción.

Al respecto, se estima que la conducta omisa del C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, causó un perjuicio a los objetivos buscados por el Legislador, ya que no realizó ninguna acción tendente a evitar la difusión masiva por parte de las emisoras identificadas con las siglas XHZER-FM, XEXZ-AM, XEZAZ-AM, XEYQ-AM, XELK-AM y XEXM-AM, del multicitado evento o en su caso, alguna acción tendente a desvincularse o desmarcarse de dicha conducta; sin embargo, esta autoridad no cuenta con elementos objetivos que permiten medir el beneficio o daño causado con la comisión de la infracción.

En consecuencia, como se ha venido evidenciando a lo largo del presente fallo, la omisión cometida por el C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, causó un daño a los objetivos buscados por el legislador, al establecer como infracción de cualquier persona física o moral la contratación en radio o televisión dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de alguna fuerza política, fue preservar los principios de equidad e igualdad que deben regir en la materia electoral, al evitar que terceros ajenos a los actores políticos incorporen elementos distorsionadores del orden electoral.

En consecuencia, como se ha venido evidenciando a lo largo del presente fallo, la conducta cometida por el C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, causó un daño a los objetivos buscados por el legislador, en razón de que su actuar infringió la normativa comicial en detrimento de lo establecido por el artículo **41, Base III, Apartado A, párrafo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 49, párrafo 3 y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, toda vez que faltó a su deber de cuidado respecto de la conducta realizada por las emisoras identificadas con las siglas XHZER-FM, XEXZ-AM, XEZAZ-AM, XEYQ-AM, XELK-AM y XEXM-AM.

Las condiciones socioeconómicas del infractor.

Atendiendo a la jurisprudencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada bajo la clave de identificación **29/2009** y cuyo rubro reza "**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO.**" así como a las consideraciones sostenidas por dicho órgano jurisdiccional al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-272/2009, SUP-RAP-279/2009, SUP-RAP-285/2009 y SUP-RAP-286/2009, esta autoridad requirió al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto información relacionada con la capacidad socioeconómica del C. Miguel Alejandro Alonso Reyes.

Al respecto, la Dirección General de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto remitió constancias de las que se desprende que el ciudadano referido únicamente presentó la declaración del ejercicio fiscal correspondiente al año 2007 por la cantidad de \$199,745 (Ciento noventa y nueve mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

No obstante ello, tomando en consideración la información antes aludida, y toda vez que esta autoridad realizó las diligencias que en el caso estimó suficientes y agotó los requerimientos de información respectivos y dado el bajo monto de la sanción impuesta, se estima que la misma no causa un menoscabo o implica una afectación grave al patrimonio del C. Miguel Alejandro Alonso Reyes.

Por tanto se considera que el hoy denunciado cuenta con la capacidad económica suficiente para enfrentar la sanción que en la presente determinación se impone.

Impacto en las actividades del sujeto infractor.

Derivado de lo anteriormente señalado, se considera que de ninguna forma la sanción es gravosa para el ciudadano en cita, por lo cual resulta evidente que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de su patrimonio.

DÉCIMO SEXTO. VISTA AL INSTITUTO ELECTORAL DE ZACATECAS. POR LA PROBABLE REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, POR PARTE DEL C. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. Que toda vez que la competencia es una obligación constitucional por disposición expresa del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe estudiarse de oficio por tratarse de una cuestión de orden público; en ese sentido, puede definirse como el cumulo de facultades, obligaciones y poderes atribuidos por el derecho positivo a un determinado órgano administrativo.

Así, las normas que establecen la competencia son de orden público, pues éstas se forman con miras al interés público, no al del órgano estatal, por lo que aquélla es irrenunciable e improrrogable, tanto por acuerdo entre las partes, como de ellas con la administración; esto inclusive para la competencia territorial.

En ese sentido el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define a la “competencia” de la siguiente manera:

Competencia

(Del lat. competentia; cf. competente).

1. f. incumbencia.

2. f. Pericia, aptitud, idoneidad para hacer algo o intervenir en un asunto determinado.

3. f. Atribución legítima a un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto.

Sentado lo anterior, es de recordarse que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé como derecho fundamental de los gobernados que todo acto de molestia debe emitirse por autoridad competente y debe contener la fundamentación y motivación que justifique la constitucionalidad y legalidad de la afectación de los derechos de los gobernados en su esfera jurídica.

En este sentido, la competencia de la autoridad para emitir un acto que implique una afectación a la esfera jurídica de un sujeto de derecho, debe tener su base o fundamento en una disposición constitucional, mientras que su instrumentación se sujeta a las disposiciones previstas en la legislación ordinaria.

Así, esta obligación de las autoridades se traduce en las garantías de legalidad y seguridad jurídica a favor de los gobernados; en consecuencia, en la materia electoral, el Instituto Federal Electoral, en su calidad de organismo público autónomo, encargado, entre otras cuestiones, de la organización de las **elecciones federales y de imponer sanciones por las infracciones que se susciten por violaciones a la normativa de dicha materia**, se encuentra vinculado a observar, en la emisión de todos sus actos, los principios y garantías a que se ha hecho referencia.

En esa tesitura, la fundamentación de la competencia en un acto de autoridad es una obligación constitucional por disposición expresa del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues su validez se encuentra condicionada al hecho de que la autoridad sólo puede hacer lo que la ley le permite, esto es, que únicamente puede desplegar sus facultades dentro de su respectivo ámbito de competencia y conforme a las diversas disposiciones que la autoricen.

Así se advierte de la jurisprudencia 2a./J. 115/2005, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, septiembre de 2005, página 310, de rubro: **"COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA A PARTICULARES DEBE FUNDARSE EN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA, CITANDO EL APARTADO, FRACCIÓN, INCISO O SUBINCISO, Y EN CASO DE QUE NO LOS CONTENGA, SI SE TRATA DE UNA NORMA COMPLEJA, HABRÁ DE TRANSCRIBIRSE LA PARTE CORRESPONDIENTE."**

En consecuencia, la autoridad para conocer de una denuncia debe estudiar de oficio la competencia, por ser una cuestión de orden público, máxime que su estudio tiene como efecto que los justiciables tengan acceso a una justicia pronta y expedita y no se incurra en una violación de carácter procesal que afecte a las partes en mayor o menor grado.

Al efecto, es procedente invocar los criterios que se recogen en las Tesis sustentadas por el Poder Judicial de la Federación, y que a continuación se transcriben:

“COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD. SU FALTA DE ESTUDIO POR LA RESPONSABLE CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AFECTA A LAS PARTES EN GRADO PREDOMINANTE O SUPERIOR CONTRA LA CUAL PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO. La figura procesal de la competencia debe estudiarse de oficio por ser una cuestión de orden público al ser una exigencia primordial de todo acto de autoridad y un presupuesto procesal. Ahora bien, la falta de estudio de la competencia de la autoridad responsable constituye una violación de carácter procesal que afecta a las partes en grado predominante o superior, pues de resultar fundada trae como consecuencia, por una parte, la reposición del procedimiento; y, por la otra, que se retarde la administración de justicia en contravención al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de ahí que contra dicho acto proceda su impugnación mediante el amparo indirecto, y una vez resuelto no puede reclamarse nuevamente en otro juicio de garantías, ya que de hacerse se actualizaría la causal de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción II, de la Ley de Amparo. **TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.**

Amparo en revisión 176/2006. Irma Corona Gasca. 30 de marzo de 2007. Mayoría de votos. Disidente: José Luis Guzmán Barrera. Ponente: Arturo García Torres. Secretaria: Yolanda Leyva Zetina.”

“COMPETENCIA POR INHIBITORIA. LA OPORTUNIDAD DE SU PRESENTACIÓN ES UNA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO QUE DEBE ANALIZARSE OFICIOSAMENTE. Las cuestiones de competencia son de orden público porque implican problemas de interés general y, por ello, si al resolverse el conflicto planteado se advierte que el juez ante el que se promovió la inhibitoria no examinó si se hizo valer dentro del término legal, debe realizarse de oficio ese estudio y resolver en consecuencia.

Competencia 112/89. Suscitada entre los jueces Trigésimo Sexto de lo Familiar del Distrito Federal y Octavo Civil Familiar de León, Guanajuato. 9 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Jorge Carpizo Mac Gregor. Secretario: José de Jesús Quesada Sánchez.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

Competencia 198/88. Suscitada entre los jueces Cuarto de lo Civil de Durango y Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Viesca en Torreón, Coahuila. 15 de enero de 1990. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Competencia 299/89. Suscitada entre los jueces Décimo Quinto de lo Familiar del Distrito Federal y de lo Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo. 16 de abril de 1990. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Competencia 8/90. Suscitada entre los jueces Civil de Primera Instancia de Cortazar, Guanajuato y Décimo Octavo de lo Familiar del Distrito Federal. 21 de mayo de 1990. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Competencia 55/90. Suscitada entre los jueces Vigésimo Séptimo de lo Familiar del Distrito Federal y de Primera Instancia de lo Familiar de Tijuana, Baja California. 25 de junio de 1990. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Tesis de Jurisprudencia 24/90 aprobada por la Tercera Sala de este alto Tribunal en sesión privada celebrada el trece de agosto de mil novecientos noventa. Cinco votos de los señores ministros: Presidente Sergio Hugo Chapital Gutiérrez, Mariano Azuela Güitrón, Salvador Rocha Díaz, Ignacio Magaña Cárdenas y José Antonio Llanos Duarte.”

En ese orden de ideas, es de referir que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto en el proveído de fecha veintiocho de abril del presente año, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos a), p) y q); 342, párrafo 1, inciso a); 344; 345, párrafo 1, inciso a); 347, párrafo 1, inciso a); 357, párrafo 11; 365, párrafos 1 y 3; 367, párrafo 1, inciso a); 368, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en los artículos 16; 18; 19, párrafos 2 y 3; 62, párrafo 4 y 64 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como en lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la jurisprudencia identificada con el número 10/2008 cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN”**, tuvo por recibido el escrito de queja que se resuelve en la presente determinación y dictó proveído que en la parte que interesa señala:

“(…)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

8) Por último, es de referir que no pasa desapercibido para esta autoridad que del escrito de denuncia presentado por el actor, hace valer que los hechos denunciados también podrían constituir actos anticipados de campaña; sin embargo, atendiendo a lo sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver la contradicción de criterios identificada con la clave SUP-CDC-13/2009 e incluso atendiendo a lo que el quejoso precisa en su escrito de queja, dicha infracción debe ser conocida y sustanciada por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por ser la autoridad competente para ello; esto es así, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 116 de la Carta Magna y en el Libro Sexto, Del Régimen Sancionador Electoral de la Ley Electoral de la entidad federativa en cita.----- Por lo anterior, una vez que esta autoridad realice las investigaciones que resulten conducentes determinará lo que corresponda respecto a los hechos denunciados que presuntamente constituyen actos anticipados de campaña por parte del C. Miguel Alejandro Alonso Reyes;

(...)"

En esa tesitura, y tomando en consideración lo sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver la contradicción de criterios identificada con la clave SUP-CDC-13/2009, esta considera que lo procedente es remitir copia certificada de las constancias que obran en autos al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a efecto de que en el marco de sus atribuciones, resuelva lo procedente respecto a las conductas atribuibles al Partido Revolucionario Institucional y el C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, consistentes en la supuesta realización de actos anticipados de precampaña o campaña.

Se estima que la consideración antes vertida es conforme con lo previsto en el artículo 116 de la Carta Magna, máxime que de la revisión a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en específico de lo previsto en el "Libro Sexto", denominado del Régimen Sancionador Electoral, se advierte que dicho Instituto tiene atribuciones para conocer de los procedimientos sancionadores.

La anterior determinación, se robustece a la luz de las argumentaciones vertidas por el máximo órgano jurisdiccional de la materia, al resolver la referida contradicción de criterios. A efecto de evidenciar lo anterior, se transcribe la parte que en el caso resulta *mutatis mutandi* aplicable a la conducta que se aluden, misma que es al tenor siguiente:

"En términos de lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, y 122, Base Primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados de la República y el Distrito Federal tienen un régimen

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

electoral con reglas mínimas de cumplimiento obligatorio que fija la Constitución General. Una vez que se cumple con estas normas constitucionales, cada Estado y el Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, con autonomía regulan y establecen la normativa de sus procesos electorales, cuya ejecución y vigilancia corre a cargo de sus propias autoridades administrativas y jurisdiccionales, según sea el caso.

Por regla general, las autoridades administrativas locales tienen entre sus atribuciones: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática local; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos; vigilar el cumplimiento de las obligaciones y derechos por parte de los partidos políticos y ciudadanos en esa materia; garantizar la celebración de elecciones para la renovación de sus poderes, y sancionar conductas que se aparten de la normativa electoral local, en tanto que las autoridades jurisdiccionales tienen la obligación de conocer y resolver las controversias e impugnaciones que se presenten en torno a esos asuntos.

Es factible que en el ejercicio y realización de las funciones electorales locales, a cargo de las autoridades administrativas de cada Estado y del Distrito Federal, existan puntos de contacto o elementos vinculados con la materia de radio y televisión de competencia exclusiva del Instituto Federal Electoral, en cuyo caso se deben armonizar y respetar ambas esferas competenciales, sin que ello implique un menoscabo o dilación en el ejercicio de las facultades de las autoridades estatales, por ejemplo, en aquellos casos en los que la autoridad local vigila, investiga y, en su caso, sanciona actos anticipados de precampaña o campaña, o el rebase del tope de gastos legalmente fijados para ese efecto, o bien, la actualización de alguna irregularidad electoral que, por sí misma o en conjunto con otras, pueda actualizar alguna causa de nulidad de elección.

En supuestos como los planteados (actos anticipados de precampaña o campaña, y rebase del tope de gastos, así como anulación de una elección), no hay duda de que, a nivel local, compete a las autoridades estatales y del Distrito Federal, su vigilancia, investigación y eventual sanción o declaración, y en ese sentido, la propaganda en radio y televisión puede constituir uno de los elementos a tomar en cuenta para configurar violaciones en esos temas.

Esto es, dentro de los actos anticipados de precampaña o campaña y rebase de tope de gastos, así como anulación de una elección, es posible que uno de los elementos que se investigue y que sirva de base para sancionar esos hechos o anular una elección, constituya propaganda en radio y televisión de un partido político, de un aspirante, precandidato o candidato. En este caso,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

ese tipo de propaganda será analizada exclusivamente a la luz de la normativa local, para que la autoridad estatal o del Distrito Federal determine si la misma prueba la existencia de actos anticipados de precampaña o campaña o rebase de tope de gastos, o bien, algún elemento que, eventualmente, sirva para anular una elección, pero no podrá investigar ni pronunciarse sobre esa propaganda a partir de la normativa federal, esto es, por cuanto hace al tópico de la administración de tiempos en radio y televisión (entendida en su acepción más amplia), porque ello es competencia del Instituto Federal Electoral.

Efectivamente, en el supuesto planteado a manera de ejemplo, la autoridad local se debe limitar a revisar y determinar si la propaganda en radio y televisión se difundió antes del periodo de precampaña o campaña, o bien, si su costo debe sumarse a las erogaciones permitidas a los candidatos y partidos políticos, o si debe considerarse para el efecto de anular una elección, y, en su caso, la autoridad federal deberá investigar y sancionar infracciones electorales de su competencia, por ejemplo, el acceso, contratación y asignación de tiempos en radio y televisión.

Así, un mismo hecho -propaganda en radio y televisión- puede dar lugar a distintas conductas antijurídicas susceptibles de revisarse y sancionarse, por una parte, por la autoridad federal y, por otra parte, por la autoridad local, en el respectivo ámbito de sus competencias.

De esta forma, la propaganda en radio y televisión puede constituir un elemento que se tome en consideración en procedimientos y sanciones diversas, a cargo de autoridades del ámbito federal y local que no son incompatibles entre sí, dado que se analizan a partir de supuestos jurídicos diferentes, previstos en legislaciones de distintos ámbitos y niveles.

Si en el desarrollo y realización de las facultades de vigilancia y sanción de carácter local, las autoridades estatales advierten conductas infractoras de naturaleza federal, relacionadas con propaganda política o electoral en radio y televisión durante la realización de sus procesos electorales, entonces están obligadas a denunciarlas ante el Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Las determinaciones firmes de la autoridad federal en materia de radio y televisión, también pueden ser valoradas e incluidas por las autoridades locales como parte de su investigación, procedimiento o sanción exclusivo de su competencia; máxime que, como se explicó y fundamentó, las infracciones en esa materia serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, así como la sanción a los concesionarios y permisionarios infractores.

El carácter expedito del procedimiento especial sancionador, especialmente, cuando está relacionado con propaganda política o electoral en radio y televisión durante la realización de los procesos electorales de las entidades federativas (artículo 368, párrafo 1, del código federal electoral), permite advertir la coherencia del sistema normativo. Se sujeta a plazos breves lo relativo a cuestiones relacionadas con la propaganda política o electoral en radio y televisión para que, en forma oportuna, se tengan decisiones firmes y definitivas en la materia que atañen al ámbito de competencia de la autoridad federal, las cuales sirven como elementos probatorios o de base en procedimientos o procesos que corresponden decidir a una autoridad local. Por ello, es que la autoridad federal debe ser consciente de esta circunstancia, para resolver en forma oportuna, ya que sus determinaciones o resoluciones pueden ser elementos a considerar por una instancia local.

Esto es, en el curso de una investigación o procedimiento sancionador electoral de naturaleza estatal, las autoridades electorales pueden incluir al respectivo expediente la determinación o resolución firme de la autoridad federal respecto de la materia de radio y televisión, derivada de un procedimiento administrativo sancionador, y tomarla en consideración en su propia resolución.

Además, las autoridades locales pueden solicitar el apoyo y colaboración de autoridades federales, a efecto de contar con los elementos necesarios para asegurar el cumplimiento de las normas y sanciones de naturaleza estatal¹⁶, e inclusive, pueden solicitar al Instituto Federal Electoral, cuando exista base legal y causa justificada para ello, la suspensión inmediata de cualquier propaganda político o electoral en radio o televisión que resulte violatoria del ordenamiento jurídico estatal.¹⁷

¹⁶ Así se establece, por ejemplo, en el artículo 3°, párrafo segundo, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, y en el artículo 2°, párrafo primero, de la Ley Electoral de Tabasco.

¹⁷ Así se establece, por ejemplo, en el artículo 38 del Código Electoral de Aguascalientes, y en el 72 de la Ley Electoral de Tabasco.

También las autoridades administrativas electorales locales pueden requerir información a particulares, para contar con los elementos suficientes para resolver lo conducente respecto a la violación a su marco legal.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

Las autoridades estatales están en posibilidad de allegarse de los elementos necesarios para cumplir con sus obligaciones en el ámbito de su competencia, ya sea tomando en cuenta una resolución firme del Instituto Federal Electoral, o bien, solicitando a dicho Instituto, a otras autoridades federales, locales, o a particulares, datos e información necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Bajo esta lógica, las determinaciones de competencia exclusiva de las autoridades estatales y del Distrito Federal serán susceptibles de ser revisadas y, en su caso, confirmadas, modificadas o revocadas por sus autoridades jurisdiccionales locales y, de actualizarse la competencia, por la respectiva Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en tanto que la revisión de las determinaciones del Instituto Federal Electoral es competencia exclusiva de esta Sala Superior, según se explicó.

Este orden competencial implica que, cuando una autoridad local invada la esfera de atribuciones de la autoridad federal en materia de radio y televisión, entonces el competente para conocer del asunto es la Sala Superior, aun cuando el asunto contenga otro tipo de temas.

En otros términos: Siempre que una autoridad jurisdiccional local o alguna Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación detecte que el asunto de su conocimiento está relacionado con la administración de radio y televisión de competencia exclusiva del Instituto Federal Electoral, lo remitirá de inmediato, sin trámite adicional alguno, a esta Sala Superior, que es la autoridad competente para resolver ese tipo de conflictos, sin que sea factible su escisión o división, porque cualquier proceso impugnativo debe concluir necesariamente con una sola resolución, en la que se comprendan todas las cuestiones concernientes al mismo, en su individualidad y en su correlación, desde lo relativo a su procedencia hasta la decisión del mérito sustancial de la controversia, con el pronunciamiento sobre las pretensiones y defensas opuestas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia de rubro: CONTINENCIA DE LA CAUSA. ES INACEPTABLE DIVIDIRLA PARA SU IMPUGNACIÓN.¹⁸

¹⁸ Consultable en las páginas 64 y 65 de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, de la Compilación Oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en la página de internet www.trife.org.mx.

En cambio, si el asunto está relacionado con propaganda transmitida en radio y televisión, pero considerada ésta únicamente como parte de los supuestos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

legales locales y no se invadió la competencia del Instituto Federal Electoral, entonces las autoridades jurisdiccionales estatales o del Distrito Federal, y la Sala Regional respectiva podrán conocer y resolver la controversia.

De lo expuesto, se desprende lo siguiente:

1. El Instituto Federal Electoral es la única autoridad con atribuciones para administrar el tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, entendida dicha facultad en sentido amplio, en términos de lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartados A, B y D; 116, fracción IV, inciso i), así como 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto a nivel federal como a nivel estatal.

2. El Instituto Federal Electoral es la única autoridad con competencia, para conocer de las denuncias y quejas en contra de violaciones a la normativa electoral federal en materia de radio y televisión y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, mediante procedimientos expeditos.

3. Las autoridades electorales locales encargadas de la organización y vigilancia de sus procesos electivos, sólo pueden realizar y emitir los actos tendentes a ejecutar las bases, reglas y lineamientos generales, previamente establecidos por el Instituto Federal Electoral, en tratándose de la administración de los tiempos de radio y televisión.

4. En materia de radio y televisión, las autoridades locales están facultadas para: a) Analizar actos que sirvan de base para probar la existencia de conductas antijurídicas de naturaleza estrictamente local; b) Tomar en consideración determinaciones firmes de la autoridad federal que sirvan para la integración de sus expedientes y la resolución de los asuntos de su competencia, y c) Solicitar el apoyo y colaboración de autoridades locales y federales, y requerir información a particulares, con el fin de contar con los elementos suficientes para la investigación y resolución de sus asuntos.

5. Las determinaciones de las autoridades electorales estatales o del Distrito Federal, dictadas dentro del ámbito de sus atribuciones y que pudieran estar vinculadas con radio y televisión, siempre que no constituyan pronunciamiento o invasión de la competencia exclusiva del Instituto Federal Electoral, podrán ser impugnadas ante los tribunales y autoridades jurisdiccionales locales y, en su caso, por la Sala Regional del Tribunal Electoral Federal competente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

6. Las determinaciones de las autoridades electorales estatales o del Distrito Federal que indebidamente invadan la esfera de competencia exclusiva del Instituto Federal Electoral, podrán ser impugnadas ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aún cuando el asunto contenga otro tipo de temas y elementos, en atención al principio de continencia de la causa.

(...)"

En consecuencia, y con base en lo antes expuesto, remítase copia certificada de las constancias que obran en autos al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que actúe conforme a derecho, según corresponda.

DÉCIMO SÉPTIMO. En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se **sobresee** el procedimiento especial sancionador instaurado en contra de los Partidos Políticos Nacionales Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como de la Coalición "Alianza Primero Zacatecas", en términos del considerando **SEXTO** de la presente determinación.

SEGUNDO. Se declara **fundada** la queja interpuesta por la coalición electoral "Zacatecas nos Une", en contra del Partido Revolucionario Institucional, el C. Miguel Alejandro Alonso Reyes y las emisoras XELK-AM, XEZAZ-AM, XHZER-FM, XEXZ-AM, XEYQ-AM y XEXM-AM, en términos de expuesto en los considerandos **NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO** del presente fallo.

TERCERO. Se impone a Radio Publicidad Zacatecana S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XELK-AM una sanción consistente en una multa de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

doscientos sesenta y dos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal al momento en que se cometió la infracción, equivalentes a la cantidad de \$15,054.52 (Quince mil cincuenta y cuatro pesos 52/100 M.N.) en términos de lo precisado en el considerando **DÉCIMO TERCERO** de esta Resolución.

CUARTO. Se impone a XEZAZ-AM, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEZAZ-AM una sanción consistente en una multa de doscientos sesenta y dos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal al momento en que se cometió la infracción, equivalentes a la cantidad de \$15,054.52 (Quince mil cincuenta y cuatro pesos 52/100 M.N.) en términos de lo precisado en el considerando **DÉCIMO TERCERO** de esta Resolución.

QUINTO. Se impone al C. Arnoldo Rodríguez Zermeño concesionario de la emisora XHZER-FM una sanción consistente en una multa de doscientos sesenta y dos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal al momento en que se cometió la infracción, equivalentes a la cantidad de \$15,054.52 (Quince mil cincuenta y cuatro pesos 52/100 M.N.) en términos de lo precisado en el considerando **DÉCIMO TERCERO** de esta Resolución.

SEXTO. Se impone a Raza Publicidad S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEXZ-AM una sanción consistente en una multa de doscientos sesenta y dos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal al momento en que se cometió la infracción, equivalentes a la cantidad de \$15,054.52 (Quince mil cincuenta y cuatro pesos 52/100 M.N.) en términos de lo precisado en el considerando **DÉCIMO TERCERO** de esta Resolución.

SÉPTIMO. Se impone a Ralla Zacatecana S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEYQ-AM una sanción consistente en una multa de doscientos sesenta y dos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal al momento en que se cometió la infracción, equivalentes a la cantidad de \$15,054.52 (Quince mil cincuenta y cuatro pesos 52/100 M.N.) en términos de lo precisado en el considerando **DÉCIMO TERCERO** de esta Resolución.

OCTAVO. Se impone a Jesús Ávila Femat, concesionario de la emisora XEXM-AM una sanción consistente en una multa de doscientos sesenta y dos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal al momento en que se cometió la infracción, equivalentes a la cantidad de \$15,054.52 (Quince mil

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

cincuenta y cuatro pesos 52/100 M.N.) en términos de lo precisado en el considerando **DÉCIMO TERCERO** de esta Resolución.

NOVENO. Se impone al Partido Revolucionario Institucional una sanción consistente en una multa de doscientos sesenta y dos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal al momento en que se cometió la infracción, equivalentes a la cantidad de \$15,054.52 (Quince mil cincuenta y cuatro pesos 52/100 M.N.) en términos de lo precisado en el considerando **DÉCIMO CUARTO** de esta Resolución, por haber faltado a su deber de cuidado respecto de la conducta realizada por las emisoras XELK-AM, XEZAZ-AM, XHZER-FM, XEXZ-AM, XEYQ-AM y XEXM-AM, en los términos que quedaron expuestos en la presente determinación.

DÉCIMO. Se impone al C. Miguel Alejandro Alonso Reyes una sanción consistente en una multa de doscientos sesenta y dos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal al momento en que se cometió la infracción, equivalentes a la cantidad de \$15,054.52 (Quince mil cincuenta y cuatro pesos 52/100 M.N.) en términos del considerando **DÉCIMO QUINTO** de esta Resolución, por haber faltado a su deber de cuidado respecto de la conducta desplegada por las emisoras XELK-AM, XEZAZ-AM, XHZER-FM, XEXZ-AM, XEYQ-AM y XEXM-AM, en los términos que quedaron expuestos en la presente determinación.

DÉCIMO PRIMERO. En términos del artículo 355, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, el monto de las multas antes referidas deberá ser pagado en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral (sita en Periférico Sur 4124, primer piso, Colonia Exhacienda de Anzaldo, Código Postal 01090, en esta ciudad capital), dentro del plazo de quince días siguientes a la legal notificación de la presente determinación; lo anterior se especifica así, toda vez que en términos del último párrafo del artículo 41 de la Carta Magna, así como lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales en la presente materia, no producirá efectos suspensivos sobre la Resolución o el acto impugnado.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada. Asimismo, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cual dispone que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, y los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días éstos se considerarán de veinticuatro horas”, y dado que el presente procedimiento guarda relación con un proceso local, los días deberán ser computados de conformidad con el numeral referido.

DÉCIMO TERCERO. En caso de que Radio Publicidad Zacatecana S.A. de C.V. con Registro Federal de Contribuyentes RPZ-970730888; Arnoldo Rodríguez Zermeño con Registro Federal de Contribuyentes ROZA491213HR8; XEZAZ-AM, S.A. de C.V. con Registro Federal de Contribuyentes XAM-991125-551; Raza Publicidad S.A. de C.V con Registro Federal de Contribuyentes RPO-970730UR4, los anteriores con domicilios ubicado Juan de Tolosa número 402, Colonia Sierra de Álica, C.P. 98050, Zacatecas, Zacatecas; Ralla Zacatecana S.A. de C.V. con Registro Federal de Contribuyentes RZA-970730BU4, con domicilio en Obelisco número 7 Altos, Colonia Centro, C.P. 99000, Fresnillo Zacatecas y Jesús Ávila Femat con Registro Federal de Contribuyentes AIFJ3810273W1 y con domicilio en C. de la Parroquia número 43, Zona Centro, Jerez Zacatecas, y cuyo Administrador Único según consta en autos es el C. Arnoldo Rodríguez Zermeño incumplan con los resolutivos identificados como **TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** del presente fallo, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable, en términos de lo dispuesto en el artículo 355, párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo previsto en el Convenio para el control y cobro de créditos fiscales determinados por el Instituto Federal Electoral, derivados de multas impuestas por infracciones relativas a los incisos b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/ZNU/CG/050/2010**

DÉCIMO CUARTO. Dese vista al Instituto Electoral del estado de Zacatecas, con copia certificada de las constancias que obran en autos para que determine lo que en derecho corresponda respecto de la posible comisión de actos anticipados de campaña que el quejoso hace valer en sus escrito de queja, en términos del considerando **DÉCIMO SEXTO** de la presente determinación

DÉCIMO QUINTO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

DÉCIMO SEXTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de julio de dos mil diez, por seis votos a favor de los Consejeros Electorales Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro Virgilio Andrade Martínez, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar y Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**